Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 158 Martes, 10 de julio de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10622 Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 29248

10623 Decreto n.º 94/2012, de 6 de julio, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación del previsto en el Decreto n.º 432/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la iglesia de La Raya, de Murcia. 29258

10624 Decreto n.º 95/2012, de 6 de julio, de concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar su funcionamiento y actividades para el año 2012. 29260

10625 Decreto n.º 96/2012, de 6 de julio, de concesión directa de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia) para sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "Escuelas viajeras" y "Rutas literarias" durante el año 2011. 29265

Consejería de Economía y Hacienda

10626 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza y se establecen las características de una emisión de deuda pública por importe de veintiún millones de euros (21.000.000,00 euros). 29272

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10627 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de mayo de 2012, relativa a aprobación definitiva de la modificación n.º 7 del P.G.M.O. de Lorca, solar "Gasolinera Gálvez" en c/ Jerónimo Santa Fe. (Expte. 321/06 de planeamiento). 29274

10628 Resolución de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 13 de junio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la modificación N.º 40 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, para reclasificar suelo no urbanizable (SNU) como suelo apto para urbanizar (SAU) de uso terciario. (Expte. 23/00 de planeamiento). 29282

10629 Convenio de colaboración entre la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." para el fomento y mejora del transporte público universitario durante 2011 y 2012 en el Municipio de Cartagena. 29290

Consejería de Cultura y Turismo

10630 Resolución de 20 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras en Cartagena (Murcia). 29296

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

10631 Instrucción 3/2012, de 29 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre la introducción de los inhibidores de la proteasa en la guia Farmacoterapéutica de los Hospitales del Servicio Murciano de Salud. 29302

Consejería de Sanidad y Política Social

10632 Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes. 29327

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10633 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 29333

10634 Edicto por el que se notifica actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes. 29351

10635 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador SAC.000022/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 29352

10636 Notificación de audiencia a interesados. 29353

10637 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 29357

10638 Notificación de audiencia a interesados. 29364

10639 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. 29366

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio
Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

10640 Edicto por el que se notifica Resolución dictada por el Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. 29377

Consejería de Cultura y Turismo

10641 Notificación a interesado de acto administrativo. 29383

Consejería de Sanidad y Política Social

10642 Expediente sancionador 6/2012. 29384

10643 Expediente sancionador 10/2012. 29385

10644 Expediente sancionador 26/2012. 29386

10645 Expediente sancionador 36/2012. 29387

10646 Expediente sancionador 47/2012. 29388

10647 Expediente sancionador 68/2012. 29389

10648 Expediente sancionador 129/2012. 29390

10649 Expediente sancionador 148/2012. 29391

10650 Expediente sancionador 150/2012. 29392

10651 Expediente sancionador 153/2012. 29393

10652 Expediente sancionador 214/2012. 29394

10653 Expediente sancionador 216/2012. 29395

10654 Expediente sancionador 78/2012. 29396

10655 Expediente sancionador 89/2012. 29397

10656 Expediente sancionador 99/2012. 29398

10657 Expediente sancionador 103/2012. 29399

10658 Expediente sancionador 109/2012. 29400

10659 Expediente sancionador 110/2012. 29401

10660 Expediente sancionador 135/2012. 29402

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10661 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A./S.M.T.. de 20 KV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA" en el término municipal de Las Torres de Cotillas y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 29403

10662 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000109. 29407

10663 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000034. 29409

10664 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000019. 29411

10665 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000147. 29412

10666 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C12PS000107. 29413

10667 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000044. 29414

10668 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000096. 29415

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

10669 Anuncio de subasta. 29416

10670 Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2012. 29418

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10671 Conflictos colectivos 4/2012. 29419

De lo Social número Dos de Cartagena

10672 Ejecución de títulos judiciales 132/2012. 29422

10673 Despido/ceses en general 165/2012. 29425

10674 Despido/ceses en general 775/2011. 29426

10675 Procedimiento ordinario 95/2012. 29427

10676 Ejecución de títulos judiciales 580/2010. 29428

10677 Procedimiento ordinario 280/2012. 29429

10678 Ejecución de títulos judiciales 23/2012. 29430

10679 Despido/ceses en general 773/2011. 29432

10680 Despido/ceses en general 575/2011. 29433

10681 Despido/ceses en general 765/2011. 29434

10682 Procedimiento ordinario 440/2011. 29435

10683 Despido/ceses en general 113/2012. 29436

10684 Despido/ceses en general 566/2011. 29437

10685 Procedimiento ordinario 441/2011. 29438

10686 Despido/ceses en general 36/2012. 29439

De lo Social número Tres de Cartagena

10687 Ejecución de títulos judiciales 90/2012. 29440
10688 Despido/ceses en general 299/2012. 29441
10689 Ejecución de títulos judiciales 106/2012. 29442
10690 Ejecución de títulos judiciales 30/2012. 29443
10691 Ejecución de títulos judiciales 70/2012. 29444
10692 Ejecución de títulos judiciales 72/2012. 29445

Primera Instancia número Trece de Murcia

10693 Expediente de dominio. Inmatriculación 680/2012. 29446

De lo Social número Tres de Murcia

10694 Procedimiento ordinario 907/2010. 29447
10695 Procedimiento ordinario 955/2010. 29449

De lo Social número Cinco de Murcia

10696 Procedimiento ordinario 553/2011. 29451
10697 Procedimiento ordinario 574/2011. 29453
10698 Despido/ceses en general 169/2012. 29454
10699 Procedimiento ordinario 577/2011. 29455
10700 Procedimiento ordinario 580/2011. 29456
10701 Procedimiento ordinario 716/2011. 29457
10702 Procedimiento ordinario 562/2011. 29458
10703 Procedimiento ordinario 733/2011. 29459
10704 Procedimiento ordinario 674/2011. 29460
10705 Despido/ceses en general 260/2012. 29461
10706 Procedimiento ordinario 746/2011. 29463
10707 Procedimiento ordinario 713/2011. 29464
10708 Procedimiento ordinario 718/2011. 29465
10709 Despido/ceses en general 255/2012. 29467
10710 Procedimiento ordinario 416/2011. 29469

De lo Social número Seis de Murcia

10711 Pieza de medidas cautelares 10/2012. 29470
10712 Despido/ceses en general 115/2012. 29472
10713 Procedimiento ordinario 435/2011. 29473
10714 Seguridad Social 1.179/2010. 29475
10715 Procedimiento ordinario 1.097/2010. 29476
10716 Procedimiento ordinario 1.155/2010. 29478
10717 Despido/ceses en general 1.006/2011. 29480
10718 Demanda 425/2010. 29482
10719 Procedimiento ordinario 575/2011. 29483
10720 Seguridad Social 191/2011. 29484
10721 Procedimiento ordinario 1.056/2010. 29485

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10722 Despido/ceses en general 460/2012. 29487
10723 Despido objetivo individual 329/2012. 29489
10724 Seguridad Social 223/2011. 29490

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia
10725 Despido objetivo individual 350/2012. 29492

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
10726 Despido/ceses en general 500/2012. 29494
10727 Despido objetivo individual 473/2012. 29497
10728 Despido/ceses en general 376/2012. 29500

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
10729 Procedimiento ordinario 507/2011. 29503
10730 Despido/ceses en general 610/2012. 29504
10731 Despido/ceses en general 600/2012. 29507

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
10732 Procedimiento ordinario 1.313/2010. 29509
10733 Despido/ceses en general 258/2012. 29510
10734 Procedimiento ordinario 1.315/2010. 29512
10735 Despido objetivo individual 518/2012. 29514
10736 Procedimiento ordinario 379/2011. 29516
10737 Despido objetivo individual 474/2012. 29517
10738 Procedimiento ordinario 1.330/2010. 29519
10739 Procedimiento ordinario 1.332/2010. 29520
10740 Procedimiento ordinario 1.333/2010. 29521
10741 Procedimiento ordinario 1.336/2010. 29523
10742 Procedimiento ordinario 811/2011. 29524

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
10743 Procedimiento ordinario 371/2011. 29526
10744 Procedimiento ordinario 1.072/2011. 29527

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
10745 Ejecución de títulos judiciales 154/2012. 29528

De lo Mercantil número Uno de Murcia
10746 Procedimiento ordinario 20/2010. 29529

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier
10747 Expediente de dominio. Exceso de cabida 520/2010. 29530

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier
10748 Expediente de dominio. Exceso de cabida 738/2010. 29531

IV. Administración Local

Bullas

10749 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de Ayudas de Urgente Necesidad. 29532

Caravaca de la Cruz

10750 Aprobación definitiva de la Modificación Puntual no Estructural n.º 70 del PGMO de Caravaca de la Cruz. 29539

10751 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 75 del P.G.M.O., de Caravaca de la Cruz. 29540

10752 Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 76 del PGMO de Caravaca de la Cruz. 29541

Ceutí

10753 Aprobación inicial del presupuesto 2012. 29542

Lorca

10754 Anuncio de formalización de contrato de limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la ciudad de Lorca. 29543

10755 Anuncio de licitación para selección de empresa colaboradora-productora de espectáculos de diversos conciertos a celebrar en la feria y fiestas de Lorca, 2012. 29544

Los Alcázares

10756 Notificación a interesado. 29546

Molina de Segura

10757 Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal. 29547

10758 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura. 29548

Murcia

10759 Aprobación definitiva de la ordenanza de áreas verdes y arbolado viario del municipio de Murcia. 29549

10760 Modificación del régimen de asignaciones de un miembro de la Corporación. 29637

10761 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos n.º 4 de Murcia. (Gestión-Compensación 101GCU10). 29638

10762 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas ordenanzas. 29639

Pliego

10763 Anuncio de aprobación definitiva ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones en el término municipal de Pliego (Murcia). 29646

Puerto Lumbreras

10764 Anuncio de publicación de notificaciones de caducidad de expedientes. 29656

San Javier

10765 Anuncio dejando sin efecto anterior publicación y publicando nuevas bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier. 29657

Totana

10766 Notificación a interesado. 29678

10767 Anuncio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. 29679

10768 Expediente de modificación de crédito n.º 1-A/2012. 29689

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

10769 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 29690

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10622 Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 43/1997, de 27 de junio, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Murcia y su Orden de desarrollo de 3 de abril de 2002, así como los profundos cambios que las tecnologías de la información y en especial, las comunicaciones electrónicas han supuesto en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, justifican ampliamente la necesidad de dotar a la Inspección General de Servicios de una nueva norma que permita su adaptación al nuevo escenario marcado, principalmente, por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Efectivamente, si la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, introdujo en su artículo 45, el impulso al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la Ley 11/2007, de 22 de junio, reconoce el derecho de los ciudadanos a establecer relaciones electrónicas, lo que supone pasar de la mera recomendación de uso de los medios electrónicos e informáticos que, en la práctica, se ha venido concretando en la posibilidad de que algún órgano de la Administración permitiese las comunicaciones por medios electrónicos, a que todas las Administraciones Públicas estén obligadas a hacerlo.

El reconocimiento general del derecho a acceder electrónicamente a las Administraciones Públicas tiene otras muchas consecuencias. En definitiva, todas las derivadas de pasar del expediente tradicional en soporte papel, al expediente electrónico. Por ello, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 17 de abril de 2009, aprobó con carácter urgente un conjunto de medidas de racionalización administrativa entre las que figuraba en primer lugar, la simplificación de los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la reducción de cargas burocráticas, como paso previo a la implantación de la Administración electrónica.

En la actualidad, la Inspección General de Servicios desarrolla proyectos de racionalización y modernización administrativa basados, tanto en el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Regional, como en el proyecto de simplificación de los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De otra parte, potencia el desarrollo de directrices que faciliten el análisis de impacto normativo, cuya finalidad es la reducción de las cargas administrativas que las nuevas normas puedan suponer para empresas y ciudadanos en general.

Así pues, para el desarrollo e implementación de los proyectos y directrices antes referidos, la Inspección General de Servicios, concebida como órgano de

carácter horizontal y de control "ad intra", precisa actualizar las funciones y competencias que el Decreto 43/1997, de 27 de junio, tiene establecidas. En esta línea de actuación se sitúa el presente Decreto que introduce como principal innovación la ampliación del contenido de la función inspectora a funciones relacionadas con la incorporación de las tecnologías de la información a la actuación administrativa, proponiendo los desarrollos normativos necesarios para ello.

El Decreto, fruto de la potestad de autoorganización que corresponde a toda Administración pública para diseñar sus estructuras organizativas consagradas en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I recoge las disposiciones generales, dando una definición de la Inspección General de Servicios como máximo órgano de control de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos Públicos y demás entidades públicas vinculadas o dependientes de ella, sometiendo su actuación a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y calidad.

El capítulo II aborda las competencias y función inspectora, definiendo el estatus de los inspectores de servicio en el desarrollo de sus funciones.

El capítulo III alude al procedimiento de actuación, el carácter programado de sus actividades, sus metodologías y técnicas de actuación y las reglas seguidas en su desarrollo.

Por último, el capítulo IV desarrolla la organización básica de la Inspección General de Servicios, recogiendo como mayor novedad la necesidad de una determinada antigüedad para el acceso al puesto, asegurando la adecuada cualificación y desarrollo técnico de los funcionarios que desempeñan los puestos de Inspectores Generales de Servicio mediante su formación continua.

Completan el texto una disposición adicional, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 2012.

Dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta como anexo.

Disposición adicional única. Requisitos para el desempeño de los puestos de inspección.

Al personal que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñe con carácter definitivo o provisional puestos de trabajo adscritos a la Inspección General de los Servicios, no le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 18.2 y 19.2 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto al requisito de antigüedad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 43/1997, de 27 de junio, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Murcia y su Orden de desarrollo de 3 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 6 de julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y principios generales.

1. La Inspección General de Servicios, como máximo órgano de control en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, es el órgano de naturaleza horizontal que, bajo la superior dirección del Consejero competente en la materia, efectúa la tarea permanente de inspección de los servicios, asesoramiento, racionalización y simplificación de los procedimientos, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos.

2. En desarrollo de las funciones anteriores se atenderá a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 2. Coordinación con otras unidades.

La Inspección General de Servicios, será informada con periodicidad trimestral, por las Secretarías Generales de la relación de actuaciones desarrolladas por los demás órganos de control, evaluación e inspección que existan en cada una de las Consejerías y Organismos de ellas dependientes, cuyo objetivo sea la vigilancia, supervisión y control del funcionamiento de los servicios del propio departamento, así como de los controles y auditorías de carácter horizontal que a tal efecto se practiquen.

Artículo 3. Relaciones con las Inspecciones Generales de otras Administraciones Públicas.

La Inspección General de Servicios mantendrá relación y comunicación con las Inspecciones Generales y órganos análogos de la Administración General del Estado, de las distintas Administraciones de las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de las Administraciones Locales, en especial de la Región de Murcia, a efectos de unificar criterios en orden a la más correcta aplicación de la normativa vigente y de los sistemas de gestión pública, con singular interés en la implantación de sistemas homogéneos de control administrativo y en la coordinación de las actuaciones en materia de interoperabilidad.

Artículo 4. Obligación de comunicación.

A fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de la Inspección General de Servicios, los órganos directivos de las Consejerías y sus organismos vinculados o dependientes, remitirán a la misma las circulares, instrucciones y órdenes de servicio que dicten en materia de procedimiento y gestión administrativa.

NPE: A-100712-10622

Capítulo II

Competencias y Función Inspectora

Artículo 5. Funciones de la Inspección General de Servicios.

En el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos, corresponden a la Inspección General de Servicios las siguientes funciones:

a) Inspeccionar y supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y organismos referidos en el artículo 1 de este Decreto, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de los principios generales del procedimiento y de la actuación administrativa, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan.

b) Impulsar el análisis previo de los posibles costes innecesarios o desproporcionados al objetivo de interés general perseguido en las iniciativas normativas. A tal efecto el órgano directivo deberá remitir a la Inspección General de Servicios el estudio económico de los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que tramiten, incluyendo expresamente, el análisis de las cargas administrativas que tal proyecto implique.

c) Elaborar y desarrollar programas de simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos de actuación administrativa.

d) Impulsar el proceso de incorporación de las tecnologías de la información a la actuación administrativa, en coordinación con la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de la información y aplicaciones informáticas corporativas, proponiendo, para ello los desarrollos normativos necesarios.

e) Coordinar y asesorar en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración Regional, controlar el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha normativa y velar por la creación, publicación e inscripción de los ficheros públicos.

f) Realizar el seguimiento de las actuaciones en materia de interoperabilidad, en coordinación con la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de la información y aplicaciones informáticas corporativas.

g) Dar de alta a los usuarios iniciales e intermedios y gestionar la asignación de perfiles en la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia, controlando y supervisando los accesos y la utilización de los datos recibidos a través de ella, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

h) Proponer al titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, previo informe de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas, la utilización de otras modalidades de firma electrónica previstas en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que no estén basadas en sistemas criptográficos.

i) Realizar, a instancias de las distintas Consejerías, auditorías internas en las unidades y servicios; verificar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de actuación y el ajuste de los resultados a los objetivos propuestos.

j) Analizar riesgos y deficiencias de los diferentes órganos y organismos referidos en el artículo 1 de este decreto y proponer medidas de actuación.

k) Participar en el desarrollo de programas de calidad de los diferentes órganos o unidades de la Administración Regional y en su evaluación.

l) Colaborar con las unidades orgánicas del órgano directivo competente en materia de función pública en la evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos, en el diseño y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño de los empleados públicos para optimizar la utilización de los recursos humanos y en la propuesta de medidas de reasignación de efectivos.

ll) Verificar el cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes en materia de solicitudes de compatibilidad, jornada, horario, vacaciones y permisos de los empleados públicos, así como aquellas que se determinen en las normas aplicables en la materia.

m) Informar sobre actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.

n) Elaborar, en su caso, un informe anual sobre las quejas ciudadanas que haya conocido.

ñ) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y los comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.

o) Cualquier otra función que dentro de la naturaleza de las competencias propias de la Inspección General de Servicios le sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente, el Consejero competente en materia de inspección de los servicios o por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Ejercicio de la función inspectora.

1. La función inspectora se efectuará a través de visitas de inspección, controles de procedimiento, auditorías de gestión, análisis de los datos e información recibida y cualquier otro sistema o técnica que permita el cumplimiento adecuado de sus fines.

2. Los Inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de autoridad pública y, de ser preciso, recibirán la protección correspondiente a ella.

3. Los inspectores generales y, en su caso, su personal colaborador, estarán obligados a identificarse como tales ante el personal objeto de sus actuaciones e inspecciones.

4. A tal efecto, los inspectores generales y su personal colaborador dispondrán de un carné identificativo especial suscrito por el Consejero competente en materia de inspección de servicios en el que constará la consideración de autoridad pública en tanto ejerzan sus funciones. Dicho carné será definitivo en el caso de los Inspectores Generales y expedido por el tiempo que dure la actuación inspectora respecto de su personal colaborador.

5.- Mediante orden del Consejero competente en materia de inspección de servicios se fijará el modelo de carné identificativo.

6.- En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del carné acreditativo, su titular deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de la Inspección General de Servicios a los efectos oportunos y para la tramitación del nuevo carné que lo sustituya.

Artículo 7. Obligación de colaboración.

1. En el ejercicio de sus funciones, las unidades, órganos u organismos vinculados o dependientes de la Administración Regional prestarán su

colaboración a la Inspección General de Servicios. A tal efecto, facilitarán a dicha Inspección cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

2. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y demás entidades referidas, cualquiera que sea su rango o categoría, ámbito de actuación o naturaleza de sus competencias, vienen obligados a prestar toda su ayuda y cooperación, poniendo a disposición del Inspector General de Servicios actuante cuantos medios personales y materiales les demande.

Asimismo, se podrá requerir la comparecencia del personal que, directa o indirectamente, tenga relación con la actuación inspectora, haciendo constar en la citación el objeto, lugar, tiempo y forma de la misma.

3. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, la Inspección General de Servicios podrá requerir de la Consejería correspondiente, su colaboración y asistencia. Dicho personal actuará, durante el tiempo de la colaboración, bajo la dirección de la Inspección General de Servicios.

Artículo 8. Carácter de independencia en la función inspectora.

En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios gozará de completa independencia respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección.

Artículo 9. Obstrucción a la función inspectora.

1. Cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase la entrada a cualquier centro o lugar de trabajo, no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido o, en cualquier otra forma se obstaculizase su actuación, el inspector actuante formulará advertencia de que tal actitud puede constituir obstrucción a la función inspectora. Dicha advertencia se comunicará de forma fehaciente al presunto obstructor, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que alegue los motivos de su actitud. Simultáneamente, se pondrá en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependa el obstructor, la advertencia formulada.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para realizarlas, el Inspector actuante informará del incidente al Jefe de la Inspección General de Servicios, para que inste al órgano directivo de quien dependa el obstructor para que cese en su actitud, con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario como presunto autor de una falta, con la tipificación que corresponda. Todo ello, sin perjuicio de incluir a dicho órgano directivo en la Memoria Anual de Actuaciones de la Inspección General de Servicios a los efectos previstos en el artículo 15.2 de este decreto.

Artículo 10. Obligación de confidencialidad y deber de abstención del personal de la Inspección General de Servicios.

1. Todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios guardará secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2. Asimismo, dicho personal se abstendrá de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurra cualquiera de las causas de abstención y recusación contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo al Jefe de la Inspección General de Servicios, quien resolverá el incidente.

Artículo 11. Confidencialidad de la documentación.

La documentación con origen y destino en la Inspección General de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su diligente entrega y recepción.

Capítulo III

Procedimientos de actuación

Artículo 12. Clases de actuaciones.

1. Las actuaciones inspectoras pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

2. Son actuaciones ordinarias las que se realizan en cumplimiento del Plan General de Inspección.

3. Son actuaciones extraordinarias:

a) Las que sean ordenadas por el Presidente, Vicepresidente o por los Consejeros, de las que se dará cuenta inmediata al Consejo de Gobierno. Estas Inspecciones se realizarán de acuerdo con los objetivos que, en cada caso, determine la autoridad que las ordena.

b) Las singulares que, por razón de su naturaleza, importancia, trascendencia o urgencia, de oficio o como consecuencia de denuncias o quejas relativas al funcionamiento de los servicios, la Inspección General de Servicios proponga llevar a cabo al Consejero competente en materia de inspección de los servicios. De las actuaciones practicadas se informará al Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Desarrollo de las actuaciones inspectoras.

1. La iniciación de una inspección, ordinaria o extraordinaria, será puesta en conocimiento del titular del órgano directivo responsable del centro o unidad objeto de la visita, con indicación de los medios personales y materiales que resultaran necesarios.

2. Si durante la actuación inspectora se dedujera la existencia de anomalías o deficiencias graves en la prestación de los servicios, particular riesgo para las personas o daños en las cosas, especial afección a los intereses económicos de la Comunidad Autónoma, o, en general, se presuma incumplimiento grave de la normativa vigente, el inspector extenderá acta donde constará, de forma sucinta, el día, hora y lugar donde se hubiere practicado la inspección, los hechos y circunstancias derivadas de aquélla, los documentos y antecedentes que se hayan examinado y los que se hubiesen solicitado.

En estos casos, se facilitará copia del acta al responsable del órgano directivo mediante entrega de la misma en el acto o de no resultar posible mediante su remisión en los cinco días siguientes a la fecha de la actuación inspectora.

3. Si de lo actuado se presumiera la comisión de infracciones constitutivas de responsabilidad contable, se dará traslado del acta a los superiores de los presuntos responsables y al Ordenador de Pagos a los efectos contemplados en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo de 1/1999, de 2 de diciembre y demás normativa vigente en la materia.

Artículo 14. Actas e informes.

1. De toda actuación que se realice deberá quedar constancia documental.

2. La actuación inspectora se materializará en:

a) Levantamiento de actas, que observarán los requisitos legales pertinentes y que tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

b) La emisión de informes, que contendrán el análisis y diagnóstico de la situación, así como las propuestas de mejora o de corrección de las deficiencias, en su caso, puestas de manifiesto.

3. A efecto de lo previsto en los apartados l), ll) y n) del artículo 5, las actas e informes de la Inspección General de Servicios tendrán la consideración de información reservada.

Artículo 15. Plan General de Inspección.

1. La Inspección General de Servicios desarrollará sus funciones inspectoras ordinarias de acuerdo con un Plan General de Inspección que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de inspección de los servicios.

2.- La periodicidad del Plan General de Inspección podrá ser anual o plurianual según lo determine el Consejo de Gobierno en función de la naturaleza de las actuaciones que se pretendan llevar a cabo. En su elaboración se dará audiencia a las Consejerías, Organismos Públicos y demás entidades de derecho público regionales a fin de que realicen las peticiones y sugerencias que estimen oportunas.

3. El Plan permitirá analizar el funcionamiento de los servicios administrativos, no sólo en lo referente a la organización interna, sino también en su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativa.

4. En dicho Plan se recogerán las actuaciones previstas, por órganos y materias afectadas, con especificación de los objetivos que se pretendan alcanzar y los plazos previstos para cada una de ellas, estableciéndose las oportunas medidas de coordinación cuando afecten a distintos órganos directivos de una misma Consejería.

5. Dentro del Plan General, las visitas de inspección se fijarán mediante Orden del Consejero competente en materia de inspección de los servicios en la que se especificará el objeto, alcance y fecha de práctica de las mismas.

Artículo 16. Memoria Anual de Actuaciones.

1. De las actuaciones efectuadas por la Inspección General de Servicios se realizará una Memoria Anual de Actuaciones que será presentada al Consejo de Gobierno a través del Consejero competente en materia de inspección de los servicios.

2. La Memoria expondrá de forma detallada el número de actuaciones realizadas y resultado de las mismas, así como las propuestas, recomendaciones y medidas que se estimen oportunas para la mejora de los servicios públicos, dejando constancia en su caso de aquellas Consejerías, unidades, órganos u organismos vinculados o dependientes de la Administración Regional que hayan desatendido los requerimientos de información y colaboración formulados por la Inspección General de Servicios en el cumplimiento de sus funciones.

3. En caso de obstrucción a la labor inspectora se hará constar en acta específica con la advertencia a que se refiere el artículo 9.2 de este decreto.

4. Tanto las actuaciones ordinarias como las extraordinarias se reflejarán en actas o informes, según la naturaleza de la actuación inspectora, que serán remitidos al responsable de la unidad inspeccionada a fin de que pueda formular las observaciones que considere pertinentes en el plazo de quince días.

5. Transcurrido dicho plazo el Jefe de la Inspección General de Servicios, a través de la Dirección General que corresponda, elevará al Consejero competente en materia de inspección de los servicios el resultado de las actuaciones inspectoras para su posterior traslado al Consejero con competencias en la materia inspeccionada y, en su caso, a aquellos otros responsables que por razón de competencia u oportunidad considere que debe conocer el resultado de las actuaciones de inspección realizadas.

Capítulo IV

Organización básica de la Inspección General de Servicios

Artículo 17. Organización básica.

La Inspección General de Servicios bajo la dependencia que establezca la estructura orgánica de la Consejería con competencias en materia de inspección de los Servicios, está integrada por:

a) El Jefe de la Inspección General de Servicios.

b) Los Inspectores Generales de Servicios.

c) El resto del personal que se establezca en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 18. Funciones y nombramiento del Jefe de la Inspección General de Servicios.

1. Corresponde al Jefe de la Inspección General de Servicios, además de la función inspectora:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la Inspección General de Servicios, así como elevar a la autoridad competente los informes elaborados por la Inspección General de Servicios.

b) Proponer al Consejero competente en materia de inspección de los servicios, a través de la Dirección General que corresponda, el anteproyecto del Plan General de la Inspección.

c) Elaborar la Memoria Anual de Actuaciones de la Inspección.

d) Determinar el Inspector o los Inspectores que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras, así como resolver en los casos de abstención y recusación que se pudieran plantear.

e) Proponer la práctica de actuaciones no incluidas en el Plan General de Inspección al Consejero competente en materia de inspección de los servicios a través de la Dirección General que corresponda.

2. El puesto de trabajo de Jefe de la Inspección General de Servicios será provisto mediante el sistema de libre designación con convocatoria pública entre funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores con más de diez años de antigüedad en dicho cuerpo.

Artículo 19. Funciones y nombramiento de los Inspectores Generales de Servicios.

1. Los Inspectores Generales de Servicios llevarán a cabo las actuaciones que, en los términos de este decreto, se les encomienden por el Jefe de la Inspección General de Servicios.

2. Los puestos de trabajo de Inspector General de Servicios serán provistos mediante el sistema de libre designación, con convocatoria pública de entre funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores con más de cinco años de antigüedad en dicho cuerpo.

Artículo 20. Programa de capacitación y actualización Profesional.

Anualmente se celebrará un curso sobre el desarrollo de la función inspectora impartido por la Escuela de Administración Pública de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinado a aquellos funcionarios que ocupen o deseen ocupar puestos de Inspectores Generales de Servicio.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10623 Decreto n.º 94/2012, de 6 de julio, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación del previsto en el Decreto n.º 432/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la iglesia de La Raya, de Murcia.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2009 aprobó el Decreto n.º 432/2009, de la misma fecha (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 2009), por el que se regulaba la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración la Iglesia de La Raya por importe total de 214.981,57 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciéndose en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto regulador que el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado y la justificación de los gastos y pagos que el mismo conlleva se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 432/2009, de 27 de noviembre, regulador de la concesión directa de la mencionada subvención el pago de la subvención se debería realizar con carácter anticipado y en un solo plazo, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3. Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su abono se realizaría tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto por Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo que se firmó con fecha 24 de noviembre de 2010.

Dado que al día de la fecha, no se ha producido la materialización del pago de la subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena, debido a la dificultades presupuestarias existentes actualmente derivadas de la actual situación económica, al beneficiario le resulta imposible ejecutar el proyecto y justificar los pagos que el mismo conlleva dentro del plazo establecido en el Decreto 432/2009 regulador de la misma, esto motiva la necesidad de la ampliación del plazo ejecución y justificación de esta subvención.

A la vista de lo que antecede y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto n.º 432/2009, de 27 de noviembre (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 2009) regulador de esta subvención, previos los estudios e informes correspondientes, se ha considerado imprescindible el establecimiento de un nuevo plazo de ejecución y justificación que se extienda hasta los seis meses siguientes a la materialización del pago del importe total de la subvención concedida.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, a propuesta del Consejero Cultura y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 2012.

Dispongo:

Artículo Único.

Se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación del establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto n.º 432/2009, de 27 de noviembre, de concesión directa de una subvención al obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia de la Raya de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 2009) que se extenderá hasta los seis meses siguientes a la materialización del pago del importe total de la subvención.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 6 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM 7/7/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10624 Decreto n.º 95/2012, de 6 de julio, de concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar su funcionamiento y actividades para el año 2012.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, en el ámbito de la política educativa universitaria, tiene entre sus objetivos la promoción del conocimiento en todos sus ámbitos. En tal sentido, la realización de actividades de promoción y difusión del conocimiento realizadas por las Academias Científicas responde a este objetivo, al tiempo que contribuye a la formación en la Región de Murcia de una cultura de la Ciencia y del Saber.

Las Academias, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines entre los que se encuentran el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

En el artículo 9 de la referida Ley, se determina que los recursos económicos de las academias estarán constituidos, entre otras, por las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones e instituciones públicas, de las que rendirán cuentas en la forma legalmente establecida.

El artículo 16.1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, dispone, que la Dirección General de Universidades y Política Científica, le corresponden las competencias de la Consejería sobre las Academias Culturales y Científicas.

El Decreto n.º 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, le atribuye las competencias de la Dirección General de Universidades y Política Científica.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales con sede en la Región de Murcia para su funcionamiento y organización de actividades para el año 2012 y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales, en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su funcionamiento y organización.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer la concesión directa de una subvención a las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales, con sede en la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en su funcionamiento general y en la organización de actividades realizadas por las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales, en el año 2012, cuyo fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones del saber.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al concurrir razones de interés público y social al participar todas las Academias legalmente constituidas en la Región de Murcia y posibilitar el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del conocimiento, favoreciendo, así mismo, su difusión entre la sociedad.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención para su funcionamiento y organización de actividades para el año 2012, son las Reales Academias y Academias Científicas o Culturales de la Región de Murcia, legalmente constituidas y que se refieren a continuación:

1. Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

2. Real Academia Alfonso X El Sabio

3. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

4. Real Academia de Bellas Artes "Santa María de la Arrixaca" de Murcia.

5. Academia de Ciencias de la Región de Murcia

6. Academia de Farmacia "Santa María de España" de la Región de Murcia.

7. Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Academias beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los supuestos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006) y artículo 11.b), párrafo 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siete.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dirección General de Universidades y Política Científica.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 87.823,96 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.483.99, Proyecto 35586, Subproyecto 035586121111, Objetivo 5, Actividad a, del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2012, donde existe crédito para ello.

A cada una de las Academias mencionadas en el artículo anterior se financiará con la cantidad de 12.546,28 euros, de los cuales sólo 6.273 euros se podrán destinar para su funcionamiento general y el resto para la organización de las actividades en el año 2012. La cantidad asignada a funcionamiento, en caso de ser excedentaria, podrá ser utilizada en la financiación de actividades.

El pago a las Academias se realizará por una sola vez a la concesión de la subvención, previa a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y la justificación, por parte de las Academias, de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de marzo de 2013, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación:

1.º- Memoria de las actividades desarrolladas, que han sido financiadas con la subvención concedida, en la que se haga constar relación detallada de gastos e ingresos y certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente de la Academia.

2.º- Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 6 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10625 Decreto n.º 96/2012, de 6 de julio, de concesión directa de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia) para sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "Escuelas viajeras" y "Rutas literarias" durante el año 2011.

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las administraciones públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso que la Administración Regional ha adquirido colectivamente.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, como departamento al que corresponden las competencias en materia de innovación educativa y programas de cooperación territorial, en virtud del Real Decreto 938/1999, 4 de junio, sobre traspaso de funciones servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación no universitaria, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, el Decreto 148/2011, de 8 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, parcialmente modificado por el Decreto 228/2011 de 15 de julio, y amparada también en el Capítulo IV "Cooperación entre Administraciones educativas" del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla entre sus objetivos el establecimiento de convenios que favorezcan la participación de centros y alumnos con el fin de fomentar la convivencia y cooperación entre los mismos, aceptando las diferencias culturales y lingüísticas de los diferentes grupos y potenciando el desarrollo de las capacidades individuales.

Entendiendo que existen razones de interés educativo, tales como favorecer la participación en estos programas de alumnos y profesores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puesto que se fomenta la convivencia y la cooperación entre el alumnado y se favorece que se acepten las diferencias culturales y lingüísticas de los diferentes grupos participantes y se potencia

el desarrollo de las capacidades individuales; se crean hábitos y actitudes positivas en la defensa y conservación del medio ambiente y del patrimonio, comenzando por el entorno cotidiano del alumnado; se logra un adecuado nivel de conocimientos y comprensión de la Comunidad Autónoma que se visita, sus gentes y costumbres, sus tierras, su historia y sus recursos; se favorece el que los alumnos puedan observar, comprender y aceptar las diferencias entre las distintas regiones y provincias (relieve, clima, paisaje, economía, costumbres, etc); y se facilita el que se pueda ampliar, desde el punto de vista didáctico, el ámbito de actuación de los centros educativos, merced a la investigación y diseño de nuevas situaciones de aprendizaje, extensivas al antes y después de la realización de la Ruta, y entendiendo además que siendo el centro privado concertado "Escuela Equipo" el único centro concertado seleccionado para participar en los citados programas de cooperación territorial durante el año 2011 y de acuerdo con los compromisos establecidos con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de estos programas, resulta posible su concesión de forma directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, la cuantía de esta subvención viene determinada por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional de 30 de diciembre de 2010 por la que se resuelven las convocatorias de ayudas para participar en la actividad "Escuelas Viajeras" y "Rutas Científicas" de 2011.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 2012

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia).

La finalidad de la concesión es la de sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "Escuelas Viajeras" y "Rutas Literarias" durante el año 2011.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, como son el interés educativo y la cooperación territorial, así en concreto, favorecer la participación de grupos de alumnos y profesores en estos programas con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en la ley, que redundará en beneficio del alumnado y en la calidad de la enseñanza, dado que con esta subvención se atiende al único centro privado concertado seleccionado para participar en los programas de cooperación territorial "Escuelas Viajeras" y "Rutas Literarias" durante el año 2011.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia), debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I de este decreto, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación; no obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de consesión de la subvención.

Artículo 4. Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente prevista en el artículo 5.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de la subvención, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El centro privado concertado "Escuela Equipo" quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Pago de la subvención y régimen de justificación.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo aportará al centro privado concertado "Escuela Equipo", la cantidad de cinco mil ciento setenta y cinco euros (5.175,00 €), con cargo al crédito previsto en la partida 15.05.00.422I.483.05, proyecto 42161 (Subproyecto 04216112CECO), del vigente presupuesto de gastos.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, tras la correspondiente Orden del Consejero de Educación, Formación y Empleo concediendo la misma con posterioridad a la comprobación de la realización de las actividades objeto de subvención y a la adecuada justificación de las mismas.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos, acompañado de las facturas, nóminas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, es el órgano responsable del seguimieno del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Programas Educativos.

Artículo 6. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, der Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones públicas.

La subvención derivada del presente decreto es compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en el Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 6 de julio de 2012.— El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 28/2011 de 28 de junio. Borm 7/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO PRIVADO CONCERTADO "ESCUELA EQUIPO" (MURCIA) PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA RUTA DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL "ESCUELAS VIAJERAS" Y "RUTAS LITERARIAS" DURANTE EL AÑO 2011.

A. DATOS IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS	**NOMBRE**	**NIF/NIE**

RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD (Actuando en su propio nombre o como representante de:)	CIF

DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)	**C.P.**	**LOCALIDAD**

PROVINCIA	**TELÉFONO**	**CORREO ELECTRÓNICO**	**TELF. MÓVIL** (para comunicar por SMS)

B. EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia) para sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "escuelas viajeras" y "rutas literarias" durante el año 2011 REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

C. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Manifiesto mi conformidad con el contenido del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia) para sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "escuelas viajeras" y "rutas literarias" durante el año 2011, para posibilitar su trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho x o facultad, o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

3. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de subvención establecidos en el Decreto de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención al centro privado concertado "Escuela Equipo" (Murcia) para sufragar los gastos de desplazamiento y preparación de la ruta derivados de su participación en los programas de cooperación territorial "escuelas viajeras" y "rutas literarias" durante el año 2011, que se enumeran:

   3.1 No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   3.2 No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

   3.3 Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

   3.4 Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4. Autorizo a la a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.

_____, _____ de _____ de _____

La persona interesada

Firma: _____

D. INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativa a que hubiera lugar.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

10626 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza y se establecen las características de una emisión de deuda pública por importe de veintiún millones de euros (21.000.000,00 euros).

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 17 de febrero de 2012, acordó disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 48, apartados 1 y 2, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, una vez obtenida la autorización prevista en el artículo 14 de la LOFCA, y ha establecido como criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción del mismo.

En cuanto al importe el endeudamiento cabe señalar que el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda disponga la realización de operaciones de endeudamiento dentro del límite establecido en el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012 autoriza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a realizar operaciones de endeudamiento hasta un importe máximo de 212,5 millones de euros.

El apartado 3 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, establece que la emisión o contracción de Deuda Pública Regional habrá de ser autorizada, en todo caso, por el Consejero de Economía y Hacienda.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Se autoriza la puesta en circulación de una emisión de Deuda Pública por un importe nominal de veintiún millones de euros (21.000.000,00 euros).

Segundo.- La emisión tiene las siguientes características:

1. Importe: 21.000.000,00 euros.
2. ISIN: ES0000102238.
3. Valor nominal: 1.000 euros.
4. Formato: Bono.
5. Moneda: Euro.

6. Fecha de emisión y desembolso: El día 11 de julio de 2012.

7. Fecha de vencimiento: 11 de julio de 2014.

8. Precio de emisión y amortización: El precio de emisión de los bonos ha sido fijado en el 99,90 por ciento de su valor nominal. El precio de amortización será el 100 por ciento de su valor nominal.

9. Pago de intereses: Cupón fijo 5,90% anual, pagadero en cada aniversario de Fecha de Emisión y Desembolso.

10. Base de cálculo y convención de día hábil a efectos de pago de intereses: Los intereses se calcularán sobre la base Act/Act ICMA No Ajustada, Convención Día Hábil Siguiente (Following Business Day).

11. Procedimiento de emisión y colocación: Colocación privada.

12. Representación: Estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

13. Negociación: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

14. Liquidación y Compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.

15. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 11 de julio de 2012, en la cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abierta en el Banco de España.

Tercero.- Publicar esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Murcia, 10 de julio de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10627 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de mayo de 2012, relativa a aprobación definitiva de la modificación n.º 7 del P.G.M.O. de Lorca, solar "Gasolinera Gálvez" en c/ Jerónimo Santa Fe. (Expte. 321/06 de planeamiento).

Con fecha 21 de mayo de 2012 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad de 24 y 25 de octubre de 2006 y BORM de 2 de noviembre de ese mismo año, en sesión plenaria de 11 de diciembre de 2007, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio registrado de entrada el día 6 de marzo de 2008.

Esta aprobación provisional fue sometida a información pública de un mes mediante la publicación de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y BORM de 4 de febrero de 2008.

Segundo.- Con fecha 29 de abril de 2008, el Servicio de Urbanismo emitió informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha Modificación Plan General, que obra en el expediente y que, por extenso, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 6 de mayo de 2008, y, oído el anterior informe acuerda que con anterioridad a su aprobación definitiva, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

- Se ha de justificar la previsión de la superficie necesaria de equipamientos proporcional al incremento de edificabilidad residencial, en la proporción establecida por el planeamiento vigente para áreas de similares características, así como la procedencia de calificar superficie edificada en bajos en lugar de suelo o aplicar, en su defecto, el estándar resultante del P.G.M.O., cuya cuantía debería determinarse a los efectos previstos en el T.R.L.S.R.M.

- Se han de reajustar los cálculos de edificabilidad residencial incluyendo la superficie de acceso a las viviendas en la planta baja de la Unidad de Actuación y toda la superficie permitida por la norma en la Actuación Aislada.

- La parcela residencial de la Unidad de Actuación debe calificarse con el código correspondiente a la normativa de ensanche particularizada.

- En los cómputos de superficie de los espacios libres se ha de excluir la superficie ocupada por la rampa de acceso al sótano.

- El Proyecto debe estar firmado y visado. Conviene reflejar que se trata de la modificación n.º 7 del P.G.M.O. Se aprecian en la normativa ciertos errores, recogidos en el informe técnico del Servicio, que se deben subsanar.

- Dada la ampliación del ámbito de actuación respecto a lo previsto en la documentación aprobada inicialmente, deberá notificarse también la resolución a los nuevos titulares.

- Debe aportarse Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos y condicionantes de la Orden de 12 de noviembre de 2.007 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, sobre evaluación ambiental estratégica para justificar su exclusión del trámite correspondiente.

- Deberá aportarse el correspondiente Estudio de Impacto Territorial».

Tercero.- En cumplimiento del anterior dictamen, el Ayuntamiento remitió, con fecha de registro de entrada 11 de diciembre de 2008, un documento para la subsanación de deficiencias de la presente modificación aprobado en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2008.

Cuarto.- Examinado dicho proyecto, y previos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio de Ordenación del Territorio, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió el suyo, con fecha 11 de marzo de 2009, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

«1. No está justificado el establecimiento de la reserva de equipamientos en m² de techo, en comparación con áreas de similares características (véanse los PERI-2, PERI-4 y PERI-5). En cualquier caso, esta reserva no está garantizada normativamente.

La documentación no ha justificado suficientemente la consideración del estándar de 8 m²/viv. De la misma forma que se apoya en el PERI-3, podría apoyarse en los PERIs antes enumerados, donde el Plan General establece 10 m²/viv. Según los cálculos realizados por los servicios técnicos de esta Dirección General sobre la totalidad del suelo urbano (consolidado y sin consolidar, incluyendo pedanías), el estándar resultante del Plan General es de aproximadamente de 10,50 m²/viv (12 m²/viv si se incluye el urbanizable).

Ahondando en la insuficiencia del estándar considerado según lo anterior, ésta se acentúa por los errores cometidos en el cálculo de la edificabilidad residencial que se exponen en el siguiente punto.

2. El documento continúa considerando para la Actuación Aislada la edificabilidad residencial existente, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la que es posible materializar con la modificación realizada. En coherencia, el incremento de la edificabilidad residencial considerado en el documento es inferior al producido.

3. La documentación adolece de los mismos errores que fueron enumerados en el anterior informe técnico, añadiéndose otro;

- Se hace referencia, para la definición de los vuelos, cuerpos cerrados, balcones, cornisas y aleros a la "sección 4.ª del capítulo 9.º del Plan General. No existe esta sección.

- La observación realizada en la normativa particular para la U.A. de que las plantas diáfanas no computen en la edificabilidad ha de especificar que sólo para el caso de que no estén cerradas, garantizando que se cumplen las condiciones generales dadas por el Plan General.

En relación con el Estudio de Impacto Territorial presentado, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1.- En relación a las funciones urbanas:

- Infraestructuras energéticas: Se deberá justificar la viabilidad mediante informe aportado por la compañía suministradora.

- Infraestructuras hidráulicas: Se deberá incluir informe de la Confederación Hidrográfica del Segura pronunciándose expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos generadas por la actuación, en virtud del apartado 4 del art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio,y modificado por la ley 11/2005, de 22 de junio del Plan Hidrológico Nacional.

2.- Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del "Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", artículo 5 del "Decreto n.º 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", y artículo 52 del Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia"».

Quinto.- En contestación a dicho informe, el Ayuntamiento de Lorca remitió, con fecha de registro de entrada 28 de marzo de 2012, un proyecto de Modificación aprobado en sesión plenaria de 31 de octubre de 2011.

Sexto.- El Servicio de Urbanismo, con fecha 14 de mayo de 2012, emitió un último informe que indica que no se observan deficiencias técnicas a señalar.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Territorio y Vivienda, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 7 del P.G.M.O., de Lorca, solar "Gasolinera Gálvez" en c/ Jerónimo Santa Fe.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden, y de la normativa contenida en dicho proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía

para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

3.- Normas urbanísticas.

3.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas abarca todo el solar objeto de la presente modificación puntual del P.G.M.O.

El objeto es la redacción de unas Normas Urbanísticas de la Ordenación, que establecen y regulan el uso del suelo y de la edificación pública o privada.

Sus condiciones de edificación quedan reguladas según la normativa se desarrolla en el presente proyecto.

3.2.- Desarrollo de la Modificación Puntual del P.G.O.U.

Se prevé el desarrollo y concrección de la presente modificación directamente por la iniciativa privada, con las gestiones previstas en el presente documento.

3.3.- Régimen Urbanístico.

Los terrenos objeto de la presente modificación continúan clasificados como suelo urbano.

El suelo quedará zonificado en las siguientes zonas de Normativa homogéneas:

· Zona Ordenanza Ensanche - 2 (correspondiente a la Actuación Aislada).

· Zona Ordenanza "Ensanche – U.A. Gálvez. 2b" (Correspondiente con la Unidad de Actuación U.A. – Gálvez).

· Zona de Espacios Libres

· Zona de equipamiento público

3.4.- Zona Ordenanza Ensanche – 2 (Correspondiente a la Actuación Aislada)

Su ámbito de aplicación se corresponde con la Actuación aislada, tal y como se define en los planos de ordenación.

Se estará a lo dispuesto por las Normas Generales del P.G.M.O. de Lorca, para la Ordenanza Ensanche:

ZONA DE ORDENANZA	**ENSANCHE**	**2**
TIPOLOGIA	Edificación entre medianeras	

Usos

Característicos	Residencial: Vivienda colectiva
Complementarios	Garaje-aparcamiento privado
Compatibles	Residencia comunitaria Oficinas Comercial en categorías, a, b, y d, en todas sus situaciones Hotelero en categorías 1,3 y 5 Hostelero, con aforos tipo I, II y III Servicios recreativos con aforo tipo I, II y III Otros servicios terciarios con aforos tipo I, II y III Industria y talleres compatibles con el uso residencial Dotacional en todas sus clases
Condicionados	Aparcamiento público con acceso independiente
Prohibidos	El resto de los no mencionados

Parcelacion

Parcela mínima	200 m².
Frente mínimo	10 mts.
Retranqueos	
Fachada	Prohibido
Linderos	No

Volumen

Fondo máximo	17 m. en planta piso. El fondo máximo será de 20 mts. cuando así aparezca en los planos.
Altura máxima	5 plantas + ATICO
Sótano	SI
Bajo cubierta / Atico	SI

Edificabilidad

Edificabilidad máxima	425 m². techo

CONDICIONES DE PARCELACION	Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación.

CONDICIONES DE VOLUMEN	En planta baja se permite la ocupación del 100%, excepto en planta baja residencial.

CONDICIONES ESTETICAS	- Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas. - La cubierta de los edificios podrá ser rematada o inclinada. Cuando sea inclinada deberá ser rematada en fachadas por cornisas o aleros; la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%. La cubierta se realizará con materiales tradicionales. - Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, éste llevará antepecho de fábrica o barandilla de cerrajería. -No se permitirán los escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.

3.5.- Zona Ordenanza "Ensanche - U.A. Gálvez - 2b (Correspondiente a la Unidad de Actuación UA- Gálvez)

Su ámbito de aplicación se corresponde con la Unidad de Actuación "U.A. – Gálvez" tal y como se define en los planos de ordenación.

ZONA DE ORDENANZA	**ENSANCHE -U.A. Gálvez**	**2b**
TIPOLOGIA	Edificación entre medianeras	

Usos

Característicos	Residencial: Vivienda colectiva Terciario
Complementarios	Garaje-aparcamiento privado

Compatibles	Residencia comunitaria Oficinas Comercial en categorías, a, b, y d, en todas sus situaciones Hotelero en categorías 1,3 y 5 Hostelero, con aforos tipo I, II y III Servicios recreativos con aforo tipo I, II y III Otros servicios terciarios con aforos tipo I, II y III Industria y talleres compatibles con el uso residencial Dotacional en todas sus clases
Condicionados	Aparcamiento público con o sin acceso independiente
Prohibidos	El resto de los no mencionados

Parcelación

Parcela mínima	200 m².
Frente mínimo	5 mts.
Retranqueos	
Fachada	Prohibido
Linderos	No

Volumen

Fondo máximo	17 m. en planta piso. El fondo máximo será de 20 mts. cuando así aparezca en los planos.
Altura máxima	5 plantas + ATICO
Sótano	SI
Bajo cubierta / Atico	SI

Edificabilidad

Edificabilidad máxima	6.172 m². Techo (*)

(*)De esta edificabilidad, se limita como edificabilidad máxima residencial la cantidad de 3.400 m². El resto se podrá destinar a uso terciario y a los usos complementarios y compatibles definidos en la ordenanza de aplicación, respetando la compatibilidad de usos del P.G.M.O.

CONDICIONES DE PARCELACION	Se consideran edificables las parcelas catastrales existentes en el momento de aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación.

CONDICIONES DE VOLUMEN	En planta baja se permite la ocupación del 100%, excepto en planta baja residencial.

CONDICIONES ESTETICAS	- Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas. - La cubierta de los edificios podrá ser rematada o inclinada. Cuando sea inclinada deberá ser rematada en fachadas por cornisas o aleros; la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%. La cubierta se realizará con materiales tradicionales. - Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, éste llevará antepecho de fábrica o barandilla de cerrajería. -No se permitirán los escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.

OTRAS CONDICIONES	-La parcela de dominio privado, podrá ser subdividida, bien sea mediante el Proyecto de Reparcelación o bien mediante un Estudio de Detalle Posterior. -A efectos de edificabilidad no computan las zonas aporticadas ni las plantas diáfanas, conforme a las condiciones establecidas por el P.G.M.O. -En caso de que se desee realizar una ordenación en la que se reestructuren los usos permitidos de forma diferente a la aquí planteada (por ejemplo, en edificios independientes, un edificio para uso terciario y el residencial en otro), se requerirá, si tal circunstancia no ha sido reflejada en el correspondiente Proyecto de Reparcelación, la redacción de un E. D. para dicha reordenación de usos, no pudiéndose superar en todo caso las edificabilidades destinadas a cada uno de ellos, recogidas en la presente Modificación. No obstante, podría transformase toda la edificabilidad en uso terciario, no así para el uso residencial

3.6.- Normativa Particular de la zona de plaza peatonal del espacio urbano adyacente:

Será de aplicación la ordenanza 12 de "Zonas verdes y Espacios libres" del P.G.M.O.

Usos

Característicos	Espacios libres de dominio y uso público
Compatibles	Espectáculos y deportivo público en instalaciones al aire libre Servicios asociados al disfrute de la zona verde.
Prohibidos	El resto de los no mencionados

Volumen

Edificabilidad	0,05 m²./m².
Ocupación **Uso deportivo** **Uso espectáculos** **Edificación auxiliar**	 30% 15% 5%
Altura	4 mts., 1 planta
Retranqueos a todos los linderos	3 mts. mínimo

Otras condiciones:

De la presente Modificación Puntual del Plan conforme a la Ley de Suelo y su Reglamento, serán de cesión obligatoria y gratuita los terrenos destinados a viales, etc., constituyéndose de ésta manera en un bien de dominio y uso público.

Sin embargo el "interés" que determina el límite del subsuelo Municipal bajo el dominio público, es el interés del uso público al que los bienes están destinados (en éste espacio peatonal). Por tanto el dominio público llega hasta donde sea necesario para ese uso público. El espacio peatonal, en éste caso, no se verá en consecuencia, desnaturalizado por el hecho de que se construyan aparcamientos por debajo del dominio público, siempre que se respete la profundidad necesaria para el uso público en éste caso el espacio peatonal.

Los planes de urbanismo en base al art. 106 T.R.L.S. de la Región de Murcia "… los aparcamientos podrán localizarse en el subsuelo de los sistemas viarios, áreas peatonales y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos y sin perjuicio del régimen jurídico aplicable… ", a efectos del aprovechamiento independiente del mismo, siempre que sea compatible con el uso asignado. (S.T.S. de 15 Julio de 1. 983).

No obstante y en definitiva, y de acuerdo con la teoría mantenida hasta ahora por el Excmo. Ayuntamiento Lorca: Para la plaza peatonal de cesión obligatoria y gratuita, se establecerá una calificación jurídica distinta, para el vuelo, el cual se calificaría de uso y dominio público, y del subsuelo, el cual se calificaría como bien patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a fin de permitir, si ello fuera considerado oportuno, el uso privativo de dicho subsuelo.

El P.G.M.O. de Lorca en su articulado 46.1.b) indica "… El garaje-aparcamiento de iniciativa privada o pública se podrá implantar bajo suelos clasificados como viales o espacios libres, siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan o en edificio exclusivo. A los efectos prevenidos en el artículo 8.4.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, esta habilitación se entiende suficiente para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo de los espacios de cesión libre y gratuita a favor del Ayuntamiento, en las Unidades de Actuación en suelo urbano consolidado y no consolidado, sometidas a los pertinentes procesos de gestión y urbanización y no precisadas de ulteriores instrumentos de planeamiento urbanístico…".

En base a todo lo expuesto se distinguen para la zona peatonal los siguientes usos:

Condiciones de uso de la plaza del espacio urbano adyacente sobre rasante:

Se permitirán las construcciones propias del mobiliario urbano.

Tendrán la consideración de uso exclusivo de transito peatonal el espacio libre destinado a plaza.

El espacio libre adicional para posible ubicación de rampa de acceso a garaje tendrá la consideración de espacio libre de cesión adicional, pudiendo ubicarse en su día el posible acceso al garaje bajo plaza.

No se admite ningún volumen.

Condiciones de uso de la plaza del espacio urbano adyacente bajo rasante:

En Base al artículo 46.1.b) del P.G.M.O. el subsuelo del espacio libre peatonal podrá ser destinado a aparcamiento, el cual tendrá la consideración de bien patrimonial del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo tener un uso privativo con el pago de canón o precio que se determine por el Ayuntamiento en su momento.

El uso de dicho subsuelo será exclusivamente aparcamiento.

3.7.- Normativa Particular de la zona de equipamiento público:

Definición: Está formada por las áreas previstas para este uso especifico, grafiadas en los planos de ordenación.

Será de aplicación la ordenanza 10b de "Equipamientos promovidos por las administraciones públicas" del P.G.M.O.

TIPOLOGIA	Edificación aislada y/o entre medianerías

Usos

Característicos	Dotacional en todas sus clases
Complementarios	Garaje – aparcamiento Oficinas Hostelero, con aforos tipo I y II Comercial categoría a
Compatibles	Otros servicios terciarios, con aforos tipos I, II, III, IV y V
Condicionados	Vivienda en guardería
Prohibidos	El resto de los no mencionados

Condiciones de situacion y edificacion

Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique: Edificación en manzana cerrada: tipología de edificación entre medianeras con el número máximo de plantas definido en la manzana o tramo de fachada. Edificación aislada: tipología de edificación aislada con retranqueos y edificabilidad análogos al tipo de ordenanza que le circunda. Cuando las necesidades del equipamiento lo exijan se podrá incrementar la edificabilidad justificadamente.

3.8.- Vigencia.

La del P.G.M.O., de Lorca

Murcia, 21 de junio de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10628 Resolución de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 13 de junio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la modificación N.º 40 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, para reclasificar suelo no urbanizable (SNU) como suelo apto para urbanizar (SAU) de uso terciario. (Expte. 23/00 de planeamiento).

Con fecha 13 de junio de 2012 la Ilma. Sra. Directora General de Territorio y Vivienda, ha dictado la siguiente Resolución:

Antecedentes de hecho

Primero: Por Orden de esta Consejería de 11 de julio de 2000, se aprobó definitivamente la modificación de referencia. Si bien, dicha aprobación se otorgaba a reserva de subsanación de las deficiencias apuntadas en su antecedente segundo y de la inclusión expresa de las determinaciones necesarias para cumplimentar los informes sectoriales transcritos en el resto de antecedentes. Debiéndose realizar tal subsanación en un texto refundido para cuya toma de conocimiento se facultaba expresamente al entonces Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Segundo: Mediante oficio de fecha 23 de julio de 2001, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 24 del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite el referido Texto Refundido en el que se pretende la subsanación de tales deficiencias. Texto que merece informe de los servicios técnicos de esta Dirección General, de 21 de noviembre de ese mismo año, que concluye del tenor literal que mas adelante se transcribe, y que se pone en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación del siguiente día 22:

Del informe técnico:

"Se subsanan las deficiencias señaladas, si bien:

- Se debe aportar plano 17 modificado de las Normas incluyendo el vial de conexión entre la CN-332 yt Santiago de la Ribera y el SAU propuesto.

- Falta incluir en el anexo correspondiente el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Segura aportado el 2 de mayo de 2000.

- Se hace la observación de que no se ha incluido el uso hostelero (H) dentro de los previstos, y se contradice con la definición del artículo 1 del uso terciario

Tercero: Mediante oficio de alcaldía de 19 de octubre de 2005, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 25 del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite informe del Arquitecto Municipal y la documentación rectificada, sobre la que el Servicio de Urbanismo emite nuevo informe de fecha 2 de enero de 2007, que concluye diciendo que "deben aportarse los planos nº 15.8 y 15.11 modificados de las NNSS, incluyendo el vial de conexión entre la N-332.ª y Santiago de la Ribera y el SAU propuesto". Informe del que se da traslado al Ayuntamiento mediante oficio del siguiente día 11.

CUARTO: El Ayuntamiento, mediante oficio de 14 de julio de 2011, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 15 del mismo mes y año, remite la documentación solicitada. Si bien, a la vista de la misma y con fecha de 5 de febrero de 2011, el Servicio de Urbanismo emite informe del siguiente tenor literal:

"Debe aportarse el plano 17 modificado de las Normas Subsidiarias vigentes (aprobadas por ACG e 22.11.10) incluyendo las modificaciones aprobadas con el presente expediente, así como un Texto Refundido de toda la documentación que conforma la presente modificación"

Lo que se pone en conocimiento del Ayuntamiento mediante oficio de 22 de septiembre de ese mismo año.

Quinto: El Ayuntamiento, mediante oficio de alcaldía de 25 de abril de 2012, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 26 del mismo mes y año, remite ejemplar diligenciado del Texto Refundido de la modificación nº 40 que nos ocupa, y sobre la que el Servicio de Urbanismo emite informe de fecha 21 de mayo de 2012, que concluye con la frase "No se señalan deficiencias al Texto Refundido".

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones jurídicas

Única.- Que, habiéndose subsanado las deficiencias apuntadas en la resolución aprobatoria, y, estando facultado en la misma la ahora Directora General de Territorio y Vivienda (que, ostenta las mismas competencias en materia de urbanismo que la anterior Dirección General para el acto de toma de conocimiento), procede se tome conocimiento de la subsanación conforme al texto refundido remitido por el Ayuntamiento y la diligenciación y remisión al mismo de un ejemplar.

Vengo en resolver:

Tomar conocimiento del Texto Refundido de la modificación Nº 40 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier (Expte.: 1382000), conforme al documento referido en el antecedente quinto. Y, ordenar su diligenciación y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, en tanto en cuanto se dicta por delegación del órgano que tiene atribuida la competencia, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo-recurso de reposición ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el Art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008,

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS, MODIFICACIÓN Nº 40 DE LAS NN.SS.

En el CAPÍTULO III de las NORMAS URBANÍSTICAS, y en su contenido en el

Sub-Capítulo III-2.- CONTENIDO DE LAS DISTINTAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO

Está incluido el Epígrafe III-2.4.2.1.- Uso Terciario redactado del siguiente modo:

« III-2.4.2.1.- Uso Terciario

Artículo 1.- Definición: Las NN.SS. incluyen dentro del uso terciario las actividades del comercio y la hostelería, los servicios personales y a las empresas así como los prestados a la colectividad, de servicios y/o de actividades económicas (almacenamiento y escaparate) en los que se integra el equipamiento comunitario.

Artículo 2.- Clasificación.

1. Clasificación general: Dentro del uso terciario genérico se distinguen las variedades de uso siguientes:

A) Comercio: Comprende todo servicio al público destinado a la compraventa o permuta y distribución de mercancías y los servicios personales. Se contemplan dos tipos: comercio local, hasta 1.000 m², construidos y comercio urbano con superficie construida superior a los 1.000 m².

B) Hostelería: Comprende aquellos servicios al público destinados al alojamiento temporal, incluyendo las residencias y actividades complementarias de las mismas. Se distinguen dos tipos: hostelería local, hasta 50 camas; y hostelería urbana de gran dimensión, con más de 50 camas.

C) Oficinas: Abarca aquellas actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, así como los despachos y estudios de profesionales.

D) Equipamiento comunitario: Corresponde a aquellas actividades de carácter privado o público destinadas a la enseñanza y la cultura, sanidad y asistencia o el ocio colectivo y restantes servicios públicos comunitarios.

2. Especificación del uso global de equipamiento comunitario: A los efectos de la aplicación de estas Normas el equipamiento comunitario se descompone en los siguientes usos concretos:

2.1. Educativo: Acoge las actividades pedagógicas o de formación de la población e incluye a las enseñanzas siguientes:

a) Preescolar y guarderías.

b) Educación general básica.

c) Bachillerato.

d) Formación profesional.

e) Educación especial.

f) Enseñanza superior e investigación.

2.2. Sanitario: Acoge los servicios y actividades médicas o quirúrgicas, contemplándose, según dispongan o no de camas, las clases siguientes:

a) Hospitalario.

b) Extrahospitalario.

2.3. Socio Cultural: Acoge las actividades y servicios propios del ocio y la vida de relación de los ciudadanos, contemplándose las siguientes clases:

a) Bibliotecas.

b) Cines, teatros y espectáculos.

c) Museos y archivos.

d) Centros culturales.

e) Centros sociales.

2.4. Asistencial: Acoge las actividades y servicios de asistencia no sanitarias a la población infantil y disminuida y a los ancianos o marginados, contemplándose las siguientes clases:

a) Local de reunión asistencial.

b) Residencia asistencial.

2.5. Deportivo: Acoge las actividades y servicios destinados a la práctica, enseñanza y exhibición del deporte y la cultura física, contemplándose las siguientes clases:

a) Piscinas y campos.

b) Gimnasios y polideportivos cubiertos.

2.6. Religioso: Acoge las actividades y servicios destinados o vinculados al culto, incluyendo las siguientes clases:

a) Iglesia y centros parroquiales.

b) Conventos.

2.7. Servicios Públicos: Acoge las actividades y servicios públicos prestados a la población, distintos de las infraestructuras básicas o de comunicación y no incluidos en las anteriores categorías, se desglosa en las siguientes clases:

a) Servicios municipales.

b) Servicios supramunicipales e institucionales.

c) Policía y Guardia Civil.

2.8. Equipamiento de contingencia: Acoge a cualquiera de los usos de equipamiento comunitario anteriores, sin previa especificación de categoría la cual resultará de las demandas generadas por la dinámica urbana correspondiéndose en tal caso las determinaciones de la categoría de uso que se asigne.

Artículo 3.- Condiciones de localización y funcionamiento de las actividades terciarias.

El ejercicio de las actividades terciarias habrá de realizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Condiciones Generales.

Las actividades terciarias contempladas en las normas anteriores deberán ajustarse a los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, así como a cualesquiera otras reglamentaciones legales específicas que estén vigentes.

El almacenamiento o depósito de materiales combustibles o inflamables deberá cumplir las condiciones establecidas en estas normas para el uso industrial.

Los suelos calificados como equipamiento de contingencia cumplirán las determinaciones del uso al que se destinen en el desarrollo de estas NN.SS.

La carga y descarga de mercancías deberá efectuarse respetando las determinaciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

1.1. Condiciones de los locales.

a) Comercio.

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

a.1. La zona destinada al público en el local no podrá servir de paso, ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

a.2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, de escaleras y de ascensores independientes.

a.3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicar con las viviendas, cajas de escaleras, ni portales, salvo a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

a.4. Los comercios que se establezcan en nivel inferior a la planta baja, no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido éste por una escalera de ancho mínimo de un metro.

a.5. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

a.6. Los locales comerciales dispondrán de servicios higiénicos de acuerdo con la legislación vigente relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo caso, a partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para cada sexto. Los servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguientes, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

a.7. En los locales comerciales que formen un conjunto, como ocurre en los Mercados a Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios higiénicos correspondientes a cada local, en número tal que permita cubrir la demanda previsible, suma de la de los locales comerciales.

a.8 La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial, de acuerdo con la normativa legal vigente para cada categoría de uso.

Si el local sólo cuenta con luz y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos. Se prohíbe que los locales comerciales compartan con las viviendas la ventilación por los patinillos, que establece la normativa del uso de alojamiento.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberá cumplir las disposiciones vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en todo momento mientras permanezcan abiertos. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

a.9. Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos, aparatos especiales para extinción, instalación y útiles que, en cada caso, determine la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad.

a.10 Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles de acuerdo con la legislación vigente de aplicación y de características tales que no permitan llegar al exterior vibraciones o ruidos de niveles que superen los 55 DBA.

b) Hostelería.

b.1. Los locales y dependencias destinadas a esta categoría de uso deberán cumplir las disposiciones legales de aplicación relativas a la infraestructura de los alojamientos turísticos.

b.2. Serán así mismo de aplicación las disposiciones contenidas en estas Ordenanzas relativas al uso de alojamiento.

c) Oficinas.

c.1. En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de un metro de fondo como mínimo, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho no inferior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 metros y la del local no será inferior a 2,70 metros.

c.2. Las oficinas que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de un metro, cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local en semisótano no será inferior a tres metros.

c.3. En los restantes pisos, la altura mínima de los locales de oficinas será la que se fije en las Normas para las plantas de viviendas.

c.4. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios: hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por cada 100 metros cuadrados más, o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

c.5. La iluminación y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial de acuerdo con la normativa legal vigente para cada categoría de uso.

Si el local sólo cuenta con iluminación y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

d) Equipamiento comunitario.

d.1. Deberán cumplir las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes específicas de cada una de las categorías de usos en lo relativo a condiciones de los locales y edificaciones que les den acogida.

d.2. Los usos de equipamiento comunitario con carácter de residencia (asilo, residencias asistenciales, etc.) deberán cumplir la normativa relativa al alojamiento contenida en estas Ordenanzas.

1.2. Aparcamientos.

Los usos comerciales dispondrán como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, destinados a espacio de venta.

Los usos hoteleros dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos y, en todo caso, por cada habitación de una o más camas.

Las oficinas y los servicios públicos deberán disponer como mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos totales.

El equipamiento religioso, socio-cultural y el deportivo deberán dotarse de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos o por cada 20 personas o localidades de capacidad, ateniéndose al caso más desfavorable.

En los casos de uso educativo, sanitario y asistencial deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos.

1.3. Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

En tanto el Ayuntamiento no formule y apruebe una Normativa de supresión de barreras, todos los lugares destinados a usos incluidos en esta categoría de usos terciarios y de carácter público tendrán previstos en sus elementos de uso común medidas suficientes para garantizar la accesibilidad de los medios mecánicos de elevación oportunos, si fuesen necesarios.

1.4. Condiciones generales de composición.

1. La publicidad exterior en locales, edificios, instalaciones o espacios destinados a estos usos dará cumplimiento a lo dispuesto en estas Normas en relación con protección del espacio exterior.

2. Los locales destinados a usos contenidos en esta sección que se sitúen en los bajos o pisos de la edificación deberán adaptar sus elementos de proyección exterior (escaparates, rótulos, marquesinas, toldos, etc.) a las características que configuran a la edificación que les acoge, respetando su composición, materiales, texturas, proporciones, colores y acabados.

3. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Al no establecer las NN.SS. determinaciones especificas para el suelo urbanizable de usos terciarios, se propone como parámetros para este tipo de suelo los siguientes:

- Edificabilidad bruta: 0,5 m²/m².

- Ancho mínimo de viales: 12 m.

- Altura máxima: 3 plantas, 15 m.

Debiendo el plan parcial que desarrolle el sector fijar el resto de parámetros que definan la ordenación. La superficie mínima del sector a desarrollar por un Plan Parcial será de 7,5 Has. No obstante podrá admitirse la segregación de sectores no menores de 5 Has. cuando la delimitación resulte urbanísticamente coherente, según el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento y el resto de suelo no sea menor de 7,5 Has.

2. Contenido mínimo de los documentos de información previa

a efectos de delimitación de sector y actos preparatorios.

- Planos de Situación y de conexiones de la infraestructura viaria con la colindante, catastral y topográfico con elementos fácilmente identificables, explicitando las infraestructuras de cualquier índole que existan así como las servidumbres de diversa índole, públicas o privadas a las que la delimitación pueda afectar.

- La memoria justificativa, contendrá un avance explícito de la idoneidad de la delimitación en función del Planeamiento al cual como acto preparatorio sea el proyecto de delimitación conducente, así como en caso de iniciativa privada, el nombre de los promotores y su domicilio social.

- Su delimitación deberá responder a la existencia de una clara tendencia expansiva dentro de las áreas clasificadas como aptas para la urbanización por las presentes Normas, en el caso de ser acto previo a un Plan Parcial.

- Sus linderos básicos deberán ser viales, cauces naturales, existentes, costas, límites de zonificación y otras de análoga naturaleza, procurando un máximo de regularización en su forma y la facilidad y lógica conexión con los sistemas generales del territorio analizando el tráfico inducido y generado de la estructura.

- El Ayuntamiento tendrá el derecho en los actos preparatorios de indicar la ubicación de las dotaciones de cesión obligatoria con el fin de tender a unificarlas con las colindantes o distribuirlas según prioridades.

3. Régimen transitorio aplicable.

Régimen transitorio de edificación en suelo apto para la urbanización para la edificación que se pretenda construir en cualquiera de los sectores de suelo apto se ajustará al uso previsto para dicho suelo, con las particularidades que se deriven del suelo no urbanizable conforme al carácter jurídico previo a la aprobación del correspondiente Plan Parcial que en desarrollo del planeamiento se tramite.

Se establece una banda de protección de 50 m. que permita asegurar la viabilidad de la futura ordenación del sector en colindancia con el suelo urbano donde se establece la prohibición de construir-edificar.

No obstante podría plantearse una reordenación del sector que con el trámite correspondiente para su aprobación dejaría en su caso sin efecto la banda de protección antedicha. Esta preordenación debe incorporarse en un plan parcial que al menos debe contar con la aprobación inicial.

En cualquier caso, la aplicación del régimen transitorio tiene un límite en el 25% de ocupación de la superficie bruta del sector que deberá justificarse por el interesado en la solicitud que formule ante el Ayuntamiento, entendiendo a estos efectos tres ámbitos definidos, uno en la carretera de Sucina, otro la margen derecha de la carretera nacional 332 y por último la margen izquierda de dicha carretera.

Esta aplicación tendrá un tope en el momento en el que sea posible delimitar un área de 5 Ha. en la que el suelo adscrito a las construcciones alcance el 25% de la superficie total del área.

Se adoptará el compromiso firme ante el Ayuntamiento mediante los escritos e instancias precisas que garanticen la disponibilidad para realizar las cesiones que se deriven del correspondiente Plan Parcial una vez que este se desarrolle mediante sus correspondientes proyectos de reparcelación y de urbanización en las formas que reglamentariamente procedan. »

Murcia, 25 de junio de 2012.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10629 Convenio de colaboración entre la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." para el fomento y mejora del transporte público universitario durante 2011 y 2012 en el Municipio de Cartagena.

En Murcia, a 29 de junio de 2012.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Antonio Sevilla Recio, Presidente de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia 16/2011, de fecha 27 de junio de 2011 (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 3/2006, de 8 de mayo, de Creación de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012.

De otra parte, don Francisco García Martínez, en representación de la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena S.A.", en su calidad de Apoderado, según escritura pública de poder de fecha 9 de Marzo de 1998, otorgada por el Consejero Delegado de la mercantil ante el notario don Julio Orón Bonillo, con número de protocolo 872 y que, por la presente, declara que la empresa a la que representa no está incursa en ninguna de las circunstancias que prohíben ser beneficiario de una subvención, de acuerdo con la legislación de aplicación, encontrándose al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con la Administración Autonómica y Estatal.

Las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio.

Antecedentes

Constituye una preocupación creciente de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia y de la Administración Autonómica en la cual se integra, el facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad de la ciudadanía y el fomento del transporte público como medio de combinar este derecho con el respeto del medio ambiente, sin olvidar la contribución del transporte colectivo a la disminución de la congestión de la ciudades.

La Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, como órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de transporte público de viajeros por carretera que se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región, tiene entre sus líneas de actuación desarrollar y colaborar en aquellos programas dirigidos a fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros con destino al campus universitario de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Esta línea de actuación, que implica una optimización de recursos, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos y preservación del medio ambiente, tiene como finalidad última la aplicación del Unibono, para, de este modo, fomentar el uso del transporte público en la comunidad universitaria y hacer menos gravoso a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la educación de sus hijos.

La empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", titular de la concesión Cartagena-Puerto Lumbreras (MUR-005), otorgada por Orden de 29 de julio de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de Murcia (BORM n.º 225, de 29 de septiembre de 2005), Galifa-Cartagena (MUR-014) otorgada por Resolución de 15 de Enero de 1990 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de Murcia (BOE n.º 72, de 24 de Marzo de 1990), Cartagena y Comarca (MUR-028) otorgada por Orden de 11 de Diciembre de 2007 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de Murcia (BORM n.º 116, de 20 de Mayo de 2008), y titular, asimismo, de la concesión de transporte urbano del Ayuntamiento de Cartagena, realiza, entre otros, el transporte colectivo de los alumnos universitarios desde el casco urbano de Cartagena y poblaciones cercanas hasta la Universidad Politécnica de Cartagena.

En diciembre de 2009, la Entidad Pública del Transporte y la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", firmaron un convenio con la misma finalidad que el presente, referido al período de 1 de octubre de 2009 a 31 de diciembre de 2010, cuyo importe ascendía a cincuenta mil euros (50.000,00 €), del que resultó un saldo a devolver a la Entidad Pública del Transporte que ascendía a 29.219,13 €, cantidad ésta que fue puesta a disposición de la Entidad Pública del Transporte y que ha sido debidamente reintegrada por la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." a la Entidad Pública del Transporte en fecha 19 de junio de 2012.

En el marco de estas actuaciones, es de interés de la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, conceder una nueva subvención a favor de la mercantil "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", concesionaria del transporte urbano de Cartagena y cercanías con destino a la Universidad Politécnica de Cartagena, para financiar la realización, durante los años 2011 y 2012, de actuaciones encaminadas a la promoción del transporte público universitario entre la ciudad de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por Decreto n.º _____, de ___ de _____ de _____ se han establecido las normas especiales reguladoras para la concesión directa de esta subvención a favor de la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.".

A tal efecto y por la concurrencia de las voluntades de las partes, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera: Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención a favor de la mercantil "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." con C.I.F. n.º A30625628, para contribuir al fomento y mejora de los servicios de transporte público universitario que esta empresa presta en el municipio de Cartagena, a través de la aplicación del "Unibono" en tales servicios durante los años 2011 y 2012.

Las actuaciones se concretan en una mejora del servicio de transporte público universitario, a través de la financiación a la empresa concesionaria de la compensación económica necesaria por la aplicación, durante los años 2011 y 2012, del "Unibono", título personal e intransferible, multiviaje ilimitado, de carácter mensual y por un importe de 20 euros, válido para todas las líneas de transporte público en autobús dentro del municipio de Cartagena, para todo el alumnado y personal universitario que debidamente se acredite con el correspondiente carnet.

Segunda: Importe del convenio

La Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia abonará a la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", para su dedicación a la finalidad señalada como objeto de este Convenio, hasta un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €).

La referida cantidad se abonará, tras la firma del presente Convenio, haciéndose efectiva mediante pagos parciales mensuales que tendrán el carácter de pagos anticipados a cuenta del resultado de la liquidación final, todo ello previa justificación de la realización de la actividad subvencionada durante el correspondiente mes de que se trate, quedando, en todo caso, supeditados tales pagos a la existencia de liquidez de tesorería por parte de la E.P.T., y realizándose con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de la Entidad Pública del Transporte para el ejercicio 2012.

No obstante lo anterior y dado que con el presente convenio se financian también actuaciones ya realizadas, tras la firma del mismo se procederá al abono de la cantidad que corresponda compensar por la realización de la actividad subvencionada durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2011 hasta el último día del mes natural en que se firme el Convenio, previa presentación de la justificación correspondiente a dicho período y realizándose con cargo a la cantidad máxima total a abonar prevista en este Convenio.

El presente convenio se formaliza conforme a la normativa de la Unión Europea regulada en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOUE de 28 de diciembre de 2006), así como la comunicación de la Comisión sobre el marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DOUE C16/01 de 22 de enero de 2009).

La subvención objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Tercera: Obligaciones de las partes

1).- La empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." se compromete a lo siguiente:

a) Llevar a cabo mejoras en los servicios de transporte público destinados al transporte universitario en la ciudad de Cartagena, en los términos previstos en la cláusula primera del presente Convenio.

b) Aplicación del "Unibono", consistente en un título personal e intransferible, multiviaje ilimitado, de carácter mensual y por un importe de 20 euros, válido para todas las líneas de transporte público en autobús dentro del municipio de Cartagena, para todo el alumnado y personal universitario que debidamente se acredite con el correspondiente carnet.

c) Publicitar la participación de la EPT en la implantación del "Unibono".

2).- La empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se obliga a:

a) Realizar las actuaciones objeto de la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna de la actividad para la que se concedió. En todo caso, cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dicha actividad deberá ser comunicada a la E.P.T., para su autorización expresa, si procede justificadamente.

b) Acreditar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y forma establecidos en el presente Convenio.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, para la misma finalidad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

e) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 31 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Capítulo I del Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3).- La E.P.T., abonará a la empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", en los términos que se establecen en la cláusula segunda del presente convenio y para su dedicación a la finalidad señalada como objeto de este convenio, hasta un importe máximo de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), en concepto de compensación por la implantación del "Unibono" en las líneas afectadas de los servicios del ámbito del presente convenio, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

Cuarta: Justificación de la actividad subvencionada

La empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." justificará los fondos recibidos para el cumplimiento de la finalidad del presente Convenio conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, deberá presentar en la E.P.T., antes del 31 de enero de 2013, una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad del presente Convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Certificación del número de "Unibonos" expedidos, así como del número de cancelaciones y recargas realizadas con dicho título durante los años 2011 y 2012.

- Cuadros anuales, con los datos desagregados por línea, de las cancelaciones efectuadas con el "Unibono" y su correspondiente valoración y resultado total por línea.

- Listados emitidos por el sistema de monética de la empresa con indicación de las cancelaciones anuales efectuadas en cada línea con el "Unibono".

- Cuadro resumen, con los datos desagregados mensualmente, relativo a las recargas de "Unibono" realizadas, con indicación de la valoración por cancelaciones e indicación del saldo existente.

- Listados emitidos por el sistema de monética de la empresa con indicación de las recargas anuales del "Unibono" efectuadas en cada línea.

- Copia de carteles y demás documentación y material que, en su caso, se haya utilizado para informar o publicitar la actividad subvencionada, en la que se haga constar expresamente que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la EPT.

Asimismo, las empresa "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la E.P.T., a los efectos de justificar la aplicación de la subvención a la finalidad establecida en el presente Convenio.

Quinta: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos se producirán desde el 1 de enero del 2011 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre 2012, sin perjuicio de la fecha de justificación establecida en la cláusula cuarta.

Sexta: Comisión mixta de control y seguimiento

Se establece la creación de una Comisión Mixta de Control y Seguimiento, que estará presidida por el Director Gerente de la E.P.T., con voz y voto, e integrada además por un representante de "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." y por un técnico de cada una de las partes firmantes del presente convenio, que se reunirá, durante la vigencia del mismo, cuantas veces se estime necesario a petición de cualquiera de las partes firmantes, para examinar el desarrollo del presente convenio, los datos relativos al "Unibono", las cuestiones relativas a las liquidaciones derivadas de este convenio, el análisis de los métodos de compensación que se establezcan, la gestión de los pagos y resolver las discrepancias que puedan existir.

En todo caso, los acuerdos de la Comisión deberán aprobarse por mayoría de los miembros que asistan a las reuniones de la misma.

Asimismo y contando con la aprobación mayoritaria de los miembros de la Comisión, podrán sumarse a la misma otros miembros pertenecientes a cualquiera de las partes firmantes, pudiendo igualmente acordar la presencia de cualquier otro miembro, colaborador o asistencia técnica.

Séptima: Resolución del convenio

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por el incumplimiento esencial de las cláusulas del presente convenio que podrá dar lugar a la denuncia o resolución de éste que, en cualquier caso, tendrá que ser acordada por la Comisión Mixta de Control y Seguimiento, de oficio o a petición de la parte no incumplidora.

En caso de que finalice cualquiera de los contratos concesionales de la mercantil "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A." tanto con la Comunidad Autónoma como con el Ayuntamiento de Cartagena y que se incluyen en el ámbito del presente convenio, el importe a abonar por razón de este convenio se reajustará proporcionalmente a los servicios cuya prestación por "Transportes Urbanos de Cartagena S.A." siga teniendo continuidad, pudiendo la Comisión Mixta, no obstante, acordar la resolución del presente convenio.

Octava: Interpretación del convenio

En caso de duda en su aplicación, el convenio tendrá que ser interpretado por la Comisión Mixta de Control y Seguimiento, siendo vinculantes los acuerdos que se adopten por mayoría de los miembros asistentes.

Novena: Régimen jurídico

El presente Convenio tiene carácter administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo y que no sean susceptibles de resolución por la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Leído este documento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y para que conste y surta efecto lo firman y rubrican, en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar al inicio referidos.

El Presidente de la Entidad Pública del Transporte, Antonio Sevilla Recio.— El apoderado de "Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.", Francisco García Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

10630 Resolución de 20 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de Noviembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Poblado de Escombreras, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 275, de 27 de Noviembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 051, de 3 de Marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-100712-10630

Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se emplaza en el interior del polígono industrial de Escombreras, a escasos 200 m al este de la línea de costa, en el extremo meridional de la dársena de Escombreras y en una superficie originariamente de ladera, en la que en la década de los cincuenta se adecuaron tres terrazas sobre las que se construyeron los actuales grupos y subestaciones de la Central.

2. Descripción

Poblado de Escombreras se corresponde con una población suburbana y una necrópolis de inhumación cuya ocupación abarca una dilatada secuencia temporal comprendida entre el siglo II a.C. y el siglo VI d.C. Fue descubierto en 1944, año en el que se producen remociones de tierra con motivo del tendido de una vía de ferrocarril para el transporte de materiales de obra para la construcción de la escollera-dique de Bastarreche que actualmente cierra la dársena. Estas obras dejaron al descubierto una serie de restos constructivos excavados ese mismo año por D. Emeterio Cuadrado Díaz.

En 1997, el yacimiento fue caracterizado en el marco de los trabajos realizados con motivo de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena, proponiéndose una delimitación del área arqueológica. Posteriormente, en el año 2001, se prospectó nuevamente el yacimiento, realizándose además una serie de sondeos en la zona afectada por las obras de ampliación de la Central Térmica de Escombreras. Los trabajos constataron materiales cerámicos de adscripción romana descontextualizados (ánforas tipo Dressel I, Terra Sigillata Clara A, C y D; cerámica común romana, cerámica romana africana de cocina y ánforas indeterminadas).

El área arqueológica (Zona 1) corresponde a las estructuras de hábitat de la que aún se conservan algunas habitaciones con muros de mampostería, pavimentos de opus signinum y suelos de cal bajo el oleoducto de la refinería, junto a la Estación Térmica de Escombreras, asociados a materiales cerámicos como ánforas Dressel I, de procedencia itálica, sigillata sudgálicas y africanas A y C.

La cronología del asentamiento presenta una secuencia paralela a la ciudad de Carthago Nova y es posible que por su situación costera se dedicara a la pesca y a la industria del salazón, actividades que adquieren gran relevancia a partir del siglo IV d.C. En diferentes prospecciones realizadas en el yacimiento se ha recuperado un importante lote de cerámicas de esta cronología, principalmente Africanas D de los siglos IV y V d.C., pero también restos de Late Román C y cerámica tosca local, fechables en los siglos VI-VII d.C. Por su parte, en la necrópolis se constataron siete tumbas de inhumación cuyos ajuares se fechan en los siglos I y II d.C. (Ramallo Asensio, 1989). Entre los materiales publicados por E. Cuadrado Díaz destacan algunos fragmentos de T.S. Africana Clara D con decoración estampillada junto con algunos objetos de carácter suntuario como el ungüentario Is.28b en la Tumba 3 o una moneda de Augusto del año 15 a.C.

La zona 2 es un pequeño sector que se localiza en el extremo occidental del yacimiento, caracterizado por la existencia de escasos restos cerámicos en

superficie que no permiten descartar la presencia de niveles estratificados en el subsuelo.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en una estrecha franja de tendencia rectangular cuya fachada más septentrional coincide con una carretera asfaltada, mientras que el resto de la delimitación se ajusta al vallado de la Central Térmica de Escombreras, la cual queda excluida ya que los desmontes efectuados desde mediados de los años cincuenta del siglo pasado para su construcción descartan la posibilidad de que se conserven restos arqueológicos contextualizados en su interior.

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la superficie donde se han documentado las estructuras visibles asociadas al poblado y la superficie de dispersión de materiales (zonas 1 y 2) susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X.- 680.806, 59	Y.- 4159.767,04
X.- 680.812,87	Y.- 4159.774,88
X.- 680.816,78	Y.- 4159.777,49
X.- 680.823,32	Y.- 4159.782,45
X.- 680.861,47	Y.- 4159.796,57
X.- 680.959,72	Y.- 4159.842,55
X.- 681.031,83	Y.- 4159.868,16
X.- 681.037,06	Y.- 4159.855,36
X.- 680.816,00	Y.- 4159.760,51
X.- 680.806,59	Y.- 4159.756,32

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

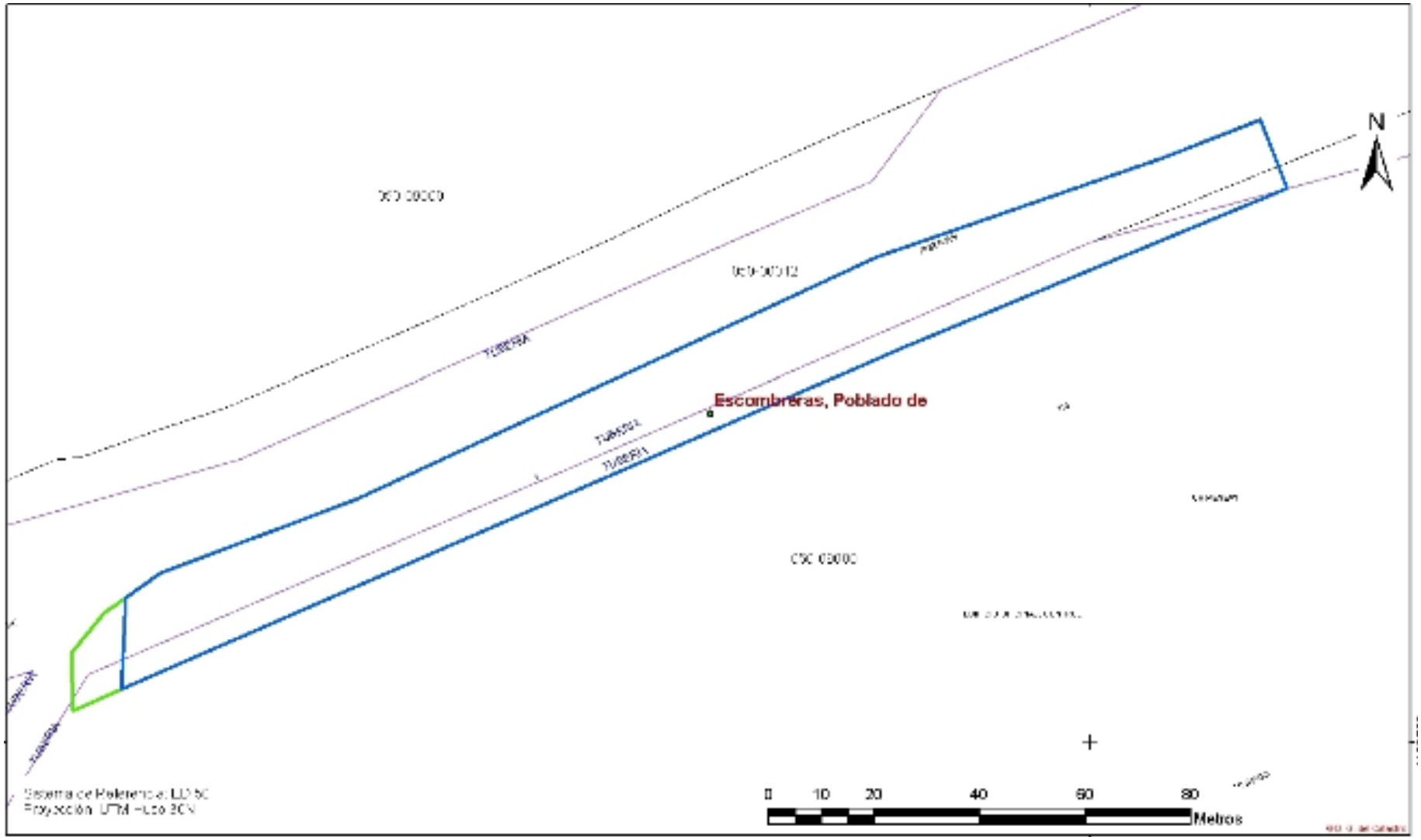
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. No obstante, en el sector referido donde se conservan los elementos de interés arqueológico, no se permite toda acción que provoque el deterioro o alteración de los mismos, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



NPE: A-100712-10630

Anexo II

Plano 2



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

10631 Instrucción 3/2012, de 29 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre la introducción de los inhibidores de la proteasa en la guia Farmacoterapéutica de los Hospitales del Servicio Murciano de Salud.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación y del Servicio Murciano de Salud, se creó un grupo de expertos regionales con objeto de revisar los protocolos y recomendaciones del grupo de trabajo de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de los nuevos medicamentos autorizados para el tratamiento de la hepatitis C crónica.

La propia Agencia ha convocado un grupo de expertos y emitido un documento (Anexo I) en el que se recogen una serie de recomendaciones y limitaciones en el uso de estos medicamentos en pacientes monoinfectados en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, documento que ha sido aprobado por el Consejo Interterritorial con fecha 19 de abril de 2012, incluyendo, entre otros acuerdos, la creación de un registro nacional de casos.

La Agencia ha emitido también un segundo documento, elaborado por el mismo grupo de expertos, en el que se establecen las condiciones de uso fuera de indicación de estos medicamentos en algunos grupos de pacientes que podrían beneficiarse del tratamiento, aunque no existan datos concluyentes de ensayos clínicos que permitan su autorización como indicación, y estableciendo, entre otras, la obligación de comunicar los casos a la Agencia.

Los nuevos tratamientos con los nuevos inhibidores de la proteasa del virus de la hepatitis C (boceprevir y telaprevir) en triple terapia asociados a ribavirina y peginterferon, suponen un importante avance en el tratamiento de la hepatitis C, pudiéndose alcanzar tasas de curación en pacientes infectados por el genotipo 1 del virus muy superiores a las alcanzadas con la terapia anterior. Sin embargo, en la actualidad no están indicados para el tratamiento de la hepatitis crónica por el Virus de la Hepatitis C (VHC) causada por otros genotipos. Además la triple terapia se asocia con un aumento de efectos indeseables que pueden ser graves. Por otra parte, la falta de respuesta se asocia a la aparición de mutaciones en el virus que le proporcionan resistencia al antiviral y cuyo significado es incierto hoy en día.

Todo esto hace necesario un seguimiento y evaluación de los pacientes más minucioso, ya que un inicio generalizado de tratamientos, sin aplicar criterios de priorización en función del estado de los pacientes, tendría una repercusión asistencial y presupuestaria inasumible.

Por todo lo anterior, y considerando el panorama actual en el que hay una gran cantidad de medicamentos en investigación, que pueden ser tan efectivos como los disponibles y con efectos adversos menos graves, es conveniente

establecer el procedimientos para el uso de los nuevos Inhibidores de la Proteasa (IP) del virus C conforme a las evidencias disponibles, adaptando los criterios y recomendaciones generales para el tratamiento con boceprevir y telaprevir de la hepatitis crónica C (VHC) en pacientes monoinfectados según el documento elaborado por expertos de la Agencia y de las Comunidades Autónomas, publicado en abril de 2012 así como el segundo documento sobre uso de estos medicamentos fuera de indicación, documentos validados por un grupo de trabajo de la Región de Murcia formado por expertos en el tratamiento de la hepatitis C.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se aprueba la siguiente

Instrucción

Primera: Objeto

El objeto de esta instrucción es regular:

- la utilización de telaprevir y boceprevir en el tratamiento de la hepatitis C crónica, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud

- los procedimientos de registro de casos

- la autorización de tratamientos y notificación de reacciones adversas y notificaciones a la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios de los casos de utilización fuera de indicación, en aplicación del Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales, y según los acuerdos del Consejo Interterritorial.

Segunda: Indicación

Los nuevos IP del virus C están indicados para el tratamiento de pacientes infectados por virus de la hepatitis C genotipo 1.

Se seguirán los criterios y recomendaciones de utilización recogidos en los siguientes documentos de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios:

- "Criterios y recomendaciones generales para el tratamiento con boceprevir y telaprevir de la hepatitis crónica C (VHC) en pacientes monoinfectados", Informe de utilidad terapéutica, UT/V1/28022012 (Anexo I).

- "Recomendaciones de uso de medicamentos en condiciones distintas a las autorizadas, RU/V1/20032012.1" (Anexo II).

Tercera: Criterios de inclusión

1) Pacientes monoinfectados:

a) Pacientes monoinfectados con grado F3 ó F4 de fibrosis hepática diagnosticado mediante biopsia hepática, Fibroscán o elastografía hepática cuantificable.

b) Pacientes monoinfectados no tratados con grado de fibrosis F2 e IL28 tipo TT o TC.

En cualquier caso serán de obligado cumplimiento las recomendaciones vigentes en cada momento de la Agencia.

2) Criterios de uso fuera de indicación: pacientes con infección VIH, transplantados de hígado y pacientes pediátricos.

La recomendación del grupo de trabajo de expertos regionales y de la Agencia es que para un mejor control de los efectos del medicamento se incluyan a estos pacientes, siempre que sea posible, en alguno de los ensayos clínicos en marcha, ya que hasta la fecha no existen estudios que avalen su eficacia. Si esto no fuera posible, la Agencia acepta la inclusión en triple terapia como situación excepcional fuera de indicación de paciente coinfectados (HVC+VIH) o en transplantados de hígado.

En todos estos casos deberán cumplirse los criterios explicitados como criterios de inclusión y exclusión recogidos en el documento de la Agencia "Recomendaciones de uso de medicamentos en condiciones distintas a las autorizadas (RU/V1/20032012.1)" (Anexo II), y/o actualizaciones futuras, y deberán tenerse en cuenta las contraindicaciones con otros posibles fármacos que esté tomando el paciente, incluidos en los formularios de la historia clínica electrónica.

Cuarta: Autorización para la prescripción

El acceso a los formularios para la prescripción de los nuevos IP del virus de la hepatitis C, requiere autorización por parte de los servicios centrales del SMS.

Las Gerencias de Área deberán comunicar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria el listado de médicos especialistas encargados de la asistencia y seguimiento de pacientes afectados por la hepatitis crónica tipo C en los supuestos previstos en los Anexos I y II. Así como a farmacéuticos, especialistas en farmacia hospitalaria, que se van a hacer cargo del seguimiento y atención farmacéutica de estos pacientes.

Cualquier variación en los puestos asistenciales de médicos especialistas que realizan esta función deberá ser también comunicada, con objeto de proceder a las actualizaciones.

Una vez sean autorizados para la prescripción del inhibidor de la proteasa del VHC por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se les proporcionará acceso a los formularios de registro de pacientes en tratamiento con triple terapia.

Se autoriza a las Comisiones de farmacia de Área y/o a los Servicios de Farmacia Hospitalarios a supervisar la indicación de los nuevos tratamientos en los pacientes infectados por virus de la Hepatitis C.

Quinta: Registro normalizado y centralizado de pacientes

Siguiendo los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y del Grupo de Trabajo de la Región de Murcia, se crea un Registro Regional de pacientes tratados con triple terapia frente al virus de la hepatitis C en el aplicativo de historia clínica Selene con objeto de:

- Registrar las indicaciones de triple terapia conforme a los protocolos clínicos

- Validar y autorizar la dispensación de los tratamientos correspondientes por parte de los Servicios de Farmacia y/o Comisiones de Farmacia del Área correspondiente

- Notificar los casos al Registro Estatal acordado por el Consejo Interterritorial

- Comunicar los casos fuera de indicación ordenados por la Agencia

- Evaluar la utilización de la triple terapia en el seno del SMS y su posible uso como contribución a la investigación y conocimiento sobre la eficacia, efectividad

y eficiencia de la triple terapia en el abordaje de la infección crónica por el virus de la hepatitis C.

La cumplimentación del citado formulario Selene, en todos aquellos casos en que se inicie la pauta recomendada por la Agencia y validada por el grupo de expertos regionales, será obligada por parte de los facultativos que planteen iniciar un tratamiento con los nuevos inhibidores de la proteasa.

La posible utilización del Registro, a efectos de investigación, podrá solicitarse, de forma motivada, por los profesionales que estén utilizándolo mediante la presentación de una memoria justificativa, y requerirá la autorización por parte de la Dirección General u órgano competente en materia de Investigación, de acuerdo a los procedimientos establecidos sobre acceso y utilización de los registros que contienen datos de carácter personal, previo acuerdo con el grupo de trabajo.

Sexta: Técnicas analíticas y diagnósticas para la clasificación de los pacientes

La correcta catalogación de los pacientes, de acuerdo a los criterios recogidos en los documentos emitidos por la Agencia (Anexos I y II) y aprobados por el Consejo Interterritorial, requiere al menos la utilización de algunas técnicas no extendidas en todas las Áreas de Salud. Respecto a:

1) La determinación del genotipo de la infección por HVC

. Se realizará por el procedimiento habitual

. La identificación del genotipo 1 será discriminatoria para indicar y aceptar la indicación de tratamiento con triple terapia.

2) La determinación del grado de fibrosis hepática mediante biopsia hepática, fibroscán o elastografía cuantificable mediante ecografía.

o En ausencia de biopsia hepática, y como procedimiento no invasivo, se determina el procedimiento de elastografía hepática ecográfica como prioritario en el seno del SMS (aquellos pacientes que tengan determinado previamente el grado correspondiente de fibrosis hepática mediante biopsia o Fibroscán serán considerados como incluidos en criterios de indicación sin necesidad de nueva técnica)

o A efectos del presente protocolo, el SMS habilita mediante acuerdo previo, mientras no se incorpore esta técnica a otras Áreas de Salud, la posibilidad de que aquellos pacientes que reúnan criterios clínicos de indicación o uso fuera de indicación, y que no tengan previamente identificado el grado correspondiente de fibrosis hepática para entrar en los criterios de inclusión o recomendaciones avalados por la Agencia, que puedan derivarse al Hospital Virgen de la Arrixaca, ya que este dispone de los recursos necesarios para determinar el grado de fibrosis hepática mediante técnicas no invasivas de elastografía hepática cuantificable.

3) En aquellos casos en que el protocolo lo exija, la determinación de interleukina 28 será realizada en el Servicio de Inmunología del Hospital Virgen de la Arrixaca, siguiendo las instrucciones que se recogen en el Anexo III de esta resolución.

Séptima: Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

Anexos

I.- Protocolo monoinfectados AEMPS

II.- Uso fuera de indicación AEMPS

III.- Instrucciones para la determinación de interleukina.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
agencia española de medicamentos y productos sanitarios

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

INFORME DE UTILIDAD TERAPÉUTICA
UT/V1/28022012

Criterios y recomendaciones generales para el tratamiento con boceprevir y telaprevir de la hepatitis crónica C (VHC) en pacientes monoinfectados

La infección por el virus de la hepatitis C (VHC) es un problema de salud grave en el mundo occidental, donde las tasas de infectados crónicos oscilan en la mayoría de los países entre el 1,5 y el 3 %. El tratamiento actual de la infección, con la combinación de interferón pegilado (P-IFN) y ribavirina (RIB), consigue curar alrededor del 50 % de los casos de los enfermos infectados por el genotipo 1, que es la forma más común (75 % de los infectados).

La comercialización de boceprevir y telaprevir, los primeros inhibidores de la proteasa del virus de la hepatitis C, supone un cambio esperanzador en el tratamiento de la hepatitis crónica por el VHC. La introducción de la triple terapia que incluye, además de P-IFN y RIB, un agente antiviral directo (AAD) como telaprevir o boceprevir puede permitir que se alcance una tasa de curación del 75 % en los enfermos infectados por el genotipo 1 que no hayan recibido tratamiento alguno (enfermos naïve) y de cerca del 50 % en los que no hayan presentado respuesta a un tratamiento doble previo. Boceprevir y telaprevir no están actualmente indicados en el tratamiento de la hepatitis crónica por el VHC causada por otros genotipos.

Sin embargo, la triple terapia puede asociarse a ciertos efectos indeseables. Por ejemplo, a la presencia de exantema cutáneo (telaprevir) que hasta en un 5% de los casos podría ser grave, de anemia (telaprevir y boceprevir) o de disgeusia (boceprevir). Por otro lado, la ausencia de respuesta a la triple terapia se asocia de manera casi universal al desarrollo de mutaciones que confieren resistencia al antiviral. Estas resistencias, aunque parece que desaparecen de manera progresiva, tienen, a día de hoy, un significado incierto. No hay ningún estudio que haya valorado la sensibilidad a la exposición posterior de estos pacientes a otros antivirales de la misma familia.

En definitiva, la triple terapia tiene una eficacia superior a la del tratamiento clásico, pero ocasiona más efectos secundarios y, además, implica la necesidad de una evaluación más minuciosa y un seguimiento más frecuente de los enfermos en tratamiento. Ambos hechos pueden tener un impacto asistencial importante en los centros que atienden enfermos con hepatitis C.

Estos avances en el tratamiento de la hepatitis C crónica hay que interpretarlos, además, en dos escenarios que merecen una reflexión. Por un lado, existen más de 30 medicamentos diferentes, en fases II y III, que pueden estar disponibles en un futuro próximo y que pueden significar un aumento aun mayor de la tasa de curación, con menor tiempo de tratamiento y un menor número de efectos secundarios. Cualquier tratamiento que se prescriba en la actualidad debe tener en cuenta esta perspectiva de futuro y se debe adoptar una actitud prudente en cuanto a la incorporación a la práctica de estas primeras pautas triples.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la incorporación de los nuevos antivirales para el VHC incrementará la eficacia del tratamiento y acortará en muchos enfermos la duración del tratamiento, pero también que aumentará notablemente el coste y el número y la intensidad de sus efectos adversos.

Por ello, resulta razonable adoptar unos criterios que permitan la máxima eficiencia (mejores resultados posibles con el coste de la acción que se emprenda) y la mayor seguridad de los pacientes (prevención de los efectos adversos y actuación lo más rápida posible cuando aparezcan).

La introducción de nuevos medicamentos en la práctica diaria –desde su autorización a su uso en los pacientes– es un proceso en el que participan diferentes actores. Los medicamentos han sido autorizados por la Comisión Europea mediante un procedimiento centralizado acelerado dados sus prometedores resultados. En España y otros países han sido objeto de programas de acceso precoz mediante el uso compasivo de cohorte en atención a estos mismos datos. Los procedimientos de decisión sobre precio y financiación han sido también rápidos. La comercialización efectiva de ambos medicamentos abre un grupo muy numeroso de pacientes que potencialmente pudieran utilizarlos, aquellos pacientes monoinfectados para los que existe ya una indicación autorizada pero también genera expectativas en pacientes en los que potencialmente puede haber un uso fuera de indicación (co-infectados por el VHC y VIH, pacientes trasplantados o niños). Ello además, mientras están en marcha ensayos clínicos con boceprevir, telaprevir y otro enorme grupo de nuevos antivirales que arrojarán respuestas sobre algunas dudas que aún persisten en determinadas subpoblaciones e incrementarán las posibilidades de curación de la enfermedad.

En esta encrucijada, cambiante además en plazos muy cortos de tiempo, surge la necesidad de desarrollar unos criterios partiendo de dos máximas. En primer lugar, en el conjunto de pacientes monoinfectados, la máxima efectividad se conseguirá iniciando la triple terapia en pacientes con infección crónica y enfermedad hepática, reservando a aquellos con escasa afectación para futuras terapias que serán previsiblemente más eficaces y con menos efectos secundarios y promoviendo, en la medida de lo posible, que aquellos con enfermedad más grave y menor probabilidad de responder a la triple terapia participen de los ensayos clínicos de nuevos medicamentos que se están desarrollando. En segundo lugar, que para los usos fuera de indicación (que son objeto de unas recomendaciones de uso por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios) sigue habiendo ensayos clínicos en marcha y que éstos son el mejor modo de incrementar el conocimiento sobre la enfermedad y su tratamiento, de modo que el uso en estas poblaciones debería estar restringido al grado de conocimiento que hoy existe –y que hay que recordar que aun no es suficiente para garantizar una autorización de comercialización.

Todo ello sin obviar que existe una justa expectativa entre los pacientes infectados por el VHC que hay que satisfacer, pero garantizando su seguridad y la eficiencia de los recursos empleados en su tratamiento.

Los criterios se han elaborado partiendo de los utilizados para el programa de acceso precoz de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que fueron elaborados por un grupo de expertos entre los que estaban los implicados en la evaluación de estos medicamentos para su autorización por parte de la AEMPS y clínicos expertos en el manejo de la hepatitis crónica por el VHC, incluyendo pacientes: monoinfectados por VHC, coinfectados con VIH y trasplantados hepáticos. A ellos se han sumado expertos designados por las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Andalucía y Galicia (ver anexo para el listado de autores). Las recomendaciones en pacientes monoinfectados se han basado en el documento de recomendaciones elaborado por la Societat Catalana de Digestiu.[1]

EFICACIA Y SEGURIDAD DE BOCEPREVIR Y TELAPREVIR

Boceprevir y Telaprevir han demostrado un perfil beneficio/riesgo favorable para el tratamiento de la infección crónica de la hepatitis C (VHC) genotipo 1, en combinación con peginterferón alfa y ribavirina, en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada (incluyendo cirrosis).

No hay estudios que hayan comparado directamente boceprevir y telaprevir por lo que la comparación entre ambos sólo puede ser indirecta. Con los datos actuales, el perfil de beneficio/riesgo de ambos es similar.

CRITERIOS DE USO PARA PACIENTES MONOINFECTADOS

1. EVALUACIÓN CLÍNICA DE LOS ENFERMOS CON HEPATITIS CRÓNICA POR EL VHC PARA DECIDIR SI SE TIENEN QUE TRATAR Y QUÉ TRATAMIENTO TIENEN QUE RECIBIR

En los enfermos con hepatitis crónica por el VHC en los que se prevé la aplicación de un tratamiento antiviral, la buena praxis médica justifica la aplicación de la siguiente sistemática:

(1). Determinación del genotipo del virus y de la carga viral para poder establecer la estrategia terapéutica más adecuada.

(2). Estimación del grado de fibrosis hepática*[2] del paciente a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Biopsia hepática reciente, aplicando un sistema de puntuación de la fibrosis, como Metavir, criterios de Scheuer u otros.

b) Fibroscan, considerando que hay una fibrosis significativa (equivalente a F2 o más) a partir de un valor de 7.6 kilopascals

(3). Determinar el polimorfismo de la IL28B.

(4). Clasificar a los enfermos con hepatitis crónica por el VHC en alguna de las siguientes categorías en función de si habían recibido o no un tratamiento previo con interferón y ribavirina y, en caso afirmativo, resultado del mismo:

a) Enfermos naïve

b) Recidivados después de un tratamiento con IFN + RIB

c) No respondedores con respuesta parcial a IFN + RIB

d) No respondedores por tratamiento inadecuado o pacientes de quienes se ignora cómo se comportó el enfermo durante el tratamiento

e) No respondedores absolutos (respondedores nulos)

2. ESTRATEGIA TERAPÉUTICA EN PACIENTES MONOINFECTADOS

Enfermos monoinfectados naive

Enfermos con fibrosis F0-F1 en biopsia ó Fibroscan < 7.6 kilopascales

EL tratamiento con boceprevir y telaprevir no está recomendado.

Enfermos con fibrosis F2 en biopsia ó Fibroscan entre 7.6-9.5 Kilopascales

- Con genotipo CC de la IL28B

Prescribir tratamiento con P-IFN y RIB,

a) Si hay una Respuesta Viral Rápida (RVR) mantener el tratamiento con interferón pegilado y ribavirina hasta 24 semanas cuando la carga viral es inferior a 400.000 *UI/ml; en el resto de casos (carga viral >400.000 *UI/ml), se mantendrá hasta 48 semanas, siguiendo en todos los casos las reglas de suspensión del tratamiento habituales en la práctica clínica.

b) Si no hay RVR se recomienda mantener el tratamiento con interferón pegilado y ribavirina hasta las 48 semanas, siguiendo en todos los casos las reglas de suspensión del tratamiento habituales en la práctica clínica.

- Con genotipo TT o CT de la IL28B

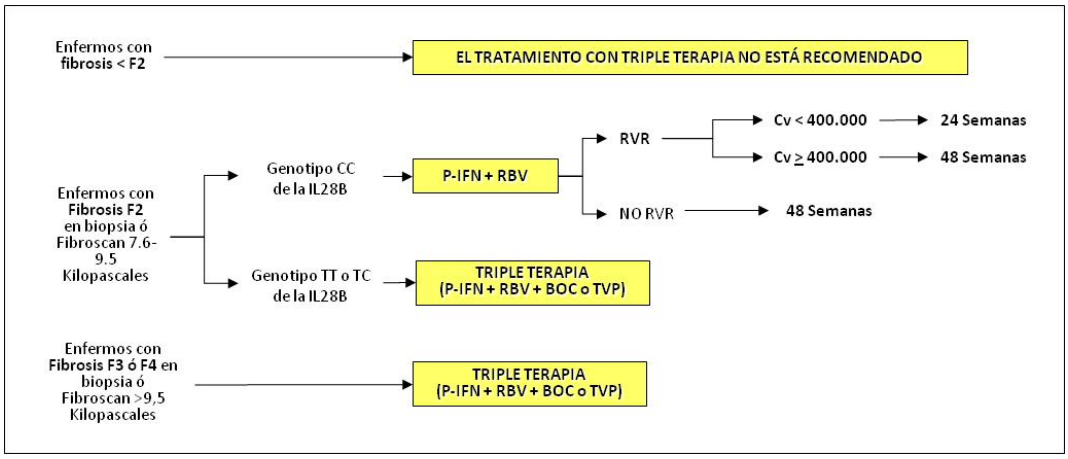
Iniciar tratamiento triple siguiendo las recomendaciones de la ficha técnica de cada uno de los medicamentos.

Enfermos con fibrosis F3 ó F4 en biopsia ó Fibroscan >9.5 Kilopascales

Independientemente del genotipo de la ILB28, iniciar tratamiento triple siguiendo las recomendaciones de la ficha técnica de cada uno de los medicamentos.

[1] Comisión ad hoc constituida por Drs. Miquel Bruguera (Hospital Clínic), Rafael Esteban (Hospital de la Vall d'Hebron), Xavier Forns (Hospital Clínic), Ramón Planas (Hospital Germans Trias i Pujol), Juan Carlos Quer (Hospital Joan XIII), Ricard Solà (Hospital del Mar) y Mercè Vergara (Hospital Parc Taulí).

2 Los pacientes con manifestaciones extrahepáticas graves son candidatos al tratamiento con triple terapia independientemente del estadío de fibrosis hepática.



ALGORITMO DE TRATAMIENTO EN PACIENTES NAÏVE. P-IFN = interferón pegilado; RBV = Ribavirina; BOC = boceprevir; TVP = telaprevir; RVR = respuesta viral rápida; Cv = carga viral. En pacientes F2 en biterapia deben considerarse las reglas de suspensión para ribavirina e interferon pegilado habituales en práctica clínica.

Enfermos monoinfectados recidivantes al tratamiento con peg-interferón + ribavirina

Independientemente del genotipo de la ILB28 y del grado de fibrosis, iniciar tratamiento triple durante 24 o 48 semanas según la cinética de la respuesta viral inicial y siguiendo las recomendaciones de ficha técnica.

Enfermos monoinfectados no respondedores con respuesta parcial a un tratamiento previo con peg-interferón + ribavirina

Enfermos con fibrosis muy modesta (F0-F1 en biopsia ó Fibroscan < 7.6 kilopascales)

Es recomendable esperar a tratamientos mejores.

Enfermos con fibrosis significativa (≥ F2 ó > 7.6 kilopascals)

Independientemente del genotipo de la ILB28, iniciar tratamiento triple siguiendo las recomendaciones de la ficha técnica de cada uno de los medicamentos.

Enfermos monoinfectados con respuesta nula a un tratamiento previo con peg-interferón + ribavirina o en los que se ignora la respuesta a tratamientos previos

Enfermos con fibrosis muy modesta (F0-F1)

Es recomendable esperar a tratamientos mejores.

Enfermos con fibrosis significativa (≥ F2 ó >7.6 kilopascals)

Antes de iniciar tratamiento se recomienda la valoración de la repuesta tras cuatro semanas de biterapia con interferón pegilado y ribavirina a dosis estándar. Debe considerarse el riesgo de una "monoterapia funcional" en pacientes que no presenten al menos una disminución de 1 log10 en RNA VHC en la semana 4 de biterapia con interferón pegilado y ribavirina.

Si ha habido respuesta añadir un inhibidor de la proteasa (tratamiento triple) y mantener el tratamiento durante 48 semanas.

Si no ha habido respuesta, es decir no ha bajado el RNA del VHC por lo menos 1 log10 a las 4 semanas, se recomienda suspender el tratamiento interferón pegilado y ribavirina, y no iniciar tratamiento con triple terapia.

3. DOSIS Y PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN EN PACIENTES MONOINFECTADOS

El tratamiento con ambos medicamentos debe ser iniciado y supervisado por un médico con experiencia en el manejo de la hepatitis crónica por el VHC.

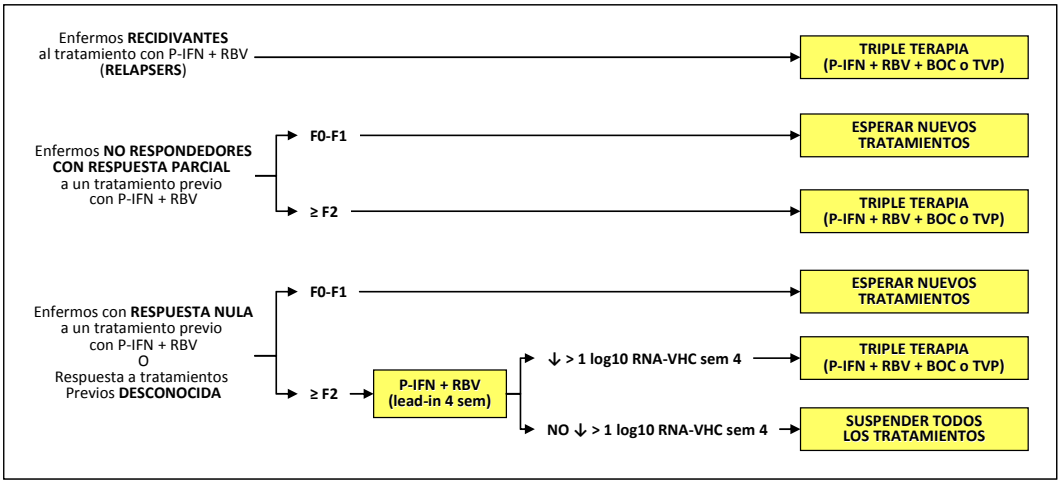
3.1. Boceprevir

La dosis de boceprevir es de 800 mg (4 cápsulas) cada 8 horas (se recomienda intervalo de 7 a 9 horas), administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver).

Como norma general, la duración total del tratamiento es de 48 semanas. Boceprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV, iniciándose después de un periodo de 4 semanas de «lead-in» sólo con P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV. La triple terapia (boceprevir, P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV) debe mantenerse durante 32 semanas más, seguidos de 12 semanas de P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento, según controles de carga viral y situación clínica del paciente recogidos en ficha técnica (ver criterios de suspensión del tratamiento).

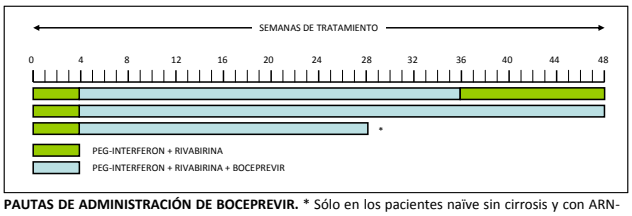
En los pacientes cirróticos y respondedores nulos, la duración recomendada de la triple terapia es de 48 semanas, iniciándose

después de un periodo de 4 semanas de «lead-in» sólo con P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV (siguiendo las reglas de parada especificadas arriba). En todo caso, la duración de la triple terapia en estos casos no debe ser inferior a 32 semanas, pudiéndose seguir el esquema mencionado en el párrafo anterior («lead-in» más 32 semanas de triple terapia, más 12 semanas de doble terapia) en el caso de intolerancia a boceprevir.



ALGORITMO DE TRATAMIENTO EN PACIENTES PREVIAMENTE TRATADOS. P-IFN = interferón pegilado; RBV = Ribavirina; BOC = boceprevir; TVP = telaprevir; RVR = respuesta viral rápida; Cv = carga viral.

Sólo en el subgrupo de pacientes naïve sin cirrosis y con ARN-VHC indetectable en las semanas 8 y 24 de tratamiento total, los tres medicamentos pueden ser suspendidos en la semana 28 de tratamiento total.



PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN DE BOCEPREVIR. * Sólo en los pacientes naïve sin cirrosis y con ARN-VHC indetectable en las semanas 8 y 24 de triple terapia (semana 12 y 28 incluyendo la fase de «lead-in», la duración de la triple terapia puede ser de 28 semanas

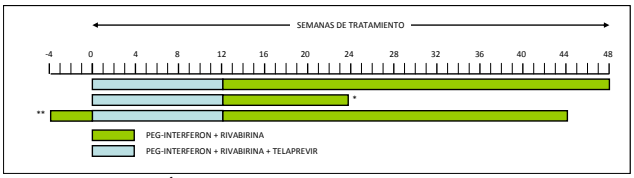
3.2. Telaprevir

La dosis de telaprevir es de 750 mg (2 comprimidos) cada 8 horas, administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver).

Como norma general, la duración total del tratamiento es de 48 semanas. Telaprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV durante 12 semanas, seguidas de 36 semanas de tratamiento con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento, según controles de carga viral y situación clínica del paciente recogidos en ficha técnica (ver criterios de suspensión del tratamiento).

En los subgrupos de pacientes naïve y recidivantes sin cirrosis y con ARN-VHC indetectable en las semanas 4 y 12 de tratamiento total, P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV pueden ser suspendidos en la semana 24 de tratamiento.

En el subgrupo de pacientes con fibrosis ≥ F2 con respuesta nula o en aquellos en los que se desconoce la respuesta al tratamiento previo se recomienda previo al inicio del tratamiento triple con telaprevir la valoración de la repuesta tras cuatro semanas de biterapia con interferón pegilado y ribavirina a dosis estándar. Debe considerarse el riesgo de una "monoterapia funcional" en pacientes que no presenten al menos una disminución de 1 log10 en RNA VHC en la semana 4 de biterapia con interferón pegilado y ribavirina.



PAUTA DE ADMINISTRACIÓN DE TELAPREVIR. * Sólo en los pacientes naïve sin cirrosis y con ARN-VHC indetectable en las semanas 4 y 12 de triple terapia, la duración total del tratamiento puede ser de 24 semanas. ** En el subgrupo de pacientes con fibrosis ≥ F2 con respuesta nula o en aquellos en los que se desconoce la respuesta al tratamiento previo se recomienda previo al inicio del tratamiento triple con telaprevir la valoración de la repuesta tras cuatro semanas de biterapia con interferón pegilado y ribavirina a dosis estándar.

4. CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DEL TRATAMIENTO EN PACIENTES MONOINFECTADOS

a. Para boceprevir

(1) Determinar ARN-VHC en la semana 12 de tratamiento (semana 8 de la triple terapia), y si es superior a 100 UI/ml todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar el RNA-VHC en la semana 24 de tratamiento (semana 20 de la triple terapia), y si el RNA-VHC es detectable todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(3) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P-IFN y la RIB, también se tiene que suspender el boceprevir

b. Para telaprevir

(1) Determinar RNA-VHC en la semana 4 de tratamiento, y si es superior a 1.000 UI/ml todos los tratamientos (telaprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar RNA-VHC en la semana 12 de tratamiento, y si es superior a 1.000 UI/ml todos los tratamientos (P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(3) Determinar el RNA-VHC en la semana 24 de tratamiento, y si el RNA-VHC es detectable todos los tratamientos (P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(4) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P-IFN y la RIB, también se tiene que suspender el telaprevir.

5. ENSAYOS CLÍNICOS AUTORIZADOS EN ESPAÑA CON BOCEPREVIR, TELAPREVIR U OTROS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C EN PACIENTES MONOINFECTADOS

Puede consultarse un listado completo y actualizado de los ensayos clínicos autorizados en España para el tratamiento de la hepatitis C en pacientes monoinfectados en la dirección http://www.aemps.gob.es

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS

La incorporación de los nuevos agentes antivirales directos, como telaprevir o boceprevir, al tratamiento convencional plantea problemas nuevos, como es el manejo de los efectos adversos inducidos por estos medicamentos, y el acceso rápido a los resultados de las pruebas diagnósticas necesarias para actuar con racionalidad y eficiencia. Prolongar indebidamente el tratamiento con el tratamiento, cuando no se produce respuesta, incrementa la aparición de mutaciones del virus que determina la formación de troncos resistentes, e incrementa innecesariamente el coste.

El tratamiento de pacientes con triple terapia debe realizarse en unidades que cumplan una serie de requisitos mínimos para la óptima vigilancia de la seguridad de los pacientes. Es esencial que los pacientes sean tratados en el contexto de unidades que estén acostumbradas a la detección y manejo de las potenciales complicaciones. La posibilidad de consulta con especialistas que puedan abordar el manejo de problemas extrahepáticos, como depresión o manifestaciones cutáneas resulta imprescindible.

Estos tratamientos exigen unas reglas de suspensión muy estrictas que están reguladas por la carga viral, que se debe realizar de manera muy frecuente. Cualquier centro o unidad que utilice estos fármacos debe disponer de los resultados de la carga viral en menos de una semana (máximo 7 días).

Igualmente, tienen que poder disponer de los resultados del examen de los polimorfismos de IL28B, hecho en el laboratorio del propio hospital o en un laboratorio externo que pueda hacer esta determinación de manera regular y rápida.

Los médicos que no puedan reunir estos condicionantes tendrían que poder remitir los enfermos que consideren potencialmente tributarios de este tratamiento a otro centro.

7. NOTIFICACIÓN DE REACCIONES ADVERSAS

Se recuerda a los médicos prescriptores la necesidad de notificar todas las sospechas de reacciones adversas al tratarse de fármacos de reciente comercialización.

Todas las sospechas de reacciones adversas atribuidas al medicamento serán notificadas a través de la tarjeta amarilla a los Centros de Farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma.

8. RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DEL EXANTEMA

El manejo y tratamiento de las lesiones/ erupciones cutáneas debe llevarse a cabo en base a la práctica clínica habitual, adicionalmente se recomiendan los siguientes procedimientos para la evaluación y manejo de las mismas:

Evaluación del grado de severidad

Todos los acontecimientos cutáneos se evaluarán junto con otros síntomas sistémicos y anomalías analíticas.

El grado y la severidad de la lesión deben ser evaluados utilizando los criterios descritos a continuación:

(1) Grado 1, leve: el exantema leve se define como una erupción cutánea localizada o una erupción cutánea con una distribución limitada (por ejemplo, en varias localizaciones aisladas del cuerpo), con o sin prurito acompañante. Un exantema leve no tendrá lesiones en escarapela, signos sistémicos ni afectación de las mucosas ni signos de desprendimiento epidérmico.

(2) Grado 2, moderado: el exantema moderado se define como una erupción cutánea difusa que afecta, como máximo, al 50% de la superficie corporal, con o sin separación de la piel superficial o prurito. Puede haber inflamación de las mucosas sin úlceras. Obsérvese que los trastornos de las mucosas que no estén relacionados con episodios cutáneos, como úlceras aftosas, estomatitis o liquen plano bucal, deben quedar bien documentados y

no se tienen en cuenta para graduar el exantema. Un exantema moderado no tendrá signos de lesiones en escarapela ni desprendimiento epidérmico. Puede haber signos y síntomas sistémicos moderados, como fiebre, artralgia o eosinofilia, con un exantema morbiliforme moderado. Por consiguiente, para la gradación del exantema se necesitan el tipo de éste y una evaluación minuciosa del grado de todo signo sistémico y su relación temporal con el inicio del exantema o su progresión.

(3) Grado 3, intenso: el exantema intenso se define como un exantema generalizado que afecta a más del 50% de la superficie corporal o que presenta alguna de las características siguientes:

- exantema con vesículas o ampollas;
- úlceras superficiales en las mucosas;
- desprendimiento epidérmico (necrosis de todo el espesor epidérmico y separación de la epidermis de la dermis subyacente);
- lesiones en escarapela atípicas o típicas;
- púrpura palpable o eritema que no blanquea a la presión;
- diagnóstico de eosinofilia farmacológica con síntomas sistémicos (DRESS), eritema multiforme (EM) o pustulosis exantemática generalizada aguda (PEGA).
- Un exantema con presencia de signos o síntomas sistémicos importantes que sean nuevos y se consideren relacionados con el inicio o la progresión del mismo se considerará de grado 3.

(4) Grado 4, potencialmente mortal: Diagnóstico de erupción ampollosa generalizada, síndrome de Stevens-Johnson (SSJ) o necrólisis epidérmica tóxica (NET).

Recomendaciones profilácticas

Se debe recomendar a los pacientes el uso diario de cremas hidratantes y emolientes.

Recomendaciones de tratamiento

Los antihistamínicos y corticosteroides tópicos pueden proporcionar alivio sintomático a los pacientes que presenten exantema y síntomas acompañantes, como prurito.

El tratamiento del exantema durante el periodo de tratamiento debe ajustarse siempre a la práctica clínica habitual.

Entre los antihistamínicos tópicos y sistémicos recomendados en todos los grados de exantema figuran difenhidramina hidroxizina, levocetirizina y desloratadina. Deberá realizarse un seguimiento sintomático de los pacientes para detectar un posible aumento de la exposición y empeoramiento de acontecimientos adversos.

Dado que la inmunodepresión debida a los corticosteroides sistémicos puede causar elevaciones de las concentraciones del RNA del VHC y debido a la sospecha de interacciones farmacológicas, éstos sólo deberán utilizarse cuando sea clínicamente necesario y tras haber empleado otros tratamientos y medidas. Se permitirá el uso de corticosteroides tópicos, aunque deberá limitarse a períodos breves, p. ej., un máximo de 2 semanas de uso continuo o regular y limitado al uso sobre el 50% de la superficie corporal como máximo. En esta situación se recomendará encarecidamente el uso de cremas o lociones, por su menor potencial de absorción. Se desaconseja el uso de geles o pomadas de corticosteroides tópicos, pues su potencial de absorción es relativamente mayor.

Los pacientes que presenten un exantema (de cualquier grado) que requiera tratamiento con corticosteroides sistémicos deberán interrumpir el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 1 ó 2.

El seguimiento se llevará a cabo bajo criterio del médico responsable de la prescripción. Podrán emplearse medicamentos para aliviar los síntomas según lo descrito anteriormente. Además, a los pacientes que manifiesten exantema o prurito cutáneo se les recomendarán otras estrategias para reducir al mínimo la intensidad o progresión de sus signos y síntomas (p. ej., limitar la exposición al sol y el calor, baños con bicarbonato sódico o avena o prendas de vestir poco ajustadas). En todos los casos se vigilará de cerca a los pacientes para detectar la progresión del exantema o el empeoramiento de los signos y síntomas de afectación sistémica y se realizará un seguimiento hasta la resolución completa del exantema.

En general, no será necesario interrumpir el tratamiento en los pacientes que presenten un exantema grado 1, mientras que en los que presenten un exantema de grado 2 que progrese o no mejore, se considerará la conveniencia de esa interrupción. Si es preciso interrumpir el tratamiento por un exantema, se interrumpirá en primer lugar el inhibidor de la proteasa, si el exantema no mejora sintomática ni objetivamente en el plazo de 7 días después de interrupción, se interrumpirá el uso de RBV.

La administración de peg-IFN alfa podrá mantenerse, a menos que también esté médicamente indicada su interrupción.

La administración de los inhibidores de la proteasa no podrá reanudarse después de haberla suspendido a consecuencia de un acontecimiento adverso. Si se suspende peg-IFN alfa o RBV por un exantema, podrá reanudarse si éste mejora en los 14 días siguientes a la interrupción del medicamento respectivo.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 3

En los pacientes que presenten un exantema de grado 3 se aplicarán las mismas recomendaciones generales dadas para el exantema de grado 1 y 2.

En los pacientes que presenten un exantema de grado 3, deberá interrumpirse el uso de los inhibidores de la proteasa inmediata y definitivamente. Si el exantema no mejora sintomática ni objetivamente en el plazo de 7 días después de su interrupción, se interrumpirá también el uso de RBV. La interrupción de la administración de RBV podrá realizarse antes si el exantema empeora. La administración de peg-IFN alfa podrá mantenerse, a menos que también esté médicamente indicada su interrupción.

Se podrán interrumpir los tres fármacos simultáneamente si está clínicamente indicado. En todo caso, los pacientes con diagnóstico o sospecha de DRESS, EM o PEGA interrumpirán todo el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

La administración de los inhibidores de la proteasa no podrá reanudarse después de haberla suspendido a consecuencia de un acontecimiento adverso. Si se suspende peg-IFN alfa o RBV por un exantema, podrá reanudarse si éste mejora en los 14 días siguientes a la interrupción del medicamento respectivo. Los pacientes que suspendan el tratamiento por DRESS, EM o PEGA no deberán reanudar la toma de ninguno de los tres fármacos.

Se recomienda la derivación a un dermatólogo en caso de exantema de grado 3.

Se recomienda la realización de controles analíticos que incluyan: hemograma (con fórmula), ALT, AST y creatinina. Se realizarán otros estudios analíticos según proceda.

Se instaurará un seguimiento clínico estrecho y la intervención médica oportuna. Es posible que se requiera un seguimiento diario, para vigilar la progresión del acontecimiento desde su aparición hasta que se observe mejoría. Se vigilará a todos los pacientes hasta la resolución completa del exantema.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 4

En los pacientes que presenten un exantema de grado 4 se aplicarán las mismas recomendaciones generales dadas para un exantema de grado 1, 2 y 3.

Los pacientes con diagnóstico o sospecha de un exantema que se considere potencialmente mortal (exantema de grado 4), incluidos SSJ y NET, interrumpirán todo el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

Se recomienda la derivación a un dermatólogo en caso de exantema de grado 3.

Se recomienda la realización de controles analíticos que incluyan: hemograma (con fórmula), ALT, AST y creatinina. Se realizarán otros estudios analíticos según proceda.

Se instaurará un seguimiento clínico estrecho y la intervención médica oportuna. Es posible que se requiera un seguimiento diario, para vigilar la progresión del acontecimiento desde su aparición hasta que se observe mejoría. Se vigilará a todos los pacientes hasta la resolución completa del exantema.

9. RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE LA ANEMIA SECUNDARIA AL TRATAMIENTO

El tratamiento de la anemia debe llevarse a cabo según la práctica clínica protocolizada en cada centro.

Los cambios en la dosis de ribavirina deben hacerse basándose en las recomendaciones de la ficha técnica del producto. Debe tenerse en cuenta que si para el tratamiento de la anemia se decide la suspensión permanente de ribavirina, los inhibidores de la proteasa deben suspenderse de forma permanente.

El uso de AES (agentes estimulantes de la eritropoyesis), se llevará a cabo en base a la práctica clínica habitual de cada Unidad; no obstante deben tenerse en cuenta las advertencias específicas sobre el riesgo de aplasia eritrocítica pura mediada por los anticuerpos anti-eritropoyetina, eventos trombóticos y la proliferación tumoral, de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.

GRUPO DE EXPERTOS

(por orden alfabético)

Juan Berenguer Berenguer
Unidad de Enfermedades Infecciosas/VIH. Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid

José Luis Calleja Panero
Servicio de Gastroenterología (Unidad de Hepatología). Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda

Rafael Esteban Mur
Servicio de Hepatología. Hospital Vall d'Hebron, Barcelona

Mª Jesús Fernández Cortizo
División de Farmacología y Evaluación Clínica. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Xavier Forns Bernhardt
Servicio de Hepatología. Hospital Clinic de Barcelona, Ciberehd, IDIBAPS

Juan González García
Servicio de Medicina Interna (Unidad de VIH). Hospital Universitario La Paz de Madrid

Antonio López Navas
División de Farmacología y Evaluación Clínica. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

M. Antònia Mangues
Servei de Farmácia. Hospital de la Santa Creu i Sant Pau

Luis Margusino Framiñán
Servicio de Farmacia. Hospital de La Coruña

Ramón Morillo Verdugo.
Servicio de Farmacia. Hospital de Valme, Sevilla

Óscar Pinar López
Subdirección de C. De Farmacia y Productos Sanitarios. Servicio Madrileño de Salud

Alba Prat i Casanovas
Gerència d'Atenció Farmacèutica i Prestacions Complementàries. CatSalut

Manuel Romero Gómez
Unidad de Gestión Médico-Quirúrgica de Enfermedades Digestivas y ciberehd. Hospital Universitario de Valme. Universidad de Sevilla

Belén Ruiz Antorán
Servicio de Farmacología Clínica. Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda

Arantxa Sancho López
Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) de la EMA; Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Maria Jesús Téllez Molina
Servicio de Medicina Interna (Unidad de VIH). Hospital Clínico San Carlos de Madrid

Miguel Angel von Wichmann de Miguel
Unidad de Enfermedades Infecciosas. Hospital Donostia (San Sebastián)

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

agencia española de medicamentos y productos sanitarios

RECOMENDACIONES DE USO DE MEDICAMENTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS
RU/V1/20032012.1

Criterios y recomendaciones generales para el tratamiento con boceprevir y telaprevir de la hepatitis crónica C en pacientes infectados por el VIH, en trasplantados de hígado y en población pediátrica

Juan Berenguer Berenguer[a], José Luis Calleja Panero[b], Rafael Esteban Mur[c], Mª Jesús Fernández Cortizo[d], Xavier Forns Bernhardt[e], Juan González García[f], Antonio López Navas[d], M. Antònia Mangues[g], Luis Margusino Framiñán[h], Ramón Morillo Verdugo[i], Óscar Pinar López[j], Alba Prat i Casanovas[k], Manuel Romero Gómez[l], Belén Ruiz Antorán[m], Arantxa Sancho López[n], Maria Jesús Téllez Molina[o], Miguel Angel von Wichmann de Miguel[p].

20 de marzo de 2012

La infección por el virus de la hepatitis C (VHC) es un problema de salud grave en el mundo occidental donde la prevalencia de infección crónica por VHC varía entre el 1,5 y el 3 % de la población. El tratamiento actual de la hepatitis crónica C, con la combinación de interferón alfa pegilado y ribavirina, consigue una respuesta viral sostenida (RVS) en aproximadamente el 50 % de pacientes infectados por el genotipo 1, del VHC que es el más común (75% de los infectados).

La comercialización de boceprevir y telaprevir, los dos primeros inhibidores de la proteasa del VHC, supone un cambio esperanzador en el tratamiento de la hepatitis crónica C. Con triple terapia basada en interferón pegilado, ribavirina y un agente antiviral directo como boceprevir o telaprevir se puede lograr RVS hasta en el 75 % de los pacientes infectados por el genotipo 1 sin tratamiento previo para el VHC (enfermos naïve) y hasta en el 50 % de los que han fracasado a un tratamiento previo para la hepatitis crónica C. Sin embargo, la triple terapia puede asociarse a ciertos efectos indeseables. Por ejemplo, a la presencia de exantema cutáneo (telaprevir) que hasta en un 5% de los casos podría ser grave, de anemia (telaprevir y boceprevir) o de disgeusia (boceprevir). Por otro lado, la ausencia de respuesta a la triple terapia se asocia de manera casi universal al desarrollo de mutaciones que confieren resistencia al antiviral. Estas resistencias, aunque parece que desaparecen de manera progresiva, tienen, a día de hoy, un significado incierto. No hay ningún estudio que haya valorado la sensibilidad a la exposición posterior de estos pacientes a otros antivirales de la misma familia.

En definitiva, la triple terapia tiene una eficacia superior a la del tratamiento clásico, pero ocasiona más efectos secundarios y, además, implica la necesidad de una evaluación más minuciosa y un seguimiento más frecuente de los enfermos en tratamiento. Ambos hechos pueden tener un impacto asistencial importante en los centros que atienden enfermos con hepatitis crónica C.

Estos avances en el tratamiento de la hepatitis crónica C hay que interpretarlos, además, desde varios puntos de vista que merecen una reflexión. Por un lado, existen más de 30 medicamentos diferentes, en fases II y III, que pueden estar disponibles en un futuro próximo y que pueden significar un aumento aun mayor de la tasa de curación, con menor tiempo de tratamiento y un menor número de efectos secundarios. Cualquier tratamiento que se prescriba en la actualidad debe tener en cuenta esta perspectiva de futuro y se debe adoptar una actitud prudente en cuanto a la incorporación a la práctica de estas primeras pautas triples.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la incorporación de los nuevos antivirales para el VHC incrementará la eficacia del tratamiento y acortará en muchos enfermos la duración del mismo, pero también que aumentará notablemente el coste y el número y la intensidad de sus efectos adversos.

Por último, que aunque se realizan estudios para conseguir la autorización de nuevas indicaciones, boceprevir y telaprevir no están indicados actualmente en el tratamiento de la hepatitis crónica por el VHC causada por otros genotipos distintos del genotipo 1 ni en el tratamiento de pacientes co-infectados por el VIH/VHC, pacientes trasplantados de hígado o niños.

EFICACIA Y SEGURIDAD DE BOCEPREVIR Y TELAPREVIR

Boceprevir y telaprevir han demostrado un perfil beneficio/riesgo favorable para el tratamiento de la hepatitis crónica C causada por el genotipo 1, en combinación con peginterferón alfa y ribavirina, en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada (incluyendo cirrosis).

No hay estudios que hayan comparado directamente boceprevir y telaprevir por lo que la comparación entre ambos sólo puede ser indirecta. Con los datos actuales, el perfil de beneficio/riesgo de

[a] Unidad de Enfermedades Infecciosas/VIH. Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid. [b] Servicio de Gastroenterología (Unidad de Hepatología). Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda. [c] Servicio de Hepatología. Hospital Vall d'Hebron, Barcelona. [d] División de Farmacología y Evaluación Clínica. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. [e] Servicio de Hepatología. Hospital Clinic de Barcelona, Ciberehd, IDIBAPS. [f] Servicio de Medicina Interna (Unidad de VIH). Hospital Universitario La Paz de Madrid. [g] Servei de Farmácia. Hospital de la Santa Creu i Sant Pau. [h] Servicio de Farmacia. Hospital de La Coruña. [i] Servicio de Farmacia. Hospital de Valme, Sevilla. [j] Subdirección de C. De Farmacia y Productos Sanitarios. Servicio Madrileño de Salud. [k] Gerència d'Atenció Farmacèutica i Prestacions Complementàries. CatSalut. [l] Unidad de Gestión Médico-Quirúrgica de Enfermedades Digestivas y Ciberehd. Hospital Universitario de Valme. Universidad de Sevilla. [m] Servicio de Farmacología Clínica. Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda. [n] Comité de Medicamentos de Uso Humano (CHMP) de la EMA; Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. [o] Servicio de Medicina Interna (Unidad de VIH). Hospital Clínico San Carlos de Madrid. [p] Unidad de Enfermedades Infecciosas. Hospital Universitario Donostia .

NPE: A-100712-10631

ambos es similar ateniéndose a las recomendaciones de uso que se establecen en este documento.

BOCEPREVIR Y TELAPREVIR EN PACIENTES CO-INFECTADOS POR EL VIH, TRASPLANTADOS DE HÍGADO Y NIÑOS/ADOLESCENTES

Boceprevir y telaprevir han sido autorizados por la Comisión Europea mediante un procedimiento centralizado dados sus resultados en pacientes monoinfectados. Sin embargo, los datos disponibles hasta este momento no han permitido que hayan sido evaluados sus resultados finales en otras poblaciones como pacientes co-infectados por el VIH, trasplantados de hígado y niños. Los datos preliminares apuntan a que estos dos medicamentos serán también muy útiles en estas subpoblaciones de pacientes, pero todavía hay aspectos relacionados con la seguridad y eficacia que deben ser estudiados.

Para los usos fuera de indicación sigue habiendo ensayos clínicos en marcha y éstos son el mejor modo de incrementar el conocimiento sobre la enfermedad y su tratamiento. El uso de estos fármacos en estos grupos de pacientes debería estar restringido al grado de conocimiento que hoy existe, y que hay que recordar que aun no es suficiente para garantizar una autorización de comercialización. La propia dinámica de los ensayos clínicos hace que el contexto sea muy cambiante en periodos cortos de tiempo y que cualquier recomendación deba ser revisada conforme se incrementa el conocimiento de los efectos de los medicamentos en estas subpoblaciones y las interacciones con otros medicamentos habituales en ellas (como los antirretrovirales y los inmunosupresores, por ejemplo).

Sin embargo, existe una justa expectativa entre los pacientes infectados por el VIH o trasplantados de hígado de acceso a los medicamentos que hay que satisfacer, pero garantizando su seguridad y la eficiencia de los recursos empleados en su tratamiento.

EL ACCESO EN ESPAÑA A LOS MEDICAMENTOS EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS

El acceso a los medicamentos en condiciones diferentes a las autorizadas está regulado en España por el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales (artículos 13 a 16). Esta regulación, establece que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) «*podrá elaborar recomendaciones de uso cuando pueda preverse razonablemente un riesgo para los pacientes derivado de la utilización de un medicamento en condiciones no contempladas en la ficha técnica, cuando se trate de medicamentos sometidos a prescripción médica restringida, conforme al Real decreto 1345/2007, de 11 de octubre, o cuando el uso del medicamento en estas condiciones suponga un impacto asistencial relevante*».

El uso de medicamentos autorizados en condiciones distintas a las establecidas en ficha técnica cae dentro de la esfera de la práctica clínica, y por tanto, en el ámbito de responsabilidad del médico prescriptor en su interacción con el paciente. Por ello, como norma general, no se requiere ninguna autorización previa de carácter administrativo.

No obstante, como se ha comentado previamente, la legislación posibilita que en determinadas circunstancias en las que pueda preverse razonablemente un riesgo derivado del uso fuera de indicación, en medicamentos sometidos a prescripción médica restringida o cuando el uso del medicamento suponga un impacto asistencial relevante, la AEMPS pueda elaborar recomendaciones de uso. En el caso del uso fuera de indicación de boceprevir y telaprevir, la AEMPS ha considerado que existe un riesgo derivado del uso ampliado de estos medicamentos así como que el uso fuera de indicación no debe limitar el desarrollo de otros programas de investigación clínica dirigidos a estos grupos de pacientes que están en marcha.

Por ello, la AEMPS ha decidido dictar las recomendaciones de uso fuera de las condiciones autorizadas en ficha técnica que se especifican más abajo y habilitar el registro obligatorio de estos casos a través de la aplicación utilizada para la gestión de medicamentos en condiciones especiales con el objetivo de señalar el marco en el que los pacientes pueden ser tratados con la máxima eficiencia y la mayor seguridad en condiciones diferentes a las autorizadas en las fichas técnicas de boceprevir y telaprevir.

Este registro no se concibe como un sistema de autorización previa paciente a paciente sino como un sistema de vigilancia y recopilación de información. Tanto la AEMPS como las CCAA en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán de forma constante los datos del registro y adoptarán las medidas que consideren apropiadas en sus ámbitos de competencia.

La AEMPS mantendrá también una información actualizada en su página web de los ensayos clínicos autorizados en España para estas subpoblaciones de pacientes con hepatitis crónica C.

Los criterios se han elaborado partiendo de los utilizados para el programa de acceso precoz de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que fueron elaborados por un grupo de expertos entre los que estaban los implicados en la evaluación de estos medicamentos para su autorización por parte de la AEMPS y clínicos expertos en el manejo de la hepatitis crónica por el VHC, incluyendo pacientes: monoinfectados por VHC, co-infectados por VIH/VHC y trasplantados hepáticos. A ellos se han sumado expertos designados por las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Andalucía y Galicia (ver anexo el listado de autores al final del documento).

1. CRITERIOS DE USO PARA PACIENTES CO-INFECTADOS POR EL VIH Y VHC

En la actualidad existen ensayos clínicos en marcha en España en la subpoblación de pacientes co-infectados. ***La AEMPS considera que la inclusión de los pacientes en estos ensayos debe considerarse como la opción prioritaria*** ya que el entorno controlado de un ensayo clínico es la opción que mayor seguridad ofrece en el momento actual y la que garantiza un conocimiento de mejor calidad sobre cómo avanzar en el tratamiento de estos pacientes en el futuro. En la medida en que los pacientes puedan derivarse a centros en los que se realicen dichos ensayos debe contemplarse la derivación del paciente.

Sin embargo, se considera que existen pacientes que no pueden ser incluidos en estos ensayos clínicos y que podrían beneficiarse del tratamiento con estos medicamentos sin esperar a su autorización. Los pacientes co-infectados candidatos a triple terapia con interferón pegilado, ribavirina y un inhibidor de la proteasa del

VHC (boceprevir o telaprevir) han de cumplir todos los criterios siguientes (1 a 7)

Criterios dependientes del VHC

(1) Infección por VHC genotipo 1, independientemente de que el paciente haya recibido o no tratamiento previo para el VHC

(2) Fibrosis F3 y F4 confirmada por biopsia hepática o rigidez hepática medida por Fibroscan >9.5 Kilopascales

(3) Hepatopatía compensada (Child-Pugh grado A)

(4) Concentración de hemoglobina >11 g/dl en mujeres y >12 g/dl en hombres

Criterios dependientes del VIH [2]

(5) Pacientes con tratamiento antirretroviral

- Linfocitos CD4+ totales en sangre periférica >100 /ml o porcentaje de linfocitos CD4+ >12%
- Carga viral plasmática de VIH <1000 copias/ml

Tratamiento antirretroviral [3]

(6) Antirretrovirales permitidos con boceprevir

- Análogos de nucleósidos: ***Abacavir***; ***Emtricitabina***; ***Lamivudina***; ***Tenofovir***
- Análogos no nucleósidos: No está permitido ninguno por el momento
- Inhibidores de la proteasa: No está permitido ninguno por el momento
- Inhibidores de la integrasa: ***Raltegravir***
- Inhibidores de la entrada (Maraviroc): No están permitidos por el momento
- Inhibidores de la fusión (Enfuvirtide): No están permitidos por el momento

(7). Antirretrovirales permitidos con telaprevir

- Análogos de nucleósidos: ***Abacavir***; ***Emtricitabina***; ***Lamivudina***; ***Tenofovir***
- Análogos no nucleósidos: ***Efavirenz*** (incrementando la dosis de telaprevir a 1.125 mg/8h)
- Inhibidores de la proteasa: ***Atazanavir/ritonavir***
- Inhibidores de la integrasa: ***Raltegravir***
- Inhibidores de la entrada (Maraviroc): No están permitidos por el momento
- Inhibidores de la fusión (Enfuvirtide): No están permitidos por el momento

Independientemente del estadio de fibrosis, serán candidatos a iniciar terapia triple aquellos pacientes coinfectados con manifestaciones extrahepáticas graves de la infección por VHC como por ejemplo aquellas derivadas de la crioglobulinemia mixta.

Dosis y pautas de administración en pacientes coinfectados por VIH y VHC

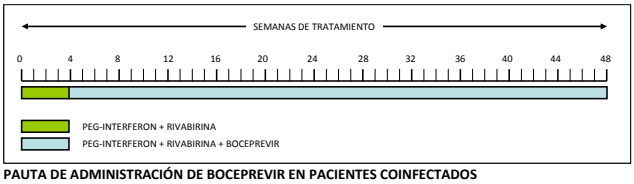
El tratamiento con ambos medicamentos debe ser iniciado y supervisado por un médico con experiencia en el manejo de la infección por VIH y de la hepatitis crónica por el VHC.

a. Boceprevir

La dosis de boceprevir es de 800 mg (4 cápsulas) cada 8 horas (se recomienda intervalo de 7 a 9 horas), administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver).

La duración total del tratamiento es de 48 semanas. Boceprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV, iniciándose después de un periodo de 4 semanas de «lead-in» sólo con P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV. La triple terapia (boceprevir, P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV) debe mantenerse durante 44 semanas más hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento.

A diferencia de lo que ocurre con telaprevir, la mayoría de los estudios de boceprevir se han realizado en combinación con interferón pegilado alfa 2b.



PAUTA DE ADMINISTRACIÓN DE BOCEPREVIR EN PACIENTES COINFECTADOS

b. Telaprevir

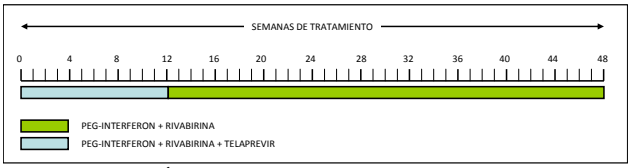
La dosis de telaprevir es de 750 mg (2 comprimidos) cada 8 horas, administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver). Cuando se utilice EFV, la dosis recomendada es de 1.125 mg (3 comprimidos) cada 8 horas

La duración total del tratamiento es de 48 semanas. Telaprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV durante 12 semanas, seguidas de 36 semanas de tratamiento con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento

A diferencia de lo que ocurre con boceprevir, la mayor parte del desarrollo clínico de telaprevir se ha realizado utilizando interferón pegilado alfa 2a.

[2] No se aplican criterios de CD4+ ni de carga viral plasmática del VIH en aquellos pacientes que no requieran tratamiento antirretroviral según las recomendaciones actuales de tratamiento del VIH.

[3] La información al respecto de los antirretrovirales permitidos se mantendrá actualizada en base a los datos procedentes de los diferentes ensayos clínicos actualmente en marcha.



PAUTA DE ADMINISTRACIÓN DE TELAPREVIR EN PACIENTES COINFECTADOS

Criterios de suspensión del tratamiento en pacientes coinfectados por VIH y VHC

a. Para boceprevir

(1) Determinar ARN-VHC en la semana 12 de tratamiento (semana 8 de la triple terapia), y si es mayor o igual a 100 UI/ml todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar ARN-VHC en la semana 24 y 36 de tratamiento (semana 20 y 32, respectivamente, de la triple terapia), y si es detectable todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos (esta decisión debe de basarse en una determinación con limite de detección en 10-15UI).

(3) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P IFN y la RIB, también se tiene que suspender el boceprevir.

b. Para telaprevir

(1) Determinar RNA-VHC en la semana 4 de tratamiento, y si es superior a 1.000 UI/ml todos los tratamientos (telaprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar RNA-VHC en la semana 12 de tratamiento, y si es superior a 1000 UI/ml todos los tratamientos (P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(3) Determinar el RNA-VHC en la semana 24 y 36 de tratamiento, y si el RNA-VHC es detectable todos los tratamientos (P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(4) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P IFN y la RIB, también se tiene que suspender el telaprevir

Ensayos clínicos autorizados en España con boceprevir, telaprevir u otros medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C en pacientes coinfectados por VIH

Puede consultarse un listado completo y actualizado de los ensayos clínicos autorizados en España para el tratamiento de la hepatitis C en pacientes coinfectados por VIH en la dirección http://www.aemps.gob.es.

Procedimiento de registro de pacientes coinfectados por VIH y VHC tratados con boceprevir o telaprevir

Como se ha comentado anteriormente, el uso de un medicamento autorizado fuera de su indicación aprobada no debe constituir un freno a la realización de los ensayos clínicos que permitan alcanzar la nueva indicación y generar conocimiento de calidad.

Sin embargo, no siempre los pacientes tratados en los ensayos clínicos tienen las mismas características que los que se tratan en la práctica clínica habitual. Por ello, el uso fuera de indicación de boceprevir o telaprevir en pacientes coinfectados puede constituir una fuente de información valiosa, sobre todo, pero no solo, en los aspectos relacionados con la seguridad de estos medicamentos.

Con estas dos premisas, se ha considerado necesario generar un procedimiento de registro de pacientes que permita evaluar de forma continuada el número y características de los pacientes que reciben el tratamiento.

(1) El médico prescriptor verificará que el paciente cumple los criterios de inclusión y cursará la orden de dispensación al Servicio de Farmacia de su hospital.

(2) Cada hospital incluirá los datos de los pacientes que vayan a recibir el tratamiento en la base de datos de Usos Especiales de Medicamentos de la AEMPS y remitirá a la AEMPS la hoja de inclusión cumplimentada por el médico responsable.

(3) La gestión del registro será realizada por la AEMPS, que remitirá un informe trimestral de los pacientes incluidos al grupo de expertos ponente de este documento y a las CCAA.

(4) Las CCAA podrán acceder a los datos de los pacientes incluidos en el registro tal y como vienen accediendo a estos mismos datos de pacientes incluidos en programas de uso compasivo.

2. CRITERIOS DE USO EN PACIENTES CON TRASPLANTE HEPÁTICO Y VHC

En la actualidad existen ensayos clínicos en marcha en España en la subpoblación de pacientes trasplantados. La AEMPS considera que la inclusión de los pacientes en estos ensayos debe considerarse como la opción prioritaria ya que el entorno controlado de un ensayo clínico es la opción que mayor seguridad ofrece en el momento actual y la que garantiza un conocimiento de mejor calidad sobre cómo avanzar en el tratamiento de estos pacientes en el futuro. En la medida en que los pacientes puedan derivarse a centros en los que se realicen dichos ensayos debe contemplarse la derivación del paciente.

Los pacientes trasplantados de hígado con recurrencia de la hepatitis por el VHC candidatos a triple terapia con interferón pegilado, ribavirina y un inhibidor de la proteasa del VHC (boceprevir o telaprevir) han de cumplir todos los criterios siguientes:

Criterios de inclusión

(1) Infección por VHC genotipo 1

(2) Fibrosis significativa o cirrosis (F2-F4) o hepatitis colestásica fibrosante (HCF) diagnosticada durante el primer año post-trasplante y confirmada por biopsia hepática, hemodinámica hepática (gradiente igual o superior a 6 mmHg). A pesar de la fiabilidad de la elasticidad hepática para identificar el estadío de la fibrosis en pacientes trasplantados con recurrencia de la hepatitis C, la presencia de una biopsia hepática es un requisito indispensable antes de iniciar el tratamiento.

(3) Concentración de hemoglobina >10,5 g/dl en mujeres y >11 g/dl en hombres

(4) Ausencia de descompensación en el momento de indicar el tratamiento (ascitis, encefalopatía, hemorragia)

(5) Filtrado glomerular estimado superior a 50 ml/min.

(6) Inmunosupresión con ciclosporina o tacrolimus (y prednisona a dosis inferiores o iguales a 10 mg/día). Es preferible la inmunosupresión con ciclosporina por su manejo más fácil (dada la menor interacción farmacológica).

Criterios de exclusión

(1) Cualquier contraindicación al tratamiento con interferón

(2) Presencia de rechazo o de hepatitis autoinmune en la biopsia hepática realizada antes de iniciar en tratamiento antiviral

(3) Descompensación (ascitis, encefalopatía, hemorragia).

(4) Infección activa (ya sea bacteriana, por citomegalovirus o fúngica)

(5) Insuficiencia renal (filtrado glomerular estimado inferior a 50 ml/min).

(6) Historia de complicaciones neurológicas relacionadas con el tratamiento inmunosupresor (convulsiones, encefalopatía, etcétera)

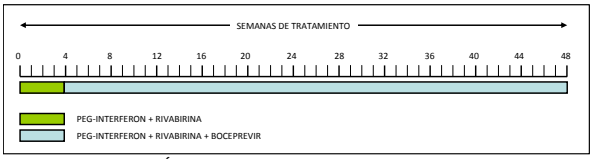
Dosis y pautas de administración en pacientes VHC trasplantados

El tratamiento con ambos medicamentos debe ser iniciado y supervisado por un médico con experiencia en el manejo de pacientes trasplantados de hígado y de la hepatitis crónica por el VHC.

a. Boceprevir

La dosis de boceprevir es de 800 mg (4 cápsulas) cada 8 horas (se recomienda intervalo de 7 a 9 horas), administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver).

La duración total del tratamiento es de 48 semanas. Boceprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV, iniciándose después de un periodo de 4 semanas de «lead-in» sólo con P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV. La triple terapia (boceprevir, P-IFN alfa (2a ó 2b) y RBV) debe mantenerse durante 44 semanas más hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento.

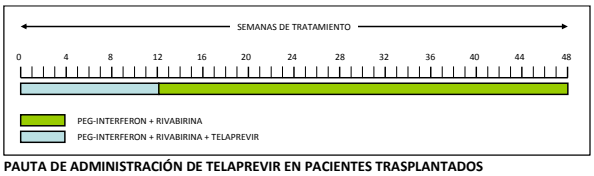


PAUTA DE ADMINISTRACIÓN DE BOCEPREVIR EN PACIENTES TRASPLANTADOS

b. Telaprevir

La dosis de telaprevir es de 750 mg (2 comprimidos) cada 8 horas, administrados con comida. Los pacientes deben tragar los comprimidos enteros (sin masticar o triturar o disolver). Cuando se utilice EFV, la dosis recomendada es de 1.125 mg (3 comprimidos) cada 8 horas

La duración total del tratamiento es de 48 semanas. Telaprevir debe administrarse en combinación con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV durante 12 semanas, seguidas de 36 semanas de tratamiento con P-IFN alfa (2a o 2b) y RBV hasta completar las 48 semanas totales de tratamiento



PAUTA DE ADMINISTRACIÓN DE TELAPREVIR EN PACIENTES TRASPLANTADOS

Criterios de suspensión del tratamiento en pacientes VHC trasplantados

a. Para boceprevir

(1) Determinar ARN-VHC en la semana 12 de tratamiento (semana 8 de la triple terapia), y si es mayor o igual a 100 UI/ml todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar ARN-VHC en la semana 24 y 36 de tratamiento (semana 20 y 32, respectivamente, de la triple terapia), y si es detectable todos los tratamientos (boceprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(3) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P IFN y la RIB, también se tiene que suspender el boceprevir.

b. Para telaprevir

(1) Determinar RNA-VHC en la semana 4 de tratamiento, y si es superior a 1.000 UI/ml todos los tratamientos (telaprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(2) Determinar RNA-VHC en la semana 12 de tratamiento, y si es superior a 1000 UI/ml todos los tratamientos (telaprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(3) Determinar el RNA-VHC en la semana 24 y 36 de tratamiento, y si el RNA-VHC es detectable todos los tratamientos (telaprevir, P-IFN y RBV) deben ser suspendidos.

(4) Si por cualquier razón se tuviera que suspender el P IFN y la RIB, también se tiene que suspender el telaprevir

Manejo de la ciclosporina (CsA) y tacrolimus (TAC)

Dadas las interacciones farmacológicas entre los inhibidores de la proteasa y los inmunosupresores, se recomienda:

(1) En el caso de tratamiento con boceprevir: reducir la dosis de CsA a la mitad el día del inicio del tratamiento antiviral y espaciar la administración de CsA cada 24 horas (por ejemplo, un paciente con una dosis de CsA de 100 mg/12 horas –en total 200 mg/día- debe reducir la dosis a 50 mg/24 horas). En cuanto a TAC, reducir la dosis 1/10 el día del inicio del tratamiento con boceprevir y espaciar la administración de TAC cada 24 horas (por ejemplo, un paciente con una dosis de 2 mg/12 horas –en total 4 mg/día- debe reducir la

dosis a 0,2 mg/24 horas). La dosis de 0,2 mg está comercializada (forma pediátrica).

(2) En el caso de tratamiento con telaprevir, reducir la dosis de CsA a la mitad el día del inicio del tratamiento con telaprevir y espaciar la administración de CsA a cada 48 horas (por ejemplo, un paciente con una dosis de CsA de 100 mg/12 horas –en total 200 mg/día- debe reducir la dosis a 50 mg/48 horas). En cuanto a TAC, reducir la dosis 1/10 el día del inicio del tratamiento con telaprevir y espaciar la administración de TAC cada 48-72 horas (por ejemplo, un paciente con una dosis de 2 mg/12 horas –en total 4 mg/día- debe reducir la dosis a 0,2 mg/48-72 horas).

(3) Tras la primera administración de telaprevir o boceprevir se procederá a la determinación de C2 (concentración de ciclosporina o tacrolimus a las 2 horas) para disponer de una determinación pico. Es preferible que, hasta que no haya una mayor experiencia en el manejo de las interacciones entre IP y CsA, los pacientes permanezcan en hospital de día o consultas externas unas 6 horas tras la primera administración.

(4) Monitorizar los niveles de CsA o TAC a días alternos durante la primera semana del inicio del tratamiento con boceprevir o telaprevir y en la semana siguiente a la suspensión de boceprevir o telaprevir.

(5) En el caso de pacientes con recidiva grave e inmunosupresión no estable , el manejo de la CsA en el contexto de inhibidores de proteasa es menos complejo que el del TAC y por tanto, sería recomendable cambiar a CsA.

(6) Los cambios en las dosis e intervalos de ciclosporina o tacrolimus recomendados en los apartados anteriores son aproximaciones y, por tanto. deberán ajustarse individualmente en función de los niveles valle determinados a días alternos durante la primera semana de seguimiento.

(7) Una vez interrumpido el tratamiento con telaprevir o boceprevir se reiniciará el tratamiento inmunosupresor a las dosis previas al inicio de los inhibidores de proteasa (y se procederá a monitorizar los niveles a días alternos durante la primera semana.

Ensayos clínicos autorizados en España con boceprevir, telaprevir u otros medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C en pacientes trasplantados de hígado

Puede consultarse un listado completo y actualizado de los ensayos clínicos autorizados en España para el tratamiento de la hepatitis C en pacientes trasplantados en la dirección http://www.aemps.gob.es.

Procedimiento de registro de pacientes VHC trasplantados de hígado

Como se ha comentado anteriormente, el uso de un medicamento autorizado fuera de su indicación aprobada no debe constituir un freno a la realización de los ensayos clínicos que permitan alcanzar la nueva indicación y generar conocimiento de calidad.

Sin embargo, no siempre los pacientes tratados en los ensayos clínicos tienen las mismas características que los que se tratan en la práctica clínica habitual. Por ello, el uso fuera de indicación de boceprevir o telaprevir en pacientes trasplantados puede constituir una fuente de información valiosa, sobre todo, pero no solo, en los aspectos relacionados con la seguridad de estos medicamentos.

Con estas dos premisas, se ha considerado necesario generar un procedimiento de registro de pacientes que permita evaluar de forma continuada el número y características de los pacientes que reciben el tratamiento.

(1) El médico prescriptor verificará que el paciente cumple los criterios de inclusión y cursará la orden de dispensación al Servicio de Farmacia de su hospital.

(2) Cada hospital incluirá los datos de los pacientes que vayan a recibir el tratamiento en la base de datos de Usos Especiales de Medicamentos de la AEMPS y remitirá a la AEMPS la hoja de inclusión cumplimentada por el médico responsable.

(3) La gestión del registro será realizada por la AEMPS, que remitirá un informe trimestral de los pacientes incluidos al grupo de expertos ponente de este documento y a las CCAA.

(4) Las CCAA podrán acceder a los datos de los pacientes incluidos en el registro tal y como vienen accediendo a estos mismos datos de pacientes incluidos en programas de uso compasivo.

3. NIÑOS Y ADOLESCENTES

Actualmente no existen datos de eficacia y seguridad de los nuevos inhibidores de la proteasa (boceprevir o telaprevir) en la población pediátrica, motivo por el cual no se recomienda su uso en pacientes menores de 18 años.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CENTROS

La incorporación de los nuevos agentes antivirales directos, como telaprevir o boceprevir, al tratamiento convencional plantea problemas nuevos, como es el manejo de los efectos adversos inducidos por estos medicamentos, y el acceso rápido a los resultados de las pruebas de laboratorio necesarias para actuar con racionalidad y eficiencia. Prolongar indebidamente el tratamiento con el tratamiento, cuando no se produce respuesta, incrementa la aparición de mutaciones del virus que determina la formación de troncos resistentes, e incrementa innecesariamente el coste.

El tratamiento de pacientes con triple terapia debe realizarse en unidades que cumplan una serie de requisitos mínimos para la óptima vigilancia de la seguridad de los pacientes. Es esencial que los pacientes sean tratados en el contexto de unidades que estén acostumbradas a la detección y manejo de las potenciales complicaciones. La posibilidad de consulta con especialistas que puedan abordar el manejo de problemas extrahepáticos, como depresión o manifestaciones cutáneas resulta imprescindible.

Estos tratamientos exigen unas reglas de suspensión muy estrictas que están reguladas por la carga viral, que se debe realizar de manera muy frecuente. Cualquier centro o unidad que utilice estos fármacos debe disponer de los resultados de la carga viral en menos de una semana (máximo 7 días).

Igualmente, tienen que poder disponer de los resultados del examen de los polimorfismos de IL28B, hecho en el laboratorio del propio hospital o en un laboratorio externo que pueda hacer esta determinación de manera regular y rápida.

Los médicos que no puedan reunir estos condicionantes tendrían que poder remitir los enfermos que consideren potencialmente tributarios de este tratamiento a otro centro.

NOTIFICACIÓN DE REACCIONES ADVERSAS

Se recuerda a los médicos prescriptores la necesidad de notificar todas las sospechas de reacciones adversas al tratarse de fármacos de reciente comercialización.

Todas las sospechas de reacciones adversas atribuidas al medicamento serán notificadas a través de la tarjeta amarilla a los Centros de Farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma.

RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DEL EXANTEMA

El manejo y tratamiento de las lesiones/ erupciones cutáneas debe llevarse a cabo en base a la práctica clínica habitual, adicionalmente se recomiendan los siguientes procedimientos para la evaluación y manejo de las mismas:

Evaluación del grado de severidad

Todos los acontecimientos cutáneos se evaluarán junto con otros síntomas sistémicos y anomalías analíticas.

El grado y la severidad de la lesión deben ser evaluados utilizando los criterios descritos a continuación:

(1) Grado 1, leve: el exantema leve se define como una erupción cutánea localizada o una erupción cutánea con una distribución limitada (por ejemplo, en varias localizaciones aisladas del cuerpo), con o sin prurito acompañante. Un exantema leve no tendrá lesiones en escarapela, signos sistémicos ni afectación de las mucosas ni signos de desprendimiento epidérmico.

(2) Grado 2, moderado: el exantema moderado se define como una erupción cutánea difusa que afecta, como máximo, al 50% de la superficie corporal, con o sin separación de la piel superficial o prurito. Puede haber inflamación de las mucosas sin úlceras. Obsérvese que los trastornos de las mucosas que no estén relacionados con episodios cutáneos, como úlceras aftosas, estomatitis o liquen plano bucal, deben quedar bien documentados y no se tienen en cuenta para graduar el exantema. Un exantema moderado no tendrá signos de lesiones en escarapela ni desprendimiento epidérmico. Puede haber signos y síntomas sistémicos moderados, como fiebre, artralgia o eosinofilia, con un exantema morbiliforme moderado. Por consiguiente, para la gradación del exantema se necesitan el tipo de éste y una evaluación minuciosa del grado de todo signo sistémico y su relación temporal con el inicio del exantema o su progresión.

(3) Grado 3, intenso: el exantema intenso se define como un exantema generalizado que afecta a más del 50% de la superficie corporal o que presenta alguna de las características siguientes:

- exantema con vesículas o ampollas;
- úlceras superficiales en las mucosas;
- desprendimiento epidérmico (necrosis de todo el espesor epidérmico y separación de la epidermis de la dermis subyacente);
- lesiones en escarapela atípicas o típicas;
- púrpura palpable o eritema que no blanquea a la presión;
- diagnóstico de eosinofilia farmacológica con síntomas sistémicos (DRESS), eritema multiforme (EM) o pustulosis exantemática generalizada aguda (PEGA).
- Un exantema con presencia de signos o síntomas sistémicos importantes que sean nuevos y se consideren relacionados con el inicio o la progresión del mismo se considerará de grado 3.

(4) Grado 4, potencialmente mortal: Diagnóstico de erupción ampollosa generalizada, síndrome de Stevens-Johnson (SSJ) o necrólisis epidérmica tóxica (NET).

Recomendaciones profilácticas

Se debe recomendar a los pacientes el uso diario de cremas hidratantes y emolientes.

Recomendaciones de tratamiento

Los antihistamínicos y corticosteroides tópicos pueden proporcionar alivio sintomático a los pacientes que presenten exantema y síntomas acompañantes, como prurito.

El tratamiento del exantema durante el periodo de tratamiento debe ajustarse siempre a la práctica clínica habitual.

Entre los antihistamínicos tópicos y sistémicos recomendados en todos los grados de exantema figuran difenhidramina hidroxizina, levocetirizina y desloratadina. Deberá realizarse un seguimiento sintomático de los pacientes para detectar un posible aumento de la exposición y empeoramiento de acontecimientos adversos.

Dado que la inmunodepresión debida a los corticosteroides sistémicos puede causar elevaciones de las concentraciones del RNA del VHC y debido a la sospecha de interacciones farmacológicas, éstos sólo deberán utilizarse cuando sea clínicamente necesario y tras haber empleado otros tratamientos y medidas. Se permitirá el uso de corticosteroides tópicos, aunque deberá limitarse a períodos breves, p. ej., un máximo de 2 semanas de uso continuo o regular y limitado al uso sobre el 50% de la superficie corporal como máximo. En esta situación se recomendará encarecidamente el uso de cremas o lociones, por su menor potencial de absorción. Se desaconseja el uso de geles o pomadas de corticosteroides tópicos, pues su potencial de absorción es relativamente mayor.

Los pacientes que presenten un exantema (de cualquier grado) que requiera tratamiento con corticosteroides sistémicos deberán interrumpir el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 1 ó 2.

El seguimiento se llevará a cabo bajo criterio del médico responsable de la prescripción. Podrán emplearse medicamentos para aliviar los síntomas según lo descrito anteriormente. Además, a los pacientes que manifiesten exantema o prurito cutáneo se les recomendarán otras estrategias para reducir al mínimo la intensidad o progresión de sus signos y síntomas (p. ej., limitar la exposición al sol y el calor, baños con bicarbonato sódico o avena o prendas de vestir poco ajustadas). En todos los casos se vigilará de cerca a los pacientes para detectar la progresión del exantema o el empeoramiento de los signos y síntomas de afectación sistémica y se realizará un seguimiento hasta la resolución completa del exantema.

En general, no será necesario interrumpir el tratamiento en los pacientes que presenten un exantema grado 1, mientras que en los que presenten un exantema de grado 2 que progrese o no mejore, se considerará la conveniencia de esa interrupción. Si es preciso interrumpir el tratamiento por un exantema, se interrumpirá en primer lugar el inhibidor de la proteasa, si el exantema no mejora sintomática ni objetivamente en el plazo de 7 días después de interrupción, se interrumpirá el uso de RBV.

La administración de peg-IFN alfa podrá mantenerse, a menos que también esté médicamente indicada su interrupción.

La administración de los inhibidores de la proteasa no podrá reanudarse después de haberla suspendido a consecuencia de un acontecimiento adverso. Si se suspende peg-IFN alfa o RBV por un exantema, podrá reanudarse si éste mejora en los 14 días siguientes a la interrupción del medicamento respectivo.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 3

En los pacientes que presenten un exantema de grado 3 se aplicarán las mismas recomendaciones generales dadas para el exantema de grado 1 y 2.

En los pacientes que presenten un exantema de grado 3, deberá interrumpirse el uso de los inhibidores de la proteasa inmediata y definitivamente. Si el exantema no mejora sintomática ni objetivamente en el plazo de 7 días después de su interrupción, se interrumpirá también el uso de RBV. La interrupción de la administración de RBV podrá realizarse antes si el exantema empeora. La administración de peg-IFN alfa podrá mantenerse, a menos que también esté médicamente indicada su interrupción.

Se podrán interrumpir los tres fármacos simultáneamente si está clínicamente indicado. En todo caso, los pacientes con diagnóstico o sospecha de DRESS, EM o PEGA interrumpirán todo el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

La administración de los inhibidores de la proteasa no podrá reanudarse después de haberla suspendido a consecuencia de un acontecimiento adverso. Si se suspende peg-IFN alfa o RBV por un exantema, podrá reanudarse si éste mejora en los 14 días siguientes a la interrupción del medicamento respectivo. Los pacientes que suspendan el tratamiento por DRESS, EM o PEGA no deberán reanudar la toma de ninguno de los tres fármacos.

Se recomienda la derivación a un dermatólogo en caso de exantema de grado 3.

Se recomienda la realización de controles analíticos que incluyan: hemograma (con fórmula), ALT, AST y creatinina. Se realizarán otros estudios analíticos según proceda.

Se instaurará un seguimiento clínico estrecho y la intervención médica oportuna. Es posible que se requiera un seguimiento diario, para vigilar la progresión del acontecimiento desde su aparición hasta que se observe mejoría. Se vigilará a todos los pacientes hasta la resolución completa del exantema.

Recomendaciones de tratamiento en los pacientes que presenten un exantema de grado 4

En los pacientes que presenten un exantema de grado 4 se aplicarán las mismas recomendaciones generales dadas para un exantema de grado 1, 2 y 3.

Los pacientes con diagnóstico o sospecha de un exantema que se considere potencialmente mortal (exantema de grado 4), incluidos SSJ y NET, interrumpirán todo el tratamiento de manera inmediata y definitiva.

Se recomienda la derivación a un dermatólogo en caso de exantema de grado 3.

Se recomienda la realización de controles analíticos que incluyan: hemograma (con fórmula), ALT, AST y creatinina. Se realizarán otros estudios analíticos según proceda.

Se instaurará un seguimiento clínico estrecho y la intervención médica oportuna. Es posible que se requiera un seguimiento diario, para vigilar la progresión del acontecimiento desde su aparición hasta que se observe mejoría. Se vigilará a todos los pacientes hasta la resolución completa del exantema.

RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE LA ANEMIA SECUNDARIA AL TRATAMIENTO

El tratamiento de la anemia debe llevarse a cabo según la práctica clínica protocolizada en cada centro.

Los cambios en la dosis de ribavirina deben hacerse basándose en las recomendaciones de la ficha técnica del producto. Debe tenerse en cuenta que si para el tratamiento de la anemia se decide la suspensión permanente de ribavirina, los inhibidores de la proteasa deben suspenderse de forma permanente.

El uso de AES (agentes estimulantes de la eritropoyesis), se llevará a cabo en base a la práctica clínica habitual de cada Unidad; no obstante deben tenerse en cuenta las advertencias específicas sobre el riesgo de aplasia eritrocítica pura mediada por los anticuerpos anti-eritropoyetina, eventos trombóticos y la proliferación tumoral, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

ANEXO III

Estudio de polimorfismo de IL-28B en pacientes VHC (Servicio Inmunología H.U.V.Arrixaca)

1. **Pacientes atendidos en H.U.V. Arrixaca**

   a. **Peticiones y extracción de muestras de sangre PERIFÉRICA.**
      i. Las peticiones se enviarán en la ***hoja de petición de Inmunología*** de forma similar al impreso de petición a inmunología, indicando la técnica solicitada en el ***recuadro de observaciones*** : ***Variantes de IL-28B*** (ver modelo escaneado, anexo a la resolución-instrucción del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud).
      ii. Todos los facultativos clínicos que soliciten esta prueba deben enviar SIEMPRE junto a la petición de la prueba, el modelo de ***consentimiento informado*** preparado para la misma firmado por el paciente (Se adjunta archivo con el modelo de Consentimiento informado) y deben cumplimentar el apartado "orientación diagnóstica" con objeto de que el laboratorio de inmunología pueda informar adecuadamente el resultado.
      iii. Para todos los pacientes que se solicite estudio, se enviarán ***muestras de sangre periférica*** a Inmunología extraídas desde la planta si el paciente está ingresado y desde el Servicio de Extracciones si el paciente proviene de consultas.
      iv. Los días de extracciones serán ***lunes y martes***, y las peticiones se citarán por orden de fecha de llegada la Servicio de Admisión, hasta un ***máximo de 10 cada lunes y otras 10 cada martes***.
      v. Las muestras serán remitidas ***a nombre de D. Alfredo Minguela y/o Dña Lourdes Gimeno Arías. Unidad de citometría e Inmunología molecular***

   b. **Tubos de RECOGIDA Y Condiciones de ENVÍO DE MUESTRAS a inmunología**
      i. Para cada paciente se recogerán ***2,5 ml. de sangre periférica anticaogulada en E.D.T.A.*** (1 tubo Wintrobe).
      ii. Una vez extraídas (cualquiera que sea el lugar de extracción) se mantendrán ***a temperatura ambiente y se enviarán en la misma mañana de la extracción*** al Servicio de Inmunología del H. U. Virgen de la Arrixaca.

2. **Pacientes atendidos en otros centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

   a. **Las peticiones extraídas en otros Centros debe cumplir también todos los requisitos señalados arriba para la ARRIXACA y en especial no olvidar el envío con cada muestra del consentimiento informado cumplimentado.**
   b. **Las muestras deben ser enviadas al H.U.V Arrixaca en la misma mañana de su extracción. Los envíos de muestras deben cuidar con exquisitez:**
      i. La anticoagulación de la muestra (E.D.T.A. – tubo Wintrobe)
      ii. Que la temperatura tras la extracción y durante el transporte se mantenga siempre a Tª. Ambiente (no remitir en nevera)

3. **Para cualquier otra consulta, pueden llamar al Servicio de Inmunología al teléfono 968369250.**

Área I Murcia Oeste Aviaaca

Servicio Murciano de Salud

ETIQUETA IDENTIFICATIVA	
Nº HC:	Nº SS:
1º Apellido:	
2º Apellido:	
Nombre	
Sexo: Edad:	Fecha Nacimiento:
Dirección:	
Teléfono:	

Servicio / Unidad: ***Inmunología***

Autorización para

Estudios Genómicos en pacientes con Hepatitis C crónica

DECLARO QUE HE COMPRENDIDO ADECUADAMENTE la información que me ha sido facilitada, y en consecuencia, **AUTORIZO** al **Servicio de Inmunología**, para que se me realice ***Estudios Genómicos de la Interleucina 28 (IL28)***. He aclarado todas mis dudas en entrevista personal con el Dr./Dra . .

Estoy satisfecho con la información que se me ha proporcionado y **entiendo que este documento puede ser REVOCADO** por mí en cualquier momento antes de la realización del procedimiento. **Se me entrega COPIA** de este documento.

Para que así conste, firmo el presente documento después de leído.

En Murcia, a .

Firma del paciente **Firma del médico**

DNI: Colegiado:

Sólo en caso de REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:
Yo, el paciente, con DNI: , **no doy** la autorización para la realización de esta intervención, o revoco el consentimiento previo si lo hubiere otorgado. Tomo está decisión habiendo sido informado suficientemente de los riesgos que asumo por este motivo.

En Murcia, a

Firma del paciente

COPIA PARA EL PACIENTE

La información sobre NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO que debo comprender está en la(s) hojas(s) siguiente(s)

NPE: A-100712-10631

Nombre del Procedimiento

Descripción del procedimiento ¿En qué consiste?

Donar y permitir la utilización y conservación de una muestra de células de sangre periférica de unos 5 mL para realizar estudios moleculares relacionados con las caracteristicas inmunológicas del paciente que pueden condicionar la respuesta al tratamiento de la Hepatitis C.

Finalidad ¿Para qué sirve?

Identificación de variantes genéticas en las respuestas al tratamiento de la hepatitis C crónica

Consecuencias relevantes o de importancia

Mejor conocimiento de la capacidad de respuesta inmunológica del paciente y de su relación con el tratamiento de la Hepatitis C. Además de acuerdo al resultado se puede indicar tratamientos individualizados más efectivos y eficientes

Riesgos del procedimiento

Hematoma en la zona de extracción de sangre, pero es muy poco frecuente.

Riesgos personalizados

No se han descrito

Contraindicaciones

No se han descrito

Alternativas al procedimiento

Ninguno

NPE: A-100712-10631



ETIQUETA IDENTIFICATIVA
Nº HC: Nº SS:
1º Apellido:
2º Apellido:
Nombre
Sexo: Edad: Fecha Nacimiento:
Dirección:
Teléfono:

Servicio / Unidad: ***Inmunología***

Autorización para
Estudios Genómicos en pacientes con Hepatitis C crónica

DECLARO QUE HE COMPRENDIDO ADECUADAMENTE la información que me ha sido facilitada, y en consecuencia, **AUTORIZO** al **Servicio de Inmunología**, para que se me realice ***Estudios Genómicos de la Interleucina 28 (IL28)***. He aclarado todas mis dudas en entrevista personal con el Dr./Dra. .

Estoy satisfecho con la información que se me ha proporcionado y **entiendo que este documento puede ser REVOCADO** por mí en cualquier momento antes de la realización del procedimiento. **Se me entrega COPIA** de este documento.

Para que así conste, firmo el presente documento después de leído.

En Murcia, a .

Firma del paciente Firma del médico

DNI: Colegiado:

Sólo en caso de REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO:
Yo, el paciente, con DNI: , no doy la autorización para la realización de esta intervención, o revoco el consentimiento previo si lo hubiere otorgado. Tomo está decisión habiendo sido informado suficientemente de los riesgos que asumo por este motivo.

En Murcia, a .

Firma del paciente

COPIA PARA LA HISTORIA CLÍNICA

La información específica sobre ***Estudios Genómicos en pacientes con Hepatitis C crónica*** *ha sido impresa y facilitada al paciente*

Consentimiento nº: *Nº registro CI*
Acreditado el: *Fecha de acreditación*
Revisión: *Fecha de revisión*



Arrixaca
Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca"

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA

Servicio Murciano de Salud

Teléfono de información:
968 36 96 92
(Laborables de 8 a 15 horas)

Etiqueta Código de Barras EXTRACCION

Dejar libre este espacio

Etiqueta identificación del Paciente

Nº Hist Clínica:
Nº S. Social:
Apellido 1º:
Apellido 2º:
Nombre:
Fecha Nacimiento:
Sexo: Mujer Hombre

DATOS DEL PETICIONARIO:

Facultativo:
Servicio:
Destino:
CAMA: –

Fecha Extracción: / /

ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA (para resumen de H.C. utilizar el dorso):

TIPOS DE MUESTRA

Suero Plasma Orina LCR Sangre Periférica OTROS TIPOS:
Médula Ósea Lavado broncoalveolar Nódulo linfático

PERFILES

- ANOES
- Tiroiditis
- Síndrome anti-fosfolípido
- Gastritis crónica/Anemia perniciosa
- Esclerodermia
- S. Sjögren
- EMTC
- Polimiositis
- LUPUS
- Hepatopatía
- Inmunoglobulinas
- Subclases de IgG
- Angioedema
- Paraproteinemia
- BOC en LCR
- Donante Médula Ósea Voluntario
- Estudio TRALI
- Rechazo humoral
- T.P.H. Familiar.
- Pretrasplante Hepático
- Pretrasplante Renal
- Pretrasplante Cardiaco o Pulmonar

AUTOINMUNIDAD

- ANCA - IFI
- Anti-nucleares - IFI
- Anti-mitocondriales - IFI
- Anti-músculo liso - IFI
- Anti-célula parietal - IFI
- Anti-factor intrínseco/ATPasa
- Anti-LKM - IFI
- Anti-Reticulina - IFI
- Anti-epitelio cutáneo - IFI
- Anti-músculo estriado - IFI
- Anti-ovario - IFI
- Anti-islotes pancreáticos - IFI
- Anti-Adrenales - IFI
- Anti-neuronales - IFI
- Anti-Gangliósidos
- Anti-DNA
- Anti-Histonas
- ENA-Screen
- Anti-Centromero (IgG)
- Anti-PR3
- Anti-MPO
- Anti-Memb. Basal Glom.
- Anti-Peptidos citrulinados
- Anti-t-Transglutaminasa IgA
- Anti-Tiroglobulina
- Anti-Peroxidasa tiroidea
- ASCAs (IgG,A)
- Anti-Cardiolipinas (IgG,M)
- Anti-Beta2-GPI
- Anti-Aspergillus (IgG)
- Anti-P.S. Paloma (IgG)

INMUNOQUÍMICA

- Albumina
- Prealbumina
- Ceruloplasmina
- α-1 Antitripsina
- IgG
- IgA
- IgM
- IgD
- IgE
- Kappa-Libre
- Lambda-Libre
- Cociente Kappa/Lambda
- Proteinuria de Bence J. (ORINA 24 hr)

INMUNOALERGIA

- C3
- C4
- C1q
- C1-inh cuantitativo
- Crioglobulinas
- CH100 - Vía clásica
- CH100 - Vía alternativa
- IgG1
- IgG2
- IgG3
- IgG4
- C1-inh funcional

INMUNOLOGÍA CLÍNICA E INMUNODEFICIENCIAS

Sin cita. Imprescindible informe clínico (ver dorso)

- IL6
- IL8

Enviar informe clínico para cita previa (ver dorso)

- Interleucinas séricas (Th1/Th2)
- Interleucinas séricas (inflamación)
- Ac. anti-pneumococo (pre-post-vacuna)
- Ac. anti-haemophilus (pre-post-vacuna)
- Ac. anti-tétanos (pre-post-vacuna)
- Expresión de Btk
- Ac. anti-neutrófilos
- Especificidades de Ac. anti-neutrófilos.
- Alotipos de plaquetas.
- Fenotipo de neutrófilos
- Genotipo de neutrófilos
- Función oxidativa de neutrófilos
- Test de fagocitosis
- Poblaciones linfocitarias en inmunodeficiencias
- Respuestas proliferativas *in vitro*
- Producción de factores solubles *in vitro*
- Inducción de moléculas y receptores *in vitro*
- Citotoxicidad *in vitro*
- Apoptosis *in vitro*
- QTF IFNg - TB (solicitar tubos)
- QTF IFNg - CMV (solicitar tubos)

CITOMETRÍA E INMUNOLOGÍA CELULAR Y TUMORAL

Sin cita previa

- Poblaciones linfocitarias (T, B y NK)
- CD34
- CD133
- CD20 (tto Rituximab)
- Ac. anti-plaquetas (4 tubos EDTA). Solo MARTES
- Recuperación inmune post-TMO

Imprescindible orientación clínica
Previa cita al telef. 968369738

- Inmunofenotipo
- Enfermedad mínima residual
- Ciclo celular
- Hemoglobinuria (HPN)
- Células tumorales circulantes
- Niveles de ATP en CD4+
- Monitorización transplante de organos Tubos: 3 2 1
- Purificación de células (Sorting / Magn.)

HISTOCOMPATIBILIDAD

- HLA-A
- HLA-B
- HLA-C
- HLA clase I y II (-A, -B, -DR)
- HLA clase II (-DR, -DQ)
- HLA-B*27
- Ac. Anti -HLA
- Ac. Anti-MICA
- Pruebas cruzadas
- Mutaciones gen HFE (Hemocromatosis)
- Quimerismo TPH
- HLA para búsqueda DNE
- HLA-B*5701 y Abacavir
- HLA-B*51
- HLA-DPB1
- HLA alta resolución
- HLA y enfermedad (especificar)

INMUNOLOGÍA MOLECULAR

Imprescindible orientación clínica

- BCR-ABL (p210)
- PML-RARα
- Jak2-V617F
- MPLw515 L/K
- Clonalidad T
- Clonalidad B
- Clonalidad Mieloide/NK
- BCL-1
- BCL-2
- Marcadores LMA y LLA
- Polimorfismo KIR
- Secuenciación otros genes de la respuesta inmunitaria
- Secuenciación HLA
- FISH - Mielodisplasia
- FISH - LLC-B
- FISH - Linfoma
- FISH - Mieloma
- FISH - LMC (BCR/ABL)
- FISH - LMA
- FISH - LLA
- FISH - Quimerismo X/Y
- FISH - FIP121-PDGFRα
- Genotipo PI α1-AA
- Estudios genéticos y moleculares

- Tubo suero (con gel)
- Tubo Citráto Sódico
- Tubo EDTA
- Tubo Heparina Sódica (NH)
- Tubo ACD
- Tubo Suero (sin gel)
- Tubo CellSave
- Envio a 37º

OTRAS DETERMINACIONES (especificar):

VARIANTES DE IL-28B

3 8

Cumplimentación

Correcta
Incorrecta

1. Usar bolígrafo o rotulador al marcar las peticiones.
2. Deben cumplimentarse todos los datos del encabezamiento.
3. El nombre y apellidos será escrito en mayúsculas.
4. Se debe cumplimentar de forma legible el diagnóstico.
5. Serán rechazadas todas las peticiones que no cumplan estos requisitos.
6. NO USAR bolígrafo tinta roja

21941

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

10632 Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes.

Vista la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de mayo de 2012 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de mayo de 2012.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga y modificación del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes

Murcia, 30 de mayo de 2012.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, al haber asumido el sector de actividad administrativa relativo a la Política Social por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia 18/2011, de 27 de junio y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2012.

De otra, D.ª Isabel María Sánchez Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. P-3003900-B, en representación de dicha Entidad, facultada para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha16 de abril de 2012.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- Que la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, la de Personas Mayores. El artículo 3.3 de aquella ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Que el Ayuntamiento de Totana no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía

y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas mayores en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

Noveno.- Que el Ayuntamiento de Totana dispone de un Centro de tercera edad y estancias diurnas debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Décimo.- Conforme a las anteriores competencias, el 1 de junio de 2010 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes. En la Cláusula Décima del citado Convenio de 1 de junio de 2010 se establecía:

"Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o del Ayuntamiento, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el número de plazas, su coste y el número y tipo de profesionales que presten el servicio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

En uso de esta habilitación, el Convenio fue prorrogado con fecha 1de junio de 2011 y vigencia hasta 31 de mayo de 2012.

Undécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia.

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2010, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, de forma que se extiendan sus efectos desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, excepción hecha de lo acordado en la cláusula tercera de la presente Prórroga.

Segunda: Importe de la Prórroga.

El coste total de la presente Prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de mayo de 2013, asciende a una cantidad máxima doscientos cincuenta y dos mil euros (252.000,00 €) según el siguiente detalle:

EJERCICIO	NÚMERO DE PLAZAS	COSTE TOTAL CONVENIO
2012	30	147.000,00€
2013	30	105.000,00 €
TOTAL	30	252.000,00 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.0300.313G.260.06, código proyecto 40990.

Tercera: Modificaciones.

1. Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración citado, permitiendo flexibilizar la dotación de personal en base a la ocupación efectiva, quedando redactada como sigue:

"El Centro de Día deberá contar con todo el personal que a continuación se detalla, debiendo ajustarse las ratios establecidas en base a la ocupación de las plazas contratadas:

Profesionales	RATIOS
AUX. ENF./GEROCULTOR	15%
ATS/DUE	0,38%
FISIOTERAPEUTA	1,25%
PSICÓLOGO	1,25%
TRABAJADOR SOCIAL	0,50%

La aplicación de estas ratios será sin menoscabo de la atención directa y continuada, que debe quedar en todo momento y para cualquier número de usuarios garantizada. Se considera personal de atención directa y continuada a los gerocultores/auxiliares de enfermería.

Además deberá contar con un Director/Responsable del servicio (a jornada completa), que deberá estar en posesión del título de Licenciado Universitario, Graduado Universitario ó Diplomado Universitario ó equivalente, en el área socio-sanitaria. Cuando pertenezca a alguna de las categorías profesionales enumeradas en el cuadro anterior, asumirá esas funciones compatibilizándolas con las tareas de coordinación.

En función de las horas de atención a usuarios, sus altas y bajas, la prestación de servicios en las categorías profesionales podrá adaptarse garantizándose siempre los mínimos establecidos."

2. Se modifica el apartado 1 -relativo a los compromisos del Instituto Murciano de Acción Social- de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

"El IMAS financiará el coste del servicio de centro de día, incluido el transporte de los usuarios, de conformidad con el siguiente detalle:

A) Respecto a las plazas ocupadas, la cantidad que resulte de la diferencia entre el coste mensual de la plaza y la participación del usuario, en concepto de copago, que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con un máximo de 700€/mes/plaza.

Corresponderá al Ayuntamiento de Totana, en su caso, financiar el coste mensual de las plazas ocupadas en la cantidad que exceda de la aportación máxima a realizar por el IMAS.

B) Respecto a las plazas no ocupadas y exclusivamente durante los tres primeros meses de vigencia del presente Convenio, el IMAS financiará 525 €/ mes/ plaza y a un máximo del 25% del coste de las plazas conveniadas.

Corresponderá al Ayuntamiento de Mula, financiar el coste mensual ocasionado por el mantenimiento de las plazas no ocupadas, cuando exceda del importe máximo a aportar por el IMAS o cuando hayan transcurrido los tres primeros meses de vigencia del Convenio.

El Instituto Murciano de Acción Social, tramitará mensualmente el pago del Servicio, una vez que el representante legal de la entidad conveniante presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del convenio y aportación de los usuarios, acompañada de relación nominal de los mismos con descripción de las permanencias y junto con un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

En el supuesto de altas o bajas de usuarios, en el mes en que se produzcan no se abonarán sino los días efectivos de prestación de los servicios desde la incorporación o hasta el cese".

3. Se modifica la letra b) del apartado 2, relativo a los compromisos del Ayuntamiento de Totana, de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración citado, en el sentido siguiente:

b) "Poner a disposición de los usuarios con dificultades de movilidad un servicio de transporte adaptado, con conductor y apoyo en ruta, que alcanzará todo el término municipal, y fuera de éste y excepcionalmente, podrá ser realizado en un radio de acción de hasta 25 Kilómetros, entre el Centro y las paradas establecidas."

4. Se modifica la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración citado, en orden a precisar la aportación económica de los usuarios, en función de su capacidad económica, quedando como sigue:

"Los usuarios participarán en el coste del Servicio de Centro de Día de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010,

de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Cuarta: Incorporación de acuerdos.

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Totana, la Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10633 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2541/2012

Denunciado: CELI SAAVEDRA, RICHARD ORLANDO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FOTOGRAFO JOSE RODRIGO N.º 4 bloq. 2 esc. 5 piso 2 pta. A

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA TOTANA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 9 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: T7829AX

N.º Expediente: SAT2542/2012

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING N.º 7 piso 1 pta. G

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ABANILLA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PIMIENTOS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 19/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 7328CPP

N.º Expediente: SAT2549/2012

Denunciado: AGENCIA TRANSPORTES HORADADA, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA VENTA N.º S/N

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA PILAR DE LA HORADADA SIN APORTAR CARECER EL CONDUCTOR DE LOS DISCOS DIAGRAMA, TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. SEGÚN DESCARGA DE TARJETA DE CONDUCTOR, SE OBSERVA INACTIVIDAD EN LA MISMA DESDE LAS15.18 H.DIA 17-12-11 HASTA LAS 08.04 H. DIA 24-12-11 Y DESDE LAS 09.37 H. DIA 24-12-11 HASTA LAS 05.57 H.DIA 03-01-12. SOLO ACREDITANDO DISCOS DE FECHA 19-20, 20-21 Y 21-22 DEL 12-11. DISCO/S DESDE LA FECHA 17/12/2011 HASTA LA FECHA 03/01/2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 2905FHK

N.º Expediente: SAT2553/2012

Denunciado: MASTER KEBAC SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DE LOS HUETOS N.º 22

01010 VITORIA-GASTEIZ

(ALAVA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENT HASTA ARCHENA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. CARECE DE PLACA ATP VALIDA. TRANSPORTA CARNE FRESCA.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP, 0 Art. 7 R.D.237/2000 (BOE 16-3)

Observaciones Art. Infringido:140 26 2 LOTT, 197 26 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 2560BMM

N.º Expediente: SAT2556/2012

Denunciado: DE GEA HORTICOLA, S.C.L.V.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR JIMENEZ PEREZ N.º 2

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAR DE LA HORADADA HASTA PILAR DE LA HORADADA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.TRANSPORTA UN BIDON CON 200 LITROS DE HERVICIDA INSECTICIDA ROUNDUP PLUS 200 LT. CARGADOS EN EMPRESA INTEGRAL SIGLO XXI S. COOP. DE EL PILAR DE LA HORADADA ALICANTE COMPRADO EL PRODUCTO POR CLIENTE LO VINADER S. COOP J-53143459 DEL MISMO MUNICIPIO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 0382BBS

N.º Expediente: SAT2563/2012

Denunciado: ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS DE COMARCA DE LORCA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PANADERIA N.º 8 pta. B

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. REALIZA TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS. PERMISO DE CONDUCIR EXPEDIDO EL 20/09/2010.

Norma Infringida:. R.D. 1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 8250-BPT

N.º Expediente: SAT2595/2012

Denunciado: ABDERRAHAMANE, BAHJI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUENTE GIMENO N.º 5 piso 4 pta. D

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 7 VIAJEROS DESDE CARTAGENA A LORCA. COBRA 3 EUROS POR PASAJERO Y DIA QUE LE PAGA LA EMPRESA INTEGRA T.T.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: B-7540-PU

N.º Expediente: SAT2596/2012

Denunciado: FRANCISCA CARRILLO HERRERO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PARAJE LAS CHINCHILLANAS N.º

30620 FORTUNA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ABARAN HASTA FORTUNA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A 9 OBREROS INCLUIDO EL CONDUCTOR. NO ACREDITA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA.SE ADJUNTA A BOLETIN HOJA RELACION DE OCUPANTES DE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJAN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: MU8827BN

N.º Expediente: SAT2598/2012

Denunciado: BRAVO PAREDES, CARLOS DANILO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DEL PASO ENCARNADO N.º 13

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA NUEVE TRABAJADORES QUE PAGAN UNOS 40 EUROS POR VIAJE Y NO ACREDITAN RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 6014CHV

N.º Expediente: SAT2599/2012

Denunciado: IBENYAHYA, ABDELKRIM

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE EUROPA N.º 50 piso 4 pta. A

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA LA CAMPANA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA NUEVE TRABAJADORES SIN ACREDITAR RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO Y COBRANDO ESTE TRES EUROSPOR CADA VIAJERO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 8433GZK

N.º Expediente: SAT2600/2012

Denunciado: AGROPRODUCCIONES INTEGRADAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PJ. HORCAJO N.º 0

30815 MARCHENA, LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A 7 OBREROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO. NO ACREDITANDO LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES. EL CONDUCTOR DEL VEHICULO Y ENCARGADO DE LOS TRABAJADORES, MANIFIESTA QUE SON TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAMPO DE LORCA DE LA LOCALIDAD DE DE LA TERCIA (LORCA). NOMBRE DEL JEFE MARIN BRAVO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 6263DXP

N.º Expediente: SAT2601/2012

Denunciado: ETTAZY., ABDELLAH

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SIERRA CARRASCOY N.º 6 piso 2 pta. IZ

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 OBREROS DE LOS QUE SE ADJUNTA RELACION NOMINAL A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 8 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE. CONTRATADO POR CITRICOS ORTUÑO CATALAN SA DE ORIHUELA (A).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 31/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: J2214N

N.º Expediente: SAT2602/2012

Denunciado: ZAIMI, MHAMMED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM REGUERON N.º 105 B

30580 ALQUERIAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 6 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE. CONTRATADO POR CUDIF RUI DE ORIHUELA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 31/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 6184BCN

N.º Expediente: SAT2628/2012

Denunciado: RODRIGUEZ LITRAN, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO JUCAR N.º 13 piso 1 pta. IZ

03320 TORRELLANO, ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRES DE COTILLAS (LAS) HASTA MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 10820 KGS. MMA: 9500 KGS. EXCESO: 1320 KGS. 13,89%. SE APORTA COMO PRUEBA AL BOLETIN EL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT

Sanción Propuesta: 371 Euros

Fecha Denuncia: 26/01/2012

Fecha Incoación: 07/05/2012

Matrícula: A1198EM

N.º Expediente: SAT2645/2012

Denunciado: TORRES TORRES, GONZALO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRERA N.º 22

04870 PURCHENA (ALMERIA)

Hechos: LA FALTA DE DATOS OBLIGATORIOS EN LA DOCUMENTACION EN QUE DEBE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. PRESENTA ALBARAN, DONDE SOLAMENTE FIGURAN LOS DATOS DEL CARGADOR. NO FIGURANDO EL TRANSPORTISTA NI DATOS DEL DESTINATARIO. TRANSPORTISTA: ANGEL PALACIOS GONZALEZ. Matrícula:6112-FCD.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2012

Fecha Incoación: 08/05/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2669/2012

Denunciado: GASAN EMPLEO ETT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ENRIQUE BRU - EL BOHIO N.º 21

30310 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE VIAJEROS (10 PERSONAS), DESDE EL ALBUJON A TORRE PACHECO (MU), SIN ACREDITAR LA PERTENENCIA O RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR CON LA EMPRESA. NO APORTA DOCUMENTACION ALGUNA QUE ACREDITE LA RELACION LABORAL.

Norma Infringida: 102 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 23/12/2011

Fecha Incoación: 08/05/2012

Matrícula: IB-0709-CG

N.º Expediente: SAT2679/2012

Denunciado: QUIÑONERO GALVEZ, PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22 piso 3

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MONTIJO HASTA TOTANA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 15:00 HORAS DE FECHA 28/02/2012 Y LAS 00:15 HORAS DE FECHA 01/03/2012 DESCANSO REALIZADO 2:35 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 10:15 HORAS DE FECHA 28/02/2012 Y LAS 12:50 HORAS DE FECHA 28/02/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. EL CONDUCTOR EFECTUA UNA CONDUCCION EN EQUIPO DESDE LAS 15 HORAS DEL 28-2-12 HASTA LAS 6:00 HORAS DEL DIA 29-2-12, Y SIN REALIZAR UN DESCANSO DE 9 HORAS SIGUE CONDUCIENDO HASTA EL MOMENTO DE SU PARADA.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 01/03/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 4477DSH

N.º Expediente: SAT2697/2012

Denunciado: TRANSPORTES REUNIDOS LORCA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV SANTA CLARA N.º 1

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA AMPOSTA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 22:53 HORAS DE FECHA 19/01/12, Y LAS 02:33 HORAS DE FECHA 03/02/12 DESCANSO REALIZADO 34:53 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:57 HORAS DE FECHA 27/01/12 Y LAS 19:50 HORAS DE FECHA 28/01/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 4442GRT

N.º Expediente: SAT2754/2012

Denunciado: RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PLAYA DE LA ENSENADA N.º 144 piso 3 pta. C

04711 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS. LOS DESPLAZAMIENTOS DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO SAN AGUSTIN (AL) HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO ALMENDRICOS (MU) 239 KMS. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO QUE UTILIZA A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO HACIA ITALIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 1348-DCL

N.º Expediente: SAT2757/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BALSAPINTADA HASTA CAÑADA GALLEGO CARECIENDO DE AUTORIZACION ESPECIFICA. NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO: AGRAR-SISTEN S.L. SE ADJUNTA FOTOGRAFÍA DEL LIBRO DE RUTA, DONDE SE OBSERVA LA REITERACION DEL SERVICIO. VIAJE ACTUAL SIN ANOTAR EN LIBRO DE RUTA, POR LO QUE SE LE FORMULA EXPEDIENTE SIGUIENTE.

Norma Infringida: 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 4 LOTT, 197 1 4 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 2172FRH

N.º Expediente: SAT2758/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BALSAPINTADA HASTA CAÑADA GALLEGO SIN ANOTAR EL SIGUIENTE DATO ESENCIAL: EL VIAJE. TRANSPORTA 52 TRABAJADORES AGRICOLAS. EMPRESA CONTRATANTE AGRAR-SISTEN S.L. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS DEL LIBRO DE RUTA EN EXPEDIENTE 3030030312020701.

Norma Infringida: 147 LOTT, 2 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03), 222 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 2172FRH

N.º Expediente: SAT2759/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BALSAPINTADA HASTA CAÑADA DE GALLEGO INCUMPLIENDO LAS NORMAS SOBRE PRECINTADO DE LA PLACA DE MONTAJE DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE EN CARECER LA PLACA DE

MONTAJE DEL PRECINTO OBLIGATORIO.SE APORTA COMO PRUEBA FOTOGRAFÍA DE LA CITADA PLACA.. ESTE HECHO NO POSIBILITA MANIPULACIÓN ART. 142.25 LOTT.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 2172FRH

N.º Expediente: SAT2760/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BALSAPINTADA HASTA CAÑADA GALLEGO INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR LOS SEGUROS PRECEPTIVOS, CONSISTENTE EN NO PRESENTAR A REQUERIMIENTO DEL AGENTE EL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL 50 MILLONES (VIAJEROS). TRANSPORTA 52 TRABAJADORES AGRICOLAS. NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO: AGRAR-SISTEN SL.

Norma Infringida: 21 LOTT, 5 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 23 LOTT, 197 23 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 2172FRH

N.º Expediente: SAT2776/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4.º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR EN EL VEHICULO RESEÑADO LIBRO DE RECLAMACIONES NI CARTEL INDICATIVO DE LIBRO DE RECLAMACIONES, REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. -COLEGIO SAN JOSE LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE (ESPINARDO) A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 147 LOTT, 222 ROTT, 3 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: MU-5754-CD

N.º Expediente: SAT2777/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4.º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO LIBRO DE RUTA REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. COLEGIO SAN JOSE, LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE (ESPINARDO) A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 147 LOTT, 222 ROTT, 1 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: MU-5754-CD

N.º Expediente: SAT2778/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4.º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO EXHIBIE AL AGENTE AUTORIZACION ESPECIFICA DE TRANSPORTE ESCOLAR REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE MENORES. COLEGIO SAN JOSE- LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE DE ESPINARDO A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 2 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5), 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 4 LOTT, 197 1 4 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: MU-5754-CD

N.º Expediente: SAT2779/2012

Denunciado: MAURI GONZALVO, ISABEL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Último domicilio conocido: CL RESTOR LOUSTAU N.º 1 piso 4.º pta. E

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO PRESENTAR EL AGENTE TARJETA DE TRANSPORTE REALIZANDO TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES. COLEGIO SAN JOSE, LLEVA 15 MENORES DEL COLEGIO SAN JOSE DE ESPINARDO A TORREAGUERA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: MU-5754-CD

N.º Expediente: SAT2836/2012

Denunciado: SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION PASCUAL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PTDO LLOBREGALES km. 1,500

03150 DOLORES (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE CAJAS VACIAS, DESDE BENIEL HASTA FORTUNA, CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL DE LA CARGA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/02/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula: 5325-DCJ

N.º Expediente: SAT2885/2012

Denunciado: TRANS-AGROESTELA, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MAESTRO EUGENIO CALDERON N.º 1 piso 2.º pta. B

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL JIMENAD0 HASTA MAZARRON EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 07:35 HORAS DE FECHA 18/01/2012, Y LAS 07:35 HORAS DE FECHA 19/01/2012 DESCANSO REALIZADO 04:10 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 03:30 HORAS DE FECHA 19/01/2012 Y LAS 07:35 HORAS DE FECHA 19/01/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT, 141 31 LOTT, 198 31 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula: 8227BNB

N.º Expediente: SAT2886/2012

Denunciado: TRANS-AGROESTELA, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MAESTRO EUGENIO CALDERON N.º 1 piso 2.º pta. B

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL JIMENADO HASTA MAZARRON EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 04:40 HORAS DE FECHA 08/02/2012, Y LAS 04:40 HORAS DE FECHA 09/02/2012 DESCANSO REALIZADO 5:55 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 22:45 HORAS DE FECHA 08/02/2012 Y LAS 04:40 HORAS DE FECHA 09/02/2012 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 09/02/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula: 8227BNB

N.º Expediente: SAT2887/2012

Denunciado: TRANS-AGROESTELA, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MAESTRO EUGENIO CALDERON N.º 1 piso 2.º pta. B

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL JIMENADO HASTA MAZARRON SIN LLEVAR ANOTADO EN LA HOJA DE REGISTRO EL NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula: 8227BNB

N.º Expediente: SAT2927/2012

Denunciado: SUCAR TERCER MILENIO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG SANGONERA LA VERDE. C/ROSALINDA N.º 5

30833 SANGONERA LA VERDE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR CARNE DE CERDO DESDE CABEZO LA PLATA HASTA ALQUERÍAS, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 5000 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 1500 KGS. 42,85% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Fecha Incoación: 17/05/2012

Matrícula: 0130-CSR

N.º Expediente: SAT2968/2012

Denunciado: MASTER KEBAC SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DE LOS HUETOS N.º 22

01010 VITORIA-GASTEIZ

(ALAVA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CREVILLENT HASTA ARCHENA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA CARNE FRESCA. NO ACREDITA TITULARIDAD DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA NI RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2012

Fecha Incoación: 17/05/2012

Matrícula: 2560BMM

N.º Expediente: SAT2984/2012

Denunciado: INNOVACIONES Y DESARROLLOS MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR LA VIÑA. PZ DEL TRABAJO N.º 2

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO 561/06. PERIODO COMPRENDIDO DEL 26/01/112 AL 07/02/12. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DEL PERIODO RESEÑADO. CIRCULA CARGADO HASTA AGUILAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 18/05/2012

Matrícula: 4660-GKV

N.º Expediente: SAT3010/2012

Denunciado: LA CARREGA SCV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ATZAVARA N.º 5 bloq. A portal BJ

46149 GILET (VALENCIA)

Hechos: MANIPULACION DEL TACOGRAFO(MARCA SIEMENS AG, MODELO 1381, N.º HOM. E1-84, N.º SERIE 0001122555) CONSISTENTE EN LA COLOCACION DE UN IMAN SOBRE EL KITAS DE IMPULSOS, ANULANDO LOS IMPULSOS DEL TACOGRAFO MARCANDO COMO REGISTRO DESCANSO. SE ADJUNTAN A BOLETIN IMAN, FOTOGRAFIAS, DATOS TECNICOS Y DOCUMENTOS IMPRESOS CON IMAN PUESTO SOBRE EL KITAS Y CON EL IMAN QUITADO. 2.º CONDUCTOR: MATEI CORNEL (X7333413R).

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2012

Fecha Incoación: 22/05/2012

Matrícula: 3344-GHY

N.º Expediente: SAT3026/2012

Denunciado: HEREDEROS DE JOSE GARCIA, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA LIBERTAD N.º 86

03340 ALBATERA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MATALLANA DE MADRIGAL HASTA CARAVACA DE LA CRUZ EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.ARRASTRA UN SEMIRREMOLQE M-17013-R CON UN VIAJE DE ALFALFA CON 14920 KG EN CARGA COMPLETA. INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO. SEGÚN ALBARAN DE CARGA QUE PRESENTA LA TITULARIDAD DE LA CARGA NO CORRESPONDE CON EL TITULAR DEL VEHICULO, ASI COMO EL TITULAR DEL SEMIRREMOLQUE.

Norma Infringida: 102 3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 09/02/2012

Fecha Incoación: 22/05/2012

Matrícula: 2833BGB

N.º Expediente: SAT3046/2012

Denunciado: BIRLANGA PRODUCCION AGRICOLA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CTRA. ALICANTE-MURCIA, 39 ALBATERA

03340 ALBATERA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE PRIVADO DE FLORES DESDE MOLINA DE S. HASTA ALBATERA, CON PESO TOTAL DE 3750 KGS, ESTANDO AUTORIZADO 3500 KGS, EXCESO 250 KGS, EXCESO 7,14%.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT

Sanción Propuesta: 311 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 23/05/2012

Matrícula: 1459-DBV

N.º Expediente: SAT3090/2012

Denunciado: FUENTES GARCIA JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LAS CANALES N.º 51

30011 DOLORES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO NARANJAS DESDE LOS DOLORES HASTA EL PALMAR EXCEDIÉNDOSE DE LA MMA. MMA: 3500 KGS, MASA TOTAL: 4450 KGS, EXCESO 950 KGS, 27,14%. SE ENTREGA COPIA TICKET, QUEDA INMOVILIZADO.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 3561 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2012

Fecha Incoación: 23/05/2012

Matrícula: 5340-FZG

N.º Expediente: SAT3119/2012

Denunciado: FRUTAS ALCON SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VIRGEN CABEZA N.º 20

04628 ANTAS (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS, CON VEHCIULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO(ECUADOR), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. TRANSPORTA 15000 KG DE MANDARINA DESDE ORIHUELA A ANTAS, AMPARADO EN UN CERTIFICADO DE CONDUCTOR CON VALIDEZ HASTA EL 22/11/11. SE ADJUNTA EL MISMO A BOLETIN. EL CONDUCTOR DICE ESTAR RENOVANDOLO.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 22/02/2012

Fecha Incoación: 24/05/2012

Matrícula: 2653-GXW

N.º Expediente: SAT3128/2012

Denunciado: CONSTRUCCIONES FERENA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: UR MONTEGRANDE, REGION MURCIANA N.º

30579 TORREAGÜERA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CAJAS DE LIMONES DE SANGONERA LA VERDE A TORREAGÜERA, CON MMA DE 3500 KGS Y CON UN PESO TOTAL DE 5900 KGS, EXCESO 2400 KGS, UN EXCESO DE 68,57%. PESADO EN BASCULAS MÓVILES N.º 4539 Y 4540. SE ENTREGA TICKET DE BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 22/02/2012

Fecha Incoación: 24/05/2012

Matrícula: 6778-BHN

N.º Expediente: SAT3184/2012

Denunciado: DIPOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO MACHADO N.º 41

03204 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO, CADUCADO DESDE JUNIO 2010. SE PROCEDE A LA RETIRADA DE TARJETA DE TRANSPORTES LA CUAL SE ADJUNTA A BOLETIN DE DENUNCIA. TRANSPORTA GRUPAJE Y PALETS DESDE CREVILLENTE A AGUILAS.

Norma Infringida: 95 LOTT, 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 2 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 2 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 01/02/2012

Fecha Incoación: 28/05/2012

Matrícula: A-1434-EJ

N.º Expediente: SAT3188/2012

Denunciado: ARIDOS LEBOR, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL P. LAS SUERTES N.º 190

30850 LEBOR, TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MAQUINARIA PARA OBRAS, DESDE ALMENDRICOS (LORCA) HASTA PUERTO LUMBRERAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. MAQUINA COMPACTADORA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 03/02/2012

Fecha Incoación: 28/05/2012

Matrícula: MU-5322-BZ

N.º Expediente: SAT3209/2012

Denunciado: ARIDOS LEBOR, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL P. LAS SUERTES N.º 190

30850 LEBOR, TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 24000 KG DE ZAHORRA DE PUERTO LUMBRERAS A LA HOYA (LORCA).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 15/02/2012

Fecha Incoación: 29/05/2012

Matrícula: MU-5322-BZ

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia a 25 de junio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10634 Edicto por el que se notifica actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de cada uno de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Descalificación	Interesado
189/2008	Miguel Angel Romero Martínez
8/2009	Edgar Alberto Paredes Sanchez
30/2009	Luis Gonzalo Zhispon Lucero
77/2009	Juan Capuna Condori
126/2009	Alejandro Vallejo Arranz
136/2009	Pedro Ruiz Soriano

Murcia, 25 de junio de 2012.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10635 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador SAC.000022/2012 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando instructor y secretario de los mismos a D.ª Carmen Mª Martínez Silvente y D.ª Concepción Carcelén Moreno ambas funcionarias de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.5 del Reglamento de Costas, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, por parte del instructor del expediente se ha dictado el oportuno Pliego de Cargos

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a practicar la notificación mediante la publicación breve del acto, en el BORM y anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que los interesados puedan conocer el texto integro de la resolución de incoación y pliego de cargos.

Contra los referidos actos administrativos, se podrán formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la presente publicación, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

N.º exp.: SAC00022/2012

Denunciado: D. Sánchez Valdivieso, Antonio

Último domicilio conocido: Urbanización Castillo del Mar, n.º 2 Fase III, Local I, C.P.- 30370, La Manga del Mar Menor, t. m. de San Javier.

Hechos: Realización sin autorización de esta Dirección General por afectar a la zona de servidumbre de protección del D.P.M.T., de obras consistentes en construcción de habitáculo/almacén (4,89m.X4,89m), en Playa Bellavista, t. m. de San Javier, (Murcia), entre los hitos DP-6 y DP-7, del deslinde aprobado por O.M. de fecha 30/03/2000.

Norma infringida: infracción tipificada como GRAVE en el artículo 91.2.e) de la Ley de Costas. Sanción: Multa del% del valor de las obras

Murcia, 20 de junio de 2012.—La Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10636 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT2326/2011

Denunciado: COMERCIAL MARTINEZ CESPEDES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL GRANADA N.º 14

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA DISCO DIAGRAMA INSERTADO DE FECHA 28/03/11 Y DISCOS DIAGRAMA CON FECHAS ANTERIORES AL 14/02/11. CARECE DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NORMALIZADO DEL CONDUCTOR. MANIFIESTA NO UTILIZAR VEHICULOS DOTADOS DE TACOGRAFO DIGITAL.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/03/2011

Fecha Incoación: 20/09/2011

Matrícula: AL-6914-AD

N.º Expediente: SAT2347/2011

Denunciado: FRIO ALMAGRERA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV LOS ANTONES N.º 20 piso 1 pta. B

04640 PULPI (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. SOLO LLEVA EL DISCO DIAGRAMA QUE VA INSERTADO EN EL TACOGRAFO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 16/03/2011

Fecha Incoación: 21/09/2011

Matrícula: 7578-DPZ

N.º Expediente: SAT2707/2011

Denunciado: MASEGOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO FRANCO N.º 154

30720 SANTIAGO DE LA RIBERA, SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA ARMENIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 14:33 HORAS DE FECHA 16/04/2011, Y LAS 14:33 HORAS DE FECHA 22/04/2011 DESCANSO REALIZADO 12:26 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 16:45 HORAS DE FECHA 18/04/2011 Y LAS 05:11 HORAS DE FECHA 19/04/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO.

Norma Infringida: Art. 8 R(CE) 561/2006, Art. 4 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.20 LOTT, Art. 197.20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2011

Fecha Incoación: 14/10/2011

Matrícula: 8902FNZ

N.º Expediente: SAT2708/2011

Denunciado: MASEGOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO FRANCO N.º 154

30720 SANTIAGO DE LA RIBERA, SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA ARMENIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 05:54 HORAS DE FECHA 21/04/2011 Y LAS 05:54 HORAS DE FECHA 22/04/2011 DESCANSO REALIZADO 01:24 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 06:30 HORAS DE FECHA 21/04/2011 Y LAS 07:54 HORAS DE FECHA 21/04/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.20 LOTT, Art. 197.20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2011

Fecha Incoación: 14/10/2011

Matrícula: 8902FNZ

N.º Expediente: SAT2709/2011

Denunciado: MASEGOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO FRANCO N.º 154

30720 SANTIAGO DE LA RIBERA, SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA ARMENIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 05:54 HORAS DE FECHA 22/04/2011 Y LAS 05:54 HORAS DE FECHA 23/04/2011 DESCANSO REALIZADO 0:00 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 23/04/2011 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/04/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.20 LOTT, Art. 197.20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2011

Fecha Incoación: 14/10/2011

Matrícula: 8902FNZ

N.º Expediente: SAT2727/2011

Denunciado: TRANSPORTES GUERRERO 96, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR NACIONAL 340 km. 674 N.º

30163 COBATILLAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIA PELIGROSAS (UN BULTO PALETIZADO CON 4 BIDONES DE 5 KG CADA UNO DE ACIDO TRICLOMES. SECO CLASE 5.1 II ONU 2468 Y 8 JERRICANES DE 5 L.CADA UNO LIQUIDO CORROSIVO N.E.P. CLASE 8 III ONU 1760) DESDE COBATILLAS HASTA ASPE, CARECIENDO DICHO BULTO DE LAS ETIQUETAS DE PELIGRO N.º 5.1 Y 8

Norma Infringida: 5.2 ADR, 0 Tabla A ADR

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.25.6 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 15/04/2011

Fecha Incoación: 14/10/2011

Matrícula: 7054-DVG

N.º Expediente: SAT2845/2011

Denunciado: TRANSPORTES RUIZ BERTOL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL 2 DE MAYO N.º 45

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CALASPARRA HASTA MOLINA DE SEGURA SIN APORTAR 23:00 DISCO/S DESDE LA FECHA 03/05/2011 HASTA LA FECHA 30/05/2011. OBSERVACIONES: PRESENTA DISCOS DE LAS JORNADAS 17,18,19,25 Y 30 DE MAYO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 30/05/2011

Fecha Incoación: 20/10/2011

Matrícula: 4351BKC

N.º Expediente: SAT2846/2011

Denunciado: TRANSPORTES RUIZ BERTOL, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL 2 DE MAYO N.º 45

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CALASPARRA HASTA MOLINA DE SEGURA NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA HOJA DE REGISTRO. CIRCULA EN VACIO. OBSERVACIONES: NO LLEVA INSERTADA HOJA DE REGISTRO EN POSICION DE 2.º CONDUCTOR, PERTENECIENDO A LA EMPRESA Y MANIFESTANDOQUE COGE EL CAMION SI VA MUY CANSADO EL CHOFER QUE SI LLEVA SU HOJA DE REGISTRO SIENDO ESTE BLAS VILLABA CARBONEL.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT, Art. 197.22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 30/05/2011

Fecha Incoación: 20/10/2011

Matrícula: 4351BKC

N.º Expediente: SAT3071/2011

Denunciado: MOESA OBRAS PUBLICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL BRASIL N.º 30

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LOS AREJOS HASTA SAN JUAN DE TERREROS CARECIENDO DEL INDICATIVO DE VELOCIDAD A QUE ACTUA EL LIMITADOR, INSTALADO EN VEHICULO MatrículaDO CON POSTERIORIDAD AL 01/01/96.

Norma Infringida: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, 0 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.25 en relación con el art. 141.5 LOTT. Art. 198.5 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 27/06/2011

Fecha Incoación: 27/10/2011

Matrícula: AL5558AB

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, N.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 2 de julio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10637 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1593/2011

Denunciado: MORENO CHASILOA, ERNESTO MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG ARROYO DEL OLIVAR 8 4A DCH N.º

28053 MADRID (MADRID)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 7 OBREROS, DE ALMENDRICOS-LORCA A LORCA, NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR LA RELACION LABORAL DE ESTOS CON EL TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE LOS VIAJEROS TRANSPORTADOS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 24/02/2011

Matrícula: 5273-DGG

Liquidación: 14045099103910300390201251O8

N.º Expediente: SAT1866/2011

Denunciado: FRIO EXPORT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG CTRA EL EJIDO ALMERIMAR KM 2,5 N.º

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR. REALIZA UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE NACIONALIDAD MARROQUI. NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO. TRANSPORTA BROCOLI A GRANEL, DESDE LORCA (MURCIA) HASTA HAMBURGO (ALEMANIA).

Norma Infringida: Art.3 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 10/12/2010

Matrícula: 7934-GJD

Liquidación: 14045099103910302474201251 08

N.º Expediente: SAT2340/2011

Denunciado: BAYO PALMERO, EMETERIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL IBEROS, 6, APTDO. CORREOS N.º 125

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: CARECER DE LA PLACA DE MONTAJE O CERTIFICADO EMITIDO POR EL FABRICANTE QUE LLEVA INSTALADO EL EQUIPO (LIMITADOR DE VELOCIDAD) EN ORIGEN, SEGUN 92-24-CE (NO MANIPULACION). NO SE OBSERVA NI PLACA DE MONTAJE NI INDICATIVO DE VELOCIDAD NI EXHIBE CERTIFICADO.

Norma Infringida: Dir. 2002/85 y 92 y 92-24 CEE R.D. 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.25 en relación con el art. 141.5 de la LOTT. Art. 198.5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 23/03/2011

Matrícula: 1168-CSJ

Liquidación: 14045099103910300991201251 07

N.º Expediente: SAT2513/2011

Denunciado: JAMA TRANSITOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: APTO N.º 95. C/ EL PROVENIR N.º 11

03350 COX (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE COX HASTA TORRE-PACHECO EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 12:11 HORAS DE FECHA 11/03/11, Y LAS 15:08 HORAS DE FECHA 25/03/11 DESCANSO REALIZADO 26:08 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 05:02 HORAS DE FECHA 18/03/11 Y LAS 07:10 HORAS DE FECHA 19/03/11 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. $@$ HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TERMINAL DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 4 R(CE) 561/2006, Art. 8 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.6 LOTT, Art. 199.6 ROTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 08/04/2011

Matrícula: 9771FWG

Liquidación: 14045099103910302030201251 00

N.º Expediente: SAT2872/2011

Denunciado: ODISEY 2005 TRANSPORTES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FRANCES FERRER PASTOR N.º 1

46713 BELLREGUART (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA TORRE-PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 92:20 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 18/04/11 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 02/05/11 EXCESO 2:20 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TERMINAL DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 310 Euros

Fecha Denuncia: 16/05/2011

Matrícula: 3471GKC

Liquidación: 140450991039103025532012510 5

N.º Expediente: SAT3097/2011

Denunciado: DIAZ HERNANDEZ, MANUELA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BALANDRO N.º 18

04140 CARBONERAS (ALMERIA)

Hechos: MINORACION DEL DESCANSO DIARIO (INFERIOR AL 50% Y SUPERIOR AL 20% DE LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLIGATORIO). ENTRE LAS 22:47 HORAS DEL DIA 20/04/11 Y LAS 05:52 H. DEL DIA 21/04/11 REALIZA UN DESCANSO MAXIMO CONTINUADO DE 7 HORAS Y 5 MINUTOS. SE ADJUNTA TICKET DE IMPRESION DE FECHA 20/04/11 A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO DESDE PUERTO LUMBRERAS HASTA BARCELONA.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 03/05/2011

Matrícula: 3995-FST

Liquidación: 140450991039103025552012510 4

N.º Expediente: SAT3160/2011

Denunciado: ONIEVA DURAN, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PS CONSTITUCION (-PEÑUELAS-) N.º 1

18328 GRANADA (GRANADA)

Hechos: MINORAR EL DESCANSO SEMANAL EN MENOS DE 36 HORAS HASTA 29 HORAS, COMPUTADO SOBRE UN PERIODO DE 45 HORAS. REALIZA UN DESCANSO DE 31 HORAS 30 MINUTOS CON FECHA 14-15/05/11. CON FECHA 21-22/05/11 EFECTUA OTRO DESCANSO INFERIOR DE 45 HORAS (31 HORAS). SE ADJUNTAN A BOLETIN DISCOS DIAGRAMA DLE PERIODO 13-14/05/11 AL 22/05/11 A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: Art. 8 R(CE) 561/2006, Art. 4.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 23/05/2011

Matrícula: 8287-CNT

Liquidación: 140450991039103025592012510 5

N.º Expediente: SAT3270/2011

Denunciado: TRANSPORTES LAS MARAVILLAS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG EL MULADAR, CR.CAMPILLO, Apdo. Corr. 42 N.º S/N

30430 CEHEGIN (MURCIA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE CARECIENDO DE LOS DISCOS TICKETS DE IMPRESION O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. SEGUN TARJETA DE CONDUCTOR DESDE FECHA 23/04/11 NO POSEE REGISTROS HASTA FECHA DE LA DENUNCIA. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE TACOGRAFO. CIRCULA COMO 23.º CONDUCTOR EN EL MOMENTO DEL CONTROL.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/05/2011

Matrícula: 0892-GYY

Liquidación: 140450991039103024822012510 4

N.º Expediente: SAT3316/2011

Denunciado: INFOYMA LOGISTICA S. L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG FELI S/N NOT. APDO CORR. 369 TOTANA N.º

30813 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA PIELES, DESDE TOTANA HASTA VALENCIA. (EXHIBE AUT. MDP, N.º 04950133-7 A NOMBRE DE TRANSTYPREN SL. A LAS 13:20 H. ENGANCHA SEMIREMOLQUE LA CABEZA TRACTORA 3375-BVD AUT. MDP-N N.º 04504416-8).

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 26/05/2011

Matrícula: AL-0009-AD

Liquidación: 140450991039103026042012510 1

N.º Expediente: SAT3628/2011

Denunciado: FRANJOMUGA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FUENTE N.º 1

04278 SORBAS (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARAVACA DE LA CRUZ HASTA SORBAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA 8 PLANCHAS DE MARMOL. CARGADOR: MARMOLES MARIN SA. DESTINATARIO: FRANCISCO REQUENA. SE ADJUTAN A BOLETIN FOTOGRAFIA COMPULSADA DEL DOCUMENTO DE CONTROL QUE PRESENTA EL CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 0 Euros

Fecha Denuncia: 17/06/2011

Matrícula: V6938FV

Liquidación: 140450991039103059542011l995

N.º Expediente: SAT3852/2011

Denunciado: PUJANTE GARCIA SUSANA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MOZOS N.º 23 piso BJ

30319 SANTA ANA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE CAJAS CON FLORES DESDE CARTAGENA HASTA LA MANGA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 3950 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO 450 KG (EL 12,85%). COMPROBADO EN BÁSCULA OFICIAL DE LA CARM, SE LE HACE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TICKET DE BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción: 361 Euros

Fecha Denuncia: 08/07/2011

Matrícula: MU-2837-BL

Fecha de abono de la sanción bonificada: 30/01/12

N.º Expediente: SAT340/2012

Denunciado: PERIS LOGISTICA SL UNIPERSONAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JAIME I N.º 2

46660 MANUEL (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LUGO HASTA ALBATERA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 92:32 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 17/07/11 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 31/07/11 EXCESO 2:32 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: Art. 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 310 Euros

Fecha Denuncia: 07/08/2011

Matrícula: 0196HDB

Liquidación: 140450991039103020832012510l

N.º Expediente: SAT376/2012

Denunciado: AUTOCARES MANCHABUS, SL.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CHILE N.º 2 piso BJ pta. 17

03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTAR 3 VIAJEROS, DESDE CABO ROIG HASTA SAN JAVIER, CARECIENDO A BORDO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES.

Norma Infringida: Art. 147 LOTT, Art. 222 ROTT, Art. 3 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/08/2011

Matrícula: 6002-DCL

Fecha de abono de la sanción bonificada: 17/02/12

N.º Expediente: SAT948/2012

Denunciado: MURCIANA DE ALIMENTACION, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE MADRID km. 382,5

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS, CON UN PESO TOTAL DE 4000 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 500 KG, UN 14,2%. SE ADJUNTA TICKET DE BASCULA MOVIL.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción: 381 Euros

Fecha Denuncia: 20/10/2011

Matrícula: 7889-GNL

Liquidación: 14045099103910302529201251 00

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. MURCIA.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará

la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 3 de julio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10638 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT2558/2011

Denunciado: BENZAL E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ORELLANA Nº 13

30390 ALJORRA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA MURCIA CARECIENDO DE LOS EXTINTORES OBLIGATORIOS. $@$ CAEECE DE EXTINTOR DE 2 KG. PARA COMBATIR INCENDIOS DEL MOTOR O LA CABINA. LA UNIDAD DE TRANSPORTE PRESENTA DOS EXTINTORES DE 6 KG. CADA UNO EN PERFECTO ESTADO DE USO TRANSPORTA GASOLEO A, UN 1202, 17.000 LITROS.

Norma Infringida: 8.1.4 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.7 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/04/2011

Fecha Incoación: 04/10/2011

Matrícula: 4445DHH

N.º Expediente: SAT2839/2011

Denunciado: GRANITOS Y MADERAS COMPRAVENTA SLU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: BO PENEDO Nº 21

36400 PORRINO (PONTEVEDRA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA XINZO DE LIMIA HABIENDO EFECTUADO UNA MANIPULACION EN EL APARATO TACOGRAFO CONSISTENTE EN LA COLOCACION DE UN CAPTADOR DE IMPULSOS. MARCA: KIENZLE MODELO: 1324. $@$ Nº TACOGRAFO 07208973, Nº HOMOLOGACION E1-83, MARCA KMS 885245. SE RETIRA DISCO DIAGRAMA QUE PORTABA EN INTERIOR TACOGRAFO. MANIPULACIÓN CONSISTENTE EN LA COLOCACION DE UN IMAN EN EL KITAS. SE RETIRA IMAN.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT, Art. 197.10 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 11/05/2011

Fecha Incoación: 20/10/2011

Matrícula: 3273DJM

N.º Expediente: SAT3235/2011

Denunciado: LOPEZ FERNANDEZ, CRISTOBAL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DON JUAN RUEDA Nº 1

04880 TIJOLA (ALMERIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO IB DEL RGTO (CEE) 3821/85, SIN LLEVAR INSERTADA EN EL TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE AL CONDUCCION. SE ADJUNTA TICKET A MODO DE PRUEBA, EVENTOS Y 24 HORAS VU, NO EXISTIENDO FALLOS DE TARJETA REGISTRADOS. PERIODO DE LAS 00:02 H. A LAS 00:55 H. CIRCULA CARGADO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT, Art. 197.22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 11/05/2011

Fecha Incoación: 08/11/2011

Matrícula: 0113-FNM

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 3 de julio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

10639 Notificación de incoación de expedientes sancionadores.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1546/2012

Denunciado: HOME DEPOT LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR NACIONAL 332 km. 39, 6

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE ESPINARDO (MU) HASTA LORCA (MU), CON UN EXCESO DE PESO DEL 8,85% SOBRE LA MMA. PESO TOTAL DE 28300 KGS, MMA DE 26000 KGS. EXCESO DE PESO DE 2300 KGS. SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET PESAJE BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (N.º 4539 Y 4540) A MODO DE PRUEBA. PESAJE EFECTUADO POR TIP N.º G-01057-H/3005.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción Propuesta: 1611 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 2726-CTH

N.º Expediente: SAT1662/2012

Denunciado: OTRALAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: DP LEBOR (PARETON) N.º 326

30850 MURCIA (MURCIA)

Hechos: FALSIFICACION DE HOJAS DE REGISTRO (EXHIBE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES JUSTIFICANDO VACACIONES (CASILLA 15) DEL CONDUCTOR, DE 09/10/11 AL 09/11/11. LOCALIZADO DISCO DIAGRAMA DIA 07/08-11-11. SE ADJUNTA A BOLETIN DICHO DISCO Y CERTIFICADO. TRANSPORTA UVA, DESDE MAZARRON A VALENCIA Y FRANCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 13/11/2011

Fecha Incoación: 22/03/2012

Matrícula: 9437-CCT

N.º Expediente: SAT1819/2012

Denunciado: GASAN EMPLEO ETT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ALFONSO XIII N.º 79

30310 DOLORES, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO DE VIAJEROS, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. TRANSPORTAN 8 OBREROS QUE NO ACREDITAN LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACION, DESDE LORCA HASTA AGUILAS. SE ADJUNTA RELACION NOMINAL DE LOS OBREROS.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT, Art. 198.31 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 10/10/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: CU-7766-J

N.º Expediente: SAT1903/2012

Denunciado: FUNES BERBEL SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ANDUJAR, 63 N.º

23710 BAILEN (JAEN)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARGA UTIL, DESDE SAN LUCAR DE BARRAMEDA HASTA MOLINA DE SEGURA, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA SOLICITUD DE TARJETA DE TRANSPORTES POR SUSTITUCION DE VEHICULO SIN ESPECIFICAR A CUAL SUSTITUYE CON FECHA 04/11/11 EN LA JUNTA DE ANDALUCIA. SEGUN SITRANG, ESTE VEHCIULO POSEE TARJETA MDP A NOMBRE DE LA PINATERENSE SA (F73108623). PRESENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 05/11/11 ASCC-I N.º 11334280 PERTENECIENTE A LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO (OBRAS Y SERVICIOS MONEO SL. Matrícula: 8971-GDF).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 8 LOTT, 199 8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 15/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2105/2012

Denunciado: VALENZUELA PEREZ, ANTONIO LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ALCUILLA N.º 6

18249 PUERTO LOPE, MOCLIN (GRANADA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA DISCO INSERTADO Y EL DE LA JORNADA ANTERIOR, NO PRESENTANDO MAS DISCOS. EN LA TARJETA DE CONDUCTOR LE CONSTA ACTIVIDADES HASTA EL DIA 08/12/11. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR CONFORME AL RGTO CE 561/06.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 14/12/2011

Fecha Incoación: 16/04/2012

Matrícula: 2030-DDG

N.º Expediente: SAT2390/2012

Denunciado: MUROS RONCERO, ELOY

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CERRO BLANCO N.º 10 piso 2 pta. A

28026 MADRID (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO CARECIENDO DE PAPEL EN EL APARATO TACOGRAFO PARA LA IMPRESION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. LLEVANDO DOS INFRACCIONES LAS CUALES SON IMPRIMIDAS CON PAPEL DE LOS AGENTES.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2012

Fecha Incoación: 26/04/2012

Matrícula: 1674FXW

N.º Expediente: SAT2418/2012

Denunciado: BASTIDA CHACON, JOSE LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PS DE LA ENSEÑANZA N.º 10

30570 BENIAJAN, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA TOTANA LLEVANDO INSERTADA UNA TARJETA CORRESPONDIENTE A OTRO CONDUCTOR. SE ADJUNTA A BOLETIN COMO PRUEBA IMPRESIÓN JORNADA ACTUAL DE LA TARJETA QUE LLEVA INSERTADA, ASI COMO LA MENCIONADA TARJETA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Fecha Incoación: 26/04/2012

Matrícula: 0968DZN

N.º Expediente: SAT2420/2012

Denunciado: MUROS RONCERO, ELOY

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CERRO BLANCO N.º 10 piso 2 pta. A

28026 MADRID (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 10/12/2009. DOCUMENTACION ADJUNTA: TICKET DATOS TECNICOS DEL TACOGRAFO SIEMENS 1381 E1-84 N.º 0782367.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2012

Fecha Incoación: 26/04/2012

Matrícula: 1674FXW

N.º Expediente: SAT2510/2012

Denunciado: ALCON FRACA, JUANA DE LA CRUZ

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL POETA VICENTE MEDINA N.º 15

30107 GUADALUPE, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUNA ACTA 73/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 26/04/2012

Fecha Incoación: 30/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2524/2012

Denunciado: TRANSPORTES MALONA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RETAMA FASE III N.º 3 piso 1 pta. D

04007 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO. (CEE) N.º 3821/85 HABIENDO FALSIFICADO LA HOJA DE REGISTRO O SU CONTENIDO AL REALIZAR LAS ANOTACIONES MANUALES CON BOLÍGRAFO TIPO PILOT, CON OBJETO DE PODER BORRAR FÁCILMENTE A VOLUNTAD DETERMINADAS ANOTACIONES, ESTANDO EN CONTRA DE LO PRECEPTUADO EN DICHO REGLAMENTO, ANEXO I.IV, QUE ALUDE

A LA NECESIDAD DE REGISTROS INDELEBLES. SE ADJUNTA A BOLETÍN DISCO DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO DESDE ALMERÍA HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2012

Fecha Incoación: 30/04/2012

Matrícula: 8454-CBV

N.º Expediente: SAT2554/2012

Denunciado: OBRILOR S COOP

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO HERNANDEZ N.º 42

30892 LIBRILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA ALBATERA SIN APORTAR CARECER EL CONDUCTOR DE LOS DISCOS DIAGRAMA, TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO DISCO/S DESDE LA FECHA 03/01/2012 HASTA LA FECHA 10/01/2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2012

Fecha Incoación: 02/05/2012

Matrícula: 9329CNX

N.º Expediente: SAT2605/2012

Denunciado: TRANSPORTES MALONA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RETAMA FASE III N.º 3 piso 1 pta. D

04007 ALMERIA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE ALMERIA A MURCIA, TRANSPORTANDO 5 PALETS DE HORTALIZAS (2900 KG). COMPROBADO EN TERMINAL APARECE AUTORIZACION N.º 10641520 CON BAJA AUTOMATICA DE FECHA 19/09/08.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 8454-CBV

N.º Expediente: SAT2637/2012

Denunciado: FRUTAS LA CEÑA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DUQUE DE HUETE N.º 2

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR CEBOLLAS DESDE ARCHENA HASTA SANGONERA LA VERDE, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4750 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 1250 KGS. 35% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. SE LE HACE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TICKET BASCULA. QUEDA INMOVILIZADO EN EL LUGAR HASTA QUE DESAPAREZCA EXCESO PESO.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 24/01/2012

Fecha Incoación: 07/05/2012

Matrícula: 3680-DKT

N.º Expediente: SAT2638/2012

Denunciado: CONESA NIETO, AMARO JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FIUMICCINO. PG RESIDENCIAL SANTA ANA N.º 9

30319 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA CARTAGENA SIENDO CONDUCIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR ECUADOR. TRANSPORTA PIEDRAS Y TIERRA.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/01/2012

Fecha Incoación: 08/05/2012

Matrícula: 9420CGS

N.º Expediente: SAT2670/2012

Denunciado: CUARTERO HIGIENE LEVANTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. CAMPOLLANO. AVENIDA N.º 13

02006 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS, DESDE ABANILLA HASTA MURCIA, CARECIENDO DE EXTINTOR DE INCENDIOS DE AL MENOS 2 KG. TRANSPORTA 75 KG UN 3262 (SOLIDO INORGANICO CORROSIVO N.E.P. CLASE 8, GRUPO EMBALAJE 2).

Norma Infringida: 8 1 4 ADR

Observaciones Art. Infringido:141 24 7 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 0486-GKL

N.º Expediente: SAT2674/2012

Denunciado: PEDROSA SANCHEZ, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV FEDERICO GARCIA LORCA N.º 1 portal 5 piso 2 pta. IZ

18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA ANTEQUERA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 20:08 HORAS DE FECHA 11/02/12, Y LAS 12:31 HORAS DE FECHA 18/02/12 DESCANSO REALIZADO 15:33 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 14:00 HORAS DE FECHA 14/02/12 Y LAS 05:33 HORAS DE FECHA 15/02/12 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TCM 3002-06 IMPRESORA 3002-06,. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DE LOS DIAS 14 Y 15 DE FEBRERO 2012.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 5139FYF

N.º Expediente: SAT2715/2012

Denunciado: RAMON MORA, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ADRIAN VIUDES N.º 2 piso 2 pta. E

03160 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: MINORACIÓN DEL DESCANSO DIARIO SOBRE 9 HORAS. REALIZA UN DESCANSO DIARIO DE 7 HORAS Y 56 MIN. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 22:27 H. (UTC) DEL DIA 01-02-12 Y LAS 06:47 H. (UTC) DEL 02-02-12. SE ADJUNTAN TIQUES A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 07/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 3064-GLF

N.º Expediente: SAT2719/2012

Denunciado: RODRIGUEZ ROBLES, GABRIEL FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JARDINEROS N.º 7

04700 GUARDIAS VIEJAS, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS, DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE EFECTÚA DESCANSO SEMANAL, BEJAR (AL) HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO, AMPOSTA (T) SE ADJUNTA A BOLETÍN DISCO Y FOTOGRAFÍA DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL DESCANSO. CIRCULA EN VACÍO HACIA ALMERÍA. NO PRESENTA CERTIFICADO ACTIVIDADES NI TARJETA CONDUCTOR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 05/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 1086-DCB

N.º Expediente: SAT2725/2012

Denunciado: GALLEGOS GALLEGOS, CELESTINO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ALMERIA N.º S/N piso 1 pta. B

04660 ARBOLEAS (ALMERIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN BISEMANAL. REALIZA UNA CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 99 H. Y 10 MIN. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:58 H. (UTC) DEL 16/01/12 Y LAS 22:32 H. (UTC) DEL 29/01/12. SE ADJUNTAN A BOLETÍN TIQUES A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 350 Euros

Fecha Denuncia: 05/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 1147-FWD

N.º Expediente: SAT2726/2012

Denunciado: SANCHEZ SAMPER, JUAN JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: RD ALFONSO X EL SABIO N.º 31

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA PILAR DE LA HORADADA INCUMPLIENDO LAS NORMAS SOBRE PRECINTADO DE LA PLACA DE MONTAJE DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE EN CARECER DEL PRECINTO CORRESPONDIENTE. PLACA DE FECHA 07-10-2011, DEL TALLER TACOGRAFOS BENEJUZAR SL. TACOGRAFO MARCA SIEMENS, MODELO 1324, N.º DE SERIE 1858399, N.º HOMOLOGACION E1-83. SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOGRAFIA DE LA CITADA PLACA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 27/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 6101DRN

N.º Expediente: SAT2741/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR DE ALMANSA N.º S/N

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA SAN CAYETANO NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR.TRANSPORTA ALIMENTACION.NO HA IMPRESO AL INICIO DEL VIAJE. MANIFIESTA NO HABER PUESTO LA TARJRTA DE CONDUCTOR PARA NO PASARSE EN HORAS DE CONDUCCION.,ENTREGANDOSELA AL AGENTE. SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS DE LA ACTIVIDAD DIARIA DEL VEHICULO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Fecha Incoación: 09/05/2012

Matrícula: 2864FHP

N.º Expediente: SAT2743/2012

Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CM CAMINO REAL, 20. APDO N.º 82

30876 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA DEL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 1721-DBG

N.º Expediente: SAT2749/2012

Denunciado: ARANDA RUIZ, RAFAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RICARDO OLIVER N.º 9 piso 3 pta. C

03012 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO CORRESPONDIENTES A: PAIS EN QUE COMIENZA Y TERMINA SU PERIODO DE TRABAJO DIARIO, ASI COMO LA COMUNIDAD AUTONOMA DE INICIO Y TERMINO

EN ESPAÑA. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS IMPRESOS DESDE 29/01/12 HASTA 09/02/12. TRANSPORTA VERDURA DESDE TORRE PACHECO HASTA ALEMANIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 09/02/2012

Fecha Incoación: 10/05/2012

Matrícula: 7720-FRN

N.º Expediente: SAT2780/2012

Denunciado: HIDALGO DE LA CERDA, ANTONIO FRANCISCO

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: CL ANTONIO BERNAL N.º 1 piso 3.º pta. IZ

30430 CEHEGIN (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. AUTOBUS SUBCONTRATADO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA TERRAFECUNDIS, QUE PRESENTA SOLICITUD DE AUTORIZACION CON N.º REG ENTRADA 811 DEL DIA 30/10/11.

Norma Infringida: 2 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5), 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 4 LOTT, 197 1 4 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 24/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: 2710-BJS

N.º Expediente: SAT2786/2012

Denunciado: INMOBILIARIA GOMEZ Y GARCIA DE TOTANA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CALASPARRA N.º 25

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON EL TACOGRAFO AVERIADO MAS DE 7 DIAS. PRESENTA CORTES EN LA CORRIENTE DEL RELOJ. NO MANIPULACION. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DE FECHA 31/01/12, 01/02/12 Y DISCO DE OCTUBRE 2011 FACILITADO POR EL CHOFER.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 02/02/2012

Fecha Incoación: 11/05/2012

Matrícula: MU-5977-BM

N.º Expediente: SAT395/2012

Denunciado: ADJEI DADA, FRANKLIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTA URSULA N.º 19 piso 03 pta. 12

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL CEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. REALIZA TRANSPORTE DE MUEBLES (ESTANTERIAS) DESDE BENIDORM HASTA MURCIA, SIENDO EL CARGADOR: LOGISTICA Y DISTRIBUCION J. L. PANTOJA SLU. ARRENDADOR: USACAR SL. Matrícula: 9911-FPC.

Norma Infringida: Art. 17 O.M. 20-7-Art. 95(BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.22 LOTT, Art. 198.22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/04/2011

Fecha Incoación: 25/01/2012

Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 29 de junio de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

10640 Edicto por el que se notifica Resolución dictada por el Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace pública la notificación de la resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, por la que:

Primero: se dejan sin efecto los contratos de arrendamiento correspondientes a las viviendas de promoción pública sitas en el municipio de Águilas que a continuación se relacionan, por abandono de los adjudicatarios de las mismas no destinándolas a domicilio habitual y permanente.

.º	CTA.	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	NIF
910	1	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª BAJO B	DIEGO GIL DÍAZ	23219558T
910	2	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 1ºA	RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ	27150498X
910	3	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 1ºB	ANDRÉS FERNÁNDEZ SANTIAGO	23155754K
910	4	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 2ºA	JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ AMADOR	23195402V
910	5	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 2ºB	ANDRÉS HERNÁNDEZ RUIZ	74410092D
910	6	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 3ºA	JOAQUÍN SÁEZ CLEMENTE	21204232A
910	7	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 2 ESC.1ª 3ºB	ANTONIO ASENSIO MÉNDEZ	22891301E
910	8	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª BAJO B	VICENTE MUÑOZ MORENO	23123091H
910	9	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 1ºA	ANDRÉS JIMÉNEZ SALAS	23203669G
910	10	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 1ºB	PEDRO GIL DÍAZ	23206816T
910	11	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 2ºA	GINES RANIREZ JIMÉNEZ	74410126C
910	12	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 2ºB	JOSÉ A. HERNÁNDEZ DÍAZ	23206738Z
910	13	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 3ºA	PEDRO SANTIAGO SANTIAGO	23196555C
910	14	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 1 ESC.2ª 3ºB	ANTONIA SANTIAGO VILLAR	23234719G
910	15	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª BAJO A	JOSÉ SEGADO GARCÍA	23204108Y
910	17	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 1ºA	MARIA HUERTAS SANTIAGO VILLAR	74433502M

GRUPO	CUENTA	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	NIF
910	18	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 1ºB	JUAN SANTIAGO FERNÁNDEZ	46503477F
910	19	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 2ºA	BARTOLOMÉ SANTIAGO SANTIAGO	23133965J
910	20	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 2ºB	LÁZARO NAVARRO ASENSIO	23139122H
910	21	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 3ºA	JUAN RODRÍGUEZ ALARCÓN	27202959P
910	22	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª 3ºB	MANUEL FUENTE ESCAMEZ	74414900X
910	23	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª BAJO A	JOSÉ UTRERA CARMONA	27198119K
910	24	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª BAJO B	EUGENIA RECHE MUÑOZ	23221161Q
910	25	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 1ºA	JOSÉ SANTIAGO SANTIAGO	22451745L
910	26	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 1ºB	SALVADOR MÁRQUEZ LÓPEZ	23164924Z
910	27	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 2ºA	NICOLÁS RUIZ SANTIAGO	74426647G
910	28	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 2ºB	RAMÓN MORATA JORQUERA	23214929V
910	29	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 3ºA	PEDRO JOSÉ MONTIJANO	13289216T
910	30	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 3 ESC.4ª 3ºB	FRANCISCO GUERRERO CAPARROS	75197290D
910	31	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª BAJO A	CONCEPCIÓN RUIZ MARTÍNEZ	23220596A
910	32	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª BAJO B	ANTONIO PASTRANA HIDALGO	26455050J
910	33	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 1ºA	MANUEL CONTRERAS CARMONA	27106082F
910	34	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 1ºB	JOSÉ MARIA MORENO MUÑOZ	23185929C
910	35	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 2ºA	PEDRO MECA MONTALBÁN	21196214N
910	36	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 2ºB	ANTONIO CONTRERAS SALAZAR	27031320H
910	37	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 3ºA	CRISTÓBAL HERNÁNDEZ MOTA	23201917T
910	38	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 6 ESC.5ª 3ºB	ANTONIO CARO CALVO	23211338Z
910	39	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª BAJO A	FERNANDO HERNÁNDEZ RUBIO	23217505V
910	40	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª BAJO B	JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ RUBIO	23210223A
910	41	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 1ºA	GINES ARROYO MULERO	23202837T

GRUPO	CUENTA	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	NIF
910	42	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 1ºB	PEDRO ROBLEDILLO ROMERO	26432412F
910	43	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 2ºA	JUAN LÓPEZ PASTRANA	26435271Z
910	44	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 2ºB	JUAN SANTIAGO GARCÍA	23210670J
910	45	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 3ºA	MANUEL MONTIJANO GARCÍA	00348635R
910	46	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 5 ESC.6ª 3ºB	JUAN VERA ASENSIO	23190145G
910	47	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª BAJO A	MIGUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	26453185B
910	48	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª BAJO B	MARIA SANTIAGO RODRÍGUEZ	21375709S
910	49	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 1ºA	VICENTE GARCÍA ALONSO	23198813R
910	50	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 1ºB	JUAN GARCÍA BERMEJO	26434648N
910	52	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 2ºB	FRANCISCO FERNÁNDEZ SANTIAGO	23201754K
910	53	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 3ºA	ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO	23220781G
910	54	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 3ºB	JOSÉ MARIA MUÑOZ MORENO	23196828V
910	55	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª BAJO C	JUANA MILLÁN GAMBIN	23127619S
910	56	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª BAJO D	ISABEL SÁNCHEZ QUESADA	23209252K
910	58	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 1ºD	MARIA DOLORES GALLEGO HERNÁNDEZ	74426626Y
910	59	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 2ºC	JOSÉ M. SANTIAGO FERNÁNDEZ	33963970P
910	60	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 2ºD	CRISTÓBAL EXPÓSITO MOTA	23199335V
910	61	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 3ºC	MANUEL MARINA OROZCO	23217049K
910	62	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 3ºD	JOSÉ MIRAS RUIZ	23207825C
910	63	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª BAJO A	MANUEL SANTIAGO VILLAR	74430049W
910	65	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 1ºA	JOSÉ SANTIAGO SANTIAGO	42952996J
910	66	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 1ºB	JOSÉ NAVARRO GARCÍA	23210662M
910	67	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 2ºA	LUÍS FERNÁNDEZ SANTIAGO	22864555W
910	68	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 2ºB	FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ	74427405A

GRUPO	CUENTA	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	NIF
910	69	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 3ºA	ASENSIO QUESADA MARTÍNEZ	74422654J
910	70	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª 3ºB	ANTONIO ROBLEDILLO ROMERO	26442379S
910	71	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª BAJO C	JUAN SANTIAGO SANTIAGO	23224709E
910	72	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª BAJO D	LUCIA MOLINA HERNÁNDEZ	23220017E
910	73	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 1ºC	JOSÉ MARIA EXPÓSITO MOTA	23219216A
910	74	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 1ºD	JUANA MULERO RODRÍGUEZ	22370916N
910	75	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 2ºC	RAFAEL MORENO MUÑOZ	23204781N
910	76	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 2ºD	ANTONIO VICO RUIZ	74567885E
910	77	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 3ºC	GINES MILLÁN MORALES	23219962J
910	78	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 3 ESC.4ª 3ºD	MANUEL ESCARABAJAL NAVARRO	23210350S
910	79	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª BAJO A	JOSÉ FERNÁNDEZ SANTIAGO	23217233K
910	80	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 1ºA	JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ	23217050E
910	81	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 1ºB	JOSÉ MULERO CARMONA	23180241J
910	82	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 2ºA	FULGENCIO MORENO JIMÉNEZ	23213998Y
910	83	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 2ºB	JOSÉ LUÍS MORILLAS MORCILLO	23223206Z
910	84	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 3ºA	MANUEL VICO RUIZ	23205020K
910	85	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 4 ESC.5ª 3ºB	PEDRO SANTIAGO SANTIAGO	23232793X
910	86	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª BAJO C	GINES DÍAZ SOTO	22887892V
910	87	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 1ºC	ANTONIO LÓPEZ GALLEGO	23211567J
910	88	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 1ºD	ANTÓN MUÑOZ MUÑOZ	27244143E
910	89	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 2ºC	ALFONSO VERA ASENSIO	23203770J
910	90	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 2ºD	JOSÉ SANTIAGO CORTES	23231369N
910	91	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 3ºC	MARIA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ	22894603N
910	92	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 1 ESC.6ª 3ºD	BARTOLOMÉ RUIZ SÁNCHEZ	21219241Q

GRUPO	CUENTA	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	NIF
910	93	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 1ºA	BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	75174783L
910	94	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 1ºB	ÁNGEL SERRANO NAVARRETE	26430694Z
910	95	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 2ºA	JOSÉ GALLEGO PÉREZ	74418724Q
910	96	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 2ºB	LUÍS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	74415766W
910	97	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 3ºA	JUAN BERNARDO MUÑOZ MUÑOZ	27171483L
910	98	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 1 ESC.1ª 3ºB	RAMÓN CONTRERAS CONTRERAS	27159507A
910	99	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 1ºA	FRANCISCO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	75201078W
910	100	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 1ºB	ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ	23191575P
910	101	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 2ºA	ANDRÉS SÁNCHEZ-FORTUN ESCARABAJAL	31377008V
910	102	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 2ºB	GINES MORENO SANTIAGO	23143570G
910	103	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 3ºA	JOSÉ FRANCISCO EXPÓSITO RODENAS	36539317E
910	105	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 1ºA	MIGUEL LEREO ALFOCEA	23192040J
910	106	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 1ºB	ANTONIA RODRÍGUEZ SOLER	41437492W
910	107	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 2ºA	JOSÉ MARIA MUÑOZ MUÑOZ	27174995N
910	109	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 3ºA	INDALECIO DIROLA LUPION	27230536P
910	110	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 3ºB	RAMÓN FERNÁNDEZ CONTRERAS	27165735K

Segundo: Se activa la facturación de las 6 viviendas que a continuación se detallan.

G.º	CTA.	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	IMPORTE
910	16	C/ PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO, 4 ESC.3ª BAJO B	JULIÁN GARCÍA CASTAÑO	00356898F
910	51	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 8 ESC.1ª 2ºA	JOSEFA DE HARO DÍAZ	23179459J
910	57	C/ AGRICULTOR ANDRÉS JODAR, 5 ESC.2ª 1ºC	PEDRO ABELLÁN ROBLES	74412792H
910	64	C/ OFTALMÓLOGO ANTONIO PÉREZ, 6 ESC.3ª BAJO B	JOAQUINA MUÑOZ MUÑOZ	23227461Z

G.º	CTA.	DIRECCIÓN	ADJUDICATARIO	IMPORTE
910	104	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 2 ESC.2ª 3ºB	ROMUALDO SANTIAGO MORENO	74412690P
910	108	C/ ESCRITOR JUAN GARCÍA OROZCO, 3 ESC.3ª 2ºB	ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ	22412541F

Entendiéndose, de este modo, efectuada la notificación a todos los efectos legales.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Dichos expedientes de encuentran a disposición de sus respectivos interesados en el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia sita en Plaza Santoña n.º 6, 5.ª planta

Murcia, 29 de junio de 2012.—La Jefa de Departamento de Administración, Esmeralda Benito Herrero.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

10641 Notificación a interesado de acto administrativo.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en los expedientes de reintegro de subvenciones tramitados en la Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes que se especifican en el Anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sito en Palacio González Campuzano, plaza Julián Romea, 4, 30001 Murcia, teléfono. 968 375161, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en el expediente, tomando audiencia y vista del mismo, y hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo se tendrá por concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Director General de Industrias Culturales y de las Artes, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo

N.º de expediente: 21/CORT/2009

Interesado: Andrés Guevara López

Último domicilio conocido: C/ Maestro Pérez Abadía, 1

30100 Espinardo - Murcia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10642 Expediente sancionador 6/2012.

Por el presente, se hace saber a Jesús Hernández González, cuyo último domicilio conocido es C/ Cartagena, n.º 22, 30565 Las Torres de Cotillas, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 6/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción GRAVE y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10643 Expediente sancionador 10/2012.

Por el presente, se hace saber a Filiberto Olmedo Carrión, cuyo último domicilio conocido es Carretera 3315, Km 1, 30850 Paretón (Totana), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 10/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 601 € (seiscientos un €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1 y 5.g) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10644 Expediente sancionador 26/2012.

Por el presente, se hace saber a Murgaca, S.A., cuyo último domicilio conocido es C/ Berlín, n.º 43, Polígono Industrial Cabezo Beaza, 30395 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 26/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 1.000 € (mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Sacrificio de animales sin insensibilizar.

Hechos tipificados en:

Artículo 5.1 y 7 del Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Artículos 4 y 7 Reglamento (CE) n.º 1.099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Artículo único del Real Decreto 1.338/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

Estando calificados en el artículo 14.2.c) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €) hasta 6.000€ (seis mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10645 Expediente sancionador 36/2012.

Por el presente, se hace saber a Yongping Du, cuyo último domicilio conocido es Avda. Italia, n.º 1, 30530 Cieza, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 36/2012, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 4.200 €, por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de cigarrillos sueltos en establecimiento no autorizado, siendo en algunos casos el cliente menor de edad, de acuerdo con las identificaciones practicadas por la fuerza actuante.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 3.2, 3.4, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en los artículos 19.3.l) y 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10646 Expediente sancionador 47/2012.

Por el presente, se hace saber a Hossein Hejri, cuyo último domicilio conocido es Plaza de Alicante, n.º 2 - Bajo, 30203 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 47/2012, por infracción administrativa calificada como, LEVE le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 1000 € (mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartado 1; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b) y Capítulo IX, apartados 2, 3 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.6, 10.1 y 10.2 del R. D. 3.484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º y 10º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10647 Expediente sancionador 68/2012.

Por el presente, se hace saber a Pedro Villar Fernández, cuyo último domicilio conocido es Callejón del Herrero, n.º 1, 30202 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 68/2012, por infracción administrativa calificada como, leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Publica, una sanción de 30 € (treinta €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Incumplimiento de la ley reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.w) de Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción LEVE y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10648 Expediente sancionador 129/2012.

Por el presente, se hace saber a Joaquín Abenza Gómez, cuyo último domicilio conocido es Plaza de la Zarzuela, nº 22, 30550 Abarán, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 129/2012, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 5; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b) y 2; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo XII del REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.3, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3.484/2000, de 29 de Diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como posibles infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10649 Expediente sancionador 148/2012.

Por el presente, se hace saber a Sonia María Guerrero Villavicencio, cuyo último domicilio conocido es c/ Camilo José Cela, nº 19 - 3.º H, 30130 Beniel, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 148/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10650 Expediente sancionador 150/2012.

Por el presente, se hace saber a Jiefeng Lin, cuyo último domicilio conocido es C/ León, nº 14, 30366 El Algar (Cartagena), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 150/2012, por presunta infracción administrativa de:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10651 Expediente sancionador 153/2012.

Por el presente, se hace saber a El Hassane El Gonal, cuyo último domicilio conocido es C/ Cartagena, n.º 15, 30700 Torre Pacheco, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª Mª Ángeles López Palacios, con el número 153/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10652 Expediente sancionador 214/2012.

Por el presente, se hace saber a Juan Carretero Gómez, cuyo último domicilio conocido es C/ Santa Sofía, n.º 43, 30740 San Pedro del Pinatar, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 214/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €.); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10653 Expediente sancionador 216/2012.

Por el presente, se hace saber a María Dolores Perón Ruiz, cuyo último domicilio conocido es C/ Jerez, nº 8, 30800 Lorca, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Ángeles López Palacios, con el número 216/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permite fumar dentro del establecimiento y la máquina expendedora carece del mecanismo técnico necesario para impedir su uso por menores de 18 años.

Hechos tipificados en:

Artículos 4.d), 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) y 19.3.n) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como posible infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €)sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10654 Expediente sancionador 78/2012.

Por el presente, se hace saber a Pedro Francisco Navarro García, cuyo último domicilio conocido es C/ Tres de Abril, n.º 12 - 1.º E, 30500 Molina de Segura, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 78/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10655 Expediente sancionador 89/2012.

Por el presente, se hace saber a M.ª Jesús Reche Milán, cuyo último domicilio conocido es C/ Sierra de la Pila, n.º 3, 30730 San Javier, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 89/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10656 Expediente sancionador 99/2012.

Por el presente, se hace saber a Silvestre Hernández Cano, cuyo último domicilio conocido es C/ San Sebastián, n.º 30-B, 30530 Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 99/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE nº 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción LEVE y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30€ (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10657 Expediente sancionador 103/2012.

Por el presente, se hace saber a Alberto Pablo López Ortiz, cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, nº 134 - 2.º B, 30820 Alcantarilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 103/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005)

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE nº 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción LEVE y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10658 Expediente sancionador 109/2012.

Por el presente, se hace saber a Mohamed Oubettane, cuyo último domicilio conocido es C/ Campo de Tiro, n.º 7 - Bajo, 30157 Algezares, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 109/2012, por presunta infracción administrativa de:

Venta de alcohol a menores.

Hechos tipificados en:

Artículo 16.2 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social".

Estando calificado en el artículo 46.3.a) de la Ley 6/1997, de 22 de Octubre, sobre "Drogas para la prevención, asistencia e integración social (B.O.R.M. 12-11-97), como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 1.202,03 € (mil doscientos dos € con tres cts.), hasta 12.020,24 € (doce mil veinte € con veinticuatro cts.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10659 Expediente sancionador 110/2012.

Por el presente, se hace saber a Moussi Abdelhajid, cuyo último domicilio conocido es Avda. de la Estación, n.º 29, 30550 Abarán, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 110/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005)

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

10660 Expediente sancionador 135/2012.

Por el presente, se hace saber a José Antonio Roca Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Carmen, n.º 31 - Bajo, 30709 Roldán (Torre Pacheco), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 135/2012, por presunta infracción administrativa de:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10661 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A./S.M.T.. de 20 KV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA" en el término municipal de Las Torres de Cotillas y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley Ley15/2009, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, nº 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

c) Denominación: L.A./S.M.T. de 20 kV y C.T. Huerta Arriba de 250 kVA.

d) Situación: La Media Legua.

e) Término/s Municipal/es: Las Torres de Cotillas.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aéreo/Subterránea.

Nº de circuitos: Uno.

Tensión nominal: 20 kV

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 del tipo 14C-2000 a intercalar en LAMT existente.

Final: Celda de línea del C.T. Huerta Arriba de 250 kVA.

Longitud: 201 metros aéreos / 372 metros subterráneos.

Tipo de conductores: LA-56 y Aluminio, 240 mm², HEPRZ1, 12/20 kV.

Tipo de aisladores: Composite U70YB20.

Tipo de apoyos: Metálicos de celosía.

Centro de transformación.

Tipo: Exterior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20 kV/400-230 V.

Potencia: 250 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea, 1 celda de protección).

Otras características: Tipo Miniblok.

h) Presupuesto de la instalación: 84.028,91 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Javier Boj Córdoba, Ingeniero Técnico Industrial

j) Expediente n.º 3E11AT008609 y 3E11AT008608.

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en al artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas

Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 1 de septiembre de 2011.—El Director General de Industria, Energia y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE L.A./S.M.T. 20 kV A C.T. "HUERTA ARRIBA" 250 kVA EN LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)
PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO **LAS TORRES DE COTILLAS**
ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; CIM: cimentación apoyo; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN				DATOS CATASTRALES					TERMINO MUNICIPAL
			Vuelo (ml)	S.P. (m²)	Ap. Nº	TIPO	CIM (m²)	OT (m²)	POL	PAR	NATURALEZA	
1	JOSE MARTINEZ JIMENEZ PZ PABLO IGLESIAS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	19 L.A.M.T.	114	1	14C-2000	1,17	88	7	123	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
2	ENCARNACION GALLEGO MARTINEZ CL LAS PALMAS 5 Pl:4 Pt:B MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO	51 L.A.M.T.	306				102	7	121	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
3	ENCARNACION GALLEGO MARTINEZ CL LAS PALMAS 5 Pl:4 Pt:B MURCIA 30009-MURCIA	EL MISMO	2 L.A.M.T.	12				4	7	120	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
4	ISABEL EGIDO BARQUEROS CL CAPITAN CORTES 30 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	46 L.A.M.T.	276				92	7	119	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
5	ROCAENVA SL CL LOS LLANOS LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	108 L.A.M.T. 2 L.S.M.T.	650	2 3	14C-1000 14C-2000	2,34	316	7	124	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS
6	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PZ MAYOR 11 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	57 L.S.M.T.	57					7	9006	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
7	COMUNIDAD DE REGANTES DEL MOTOR LOS CARAMBAS DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP, S/N LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	2 L.S.M.T.	2					7	9007	CANAL DE RIEGO	LAS TORRES DE COTILLAS
8	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PZ MAYOR 11 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	283 L.S.M.T.	283					7	9010	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
9	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PZ MAYOR 11 LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	28 L.S.M.T.	28					6	9014	CAMINO	LAS TORRES DE COTILLAS
10	COMUNIDAD DE REGANTES DEL MOTOR LOS CARAMBAS DE LAS TORRES DE COTILLAS CL D'ESTOUP, S/N LAS TORRES DE COTILLAS 30565-MURCIA	EL MISMO	3 L.S.M.T.	3					6	9013	CANAL DE RIEGO	LAS TORRES DE COTILLAS
11	JOSEFA VALVERDE MARTINEZ AV BLASCO IBAÑEZ 5 Es:2 Pt:2 ALBORAYA 46120-VALENCIA	EL MISMO	2 L.S.M.T.	2			16,81 (C.T.)	50	6	136	RUSTICA	LAS TORRES DE COTILLAS

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10662 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000109.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000109

Presunto responsable: ATALAYAS VEN VEN S.L.

NIF: B73135386

Ultimo domicilio: Avda. Juan Carlos I - Nº 2 - 2.º ESC. 1.ºA

30008 Murcia

Normas Infringidas:

Primera - ITC-MIE-RAT-14: Instalaciones eléctricas de interior, del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas Subestaciones y Centros de Transformación, que establece la inaccesibilidad a los centros de transformación.

Segunda - ITC-MIE-RAT-13: Instalaciones de puesta a tierra, del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas Subestaciones y Centros de Transformación, que establece la puesta a tierra de las puertas. Infracción clasificada como grave en el artículo 31.2.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Tercera - Artículo 12 y el artículo 13 del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas Subestaciones y Centros de Transformación, que obliga a los titulares a disponer de un contrato de mantenimiento, y a realizar las inspecciones periódicas del centro de transformación.

Cuarta - ITC-BT-28: Instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que establece la obligación de disponer de alumbrado de emergencia.

Quinta - ITC-BT-28: Instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que establece la obligación de disponer de suministro complementario.

Sexta - ITC-BT-05: Verificaciones e Inspecciones, y el artículo 20 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que establece la obligación de realizar una inspección periódica y mantener en buen estado las instalaciones.

Murcia, 26 de junio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10663 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000034.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000034

Presunto responsable: Mármoles Media Legua, S.L.

N.I.F.: B73615171

Ultimo domicilio: Empalme de Calasparra, 1

30430 Cehegín (Murcia)

Normas infringidas:

- Tener en servicio una industria, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 8, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia y tener en servicio una instalación eléctrica de baja tensión, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia. El hecho de no presentar en esta Dirección General la documentación para la inscripción o puesta en servicio de una instalación, en la manera que reglamentariamente se establece supone la realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

- Los extintores del establecimiento industrial no tenían pasada la revisión anual, incumpliendo el artículo 19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, en el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección

contra incendios, al no haber realizado la revisión de los extintores mencionados en el plazo indicado.

Sanción: 6010,14 €

Murcia, 26 de junio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10664 Edicto de resolución de caducidad de expediente sancionador 3C11PS000019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución de Caducidad del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir en Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular Recurso de Alzada, la Resolución devendrá firme.

Expediente: 3C11PS000019

Presunto responsable: Gloria y Antonia, S.L.

N.I.F.: B30292783

Ultimo domicilio: Avda. Alto de las Atalayas

30110 Cabezo de Torres - Murcia

Resolución: Caducidad.

Murcia, 24 de mayo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10665 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000147.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000147.

Presunto responsable: Bilfinger Berger, S.A

NIF: A28115319

Ultimo domicilio: Riga Parcl. 4.4 Y 4.5 Sector P3-P.I. Cabezo Beaza

30353 Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- Artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del Registro de establecimientos industriales de la Región de Murcia.

- Artículo 7 del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10666 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C12PS000107.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C12PS000107

Presunto responsable: JUAN BASTIDA SANCHEZ

Ultimo domicilio: C/ MAYOR, 8

30833 SANGONERA LA VERDE (MURCIA)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que la misma no ha pasado la Inspección Periódica por Organismo de Control Autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación de Baja Tensión, dado que no se dispone de contrato de mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de que haya pasado en el último año una revisión por un mantenedor eléctrico autorizado, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente; Artículo 31.2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Propuesta de Sanción: 6.010,14 Euros.

Murcia a 3 de julio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10667 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000044.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en Reposición ante el Excmo Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000044

Presunto responsable: GRUAS MAR MENOR,S.L

N.I.F.: B30652051

Ultimo domicilio: C/ SAN GIL, S/N

30360 LA UNIÓN (MURCIA)

Normas infringidas:

- Artículo 31. 2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria A la vista de lo expuesto se considera que el titular de la estación de servicio está utilizando la instalación eléctrica con un inadecuado mantenimiento, que puede resultar un peligro para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.

- Artículo 31. 2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; La estación de servicio no había pasado la inspección periódica establecida en el punto 40 de la ITC MI-IP04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 6010,14 €

Murcia a 2 de julio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

10668 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000096.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000096

Presunto responsable: Remurocio, S.L.

NIF: B73082091

Ultimo domicilio: C/ Isla Cristina, 5 Bajo

30007 Murcia

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones. En concreto, a las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión no se les han realizado las inspecciones periódicas correspondientes por organismo de control autorizado, no disponen de contrato de mantenimiento, ni existe constancia de haber realizado en el último año las revisiones de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión por empresa mantenedora.

Así mismo, tampoco existe constancia de haber efectuado la revisión periódica de los extintores, pudiendo resultar de todo ello un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 2 de julio de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

10669 Anuncio de subasta.

Subasta n.º: S2012R3076003008

La Jefa de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Murcia.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 1 de junio de 2012 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 26 de septiembre de 2012, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en Murcia.

Las condiciones generales para la subasta están a disposición de los interesados en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación (C/ Salvador de Madariaga, 3-5 de Murcia).

ANEXO 1. RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Lote 1

Descripción: Hipoteca constituida. Pleno dominio. Nave industrial o módulo-2 del conjunto de edificación en Lorquí, polígono industrial "Base 2000", parcelas 5-5, 5-6, 5-7 y 5-8, con acceso por calles 7, 9 y Avda. de Europa, a las que tiene fachada. Superficie 303,60 m². Linda: frente, Avda. Europa; derecha, módulo 1; izquierda, módulo 3; fondo, módulo 9. Denominación fase II, manzana 5 del P.P.I. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Molina de Segura, tomo 1346, libro 82, folio 61, finca 8392, inscripción 3. Ref. catastral 5489201XH5158G0002OK

Valoración: 200.639,52 euros

Cargas: 41.848,73 euros

Hipoteca a favor de Caja del Mediterráneo. Datos actualizados a 29/02/12

Tipo de subasta en primera licitación: 158.790,79 euros.

Tramos: 2.000,00 euros

Depósito: 31.758,15 euros

Lote 2

Descripción: Pleno dominio. Solar en el término de Mazarrón, diputación Moreras y Puerto del Mar, paraje de los Saladares y Cabezo de la Mota. Sobre dicho solar ha sido construida una edificación de dos plantas interiormente comunicadas destinadas a vivienda. Cada planta tiene una superficie de 62,60 m². Superficie del terreno 95,76 m². Linda: derecha, finca que se adjudica a Antonio Ruiz Llamas; izquierda, la que se adjudica al interesado; fondo, la que se adjudica a Ginés Clares Sevilla; frente, que es el oeste, calle. Registro de la Propiedad nº

1 de Mazarrón, tomo 1306, libro 327, folio 31, finca 27251, inscripción 1. Ref. catastral 2387904XG5528N0001XR.

Valoración: 174.600,00 euros

Cargas: No constan cargas

Tipo de subasta en primera licitación: 174.600,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros

Depósito: 34.920,00 euros

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

Murcia, 1 de junio de 2012.—La Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, María Nieves Guzmán Pérez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

10670 Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2012.

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2012, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 17 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2012 (Resolución de 8 de Junio de 2012 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Lugar de pago

- Cuotas nacionales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 26 de junio de 2012.—La Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, María Nieves Guzmán Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10671 Conflictos colectivos 4/2012.

N.I.G.: 30030 34 4 2012 0000005

N.º Autos: Conflictos Colectivos 4/2012

Demandantes: Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Ángel Molina Aguilar, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de La Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Gálvez

Demandado: María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., Fogasa, Luis Aguilar Ayala

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop. de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 4/2012 de esta Sección, seguidos a instancia de Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Ángel Molina Aguilar, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de La Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Calvez contra La Empresa María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., Fogasa, Luis Aguilar Ayala, sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Dar traslado a la empresa y requerirla por 5 días para que presente, preferiblemente en soporte informático, la documentación y las actas del periodo de consulta y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo, así mismo se acuerda ordenar al empresario para que en el mismo plazo notifique a los trabajadores que pueden resultar afectados por el despido colectivo la

existencia del proceso planteado para que en el plazo de 15 días comuniquen a este Servicio un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

- Recábese de la autoridad laboral expediente administrativo relativo al despido colectivo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/07/12, a las 10:15 en la Sala de vistas de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la Sala de Vistas de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial al acto de juicio.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Sobre la prueba ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Sobre la prueba documental interesada requiérase a la empresa para que aporte la documental cinco y la documental seis excepto aquélla que se refiere a cuentas anuales correspondientes al año 2011 y balance de los dos últimos años con indicación a los demandantes que el estado de las cuentas de la mercantil podrá obtenerlos directamente del Registro Mercantil donde éstas deben estar depositadas por ser Registro de acceso público a la información que tiene depositada.

Sobre la documental del punto siete nada puede acordarse en este momento por afectar a empresa que no es parte en el procedimiento, sin perjuicio de reiterar la petición de esta prueba en acto de juicio ante S.S.ª y lo que por la Sala se acuerde.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor en la demanda, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Sala admitirla en el acto de juicio, según el Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Conforme el Art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Sánchez Fernández, María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10672 Ejecución de títulos judiciales 132/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0207443

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 132/2012, 752/2011

Demandante: Marco Vinicio Bustamante Pallarozo

Demandados: Perfect Services Europa, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marco Vinicio Bustamante Pallarozo contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Marco Vinicio Bustamante Pallarozo frente a Perfect Services Europa, S.L. y Fogasa, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

2) Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Juzgado de lo social número Dos

Asunto en que se acuerda

Ejecución de títulos judiciales 132/2012

Persona a la que se cita

Perfect Services Europa, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer

Deben comparecer el día 12/07/2012, a las 9.55 en la sede del Juzgado de lo Social número Dos, sita en c/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las del mismo día, en c/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001 al acto de juicio.

Prevenciones legales

1°.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 L.P.L./ L.J.S.).

2°.-

3°.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 L.P.L./82.3 L.J.S.)y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerase reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la L.J.S., el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días/ cinco días/ tres días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 L.P.L./90.3 L.J.S.).

4°.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la

estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (art. 91.2 L.P.L./ L.J.S.).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 L.P.L./ L.J.S.).

5°.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso,con los apercibimientos del art. 53.2 L.J.S., (art. 53.2 L.J.S./ 155.5 párrafo 1.° de la L.E.C.) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6°.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 L.P.L./L.J.S. 183 L.E.C.).

7°.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cartagena, a veinte de junio de dos mil doce.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Perfect Services Europa, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10673 Despido/ceses en general 165/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200877

N.º Autos: Despido/ceses en general 165/2012

Demandante: María Pérez Peñalver

Demandados: Roteca Food, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Pérez Peñalver contra Roteca Food, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 165/2012 se ha acordado citar a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas N.º 1-1.º planta el día 06/9/2012 a las 11.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Roteca Food, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 13 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10674 Despido/ceses en general 775/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0207650

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 75 2011

Demandante: Mohammed Saoud.

Demandados: Roteca Food,S.L, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que n el procedimiento despido/ceses en general 775/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Saoud contra la empresa Roteca Food,S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Mohammed Saoud frente a la empresa Roteca Food, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al/la trabajador/a de la indemnización de 991,57 euros y los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido a fecha de esta resolución por importe de 10.061,57 euros, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantia Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra la misma como ya se ha dicho procede el recurso indicado que en su caso debe realizarse con las formalidades y requisitos establecidos en la ley procesal social vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10675 Procedimiento ordinario 95/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0200891

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 95/2012

Demandante: Bartolomé García Lorente

Demandados: Confay Motor, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Bartolomé García Lorente contra Confay Motor, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 95/2012 se ha acordado citar a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna,21-5.º planta, Sala Vistas número Uno, 1.ª planta el día 5/12/2012 a las 11.00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Confay Motor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10676 Ejecución de títulos judiciales 580/2010.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0200209

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 580/2010

Demandante: Zanna Umanets

Demandado: Mohammed Tajir, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 580/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zanna Umanets contra la empresa Mohammed Tajir, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Mohammed Tajir en situación de insolvencia total por importe de 465,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohammed Tajir, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10677 Procedimiento ordinario 280/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200940

N.º Autos: Procedimiento ordinario 280/2012

Demandante: David Ros Mallado

Demandados: Confay Motor, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don David Ros Mallado contra Confay Motor, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 280/2012 se ha acordado citar a Confay Motor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas N.º 1-1.º planta el día 06/03/13 a las 11'00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Confay Motor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10678 Ejecución de títulos judiciales 23/2012.

NIG: 30016 44 4 2010 0204111

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 23/2012

Demandante: María Dolores Hernández Solano

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandados: Construcciones Mendyroc, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Hernández Solano contra la empresa Construcciones Mendyroc, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones Mendyroc, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4302'94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mendyroc, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10679 Despido/ceses en general 773/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 773/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Azziza Ghouate contra la empresa Roteca Food, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Azziza Ghouate frente a la Empresa Roteca Food, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al/la trabajador/a de la indemnización de 5.124,06 euros y los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido a fecha de esta resolución por importe de 10.830,65 euros, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantia Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra la misma como ya se ha dicho procede el recurso indicado que en su caso debe realizarse con las formalidades y requisitos establecidos en la ley procesal social vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10680 Despido/ceses en general 575/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0206918

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 575/2011

Demandante: Andrés López Pina

Demandados: Iniciativa y Gestión Integral Regular, S.L, Albert,S Quatro S.L., Agetransmen, S.L., Tranacioport, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Andrés López Pina contra Iniciativa y Gestión Integral Regular, S.L, Albert,S Quatro, S.L., Agetransmen, S.L., Tranacioport, S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 575/2011 se ha acordado citar a Tranacioport, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas número Uno-1.º Planta el día 12/7/2012 a las 10.20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tranacioport, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10681 Despido/ceses en general 765/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0207508

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 765/2011

Demandante: Ángel Muñoz Quirós Martínez Meco

Demandado: Grúas Mar Menor, S.L

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día 25-5-12, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Muñoz Quirós Martínez Meco contra Grúas Mar Menor, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 765/2011 se ha acordado citar a Grúas Mar Menor, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Angel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas n.º 1-1.º planta el día 27/9/2012 a las 10:30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grúas Mar Menor, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10682 Procedimiento ordinario 440/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206411

N.º Autos: Procedimiento ordinario 440/2011

Demandante: Gabriel Crespo García

Demandados: Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa, Pabinsa 2010, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 440/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gabriel Crespo García contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa, Pabinsa 2010, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Gabriel Crespo García frente a las Empresas Grúas Mar Menor, S.L., y Pabinsa 2010, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria, al abono al trabajador de la cantidad de 4.843,7 euros + el 10% de interés por mora.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades establecidas en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10683 Despido/ceses en general 113/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 113/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mournir Terrak contra la empresa Orcelitana de Catering, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Mounir Terrak, frente a la Empresa Orcelitana de Catering, S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador de la indemnización de 3.079,44 euros y al abono a la misma parte de los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido 4 de julio de 2011 hasta la fecha de esta resolución y a razón de salario diario de 36,66 euros, por importe de 13.197,6 euros, debiendo durante todo este periodo la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y a todo ello deberá estar y pasar la mercantil demandada y condenada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Orcelitana de Catering, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10684 Despido/ceses en general 566/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0206844

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 566/2011

Demandante: José Carlos Mendoza Espín

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandados: Tahega, S.L., Tapic Álamo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 566/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Mendoza Espín contra la empresa Tapic Álamo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que debo estimar y estimo la demanda en materia de extinción del contrato/cantidad y despido formulada por José Carlos Mendoza Espín frente a las empresas Tahega, S. L., y Administración Concursal: D. Domingo Correa Manzanares y Tapic Álamo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial y debo declarar y declaro la extinción del contrato que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución y con derecho del trabajador a la indemnización de 3.508,53 euros y al importe de 7.095,40 euros por los conceptos reclamados de cantidad y salarios de trámite por importe de 8.875,62 euros y a todo ello deberá estar y por ello pasar la empresarial demandada de forma solidaria y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y al Administrador Concursal a que lleve a cabo lo que corresponda con esta resolución en el ejercicio de su cargo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapic Álamo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10685 Procedimiento ordinario 441/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206474

NO 4250.

N° autos: Procedimiento ordinario 441/2011

Demandante: Francisco Sánchez Sánchez.

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal.

Demandado: Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 441 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Sánchez Sánchez contra las empresas Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Sánchez Sánchez frente a las Empresas Grúas Mar Menor, S. L., y Pabinsa 2010, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria, al abono al trabajador de la cantidad de 3.650,58 euros + el 10% de interés por mora.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades establecidas en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a las partes Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., que últimamente tuvieron su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10686 Despido/ceses en general 36/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200514

N28150

N.° autos: Despido/ceses en general 36/2012

Demandante: Juan Hernández Baños

Demandados: Fogasa, Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Hernández Baños contra la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la demanda formulada por Juan Hernández Baños frente a la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago S. L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora con extinción de la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 26.274,75 euros y los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido a fecha de esta resolución por importe de 13.682,7 euros, debiendo durante todo este periodo de devengo de salarios de trámite, la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial procede su absolución sin perjuicio de su responsabilidad exlege a tenor del art. 33 del ET.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10687 Ejecución de títulos judiciales 90/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Plazas Balastegui contra la empresa Grúas Mar Menor, SL, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 29/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor, SL, en situación de insolvencia total por importe de 4.345,33 euros de principal más 434,53 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de junio de 2012.—La Secretaria judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10688 Despido/ceses en general 299/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 299/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Valera Visiedo contra la empresa Proyectos Integrales de Limpieza, S.A., Limpiezas Valero, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 03/07/12, cuyo antecedente de hecho tercero y parte dispositiva se adjunta:

Antecedentes de hecho

Tercero.- Una vez iniciado el acto del juicio se constata la existencia de un acuerdo entre las partes que da cumplimiento a las pretensiones de ambas, lo que se pone de manifiesto, habiéndose obtenido el mismo en la propia celebración del juicio ante S.S.ª, en los siguientes términos que a continuación se reseñan:

"La empresa reconoce la improcedencia del despido, se opta por la readmisión en el puesto de trabajo Centro Comercial Carrefour Cartagena, con horario de 20.00 horas a 21.45 horas, los lunes, miércoles y viernes y jornada de 5,25 horas semanales, comenzando a prestar servicio el próximo día 04/07/12. Asimismo, se le abona a la trabajadora en concepto de salario de trámite la cantidad de 593 euros brutos y se le abonará el 10/07/12 por transferencia en la cuenta donde percibe la nómina la trabajadora.

La trabajadora acepta el ofrecimiento realizado por la empresa".

Parte dispositiva

Dispongo: Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha, en los términos del antecedente tercero de esta resolución

Archívense las actuaciones una vez que sea firme esta resolución".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Valero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10689 Ejecución de títulos judiciales 106/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Jiménez Gil contra Iberomed Sistemas, SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 17/05/12 y Decreto de fecha 26/06/12 cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto de fecha 17/05/12:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 05/07/11 dictada en autos 520/11 a favor de la parte ejecutante, Juan Jiménez Gil, frente a Iberomed Sistemas, SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 10.360 euros en concepto de principal, más otros 1.036 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto de fecha 26/06/12:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Iberomed Sistemas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.360,00 euros de principal más 1.036 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10690 Ejecución de títulos judiciales 30/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego José Enríquez Fuertes contra Semilleros Ejidoplant, S.L., Ejido Plant SAT N.º 4706, Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 18/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Semilleros Ejidoplant, S.L., Ejido Plant SAT N.º 4706, en situación de insolvencia total por importe de 3.500 euros de principal más 350 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Semilleros Ejidoplant, S.L., Ejido Plant SAT N.º 4706, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10691 Ejecución de títulos judiciales 70/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Barrero Crespín contra la empresa Grúas Mar Menor S.L., Pabinsa 2010, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 19/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.095,67 euros de principal más 609,56 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

10692 Ejecución de títulos judiciales 72/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Moreno García contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010 S.L., fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 19/06/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.633,29 euros de principal más 663,32 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, SL, Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Trece de Murcia

10693 Expediente de dominio. Inmatriculación 680/2012.

135500

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0007297

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 680/2012.

Sobre: Otras materias.

De: María del Carmen Cano Martínez.

Procuradora: Ana Bernabé Muñoz.

Doña María del Mar González Romero, del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 680/2012, a instancia de María del Carmen Cano Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca n.º 442, inscripción 1.ª, libro 6.º de la sección 11.ª, folio 88.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

10694 Procedimiento ordinario 907/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006660

N.º Autos: Procedimiento ordinario 907/2010

Demandante: Francisco Tolino Iniesta

Demandados: Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 907/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Tolino Iniesta contra la empresa Maralva LLL Desarrollos, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 224/12

En Murcia, 13 de junio de 2012.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Tolino Iniesta frente a la empresa Maralva LLL Desarrollos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 4.628,28 € brutos (3.977,18 € líquidos), más los intereses legales a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este

juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maralva LLL Desarrollos, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

10695 Procedimiento ordinario 955/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007018

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 955/2010

Demandante: Juana Muñoz García

Graduado Social: José Luis Muñoz Martínez

Demandado/S: Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones, SL, Cepe Edificaciones y Contratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Doña M.ª Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 955/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Juana Muñoz García contra las empresas Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones, SL, Cepe Edificaciones y Contratas S.L., Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 237/12

En Murcia, a veintiuno de junio de dos mil doce

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Juana Muñoz García frente a las empresas Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones, S.L., y Cepe Edificaciones y Contratas, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a abonar a la actora la cantidad de 4.447,00 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto,

oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murcia Residencial, S.A., Tecon Construcciones y Promociones, S.L., Cepe Edificaciones y Contratas, S.L., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10696 Procedimiento ordinario 553/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Pérez Pérez contra la empresa Anastone S.L., Mármoles Beniel S.L, Mosaikstone S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda interpuesta por don Manuel Pérez Pérez, contra las empresas Mármoles Beniel, S.L., Beltrán Córdoba Ramón Antonio, Anastone, S.L., Mosaikstone, S.L. y José Ramón Beltrán Noguera, condenándolas a abonar solidariamente al demandante la cantidad de veinte mil setecientos ochenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (20.785,63 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocida el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anastone, S.L., Mármoles Beniel, S.L, Mosaikstone, S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10697 Procedimiento ordinario 574/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 574/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Antonio Díaz Marín contra la empresa Euroaisla, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda interpuesta por don Juan Antonio Díaz Marín contra la empresa Euroaisla, S.L., condenándola a abonar al demandante la cantidad de mil quinientos treinta y seis euros con setenta y seis céntimos (1.536,76 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euroaisla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10698 Despido/ceses en general 169/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001288

N.º Autos: Despido/ceses en general 169/2012

Demandante: Francisco Alarcón Alarcón

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Serenos Murcia, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Alarcón Alarcón contra la empresa Serenos Murcia, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado Auto con fecha 7-6-12, cuya parte dispositiva dice:

"Dispongo: Tener por desistido a Francisco Alarcón Alarcón de su demanda frente a Serenos Murcia, S.L., Fogasa, de despido.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10699 Procedimiento ordinario 577/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 577/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noura Drabni contra la empresa Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Pahilapu, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Noura Drabni, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Pahilapu, S.L., a que abone a aquella la cantidad de 2.919'33 euros, más 218'7 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pahilapu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10700 Procedimiento ordinario 580/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 580/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ceferino Peñalver Albaladejo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Ceferino Peñalver Albaladejo, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., a que abone a aquél la cantidad de 2.120'72 euros, más 401'2 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10701 Procedimiento ordinario 716/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 716/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Concepción Fernanz Martínez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Salvador Gil Valera, S.L., Construcciones Aby 2025, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Concepción Fernanz Martínez frente a Salvador Gil Valera, S.L y Construcciones Aby 2025, S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas de forma solidaria, a abonar al actor la cantidad de 3.633,64€ más los intereses legales del 10% a que se refiere el art. 29.3 del E.T., respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Salvador Gil Valera, S.L., y Construcciones Aby 2025, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de Junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10702 Procedimiento ordinario 562/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 562/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Khanfri, contra la empresa FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, Enrique José Carrión Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo la demanda interpuesta por Mohammed Khanfri, contra la empresa Pedro Santiago García, condenándola a abonar al demandante la cantidad de cuatrocientos setenta y nueve euros con dos céntimos (479,02 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Sentencia.

Que debo absolver y absuelvo a la empresa Enrique José Carrión Fernández de las pretensiones formuladas en su contra.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Santiago García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10703 Procedimiento ordinario 733/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 733/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amadeo Sánchez Mellado, contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada Amadeo Sánchez Mellado, frente a Transportes García Lorente, S.L declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.182,03€ más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034 (----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10704 Procedimiento ordinario 674/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 674/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorenza del Pilar Albaladejo Campillo, contra la empresa FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Proyecto Hostelero Sánchez y Falcon, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada Claudio Antonio Tapia Chocho, frente a Obramur Proyectos y Construcciones, S.L y FOGASA declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad total sumada de 2.800,97 (que se detalla en el hecho segundo) más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyecto Hostelero Sánchez Falcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10705 Despido/ceses en general 260/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 260/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Lázaro Sánchez Méndez contra la empresa Fogasa, Cálida Cargo, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Lázaro Sánchez Méndez frente a Cálida Cargo, S.L y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 30/01/2012 condenando al empresario a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente, opte entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización 9.313,64€ determinando dicho abono la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, en caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación a razón de 48,88€/día que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3069.0000.67.0260.12, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3069.0000.65.0260.12, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2012.—La Secretariaa Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10706 Procedimiento ordinario 746/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 746/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Martínez Mayor contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre, 98, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada Javier Martínez Mayor, frente a Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre 98, S.L que no comparecen y Fondo de Garantía Salarial y Fogasa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad total sumada de 10.019,39 (que se detalla en el hecho segundo) más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., Biologistic, S.L., Transportes Marbre, 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10707 Procedimiento ordinario 713/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 713/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos Santiago Chugñay Panchi contra la empresa Vetta Hospitality, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Marcos Santiago Chugñay Panchi frente a Vetta Hospitality, S.L., y el Fogasa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 3.799,27 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a...., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10708 Procedimiento ordinario 718/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 718/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, María del Carmen Gómez Rodríguez, Gertrudis Oro Jiménez contra La Empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez y Mari Carmen Gómez Rodríguez frente a Unión J.A.C, S.L.U., y Eusebio Padilla Barruz y el Fogasa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa, a abonar a los actores:

Antonio González Cano----------3.281,82 €

Gertrudis Oro Jiménez----------977,25 €

Juan Antonio Gómez Gómez----------3.281,82 €

Mari Carmen Gómez Rodríguez----------2.308,22 €

Más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U. y Eusebio Padilla Barruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10709 Despido/ceses en general 255/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 255/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Piotr Szewskitani, contra la empresa Cálida Cargo, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Piotr Szewskitani, contra la empresa Cálida Cargo, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 30-01-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido: 15.794'77 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia, a razón de 57'01 € diarios: 8.494'49 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10710 Procedimiento ordinario 416/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 416/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lázaro Oñate Frutos contra la empresa Inkeysa, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Lázaro Oñate Frutos, y en consecuencia, procede condenar a la empresa demandada Inkeysa, S.A. a que abone a aquel la cantidad de 7.444'89 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inkeysa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10711 Pieza de medidas cautelares 10/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0009641

N81291

Nº autos: Pieza de medidas cautelares 10/2012

Demandante: Antonio Olmedo Hernández y Otros

Demandado/S: Agrumexport, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 10/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Olmedo Hernández contra la empresa Agrumexport, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 31 de mayo de 2012.

H e c h o s

PRIMERO. Por la parte actora se solicitó la adopción de la medida cautelar consistente en eximir a los demandante, con excepción de don José Miguel Paredes Pérez, de acudir a su puesto de trabajo durante la sustentación del presente procedimiento.-

SEGUNDO. Mediante providencia dictada en fecha 9 de mayo de 2012 se acordó citar a las partes a comparecencia incidental a celebrar el día 29 de mayo de 2012, la cual se celebró con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Único. En las presentes actuaciones la parte actora pretende se acuerde como medida cautelar la exención a los trabajadores, con excepción de D. José Miguel Paredes Pérez, de asistir a su puesto de trabajo en tanto se sustancie y recaiga resolución firme en el procedimiento principal del que dimana la presente medida cautelar. Frente a tales pretensiones no se opuso la empresa demandada.-

De conformidad con las previsiones del art. 79.7 de la L.R.J.S. procede acordar la medida solicitada, habida cuenta de que no sólo concurren los presupuestos legales necesarios para su adopción, sino que además, la empresa demandada no se ha opuesto a la misma. En consecuencia, debe de exonerarse a los trabajadores demandantes de acudir a su puesto de trabajo y de prestar sus servicios, manteniéndose, sin embargo, el deber empresarial de cotizar y abonar los salarios, sin perjuicio todo ello, de lo que pueda resolverse en la Sentencia que se dicte en el procedimiento principal.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que accediendo a la medida cautelar instada por la parte actora, debo de acordar y acuerdo eximir a los demandantes, con excepción de don José Miguel Paredes Pérez, de acudir a su puesto de trabajo y de prestar servicios por cuenta y orden de la empresa demandada, manteniéndose, respecto de ésta última, la obligación de cotizar y abonarles los salarios, sin perjuicio todo ello, de lo que pueda resolverse en la Resolución que ponga fin al procedimiento principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, previniéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia."

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Viborja, S.L., se expide el presente en la fecha indicada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10712 Despido/ceses en general 115/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000856

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 115/2012

Demandante: José Hermenegildo Córcoles Orsi

Abogado: Quílez Francisco Cabrera

Demandados: Proyequip, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 115/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Hermenegildo Córcoles Orsi contra la empresa Proyequip, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por don José Hermenegildo Córcoles Orsi contra la empresa "Proyequip, S.A.", y en consecuencia, absuelvo a la empresa demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, de su Letrado o representante de su propósito de entablarlo, al efectuarse la notificación, pudiendo, también anunciarse mediante comparecencia o escrito de las partes, de sus abogados o representantes ante este mismo Juzgado.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyequip, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10713 Procedimiento ordinario 435/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004645

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 435/2011.

Demandante: Javier Fernández González.

Abogado: Rogelio Francisco Pérez Brocal.

Demandados: Ruzorange, S.L., FOGASA.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 435/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Fernández González, contra la empresa Ruzorange, S.L., FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Javier Fernández González contra la empresa "Ruzorange, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de seis mil doscientos treinta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (6.235,68 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006543511, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10714 Seguridad Social 1.179/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008456

N81291

N.º Autos: Seguridad social 1179/2010

Demandante: María del Rosario López García

Abogada: María Concepción Miralles García

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Dulces Librilla, S.L., i.n.s.s., Ibermutuamur

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1179/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Rosario López García contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Dulces Librilla, S.L., I.N.S.S., Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado sentencia de fecha 3-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por D.ª M.ª Rosario López García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra la empresa "Dulces Librilla, S.L." y, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Se tiene por desistida a la parte actora del ejercicio de su acción frente a "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 274".-

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dulces Librilla, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10715 Procedimiento ordinario 1.097/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008015

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.097/2010

Demandante: Antonia Rodríguez Ibáñez

Demandado: La Cómoda Muebles, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.097/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Antonia Rodríguez Ibáñez contra la empresa La Cómoda Muebles, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 30-3-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Antonia Rodríguez Ibáñez contra la empresa "La Cómoda Muebles, S.L.", y condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (4.767,95 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 3128000065109710, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Cómoda Muebles, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10716 Procedimiento ordinario 1.155/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008309

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.155/2010.

Demandante: Jesús Ricardo Vallejo Segura.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí.

Demandados: Usatrailer S.L., Alumitrailer, S.L., Voltrailer Catalunya, S.L., Voltrailer Andalucia, S.L., Volremol Gv, S.L., Voltrailer, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.155/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Ricardo Vallejo Segura, contra la empresa Usatrailer, S.L., Alumitrailer, S.L., Voltrailer Catalunya, S.L., Voltrailer Andalucia, S.L., Volremol GV, S.L., Voltrailer, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20-4-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Jesús Ricardo Vallejo Segura contra la empresas Usatrailer, S.L., Voltrailer, S.L., Alumitrailer, S.L., Voltrailer Catalunya, S.L., Voltrailer Andalucía, S.L., Volremol GV, S.L., y en consecuencia, condeno solidariamente a todas las entidades codemandadas a abonar al demandante la cantidad de quince mil sesenta euros con noventa y nueve céntimos (15.060,99 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065115510, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Usatrailer, S.L., Voltrailer, S.L., Alumitrailer, S.L. Voltrailer Catalunya, S.L., Voltrailer Andalucia, S.L. y Volremol GV, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10717 Despido/ceses en general 1.006/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009423

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 1.006/2011.

Demandante: Francisco M. Fernández Martínez.

Graduado Social: José María López Espallardo.

Demandados: Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper Com 24 de Julio, S.L, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.006/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco M. Fernández Martínez, contra la empresa Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper Com 24 de Julio, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 7-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Francisco M. Fernández Martínez contra la empresa Querubina Ángeles Satue Cacho y contra la empresa Expert Com 24 de Julio, S.L., al tiempo que estimo parcialmente la demanda seguida con el n.º de Autos 33/12 ante el Juzgado n.º 1 de esta Capital y acumulada a las presentes actuaciones, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral habida entre la trabajadora demandante y la empresa Querubina Ángeles Satue Cacho, al tiempo que declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad en fecha 13 de diciembre de 2011, y en consecuencia condeno solidariamente a las empresas codemandadas Querubina Angeles Satue Caho y Expert Com 24 de Julio, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de veinticinco mil quinientos veintitrés euros con diez céntimos (25.523,10 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más la cantidad de siete mil trescientos noventa y ocho euros (7.398 euros) en concepto de salarios de trámite devengados desde la fecha del despido, 13 de diciembre de 2011 y hasta la fecha de la presente Resolución, más la cantidad de dieciocho mil trescientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos (18.337,50 euros) en concepto de salarios devengados desde noviembre de 2010 a noviembre de 2011, cantidad esta última que devengará los intereses en la forma prevista en el fundamento……. De la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su

notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065100611, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Querubina Ángeles Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 25 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10718 Demanda 425/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003119

N.º Autos: Demanda 425/2010

Materia: Ordinario

Demandante: Ramón Palazón Vidal

Demandados: Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., Obras y Construcciones Euromur, S.L., Reale Seguros Generales, S.A., Compañía de Seguros

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 425/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Palazón Vidal contra la empresa Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., Obras y Construcciones Euromur, S.L., Reale Seguros Generales, S.A., Compañía de Seguros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 15-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo en parte la demanda interpuesta por Ramón Palazón Vidal frente a Euromur SCL Obras, Construcciones y Estructuras y a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., y condeno a Construcciones y Estructuras y a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., a que abonen solidariamente la cantidad de 203.152,45 €.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, Art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 25 de junio de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10719 Procedimiento ordinario 575/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005854

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 575/2011

Demandante: María Encarnación Artero Navarro

Demandado: Felipe Carmona Fernández

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 575/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Encarnación Artero Navarro contra la empresa Felipe Carmona Fernández sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 12-6-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por María Encarnación Artero Navarro frente a Felipe Carmona Fernández y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a los demandados Felipe Carmona Fernández a abonar al actor la cantidad líquida reclamada de dos mil setecientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos (2.755,40 €).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Felipe Carmona Fernández en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10720 Seguridad Social 191/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002035

N.º Autos: Seguridad Social 191/2011

Demandante: Martín Melgarejo García

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 191/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Martín Melgarejo García contra la empresa Mutua Universal, Cableados Inteligentes, S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 30-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Martín Melgarejo García contra "Mutua Universal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 10", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa "Cableados Inteligentes, S.L." y, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cableados Inteligentes, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10721 Procedimiento ordinario 1.056/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007807

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.056/2010

Demandante: Raúl Muñoz Ballester

Demandados: Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U., Administración Concursal, Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1056/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl Muñoz Ballester contra la empresa Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U., Administración Concursal, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 28-5-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Raúl Muñoz Ballester contra la empresa "Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de dos mil novecientos cincuenta euros con cincuenta y seis céntimos (2.950,56 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia. Al tiempo, que debo de absolver y absuelvo a la Administración Concursal de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065105610, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tecnimur Instalaciones y Mantenimiento, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10722 Despido/ceses en general 460/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 460/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Imanol Saorín Carrasco contra la empresa Grupo de Comunicación Crónica, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/9/12 a las 10.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo de Comunicación Cronica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10723 Despido objetivo individual 329/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 329/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Odriozola Navarro, Ángel Luis López Albero, Sergio Pedro Fernández Navarro contra la empresa Las Viandas Mesón, S.L. (Mesón Las Viandas), El Figón de Alfaro, S.L., La Tapa Marisquería, S.L., Las Mulas Mesón, S.L., Grupo Vera, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, a cuatro de julio de dos mil doce.

Examinado el estado del presente procedimiento que se recibe de la Sala tras haber sido suspendido por S.S.ª a petición del demandado, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 30/7/12 a las 9.00 horas para el acto de conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno y, a las 9.10 horas para el acto de juicio en su caso en la sala de vistas 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la demandada "Grupo Vera" en paradero desconocido cítese a la misma mediante edicto, así como cítese a la demandada "El Figón de Alfaro" a través de su administrador y ad cautelam mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a El Figón de Alfaro S.L., Grupo Vera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10724 Seguridad Social 223/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002426

N.º Autos: Seguridad Social 223/2011

Demandante: Ramón Martínez Muñoz

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandados: El Cortijo de Paco Matas, S.L., Mutua Umivale Mutua Umivale

Seguridad Social N.º 223/11

En Murcia, 10 de noviembre de 2011.—Secretaria Judicial, Isabel María Zarandieta Soler.

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Ramón Martínez Muñoz presenta demanda contra El Cortijo de Paco Matas, S.L., Mutua Umivale Mutua Umivale en materia de Seguridad Social.

Segundo.- Se ha requerido a Ramón Martínez Muñoz para que subsana los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Único.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 139 L.P.L. señalo el próximo día 25-septiembre-2012 a las 9,20 horas, para la celebración del acto de juicio

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 25-septiembre-2012 a las 9,20 horas, para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL) sin que esto signifique la admisión de la prueba

propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/laSecretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10725 Despido objetivo individual 350/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 350/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Pilar Ortega Pagan contra la empresa María Dolores Capaz Ruiz, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

-Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del INE en su caso.

- Conforme al art. 23 de la L.J.S., dése traslado de la demanda al Fogasa.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/9/12, a las 10.30 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.45 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Dolores Capaz Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10726 Despido/ceses en general 500/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003940

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 500/2012

Demandante: Antonio Sánchez Martí

Graduado Social: Javier Ruiz La Rosa

Demandado: Pura Fruta, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 500/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Martí contra la empresa Pura Fruta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte la carta de despido

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2012 a las 11:15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pura Fruta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10727 Despido objetivo individual 473/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003709

N.º Autos: Despido objetivo individual 473/2012

Demandante: Sabina Ferra Martínez

Abogado: Ramón Quiñonero Alcázar

Demandados: Lapt Courrier S.L., Juan José Navarro López, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 473/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sabina Ferra Martínez contra la empresa Lapt Courrier, S.L., Juan José Navarro López, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/09/2012 a las 10:45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lapt Courrier, S.L., Juan José Navarro López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10728 Despido/ceses en general 376/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002931

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 376/2012

Demandantes: Blas Sánchez López, Oscar Huertas García, Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Beatriz Gil Caballero, Concepción Pérez González, María del Carmen Pérez González, Daniel Pardo Martínez, Antonio José Alhama Miralles, Laura Ruiz Albaladejo, Gonzalo Lorca Guillén, Roberto Carlos Navarro Casanova, María Ascensión Muñoz Iniesta, Encarnación Sánchez Jara, José Navarro Gallego, Josefa López Ayllón, Josefa Montoya Sánchez, Pedro Antonio Guirao Ortega, María Pilar Ortiz Sáez, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro

Demandado/s: Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 376/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Blas Sánchez López, Oscar Huertas García, Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Beatriz Gil Caballero, Concepción Pérez González, María del Carmen Pérez González, Daniel Pardo Martínez, Antonio José Alhama Miralles, Laura Ruiz Albaladejo, Gonzalo Lorca Guillén, Roberto Carlos Navarro Casanova, María Ascensión Muñoz Iniesta, Encarnación Sánchez Jara, José Navarro Gallego, Josefa López Ayllón, Josefa Montoya Sánchez, Pedro Antonio Guirao Ortega, María Pilar Ortiz Sáez, Eduardo López Navarro, Salvador Sánchez Navarro Contra La Empresa Martínez Y Riquelme S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/12 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10729 Procedimiento ordinario 507/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005306

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 507/2011

Demandantes: Pedro Lorente Vicente, Mario Martínez Cañavate, Antonio Sánchez Martínez, Francisco Montoya Caravaca, Joaquín Meseguer Illán

Demandados: Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., Zurich Life España, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A., Valeo España, S.A., Vitalia Vida, S.A., Zurich Life España, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Compañía Aseguradora Apra Leven Nv, Centro Doctor Ochoa, S.A., Consorcio de Compensación de Seguros Consorcio de Compensación de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 507/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Lorente Vicente, Mario Martínez Cañavate, Antonio Sánchez Martínez, Francisco Montoya Caravaca, Joaquín Meseguer Illán contra la empresa Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., Zurich Life España, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A., Valeo España S.A., Vitalia Vida, S.A., Zurich Life España, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Compañía Aseguradora Apra Leven Nv, Centro Doctor Ochoa, S.A., Consorcio de Compensación de Seguros Consorcio de Compensación de S, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

La extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que por SSª se ha suspendido el Juicio señalado para el día de hoy, concediéndose un plazo de 4 días para ampliar la demanda, y habiéndose señalado para juicio nuevamente para el próximo día 27 de julio de 2012 a las 12'30 horas, quedando citados únicamente Valeo España S.A.; Cía. Aseguradora Apra Leven NV; Zurich Life España y el Consorcio de Compensación del Seguro, por lo que se remiten las presentes actuaciones al Servicio Común de Ordenación del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vitalia, Consultora de Previsión Social, S.A., Vitalia Vida, S.A., Excell Life Internacional, S.A., Centro Doctor Ochoa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10730 Despido/ceses en general 610/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004890

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 610/2012

Demandante: Noel Pérez Soto

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado: Grúas Simón, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social numero Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 610/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Noel Pérez Soto contra la empresa Grúas Simón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/12 a las 12.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la forma de pago del salario y la jornada realizada.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Simón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10731 Despido/ceses en general 600/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004808

N.º Autos: Despido/ceses en general 600/2012

Demandante: José Luis Madrid Montiel

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Francisco Terres Montiel, Manuel Terres Montiel, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 600/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Madrid Montiel contra la empresa Francisco Terres Montiel, Manuel Terres Montiel, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/12 a las 11.30 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Terres Montiel, Manuel Terres Montiel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10732 Procedimiento ordinario 1.313/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.313/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fátima Arab contra la empresa Restaurante Pacopepe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19-octubre-2012 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restaurante Pacopepe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10733 Despido/ceses en general 258/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 258/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Delgado Galindo contra la empresa Star Servicios Auxiliares, S.L, Protección Castellana, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/12, a las 9.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Star Servicios Auxiliares, S.L, Protección Castellana, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia,3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10734 Procedimiento ordinario 1.315/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.315/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Antonio Ortín Guillén, María Angeles García Payá, Pedro García Forte, Pedro José Navarro López, Juan José Moreno Valera, Antonio Hernández Bañón, Juan Bautista Muñoz Hernández, Pedro Azorín Azorín, Javier Muñoz Espinosa, Juan Pérez Serrano, José Azorín Vidal, Francisco Martínez Palao, Juan Pedro Castaño Lifante contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Creaciones Isidoro Ortega, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19-octubre-2012 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Creaciones Isidoro Ortega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

NPE: A-100712-10734

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10735 Despido objetivo individual 518/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 518/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro José Pastor Fernández contra la empresa La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., Juan José Hernández Vigueras, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Recábese información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/12 a las 9.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al otrosí tercer, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Flor de Murcia Distribuciones y Bebidas, S.L., Juan José Hernández Vigueras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10736 Procedimiento ordinario 379/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 379/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008 contra la empresa José Antonio Gómez Cuevas, Reformas y Montajes, S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 23 de Octubre de 2012 a las 10,20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a la prueba propuesta por la parte demandante, sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la entidad gestora el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para la celebración del juicio, así como para el requerimiento acordado para aportar documentos.

A la empresa Reformas y Montajes, S.L., y a José Antonio Gómez Cuevas a través del S.C.G".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Antonio Gómez Cuevas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10737 Despido objetivo individual 474/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 474/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mario Ortiz Carreño contra la empresa Empresmar, S.L., Altamar Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aporte comunicación de despido.

- En aplicación del Art. 23 de la LJS cítese a Fogasa.

- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte acta de conciliación previa.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/12 a las 10.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Empresmar, S.L., Altamar Mediterraneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10738 Procedimiento ordinario 1.330/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.330/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kostyantin Panasyuk contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Salcor Business Center, Daniel Salguero Correa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.10.12 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos. Líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de Alicante a fin de que proceda a la notificación y citación a la demandada".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Salcor Business Center, Daniel Salguero Correa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10739 Procedimiento ordinario 1.332/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.332/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto García López, Manuel Serrano González, Pascual Verdejo Ortiz contra la empresa Artesanía De Muebles Guimac, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.10.12 a las 9.50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Artesanía de Muebles Guimac, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10740 Procedimiento ordinario 1.333/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1333/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Tatiana Vargas Rodríguez, José Francisco Ramón Lazaro contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Diego Prat Serrano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.10.12 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Diego Prat Serrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10741 Procedimiento ordinario 1.336/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1336/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Aureo Meseguer Punzano contra la empresa Filmwrap, SAL., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.10.12 a las 10.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Filmwrap SAL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10742 Procedimiento ordinario 811/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 811/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Sánchez Gilberte contra la empresa Lamarpro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/12 a las 9,20 horas en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y,una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,25 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art.9 0.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lamarpro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10743 Procedimiento ordinario 371/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abel Rodríguez Arróniz contra Alquigrut, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 371/2011 se ha acordado citar a Alquigrut, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia) el día 05/09/12 a las 09:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio,pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alquigrut, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10744 Procedimiento ordinario 1.072/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Catalina Pérez Fernández contra Frutas Abril, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.072/2011 se ha acordado citar a Frutas Abril, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Ronda Sur, esquina c/ Senda Estrecha s/n (palacio de justicia) el día 07/11/12 a las 11:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frutas Abril, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10745 Ejecución de títulos judiciales 154/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0007491

074100

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 154/2012.

Demandante: Milton Bayardo Gayo Gayo.

Abogado: Pedro Andújar Camacho.

Demandado: Jupacan 2010, S.L., FOGASA,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Milton Bayardo Gayo Gayo, contra Jupacan 2010, S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número ejecución de títulos judiciales 154/2012, se ha acordado citar a Jupacan 2010, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha, s/n. (Palacio de Justicia) el día 11-07-12, a las 09:20 horas, para la celebración de comparecencia pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jupacan 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 18 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

10746 Procedimiento ordinario 20/2010.

5305M

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000050

Procedimiento: Ordinario 20/2010

Sobre: Otras materias

De: Mármoles Ibéricos, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Contra: Rafael Gregorio Fernández Rodríguez

Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 20/2010-MC, seguidos a instancia de "Mármoles Ibéricos, S.A.", frente a don Rafael Gregorio Fernández Rodríguez, en su propio nombre y en calidad de administrador único de la sociedad mercantil demandada "Oldstone Anticatos y Envejecidos, S.L.", habiéndose dictado Sentencia en esta fecha cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando el suplico de la demanda promovida por Mármoles Ibéricos, S.A., representado/a por el procurador Berenguer López y defendido por el/la Letrado/a Martínez Talavera, contra Rafael Gregorio Fernández Rodríguez, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a Rafael Gregorio Fernández Rodríguez a abonar a la actora la suma de 21.064,74 euros, más los intereses legales desde la demanda y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional decimoquínta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá realizarse en el Banesto, número de cuenta 2209-0000-04-0020/10.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a don Rafael Gregorio Fernández Rodríguez, en su propio nombre y en calidad de administrador único de la sociedad mercantil demandada "Oldstone Anticatos y Envejecidos, S.L.", se expide el presente en la ciudad de Murcia, 28 de junio de 202.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

10747 Expediente de dominio. Exceso de cabida 520/2010.

403200

N.I.G.: 30035 41 1 2010 0203759

Expediente de dominio, exceso de cabida 520/2010

Sobre otras materias

De doña María Isabel Roca Medina

Procurador/a Sr/a. María Teresa Foncuberta Hidalgo

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 520/2010 a instancia de doña María Isabel Roca Medina de la siguiente finca:

Rústica, tierra de secano, de superficie ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, si bien, solo resta una cabida inscrita a la finca de este número de ciento quince mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, a la cual quedará concretada la presente.

Linda: Norte, tierras de José García Guillén, y con finca segregada propiedad de Francisco Rafael Roca Medina; Sur, tierras Antonio Armero, y finca donada a Fernando Roca Martínez; al Este, tierras de Antonio Armero; y al Oeste, con finca segregada propiedad de Francisco Rafael Roca Medina.

La descrita finca es resto de la de número después de las dos segregaciones que indican la nota al margen de la precedente.

Titulo: Adjudicación en la escritura de adjudicación de herencia de Francisco Martínez Roca, en escritura otorgada en Torre Pacheco, el día 22 de noviembre de 2.005, ante el Notario Don Francisco-José Tejerina Fernández, número 1.493 de Protocolo.

Referencia Catastral: 30037AO10004540000US.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, 13 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

10748 Expediente de dominio. Exceso de cabida 738/2010.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0400061

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 738/2010

Sobre Otras Materias

De Josefa Isabel Cano Bueno, Javier Cano Bueno

Don Javier Samper Orgiles del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 738/2010 a instancia de Josefa Isabel Cano Bueno y Javier Cano Bueno, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Fincas Registrales n.º 83.633 y 83.635 del Registro de la Propiedad n.º 1 de San Javier.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución dictada en los autos de referencia, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados herederos de D. Cayetano García Gómez, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, 9 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

10749 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de Ayudas de Urgente Necesidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgente Necesidad, siendo publicado el preceptivo anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 87, de 16 de abril de 2012.

No habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo establecido para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de aprobación, la Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS MUNICIPALES DE URGENTE NECESIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado social y democrático de derecho y en su artículo 9 establece la responsabilidad pública en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, en la remoción de los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en el artículo 148.20 establece la competencia de las CC.AA en materia de servicios sociales.

En desarrollo de la competencia en materia de asistencia social asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía, se promulga la ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la C.A. de la Región de Murcia, que establece en su artículo 18.1 que, desde el Sistema Público de Servicios Sociales, se concederán prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas. En el párrafo 2 del citado artículo establece, a su vez, que cada órgano, dentro de su ámbito competencial, regulará reglamentariamente las condiciones, cuantías y requisitos para la concesión de dichas prestaciones económicas.

Por su parte, la ley 7/85 de Bases de Régimen Local en su art. 25, apartado 1 y 2.k), otorga competencias a los municipios en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social, a la vez que en su artículo 4.1 reconoce la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos para la gestión de sus propios intereses.

En virtud de estas competencias que legalmente tiene atribuidas, el Ayuntamiento de Bullas promulga la presente Ordenanza para regular el procedimiento de concesión de ayudas no periódicas, con el fin de cubrir situaciones de urgente necesidad social y hacer efectivos los principios de normalización e integración que proclama la ley.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de prestaciones no periódicas municipales a familias y personas que se encuentren en situación de urgente y grave necesidad y no pueden afrontar esta situación con otro tipo de recursos.

Artículo 2.- Definición de la ayuda.

Se considerarán ayudas urgentes las siguientes:

1) Asistencia farmacéutica, ayuda para fármacos con el fin de suplir los gastos que no cubra la Seguridad Social.

2) Ayudas técnicas sanitarias (gafas, plantillas, audífonos….) no cubiertas por otros organismos públicos o privados.

3) Ayudas para alimentación.

a) Ayuda económica para comedores escolares.

b) Ayuda económica para compra de alimentos básicos para la familia

c) Ayuda económica para compra de alimentos infantiles y/o pañales.

4) Ayudas para desplazamientos: Viaje a la ciudad donde tengan que realizar algún tipo de gestión necesaria.

5) Alojamientos temporales urgentes no superior a siete días, en situaciones de malos tratos, abandono de la familia, cuando la persona no tenga donde dormir o no le sea posible el acceso a otros recursos.

6) Otras Ayudas:

a) Pago de recibos de luz.

b) Pago de recibos de agua.

c) Pago de recibos de alquiler.

d) Guarderías.

e) Material escolar/libros de texto.

f) Ayudas para equipamiento básico (ropas, mobiliario, enseres, electrodomésticos de primera necesidad, productos de higiene de primera necesidad…..)

g) Ayudas en situación de catástrofe pública o accidentes.

h) Reparación de viviendas en mal estado que carezcan de las condiciones básicas de habitabilidad.

i) Enterramientos y/o gastos de sepelio.

j) Cualquier otra ayuda no recogida en los anteriores apartados y considerada de carácter básico para el desarrollo socio-sanitario de la persona solicitante y/o unidad familiar.

Artículo 3.- Requisitos y condiciones.

1.- Serán requisitos indispensables para la concesión de ayudas:

a) Estar empadronado en Bullas con seis meses de antelación a la solicitud de la ayuda.

b) Tener una renta per cápita, en cómputo anual, inferior al 50% del salario mínimo interprofesional, y en cualquier caso no superar el doble del mismo.

c) Cuando el solicitante viva solo, no superar el 70% del salario mínimo interprofesional

d) Que el solicitante y/o su unidad familiar no tenga acceso a otros recursos sociales para atender su necesidad en el momento de la solicitud.

e) Que se acredite la necesidad y la urgencia mediante informe social del Trabajador Social de su zona.

f) No disponer de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual que indique existencia de medios suficientes para atender la necesidad que solicita.

2.- En cualquier caso las prestaciones se concederán en función de los créditos presupuestarios disponibles para estas situaciones.

3.- En casos excepcionales, y en atención a las especiales circunstancias familiares, económicas y de salud del solicitante, se podrá conceder este tipo de ayudas a personas o familias que superen el límite económico establecido, siempre y cuando no superen el triple del S.M.I.

Artículo 4.- Cuantía y periodicidad de las ayudas.

1.- La cuantía máxima de las ayudas concedidas en un año a la misma persona o familia será igual al importe del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente cada año.

2.- Sólo se podrá otorgar una ayuda al año a la misma familia o persona, salvo que sea por distinto concepto.

Artículo 5.- Documentación y plazo de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en modelo normalizado (Anexo I) facilitado por el Centro de Servicios Sociales, o en cualquiera de los registros o lugares a los que se refiere el artículo 38-4.º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

2.- La documentación necesaria será la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.

- Certificado de convivencia del Ayuntamiento.

- Certificado de empadronamiento y excepcionalmente informe policial que acredite la residencia en el municipio.

- Certificado médico que acredite la enfermedad que alegue, en su caso y/o prescripción médica.

- Libro de familia.

- Grado de discapacidad

3.- El expediente de concesión de ayuda será tramitado por el/la trabajador/a social de la zona a la que corresponda el domicilio del solicitante.

4.- Para comprobar los ingresos percibidos por el solicitante, el/la Trabajador/a Social correspondiente podrá pedir, según los casos, alguno de los documentos siguientes:

- Fotocopia de la declaración de la renta.

- Fotocopia de las tres últimas nóminas.

- Fotocopia de las declaraciones trimestrales del IAE, y del IRPF, si es autónomo.

- Acreditación de la cuantía de la pensión alimenticia y compensatoria, en caso de separación o divorcio, o reclamación judicial de la misma.

- Declaración jurada de ingresos.

- Fotocopia de las cartillas de ahorros o certificado de saldo medio.

- Certificado del INEM que acredite la situación de desempleo o si percibe alguna prestación.

- Certificado de la Seguridad Social que acredite si el solicitante o algún miembro de la familia es beneficiario de alguna pensión o prestación y su cuantía.

En cualquier caso, los/as trabajadores/as sociales recabarán de oficio los certificados municipales de convivencia, empadronamiento o bienes y en general aquellos, a cuya información pueda acceder la propia Administración de oficio.

5.- Esta información se presentará en relación con todos los miembros que conviven en la unidad familiar.

6.- El plazo de presentación de solicitudes, coincide con el año natural.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1.- El Centro de Servicios Sociales recibirá las solicitudes para su tramitación y resolución.

2.- En caso de que falte documentación preceptiva se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos de la solicitud. Si no lo aporta en dicho plazo, se le tendrá por desistido.

3.- Los/as Trabajadores/as Sociales de la zona emitirán el informe social correspondiente, pudiendo efectuar de oficio las comprobaciones necesarias sobre la veracidad de los hechos y datos aportados por los interesados.

4.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, por el/la trabajador/a social se emitirá la oportuna propuesta al Concejal del Área de Servicios Sociales sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Resolución, denegación y recursos.

1.- El órgano competente para resolver las ayudas será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las funciones que legalmente tenga delegadas.

2.- La resolución denegatoria será siempre motivada.

3.- Si transcurridos más de tres meses, el Ayuntamiento no ha resuelto de forma expresa, la solicitud se entenderá denegada

4.- La resolución adoptada se notificará a los interesados.

5.- Serán causas de denegación:

- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la solución del problema planteado o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.

- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido revocada o haya sido declarada extinguida cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

- El falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento.

6.- Frente a dicha resolución, cabe recurso administrativo potestativo de reposición ante el órgano que dictó al acto en el plazo de un mes y, en su caso, contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la resolución o de la desestimación del potestativo de reposición.

Artículo 8.- Pago.

El Ayuntamiento de Bullas abonará a los beneficiarios a través de la Tesorería Municipal, la cantidad de la ayuda aprobada en pago único.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los solicitantes de las ayudas están obligados:

1. A comunicar al Centro de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. A presentar al Trabajador/a Social correspondiente, en el plazo de un mes desde su percepción, las facturas o recibos de los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

3. A destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

4. A reintegrar los importes percibidos cuando no se apliquen a los fines para los que se concedió.

2.- La falta de justificación dará lugar al requerimiento de reintegro y devolución de la ayuda concedida.

Artículo 10.- Revocación.

1.- Serán causas de revocación de las ayudas:

- La aplicación de los fondos a finalidad distinta para la que se concedió.

- En general, cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en esta disposición.

2.- La revocación dará lugar a la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que en derecho correspondan.

Artículo 11.- Régimen de Incompatibilidades.

Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra concedida por otra Administración, teniendo en todo caso, carácter complementario a ellas.

Artículo 12.- Entrada en Vigor.

1.- Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente se publicará en el BORM y entrará en vigor de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de bases de Régimen Local.

2.- Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SOLICITUD DE PRESTACIONES NO PERIÓDICAS A FAMILIAS E INDIVIDUOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Apellidos: **Nombre:**

Fecha de nacimiento: / / . **Lugar:**

Teléfono: **Domicilio:**

Población: **C.P.**

2.- FINALIDAD DE LA SOLICITUD.

☐ **Situación de ingresos insuficientes.**

☐ **Situación de necesidad provocada por catástrofe, epidemias e intoxicaciones.**

3.- MOTIVO DE LA SOLICITUD.

☐ **Insuficiencia recursos para alimentación.**

☐ **Recursos insuficientes para equipamiento personal**

☐ **Ausencia de cobertura sanitaria y farmacéutica.**

☐ **Imposibilidad de abonar la parte económica no incluida en la cobertura sanitaria poseida.**

☐ **Problemática de vivienda:**

- □ **Deshaucio.**
- □ **Catástrofe o accidente.**
- □ **Impago de alquiler.**
- □ **Condiciones de habitabilidad inadecuada.**
- □ **Alojamiento alternativo.**
- □ **Impago de recibos.**
- □ **Otras necesidades urgentes no cubiertas.**

4.- CANTIDAD SOLICITADA.

Concepto:

Importe total:

Propuesta de concesión:

5.- DATOS DEL BENEFICIARIO (A cumplimentar si es persona distinta del solicitante):

Parentesco con el solicitante:

Apellidos: **Nombre:**

Fecha de nacimiento: / / . **Lugar:**

Teléfono: **Domicilio:**

Población: **C.P.**

El Solicitante declara bajo su propia responsabilidad ser ciertos y comprobables documentalmente, todos y cada uno de los datos consignados, aceptando las responsabilidades que, en otro caso, puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala. Asimismo manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier variación en los datos declarados que pueda producirse en lo sucesivo. Y en prueba de conformidad, firmo la presente solicitud, en el lugar y fecha abajo indicados:

NPE: A-100712-10749

En……., a……... de……..……de 201…..

EL/LA SOLICITANTE

El AYUNTAMIENTO DE BULLAS, CIF P-3001200 I, con sede en Plaza de España, 2, de Bullas (Murcia), CP 30180, **le informa** de que todos sus datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal (Ley 15/1999) y demás normativa de desarrollo.

El AYUNTAMIENTO DE BULLAS garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos, y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos dirigiendo un escrito a: Ayuntamiento de Bullas, Plaza de España, 2, 30180 Bullas (Murcia).

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LAS PRESTACIONES POR EMERGENCIA SOCIAL

□ Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del perceptor de la ayuda.
□ Fotocopia del Libro de Familia.
□ Certificado de empadronamiento y convivencia, y excepcionalmente informe policial que acredite la residencia.
□ Informes Médicos, en los que se acredite la situación de enfermedad, incapacidad laboral o discapacidad del solicitante o miembros de la unidad familiar.
□ Justificante, mediante presupuesto, de la necesidad para la que se solicita la prestación.
□ Certificado de demanda de empleo no subsidiado de los miembros de la unidad familiar en edad laboral, que se encuentren en paro, en su caso.
□ Certificación del INEM de prestaciones o subsidios
□ Declaración de la Renta.
□ Justificante de ingresos (nóminas, pensiones, etc.) o Declaración Jurada de ingresos de la unidad familiar.
□ Justificantes de gastos fijos (exceptuando luz, agua, teléfono, etc.).
□ Fotocopia de la escritura de la vivienda o similar.
□ Certificado del INSS en el que se especifique la situación de alta o baja en la Seguridad Social.
□ Otros documentos acreditativos de la situación económica o familiar no indicados anteriormente. (Especificar).

BULLAS, a 11 de junio de 2012. El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

10750 Aprobación definitiva de la Modificación Puntual no Estructural n.º 70 del PGMO de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó definitivamente la Modificación Puntual no Estructural n.º 70 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. "Cambio de calificación de URNS a UR-P en La Encarnación. Camino de Lorca".

Dicha Modificación no afecta al Texto Normativo.-

Haciendo saber a las personas interesadas que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente publicación se realiza a los efectos de los posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, o que intentada la notificación no se haya podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

10751 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 75 del P.G.M.O., de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº 75 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz "Régimen Transitorio para explotaciones pecuarias existentes en Suelo NU-PA, NU-F, NU-I".

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

10752 Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 76 del PGMO de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Puntual N.º 76 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, sobre: "A) Mejora de accesos al suelo UR-P y ajuste de alineación junto al Colegio en La Encarnación"; B) Ajuste de Alineaciones en La Encarnación (Camino del Cementerio, C/ Rosas y calle de acceso a UR-P; C) Modificación ámbito de la UA-1- PRA; D) Ajuste del límite de suelo urbano en Algezares".

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de UN MES, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. Administración Local

Ceutí

10753 Aprobación inicial del presupuesto 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 3 de julio de 2012, el Presupuesto General del Ayuntamiento, y los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de las Sociedades Mercantiles "Promociones de Ceutí, S.A.U.", "Radio Ceutí, S.L.", y "Gestión Social Ceutí, S.L." de capital social íntegramente perteneciente al Ayuntamiento, para el año 2012, así como la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo para el mismo año, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Ceutí, 4 de julio de 2012.—El Alcalde Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

10754 Anuncio de formalización de contrato de limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la ciudad de Lorca.

Por medio de la presente se hace publico de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, la formalización del siguiente contrato:

1.- Entidad adjudicadora:

a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.

c.- N.º Expediente: 3/2012.

d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato:

a.- Tipo de Contrato: Servicios.

b.- Descripción: Limpieza, mantenimiento y conservación de las zonas verdes de los colegios públicos y en parques y jardines de la ciudad de Lorca.

c.- CPV: 77311000.

d.- Medio de publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e.- Fecha Publicación: 04/02/2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Abierto.

4.- Valor Estimado: 4.275.000,00 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 4.873,500,00 €. Importe total anual 812.250,00 €.

6.- Formalización del contrato:

a.- Fecha de adjudicación: 18/05/2012.

b.- Fecha formalización del contrato: 02/07/2012

c.- Contratista: Acciona Medio Ambiente, S.A..

d.- Importe adjudicación: 804.127,50 €.

e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: Menor precio, memoria técnica y mejoras.

Lo que se hace publico para su general conocimiento en Lorca a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

10755 Anuncio de licitación para selección de empresa colaboradora-productora de espectáculos de diversos conciertos a celebrar en la feria y fiestas de Lorca, 2012.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 6 de julio de 2012 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Selección de empresa productora de espectáculos de diversos conciertos a celebrar en la feria y fiestas de Lorca, 2012.", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Publico, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Villaescusa n.º 5, 4 planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Correo Electrónico:

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

8. Fecha limite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Numero de expediente: 90/2012.

2.º- Objeto del contrato.

A) Tipo: Administrativo Especial.

B) Descripción: Selección de empresa productora de espectáculos de diversos conciertos a celebrar en la feria y fiestas de Lorca, 2012.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de duración: Del 21 al 30 de septiembre.

F) Admisión de prórroga: No.

G) CPV: 79954000

3.º- Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor estimado del contrato: Precio del contrato con cargo al Ayuntamiento mas taquilla: 154,300 euros.

5.º- Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 42.500,00 €. IVA: 7.650,00 €. Importe total: 50.150,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha limite de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B)Modalidad de presentación: Dos sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme a los pliegos administrativos, y sobre número 2 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.ª planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º- Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.ª planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre número dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

10.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º- Otras informaciones.

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, 6 de julio de 2012.— El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Los Alcázares

10756 Notificación a interesado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace publica notificación a la persona que a continuación se relaciona, por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar la notificación para consulta a vecinos, de la solicitud formulada por doña Concepción Sánchez Bañón, para la obtención de licencia de actividad de gimnasio, en calle Conde de Floridablanca, esquina con Avenida de la Libertad, dentro de este termino municipal.

D. José Antonio Moya Alburquerque

Los Alcázares 30710 – Murcia

Lo que se hace público durante veinte días, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en la Región de Murcia, a fin de que los relacionados si lo consideran oportunos formulen las observaciones y/o alegaciones que tengan por convenientes.

En Los Alcázares a 3 de julio de 2012.—La Concejal Delegada en Comercio, María Teresa Olmos Fuentes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

10757 Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, ha aprobado con carácter inicial la "Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Ficheros con Datos de Carácter Personal".

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo de la Modificación del Reglamento en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Modificación del Reglamento, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región, a los efectos de su entrada en vigor.

Molina de Segura a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. Administración Local

Molina de Segura

10758 Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, ha aprobado con carácter inicial el "Reglamento del Consejo Económico y Social de Molina de Segura".

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia por un plazo de treinta días hábiles, durante el que los interesados pueden examinar el texto completo del Reglamento en el Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Región, a los efectos de su entrada en vigor.

Molina de Segura a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10759 Aprobación definitiva de la ordenanza de áreas verdes y arbolado viario del municipio de Murcia.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de Pleno de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente la propuesta de Ordenanza Municipal de Areas Verdes y Arbolado Viario del municipio de Murcia, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012. Publicado anuncio en el BORM n.º 84 de 12 de abril y habiéndose presentado alegaciones se procede a la resolución de las mismas y a la aprobación definitiva de la mencionada Ordenanza en sesión de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 25 de junio de 2012. En consecuencia según lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a su publicación figurando a continuación su texto íntegro.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ORDENANZA MUNICIPAL DE AREAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO

Exposición de motivos

La ordenanza municipal de protección de áreas verdes y arbolado viario constituye el régimen jurídico y técnico de los espacios libres públicos, zonas verdes y parques forestales municipales en el ámbito del Municipio de Murcia y define claramente el objeto, objetivos y ámbito de aplicación de las normas contenidas en la misma, con especial dedicación al diseño de los nuevos jardines, zonas verdes y alineaciones arbóreas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y bajo mantenimiento, los medios de protección con que deberá contar el patrimonio vegetal municipal ante las obras y proyectos, los usos de los jardines, zonas verdes y parques forestales municipales, la protección específica de los Árboles de Interés Local, la gestión de los parques forestales municipales y el régimen sancionador del incumplimiento de la ordenanza de acuerdo con la legislación aplicable. Por todo ello, esta ordenanza municipal sirve de instrumento para el correcto desarrollo de la función ambiental y paisajística de las áreas verdes municipales.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio históricoartístico y de protección del medio ambiente. También el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo en la Región de Murcia, en su artículo 2213 sujeta a licencia municipal la tala de masas

arbóreas, vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características puedan afectar al paisaje. Y por otro lado, las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia dedican el capítulo 7 del Título 3 a definir los usos de los espacios libres, el capítulo 3 del Título 9 a la protección de la vegetación y la flora y el capítulo 4 del Título 10 a la protección de árboles históricos y monumentales.

Desde la entrada en vigor del nuevo Plan General Municipal de Ordenación la aprobación de los nuevos planes parciales en suelo urbanizable de régimen compatible con el mantenimiento y mejora del medio natural ha supuesto la cesión al municipio de al menos un 25% de la superficie del plan parcial como suelo de mejora ambiental, constituyendo parques forestales municipales, cuya gestión es conveniente regular.

Para el desarrollo de estas competencias la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de los espacios libres públicos, zonas verdes, parques forestales municipales y del arbolado urbano, tanto en el diseño de los nuevos espacios verdes como en la gestión de los mismos y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico de la ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos.

Esta ordenanza se completa con lo regulado por otras normas de obligado cumplimiento como el PGMO de Murcia, la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero sobre accesibilidad, la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre medidas de ahorro de agua, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Ley 43/2003 de Montes, modificada por la Ley 10/2006, Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, y demás normativa que resulte de aplicación.

Necesidad de los espacios libres públicos y las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio. En la ciudad, los espacios libres públicos y zonas verdes forman parte del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana. A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relajo frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades. El municipio cuenta en la actualidad (año 2010) con un total de 3,7 millones de m² de espacios libres públicos y zonas verdes. Así pues, hay 8,64 m² por cada murciano.

El árbol en la ciudad.

Según se reconoce en la "Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad" que se aprobó en Barcelona el 2 de Junio de 1995 y suscrita por Murcia el 26 de marzo de 2002.

La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para garantizar la vida.

El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

El sistema de arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

El árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

Los valores del arbolado urbano.

Con su presencia en las ciudades en cantidad y calidad suficientes y, además, con una distribución acertada, los árboles realizan aportaciones:

Ambientales: Disminuyen la temperatura y aumentan la humedad ambiental, generan oxígeno y consumen anhídrido carbónico, disminuyendo el ruido ambiental, fijan y reducen el nivel de polvo y otros agentes contaminantes presentes en el aire, disminuyen y filtran el viento y reducen las escorrentías del agua de lluvia y sus efectos erosivos.

Ecológicas: Aumentan la biodiversidad del medio urbano y forman un entramado que permite la continuidad biológica entre las diversas zonas verdes urbanas.

Sociales: Posibilitan la permanencia en los espacios libres urbanos haciéndolos más amables, acercan el medio natural a las ciudades y permiten funciones educativas y culturales, generan sensaciones psicológicas agradables que son beneficiosas para la salud de los ciudadanos, y añaden valores simbólicos a ciertos espacios urbanos.

Paisajísticas: Proporcionan escalas y definen el paisaje, a la vez que organizan e integran los diversos espacios urbanos.

Económicas: Revalorizan determinadas zonas urbanas además del valor que ya poseen por sí mismos.

El municipio cuenta ahora (año 2010) con más de 166.000 árboles distribuidos por el casco urbano y pedanías. De ellos, 88.000 están situados en jardines y el resto en alineaciones de calles.

Parques forestales y bosques periurbanos

En las áreas metropolitanas de las ciudades, caracterizada por una elevada densidad humana, es importante disponer de un sistema de bosques y parques periurbanos, nuestros parques forestales municipales, que, además de actuar como reserva de paisaje, y medioambiental conservando la vegetación natural de la zona, constituyen un punto de atracción para los habitantes de la gran ciudad, donde ejercitar actividades de tipo recreativo respetuosas con el entorno (senderismo, observación de fauna y flora...). El municipio de Murcia dispone actualmente (año 2010) de más de 2.500 has consideradas como parques forestales municipales, las cuales previsiblemente aumentarán en los próximos años como consecuencia de nuevas cesiones urbanísticas como áreas de mejora ambiental.

Participación ciudadana.

Las zonas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural. Por ello, es necesario conocer y dar respuesta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en referencia a la creación y mejora de espacios

verdes, instrumentando, si es preciso, estudios, encuestas de población u otras fórmulas específicas de participación.

Se fomentará la participación de los vecinos en la remodelación de los jardines a través de las juntas vecinales y juntas de distrito

En los Parques Forestales Municipales se podrán articular mecanismos de gestión conjunta con asociaciones siguiendo un modelo de custodia del territorio.

ÍNDICE

Título 1. Creación de nuevos Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y arbolado de alineación y sus remodelaciones.

Título 2. Protección de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y arbolado urbano y arbolado de interés local.

Título 3.Uso de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y Espacios Verdes Privados

Título 4.Áreas de conservación y mejora ambiental.

Título 5. Regulación del Uso Público en los Parques Forestales Municipales

Título 6. Régimen sancionador

Anexo I: Contenidos mínimos de proyectos para la creación de nuevos espacios libres públicos o su remodelación.

Anexo II: Tratamientos superficiales en espacios libres públicos y zonas verdes.

Anexo III: Propuestas que deben contemplar los proyectos de espacios públicos. Jardinería.

Anexo IV: Riegos autónomos y automatizados: Criterios para implantación.

Anexo V: Arbolado de alineación: Normas de plantación.

Anexo VI: Mobiliario urbano: Recomendaciones técnicas.

Anexo VII: Catálogo actualizado de árboles históricos o monumentales en el PGMO de Murcia

Anexo VIII: Propuesta de catálogo de árboles de interés local.

Anexo IX: Listado de especies arbóreas de interés paisajístico, cultural y ambiental de la huerta y campo de Murcia.

Anexo X: Recomendaciones para evitar daños a la vegetación y otros elementos del jardín con el montaje de diversas infraestructuras en actos públicos autorizados

Anexo XI: Cálculo de las aportaciones económicas que deberá realizar el promotor de acuerdo con el compromiso contraído en cuanto la conservación y gestión ambiental de áreas de mejora ambiental.

TÍTULO 1

CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ZONAS VERDES Y ALINEACIONES ARBÓREAS Y SUS REMODELACIONES

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

Se regula en este Título la creación de nuevos espacios libres públicos, zonas verdes urbanas y alineaciones arbóreas así como la remodelación o reforma de

los ya existentes en el municipio de Murcia, determinando a tal efecto un conjunto de elementos y estándares técnicos que doten a los jardines municipales de los adecuados elementos de homogeneidad y criterios de sostenibilidad.

Artículo 2. Objetivos principales.

Diseñar y planificar los nuevos jardines, zonas verdes y alineaciones y reformar los ya existentes, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y bajo mantenimiento,

Optimizar la realización de las obras a ejecutar y el mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes urbanas y alineaciones arbóreas.

Facilitar el enlace entre los distintos espacios libres públicos y zonas verdes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal.

Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Murcia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Se regulan, por tanto, tanto la creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes urbanas y arbolado de alineación como la remodelación o reforma de los ya existentes en el municipio de Murcia.

Artículo 4. Definiciones.

Espacios libres públicos: Son los espacios libres de titularidad pública, ajardinados o arbolados, o susceptibles de serlo, con función expresamente dotacional al servicio de la población que los visita, diseñados para encauzar diversas actividades que garantizan distintas posibilidades de esparcimiento. De conformidad con el Plan General Municipal de Ordenación, se hace la distinción, en general, entre Metropolitanos (más de 80.000 m²) y Parques de Distrito o Pedanía (superficies comprendidas entre 12.000 y 80.000 m²).

Zonas Verdes: Espacios libres públicos más abundantes, generalmente inferiores a 12.000 m² de superficie, enclavados en áreas de uso dominante residencial, industrial o de servicios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de ajardinamiento y mobiliario urbano. Están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo.

Infraestructuras y servicios: Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción o mantenimiento de agua, de electricidad y demás redes de servicios) recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

Calidad ambiental: La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:

Seguridad vial: Interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.

Diversidad de ambientes: Variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.

Funcionalidad: El propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.

Accesibilidad: Facilidad o dificultad de acceso.

Conexiones: Comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.

Beneficios ambientales: Medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O_2, consumo de CO_2, grado de humedad, reducción de impactos acústicos…).

Biodiversidad: Abundancia de especies diversas.

Percepción ambiental: Conocimiento y actitudes respecto al medio relacionadas con el mismo.

Contribución a la educación ambiental.

Arbolado de alineación o viario: Árboles de calles, avenidas, paseos y medianas (sistema viario de la ciudad).

Arbolado de sombra: Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Arbolado ornamental. Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el punto anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Césped: Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

Pradera: Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Corredor verde: Conexión entre los diferentes espacios libres públicos y zonas verdes y entre éstas y el espacio periurbano, a través de una trama de verde formada por el arbolado viario, los parques lineales, las pequeñas piezas ajardinadas y elementos naturales como cauces o vías pecuarias.

Artículo 5. Visión integral.

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación. Por ello, los nuevos espacios libres y zonas verdes, y los reformados ya existentes, deberán integrar una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad junto con los aspectos estéticos o paisajísticos.

Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 6. Respeto de las características ecológicas.

Se mantendrán preferentemente en el diseño de las nuevas zonas verdes y en la reforma de las ya existentes, los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente (natural o cultivada), los cauces de agua continuos o discontinuos, la edafología y la topografía. También se integrarán los elementos etnográficos o culturales que pudieran existir con anterioridad.

Artículo 7. Biodiversidad.

Se favorecerá la creación de paisajes diversos y ricos en especies. Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida. Se buscará la conexión entre los distintos espacios libres y zonas verdes y entre estos y las zonas naturales adyacentes favoreciendo el mantenimiento o creación de corredores verdes.

Artículo 8. Economía de recursos.

Los espacios libres públicos y las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación. Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua. Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos. Para el riego se utilizarán preferentemente las aguas procedentes del freático o depuradas, una vez obtenidas las autorizaciones que les corresponda.

Artículo 9. Protección ambiental.

En los espacios libres públicos y zonas verdes próximas a viarios, polígonos industriales y otras áreas con déficits ambientales, se buscará con el uso conveniente de la vegetación, garantizar en lo posible la privacidad y el aislamiento de los usuarios con respecto a los focos generadores de contaminación.

Artículo 10. Gestión y Creación de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y alineaciones arbóreas.

La creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes o alineaciones arbóreas o arbustivas en aceras o medianas o su remodelación puede corresponder a varios Servicios Municipales, si bien el Servicio con competencias en Parques y Jardines cuando no sea el servicio promotor informará los proyectos en lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, antes de su aprobación inicial y definitiva en proyectos de obras de urbanización y antes de su aprobación en el resto de proyectos. La gestión posterior y mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas es competencia del Servicio con competencias en Parques y Jardines, salvo en los casos en que legal o contractualmente pueda corresponder tal obligación a otras personas o entidades.

Artículo 11. Promotores.

Los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas o arbustivas de calles y medianas que figuren en cualquier proyecto de urbanización o que vayan asociados a una concesión administrativa, deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores o adjudicatarios de la concesión, siguiendo las prescripciones señaladas en la presente ordenanza, así como en el contenido del informe emitido por el Servicio con competencias en Parques y Jardines.

Capítulo 2

Proyectos para los nuevos espacios libres y zonas verdes, alineaciones o su remodelación.

Artículo 12. Nuevos proyectos de jardines

Este capítulo tiene por objeto los proyectos que se redacten para:

Creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes consecuentes del desarrollo de la Ciudad.

Zonas verdes construidas o remodeladas como consecuencia de concesiones municipales.

Remodelación o reformas de jardines existentes.

Proyectos que incorporen arbolado de alineación.

Artículo 13. Proyecto del espacio libre público, de zona verde y alineaciones arbóreas.

Todo proyecto de un nuevo espacio libre público o zona verde, alineaciones arbóreas en acera o mediana o reformas de ya existentes deberá tener en cuenta el contenido mínimo que se establece en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 14. Medidas protectoras o correctoras.

Las medidas protectoras o correctoras que se propongan en los proyectos irán enfocadas a:

Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.

Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).

Protección de áreas de vegetación.

Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.

Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Protección de la fauna silvestre.

Protección de elementos etnográficos, históricos o culturales que pudieran haber en el territorio.

Artículo 15. Riego.

Todo espacio libre público, zona verde o alineación arbórea de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

Las características de la red de riego se regirán por la normativa que se adjunta en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Los jardines que se remodelen o de nueva construcción que queden bajo la cobertura de la red municipal de comunicaciones, deberán quedar conectados al sistema centralizado de control de los cabezales de riego. Por ello, y una vez confirmado por el Servicio Municipal de Informática la posibilidad de acceso a la red municipal, se debe contemplar la instalación en los cabezales de riego, de autómatas que permitan controlar los procesos del riego en el jardín y establecer la conexión a la red municipal.

Caso de no existir en el jardín acceso a la red municipal se deberá contemplar un sistema de control remoto de los autómatas del cabezal que tendrá que contar con la autorización del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

La procedencia del agua de riego, fuentes, estanques o similares, utilizada para los Espacios Libres públicos, Zonas verdes, Alineaciones arbóreas y Parques forestales municipales será, cuando sea posible, aquella que queda recogida en el dominio público hidráulico del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como las aguas depuradas o regeneradas en base al Real Decreto 1620/2007, de 7 de

diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Se deberá justificar la procedencia y calidad del agua de riego, fuentes, estanques o similares utilizada para los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes, alineaciones arbóreas y parques forestales municipales debiendo cumplir con la normativa jurídica en calidad de aguas que afecte a la salud pública así como a las concesiones y autorizaciones administrativas que se ajusten a derecho.

Artículo 16. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente para su inclusión en la base informática municipal.

Artículo 17. Condiciones mínimas de los nuevos proyectos:

Los nuevos proyectos de espacios libres, zonas verdes o alineaciones arbóreas o sus remodelaciones se regirán por las condiciones mínimas definidas en este Capítulo y los anexos técnicos de esta Ordenanza.

Artículo 18. Vegetación existente.

1. Deberán respetarse los árboles o arbustos existentes que determine el Servicio con competencias en Parques y Jardines en los terrenos objeto del nuevo espacio libre público, zona verde o alineación, por tratarse de ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), por tratarse de ejemplares de buen porte incluidos en anexo IX o ejemplares incluidos en los anexos VII y VIII de esta Ordenanza o por cualquier otra causa que lo justificase.

2. Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo 2 del Título 2.

3. No se realizarán alteraciones del nivel del suelo del área de vegetación que puedan afectar a los árboles que se mantengan.

4. Cuando sea necesario y posible el transplante de ejemplares arbóreos o arbustivos singulares, el coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.

5. Los árboles o arbustos transplantados serán siempre dentro del término municipal de Murcia. Cuando el transplante sea en terrenos municipales se determinará por los técnicos de Parques y Jardines su nueva ubicación o en su caso traslado a los viveros municipales.

Artículo 19. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento recomendándose el empleo de especies autóctonas o naturalizadas, exentas de plagas y enfermedades, no productoras de polen alergénico y con contrastada adaptación a las condiciones urbanas.

Artículo 20. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo, conforme a las características señaladas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 21. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.

Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.

Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.

Condiciones edáficas viables agronómicamente.

Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 22. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse las correspondientes enmiendas.

Artículo 23. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente entutorado y protector de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

Artículo 24. Infraestructuras y Servicios.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atendrán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Se dotarán también de elementos que favorezcan la presencia de avifauna como nidales o fuentes poco profundas.

Artículo 25. Señalización informativa y didáctica.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de los nuevos espacios libres públicos y zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, históricos, ecológicos, botánicos, zoológicos y paisajísticos de interés, a la de educación en el respeto a los elementos comunes u otros aspectos como la señalización y normas de uso de la recogida selectiva.

Artículo 26. Pasaporte fitosanitario

La introducción de especies correspondientes a la familia de las palmáceas en nuevas plantaciones deberá disponer del correspondiente pasaporte fitosanitario que garantice que las mismas han sido producidas y comercializadas por vivero autorizado y controlado por órgano competente, al objeto de prevenir la propagación de plagas.

Capítulo 3

Control y Recepción de las obras de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas

Artículo 27. Control durante la obra.

El Servicio Municipal responsable de la ejecución del proyecto será oportunamente informado del comienzo de la obra.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizado expresamente por el órgano municipal competente a través del procedimiento que en cada caso resulte de aplicación y previamente informado por el Servicio con competencias en Parques y Jardines. Los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos, y si de tales inspecciones municipales se concluyera que se ha incumplido la normativa vigente o lo expuesto en el proyecto, lo pondrán en conocimiento del ejecutante, señalándole las prescripciones necesarias para que las obras se acomoden al proyecto aprobado o a la normativa exigible. Todo ello sin perjuicio de las demás facultades y prerrogativas atribuidas a la Administración por la legislación que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 28. Aceptación por parte del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

Con carácter previo a la recepción provisional en proyectos de obras de urbanización y a la recepción en el resto de proyectos, será preceptivo el informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

Una vez recibida la nueva zona verde o alineación por el Ayuntamiento corresponderá al Servicio con competencias en Parques y Jardines su mantenimiento, salvo que legal o contractualmente corresponda a otras personas o entidades.

Cuando el mantenimiento corresponda al Ayuntamiento, el cambio de titularidad del contador de agua se producirá tras la recepción provisional en zonas verdes y alineaciones procedentes de obras de urbanización.

TÍTULO 2

PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ZONAS VERDES, ARBOLADO URBANO Y ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 29. Finalidad.

Se regula en este título el régimen de protección de los espacios libres públicos, zonas verdes, arbolado urbano y arbolado declarado de Interés Local del término municipal de Murcia.

Artículo 30. Objetivos.

Se pretende:

Regular la ejecución de obras de cualquier naturaleza que pudieran afectar a los espacios libres públicos, zonas verdes y arbolado urbano y Arbolado de Interés Local.

Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados

Preservar el patrimonio arbóreo del término municipal de Murcia.

Crear el Catálogo de Árboles de Interés Local del Municipio.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Espacios libres públicos, Zonas verdes, alineaciones urbanas y Parques Forestales Municipales.

Ejemplares arbóreos, en espacios públicos o privados, afectados por futuras actuaciones sujetas a licencia o aprobación municipal y que constituyan hitos paisajísticos de la Huerta y el Campo de Murcia o que, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, se incluyan en el Catálogo de Árboles de Interés Local

Artículo 32. Definiciones

Arbolado: Cualquier elemento arbóreo situado en suelo urbano, urbanizable o sistemas generales, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Arbolado de alineación o viario: Árboles de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Espacios arbolados: Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano o del suelo urbanizable conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacios arbolables: Son el soporte territorial con capacidad de albergar arbolado.

Arbolado público y privado:

Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

Arbolado de Interés Local: Planta leñosa que destaca dentro del municipio de Murcia por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social.

Arboleda de Interés Local: Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

Zona de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Área de Vegetación: Se entiende por área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.

Zona de Seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Se determina por la zona de goteo más 2 metros (5 m en los de porte columnar).

Artículo 33. Competencias.

Corresponde al Servicio con competencias en Parques y Jardines, la gestión y la protección del arbolado en espacios libres públicos y zonas verdes; y al Servicio con competencias en Medio Ambiente la gestión y la protección del arbolado en los Parques Forestales municipales.

Artículo 34. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios y de su mantenimiento.

Capítulo 2

Ejecución de Obras de cualquier naturaleza que puedan afectar a espacios libres públicos, zonas verdes o alineaciones arbóreas. Medidas Protectoras y Correctoras

Artículo 35. Minimización de impactos.

Las obras de cualquier naturaleza que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, espacios libres públicos, zonas verdes o árboles de alineación se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar en la vegetación, teniendo en cuenta la valoración económica de la misma.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Artículo 36. Información a los operarios de la obra.

El responsable de las obras deberá informar a todos los operarios de las mismas de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 37. Actividades no permitidas en relación con la ejecución de obras que puedan afectar a espacios libres públicos, zonas verdes o alineaciones arbóreas.

Con carácter general, no se permite en estos espacios:

La instalación de las casetas de obra.

Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...

El depósito de materiales de construcción.

Hacer fuego.

Transitar con maquinaria.

Modificar el nivel del suelo.

Cualquier otra actividad o acción que pueda causar daño a la vegetación y mobiliario urbano.

Artículo 38. Medidas protectoras generales.

En el replanteo de una obra se marcarán de manera clara y distinta los árboles y arbustos a proteger, los que se retirarán conforme al proyecto presentado, y los elementos de equipamiento u ornato.

La protección de la vegetación, animales, elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria, que al ser posible se desplazará con motor eléctrico.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante

la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Cuando sea necesario el trasplante de ejemplares arbóreos, se hará siempre dentro del término municipal de Murcia. Será preceptivo para ello el informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines. Cuando conforme al Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, sea necesaria la autorización de la Consejería con competencias en Medio Ambiente, será aportada por el promotor de la obra.

Artículo 39. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m. a una distancia de 2 m de proyección de la copa de los árboles con su vegetación natural, y de 5 m en los árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 40. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección o en el caso del arbolado de alineación, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

La parte del tronco en contacto con el cercado.

Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.

La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalizarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 41. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas, debiendo tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces.

Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.

En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 42. Protección durante el cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 43. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Capítulo 3

Valoración del arbolado

Artículo 44. Valoración económica: Norma Granada.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

El Ayuntamiento de Murcia adopta la Norma Granada como método de valoración económica del arbolado municipal.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol integrante de un espacio libre público, zona verde o alineación, éste resulte muerto o lesionado, el Servicio con competencias en Parques y Jardines valorará el árbol según la Norma Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de que la ejecución de obras u obras de urbanización fuera la causa del daño al arbolado municipal, responderá de los mismos la fianza o garantía que se hubiera constituido a tales efectos por el titular de la licencia para la obtención de la misma o por el promotor de las obras de urbanización.

A tales efectos, cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica que garantice la cobertura de posibles perjuicios.

Capítulo 4

Árboles y arboledas de interés local

Artículo 45. Normativa.

El Árbol o Arboleda de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial, y a conservar. La protección implica que no pueden ser

cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, salvo razones justificadas valoradas por el Servicio con competencias en Parques y Jardines y por motivos de seguridad o para evitar daños a las personas o los bienes.

Artículo 46. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía con competencias en Medio Ambiente o Parques y Jardines.

b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta (criterios dasométricos, de edad, culturales, etc).

d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

e) En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como la apertura de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificarán las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

f) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Murcia y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza.

g) El Ayuntamiento de Murcia informará a la Consejería con competencias en Medio Ambiente de las declaraciones de árboles y arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

h) Se constituye el Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas de Interés Local con todos aquellos ejemplares que sean declarados como tales.

i) Se incluye en el Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas de Interés Local, el Catálogo de Árboles Históricos y Monumentales que figuran en las Normas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia una vez actualizado.

Artículo 47. Efectos de la Declaración

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local podrán ser debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Murcia o del propietario en su protección y conservación. En este caso el Ayuntamiento podrá asesorar al propietario o prestarle el apoyo técnico necesario para una mejor gestión del árbol o arboleda.

Artículo 48. Catálogo del arbolado de interés local.

a) El catalogo de árboles y arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Murcia en atención a su antigüedad, vulnerabilidad de la especie, singularidad, tradición y cultura vinculada al árbol.

b) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Murcia, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

c) El Ayuntamiento de Murcia divulgará el contenido del catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías (internet), para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

d) El catálogo constará de la siguiente información: Nº de registro, especie, nombre común de la especie, nombre del individuo, coordenadas proyección UTM en el sistema de referencia ETRS89, referencia catastral, propietario, perímetro medido a 1,30 m, perímetro a ras de suelo, altura, diámetro de la copa, forma de la copa, criterio de inclusión en el catálogo, estado de conservación, amenazas, zona de seguridad en metros, fotografías del ejemplar o conjunto.

Artículo 49. Protección Especial.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 55.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, para lo cual podrá exigirse el depósito de una fianza que permita afrontar los posibles gastos derivados de una afección.

Artículo 50. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, utilizarlos de apoyo, como soporte físico de objetos de cualquier naturaleza o la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, queda prohibida.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá informe preceptivo de los técnicos del Servicio con competencias en Parques y Jardines en el procedimiento en que aquella se autorice.

TÍTULO 3

USO DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y ZONAS VERDES Y ESPACIOS VERDES PRIVADOS

Capítulo 1

Disposiciones Generales.

Artículo 51. Finalidad.

Se regula el uso de los espacios libres públicos, zonas verdes y determinados usos en espacios verdes privados incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidos los elementos que los componen en particular, tales como praderas, arbolado, plantaciones, céspedes, fauna, bancos, juegos infantiles y demás mobiliario urbano.

Capítulo 2

Gestión y participación

Artículo 52. Autorización de Actos Públicos

En las autorizaciones de actos públicos que se concedan en espacios libres públicos y zonas verdes, se contendrán las medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas, del propio acto a desarrollar o de las infraestructuras y elementos a montar necesarios para el desarrollo del acto. Dichas medidas se relacionan en el Anexo X.

Artículo 53. Horario de las zonas verdes y parques públicos.

Con carácter general, la utilización de los espacios libres públicos y zonas verdes no estará supeditada a ningún horario. No obstante, cuando el Servicio con competencias en Parques y Jardines lo estime oportuno, justificándolo debidamente, los espacios verdes delimitados por cerramientos podrán estar sujetos a un horario de utilización.

Capítulo 3

Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes

Artículo 54. Zona de acceso libre y zonas acotadas.

Como criterio general los espacios libres públicos y zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, en determinados casos que así lo justifiquen, y previo informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines, áreas de acceso restringido.

Artículo 55. Regulación de elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en espacios libres públicos y zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular:

La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.

La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 56. Regulación de las actividades artísticas

Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres y zonas verdes siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la

utilización normal de la zona, teniendo la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por el personal de Parques y Jardines y la Policía Municipal.

Artículo 57. Regulación de actividades.

Queda prohibida la venta ambulante, salvo la autorizada expresamente. Se permitirá la instalación de café bar, venta de helados, refrescos, kioscos de periódicos y revistas o golosinas, etc., mediante autorización expresa o concesión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 58. Regulación de otras actividades.

Con carácter general, y salvo actos autorizados, en los espacios libres públicos y zonas verdes se prohíbe:

Acceder a una zona restringida señalizada como tal.

Circular o pasar por encima de plantaciones.

Acceder al interior de lagos, estanques o fuentes ornamentales.

Instalar tiendas de campaña o introducir vehículos.

Estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.

Lavar ropa o proceder al tendido de la misma.

Tomar agua de las bocas de riego, lagos y estanques.

Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

Utilizar las zonas verdes como recurso de pastoreo para el ganado.

Encender fuego.

El aseo de animales domésticos.

El aprovechamiento de recursos que pudieran darse en los jardines, tales como frutos o flores, sin la debida autorización.

Artículo 59. Protección de los elementos vegetales.

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de un espacio libre público, zona verde y alineaciones arbóreas, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

Toda manipulación realizada sobre las plantas existentes.

Talar, podar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente se indique.

Pisar o alterar los parterres y taludes.

Subir o trepar a los árboles.

Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.

Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

Artículo 60. Aprovechamiento de frutos y productos vegetales y forestales.

Todo aprovechamiento de los frutos y productos derivados de los elementos vegetales y forestales de propiedad municipal requerirá obligatoriamente la

obtención de autorización previa, que se tramitará mediante el correspondiente expediente, que se iniciará a solicitud de los interesados o de oficio por la Administración. En el supuesto de existir una sola solicitud se podrá otorgar directamente al peticionario que reúna los requisitos establecidos, y en el resto de supuestos, se realizará mediante un procedimiento de concurrencia pública. El Ayuntamiento de Murcia determinará un canon o cualquier otro tipo de contraprestación por la concesión de la autorización del aprovechamiento de frutos y demás productos vegetales y forestales de carácter público, siempre de conformidad con la normativa general sobre "aprovechamiento de bienes de dominio público".

Artículo 61. Protección de los animales.

Como criterio general, los espacios libres públicos y zonas verdes urbanas no dispondrán de fauna doméstica o silvestre expresamente introducida, salvo en lagos y estanques o jaulas y zonas habilitadas para ello.

Se tendrá especial cuidado con la fauna introducida en los lagos y /o estanques cuando sea necesario el tratamiento del agua para prevenir los riesgos de legionelosis.

Los usuarios de los espacios verdes deberán respetar los animales que allí viven (silvestre o introducida) y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida. No se permitirá ningún tipo de actuación que suponga:

Matar, cazar, pescar o infligir cualquier tipo de daño a las aves, peces y demás animales existentes en los espacios verdes.

Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a los lagos, estanques, fuentes, jaulas y zonas habilitadas para ello.

La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.

La tenencia de animales domésticos de compañía, en los espacios libres y zonas verdes, deberá observar la reglamentación municipal establecida en esta materia.

Artículo 62. Juegos infantiles según la edad

Las dimensiones y el grado de dificultad de los equipamientos de juego se corresponderán con el grupo de edad de los niños previsto en cada área de juego.

Las incidencias derivadas de la utilización de un juego infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de las personas que cometan la infracción, o en caso de que se trate de menores de edad, los padres, tutores o guardadores legales de los mismos.

Artículo 63. Vehículos con circulación permitida

La circulación de vehículos empleados en el mantenimiento se hará con velocidades inferiores a 10 km/h.

Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados, a una velocidad inferior a 10 Km/h siempre y cuando no moleste, no significando un peligro para la integridad de los peatones.

Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y circulen a velocidad inferior a 10 km/h.

Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de las zonas verdes.

Se recomienda el uso de vehículos eléctricos para disminuir los ruidos y evitar la emisión de humos y/o gases con hidrocarburos procedentes de gasolinas o gasoil.

Artículo 64. Mantenimiento de las zonas verdes privadas o públicas de mantenimiento privado

El mantenimiento de las zonas verdes privadas o públicas de mantenimiento privado corresponderá a sus propietarios o aquellas entidades privadas que hayan suscrito acuerdos con el Ayuntamiento.

Artículo 65. Responsabilidades

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados o públicos de conservación privadas, el Ayuntamiento podrá ordenar al propietario o la entidad encargada del mantenimiento la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas.

TÍTULO 4

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL.

Capítulo 1

Disposiciones Generales.

Artículo 66. Finalidad.

El Plan General Municipal de Ordenación de Murcia establece para el desarrollo de determinados suelos de suelo urbanizable sin sectorizar, la condición de delimitar una superficie como área de conservación y mejora ambiental. La finalidad de este capítulo es regular las obligaciones de los promotores en cuanto a los programas de mejora ambiental y mantenimiento de estos espacios.

Artículo 67. Objetivos principales.

Fijar los criterios de gestión y mantenimiento de las áreas de mejora ambiental.

Integrar las áreas de mejora ambiental dentro de la red de parques forestales municipales en las mejores condiciones ambientales y ecológicas posibles.

Facilitar el acceso y uso público de las áreas de mejora ambiental.

Capítulo 2

Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental.

Artículo 68. Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental dentro del ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar (áreas internas).

Las áreas de mejora ambiental en suelo urbanizable sin sectorizar que proponga el plan parcial se delimitarán conforme a los criterios establecidos por la norma 6.3.2 del PGMO. Podrá ser también criterio de delimitación la continuidad o colindancia con otras áreas de mejora ambiental cuyo plan parcial se encuentre aprobado al menos inicialmente o la colindancia con suelos NF o GDNF1.

El área de mejora ambiental que se delimite en suelo urbanizable sin sectorizar según proponga el plan parcial será única. No obstante, y siempre bajo criterios ambientales que lo justifiquen, el área ambiental podrá fraccionarse en varias porciones que deben quedar conectadas entre si por corredores verdes.

Artículo 69. Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental fuera del ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar (áreas externas).

La aceptación de las áreas externas se hará en ausencia razonable de los criterios establecidos por la norma 6.3.2 del PGMO para los suelos incluidos en el propio ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar, independientemente del valor que pudiera tener una posible área externa. También se aceptarán en los supuestos i) y ii) establecidos en la norma 8.1.3.2.c.

La totalidad de la finca a ceder como área de mejora ambiental deberá estar situada dentro del ámbito GD NF1 del PGMO. Las fincas a ceder en GDNF1 deben ser únicas y no fraccionadas. No obstante, el fraccionamiento se podrá permitir cuando las partes resultantes resulten ser contiguas a otras fincas ya cedidas o con indicios razonables de su pronta aprobación y cesión al Ayuntamiento de Murcia (al menos con su correspondiente plan parcial aprobado inicialmente).

Las fincas a ceder deberán tener los accesos perfectamente garantizados mediante vehículo a cuatro ruedas por caminos de uso público o servidumbre de paso debidamente documentada.

El deslinde del área de mejora ambiental debe estar completo y perfectamente justificado para la aprobación inicial del plan parcial.

Se realizará deslinde completo notificando a los propietarios de los predios colindantes, previamente a la colocación de los hitos o mojones en dichas fincas, debiendo contar con la conformidad de todos ellos a los límites marcados.

El amojonamiento del área de mejora ambiental se efectuará antes de formalizar la cesión al Ayuntamiento.

Estos aspectos deben quedar perfectamente justificados en el procedimiento ambiental a seguir en la aprobación del plan parcial (evaluación ambiental estratégica o estudio de incidencia ambiental).

La relación de áreas de mejora ambiental incluyendo su localización, delimitación e información sobre los sectores a los que se adscriben y así como los datos referidos a los compromisos para su mantenimiento y gestión, tendrá carácter público. Se podrá acceder a esta información a través de medios informáticos.

Capítulo 3

Compromisos del urbanizador

Artículo 70. Compromisos del urbanizador con respecto a las áreas de mejora ambiental

El artículo 6.3.2. de las normas del PGMO establece que el instrumento de transformación urbanística fijará los compromisos que el urbanizador haya de contraer en cuanto a la conservación y gestión ambiental de las áreas de mejora ambiental que se incluirán en el Programa de Actuación que acompañe al plan parcial. Para ello:

El documento ambiental de aprobación del plan parcial (memoria ambiental o estudio de incidencia ambiental) incluirá un Programa de mejora

Ambiental que incluirá una previsión de las labores a ejecutar para la adecuación o recuperación ambiental del área de mejora ambiental y durante el periodo de mantenimiento que se establezca, todo ello valorado económicamente. Posteriormente el proyecto de urbanización recogerá como propias, dentro de un apartado específico, dichas labores o trabajos.

En áreas internas el urbanizador ejecutará las labores de dentro del proyecto de obras de urbanización y posteriormente por medios propios o mediante acuerdos con la entidad de conservación mantendrá esas áreas durante el periodo mínimo que se establezca. No obstante el urbanizador podrá alcanzar acuerdos con el Ayuntamiento para que mediante la correspondiente compensación económica, eximirse de las obligaciones señaladas.

En áreas externas el urbanizador o bien ejecutará las labores de adecuación o recuperación inicial dentro del proyecto de obras de urbanización o bien aportará la correspondiente compensación económica. El Ayuntamiento ejecutará los trabajos de mantenimiento para lo cual el urbanizador aportará la compensación económica que corresponda en función de los años de mantenimiento acordados.

Cuando corresponda al urbanizador ejecutar las labores de adecuación o recuperación ambiental, estas estarán realizadas antes de cederlas al Ayuntamiento con la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

El Proyecto de Reparcelación contendrá la valoración de las aportaciones económicas que deba prestar el Urbanizador, tanto de la las labores de adecuación o recuperación ambiental de la parcela (si estas no se han realizado todavía) como de los años de mantenimiento a quede comprometido el urbanizador.

El pago será único, anticipado e independiente de los restantes gastos de urbanización; dicho pago deberá hacerse en el momento de la cesión efectiva de los terrenos, siendo el momento adecuado, el de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, como condición para la inscripción de las fincas.

En el caso de que la obligación contraída sea la del mantenimiento en lugar del pago, deberán prestarse por el urbanizador las garantías o avales necesarios para el caso de incumplimiento por la totalidad de las cantidades que suponga el mantenimiento conforme las anualidades estipuladas. Dichos avales se irán liberando o incautando anualmente en la parte proporcional que le corresponda, una vez comprobado que se han ejecutado las labores correspondientes a ese periodo.

El coste de los trabajos a realizar en las áreas de mejora ambiental dependerá de la situación inicial de los terrenos e infraestructuras que contengan y de los trabajos a realizar finalmente y que habrá que concretar caso por caso.

El cálculo de las aportaciones económicas que deberá realizar el promotor de acuerdo con el compromiso contraído en cuanto la conservación y gestión ambiental de los espacios, se utilizarán los criterios señalados en el anexo XI.

Cuando el urbanizador realice el mantenimiento de las áreas de mejora ambiental y la finca altere su realidad física por cualquier actuación municipal, la superficie que pudiera quedar fuera de mantenimiento posterior, se valorará conforme los criterios establecidos en el Anexo XII y supondrá un pago por parte del urbanizador equivalente a la superficie afectada y por los años que restasen de mantenimiento.

El Servicio con competencias en Medio Ambiente será el encargado de informar y hacer el seguimiento en todos los apartados señalados en este proceso.

Artículo 71

Años de mantenimiento áreas de mejora ambiental

El periodo mínimo de mantenimiento de las áreas de mejora ambiental a las que está obligado el urbanizador será de 10 años. Sin embargo en el caso de superficies de naturaleza agrícola que exigen un mantenimiento anual o en el caso de repoblaciones forestales, las cuales dadas las características climáticas y edafológicas del municipio no siempre quedará garantizada su supervivencia en el periodo señalado, o cuando se diesen otras circunstancias que así lo aconsejasen, se ampliará el periodo de mantenimiento hasta un total de 20 años, lo cual quedará debidamente garantizado antes de la aprobación del proyecto de reparcelación.

Capítulo 4

Programas a desarrollar en las áreas de conservación y mejora.

Artículo 72. Labores iniciales de adecuación o recuperación ambiental.

El Plan General establece en el artículo 6.3.2.2. la necesidad de establecer un programa a desarrollar para la conservación y mejora en las áreas que se delimiten como tales.

Los trabajos iniciales de adecuación o recuperación ambiental que pueden realizarse en las áreas de mejora ambiental dentro de ese programa, sin ser exhaustivo, son los que se relacionan a continuación. Salvo el deslinde y amojonamiento que debe ser obligatorio en todos los casos y que deberá haber realizado el promotor antes de haber hecho la cesión municipal, los demás son tan solo una enumeración de posibles actuaciones que se harán en función de las características físicas y biológicas del terreno propuesto como área de mejora ambiental:

Amojonamiento de la superficie de cesión municipal.

Identificación de las áreas de mejora ambiental como propiedades municipales con los correspondientes carteles.

En terrenos forestales se realizarán las labores silvícolas que precisen en función del estado de la masa forestal (podas, clareos, desbroces, tratamientos sanitarios, franjas cortafuegos, etc).

En terrenos de carácter agrícola, especialmente aquellos que sean de regadío, su repoblación mediante arbolado forestal, mezcla arbolado / arbusto en distintas proporciones, orientado a la recuperación de hábitats de interés comunitario.

Mantenimiento de las labores agrícolas cuando se trate de cultivos de secano tradicional y se pueda garantizar la continuidad de los mismos.

Mejorar las condiciones para la fauna (creación de refugios, colocación de nidos artificiales, instalación de bebederos y comederos, etc).

Habilitación de sendas para el paseo a pie o en bicicleta. Señalización de itinerarios.

Instalación de miradores y paneles interpretativos.

Recuperación para el uso público de vías pecuarias o caminos tradicionales actualmente en desuso.

Creación de áreas recreativas.

Limpieza de focos con residuos.

Eliminación de construcciones o infraestructuras en desuso: (balsas de riego, edificios, líneas eléctricas, etc).

Medidas correctoras en tendidos eléctricos

Recuperación de alguna edificación o construcción de interés.

Instalación puntos de agua.

Vallado perimetral de la finca o desmantelamiento del mismo según casos.

Eliminación de especies del Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y cualquier otra con potencial invasor constatado, así como la posterior restauración vegetal en la zona afectada.

Como norma general se establece que las superficies que actualmente sean forestales, bien de arbolado o matorral bien conformado, deberán preferentemente conservar su carácter actual. Los terrenos agrícolas si son de secano deberán en la medida de lo posible conservar ese carácter, bien sean de barbecho como de arbolado. Los terrenos con regadíos en producción o abandonados junto con pastizales y terrenos incultos o degradados serán susceptibles de una repoblación forestal. Además de estos trabajos, según de que cesión se trate, se deberá igualmente realizar algunas de las labores descritas en este apartado. (por ejemplo, eliminación de construcciones o infraestructuras en desuso, medidas correctoras en tendidos eléctricos, recuperación de alguna edificación o construcción de interés, áreas recreativas, etc).

Cuando los programas se desarrollen sobre fincas de naturaleza forestal, se solicitará autorización previa de las actuaciones a la Administración Regional.

Artículo 73. Programa de mantenimiento en las áreas de conservación y mejora ambiental.

Una vez ejecutada las labores iniciales de adecuación o recuperación ambiental dentro del programa de desarrollo y mejora ambiental, es necesario prever los trabajos de mantenimiento que garanticen que las condiciones ambientales de las superficies destinadas a áreas de mejora ambiental y el uso público (en el caso de las superficies cedidas) se mantienen en el futuro:

Limpieza (1 – 4 veces año).

Conservación elementos para la fauna (bianual).

Conservación de las áreas recreativas, miradores, sendas e itinerarios, reposición de señales (45 años).

Tratamiento fitosanitarios (cada 1 – 3 años).

Trabajos de mantenimiento de cortafuegos, caminos, puntos de agua (cada 5 años).

Tratamientos silvícolas (510 años).

Mantenimiento de cultivos (anual).

Mantenimiento de edificios o infraestructuras creadas (según necesidades).

TÍTULO 5

REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO EN LOS PARQUES FORESTALES MUNICIPALES

Capítulo 1

Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales.

Artículo 74. Finalidad.

El Ayuntamiento de Murcia es propietario de varias fincas de carácter forestal incluidas catalogadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) y Parques Forestales (FV) dentro del municipio de Murcia. La superficie total de estas fincas (diciembre 2010) es de 2.594 hectáreas. La mayor parte de esta superficie se encuentra dentro de un espacio natural protegido, bien dentro de la Red de Parques Regionales o bien dentro de la Red Natura 2000. La finalidad de este capítulo es regular el uso público de dichos parques forestales municipales priorizando los usos relacionados con los educativos, recreativos o científicos.

Artículo 75. Objetivos principales.

Regular los usos y actuaciones en los parques forestales municipales.

Fomentar la conservación y el adecuado mantenimiento de la red de parques forestales municipales en las mejores condiciones ambientales y ecológicas posibles.

Facilitar el acceso y uso público de los parques forestales.

Artículo 76. Ámbito de aplicación.

Este capítulo es de aplicación en los Parques Forestales y fincas existentes catalogadas como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales de titularidad municipal, regulados por los capítulos 8 y 9 del Título 7 de las normas del PGMO, así como los que se incorporen a la misma mediante el proceso de cesión en el planeamiento de desarrollo.

Los Parques Forestales ordenados o protegidos por Planes Especiales, Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso o Gestión u otros planes de Gestión de áreas Protegidas en vigor, se regirán por lo dispuesto en los mismos, completándose su regulación con lo dispuesto en esta ordenanza. El resto de parques forestales municipales no ordenados por Planes de rango superior se regirán por lo contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 77. Definiciones.

Parque Forestal Municipal: Extensión de terreno de uso forestal de titularidad municipal, catalogados en el PGMO como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) o Parques Forestales (FV)

Capítulo 2

Competencias, gestión y participación

Artículo 78. Competencias

El Servicio con competencias en Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia es la unidad administrativa competente en la gestión de los Parques Forestales Municipales.

NPE: A-100712-10759

Artículo 79. Guardería forestal Municipal y Policía Local.

Es competencia de la Guardería Forestal Municipal y de la Policía Local velar por el cumplimiento de esta y otras ordenanzas cuyos ámbitos de aplicación sean los Parques Forestales Municipales.

Capítulo 3

Normas generales para el uso adecuado en los Parques Forestales Municipales.

Artículo 80. Regulación de Usos permitidos.

Con carácter general se permite dentro de los Parques Forestales Municipales, sin mayor restricción salvo que se indique lo contrario en determinados lugares o fechas, el senderismo, la observación de flora y fauna y el paseo ecuestre.

El senderismo y paseo ecuestre se realizará preferentemente por caminos, pistas o sendas existentes. Donde existan senderos ya señalizados o balizados, se realizarán obligatoriamente por estos.

Las actividades de carácter científico requerirán de autorización previa del Ayuntamiento.

La circulación de vehículos a motor en el interior de los Parques Forestales, salvo que se autorice expresamente en alguna zona, quedará restringida al Servicio de Vigilancia y a aquella que sea necesaria para realizar las diversas labores propias de la administración y gestión.

Las bicicletas de montaña solo circularán por pistas asfaltadas o caminos de más de 3 m de sección.

Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de los guardas de la finca o personal del Ayuntamiento.

Los aprovechamientos que de cualquier tipo pudieran darse sobre los recursos naturales existentes en los Parques Forestales Municipales están sujetos a la concesión o autorización administrativa que en cada caso proceda. No se incluye en este punto la extracción de madera. Los aprovechamientos de especies arbustivas están sujetos a autorización administrativa.

Las actividades o pruebas deportivas que puedan realizarse en un Parque Forestal solo se autorizarán cuando quede garantizada la inexistencia de riesgos sobre los valores naturales, incluido la ausencia de molestias a la fauna en determinados sitios o fechas. Los organizadores serán responsables de la retirada posterior de residuos o cualquier objeto utilizado en la prueba. No se autorizará el uso de megafonía.

Artículo 81. Usos no permitidos.

No está permitido cazar, dañar, capturar o molestar a cualquier especie de animal, cinegética o no, durante todo el año, así como a sus crías o puestas. Únicamente podrán realizarse actividades cinegéticas en aquellos Parques Forestales integrados en cotos de caza.

Se prohibe la tala o deterioro de cualquier especie arbórea.

No se podrá arrojar basura o cualquier tipo de residuo en los Parques Forestales.

No se podrá encender fuego en el interior de los Parques Forestales Municipales, excepto en los lugares habilitados para ello fuera de la época estival.

No están permitidas las acampadas salvo que se habiliten zonas para ello.

Artículo 82. Gestión conjunta de los parques forestales.

El Ayuntamiento de Murcia impulsará acuerdos o convenios de colaboración con entidades o asociaciones del municipio para participar conjuntamente en la gestión de los parques forestales municipales o para desarrollar en ellos actividades de conservación de la naturaleza o de educación ambiental.

TÍTULO 6

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 83. Infracciones

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 84. Denuncia de incumplimientos

La vulneración del contenido de la presente Ordenanza podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 85. Responsables

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Capítulo 2

Infracciones

Artículo 86. Criterios de graduación de las infracciones

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

La reincidencia por la comisión en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que así haya sido declarada por resolución firme.

La trascendencia social o ecológica.

Artículo 87. Clasificación de las infracciones

Las infracciones cometidas en espacios libres públicos, zonas verdes, alineaciones arbóreas o parques forestales municipales se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Encender fuego en lugares no autorizados a tal fin.

2. Introducir de forma deliberada especies invasoras.

3. Cazar o pescar u ocasionar la muerte a los animales.

4. Talar árboles catalogados como Singulares y de Interés Local, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida, salvo que tal conducta constituya infracción conforme a la legislación urbanística, en cuyo caso se sancionará conforme a ésta.

5. No reponer los árboles y/o arbustos, parterres, equipamientos y elementos de ornato afectados por obras.

6. No mantenimiento de los espacios verdes públicos de mantenimiento privado, conforme a los acuerdos, previstos que el art. 73, que en su caso se hayan suscrito con el Ayuntamiento.

7. Arrojar sustancias que pueden resultar tóxicas en fuentes y lagos.

8. Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

Se consideran infracciones graves:

1. Talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos, salvo que tal conducta constituya infracción conforme a la legislación urbanística, en cuyo caso se sancionará conforme a ésta.

2. No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.

3. Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven, siempre que dicha conducta no constituya una infracción de la legislación sectorial existente, en cuyo caso se aplicará ésta última.

4. Introducir en los espacios verdes ganado mayor o menor.

5. Introducir intencionadamente animales salvajes.

6. Causar daños a los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios.

7. Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde y del arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.

8. Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.

9. Alterar la fisiografía del terreno y/o las características fisicoquímicas del suelo.

10. La deficiente conservación de la zonas verdes privadas en caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público.

11. Realizar actividades comerciales o actividades sin autorización en zonas verdes o parques forestales, siempre que no constituyan infracción conforme a normativa sectorial que resulte de aplicación, en cuyo caso se sancionarán conforme a ésta última.

12. Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.

13. Deteriorar, manipular o afectar elementos de los sistemas de riego.

14. El aprovechamiento de recursos naturales (frutos, flores, etc.) sin autorización.

15. Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

Se consideran infracciones leves:

1. Pintar grafitis en los espacios verdes o sus elementos.

2. Deteriorar las plantaciones de los parterres.

3. Pisar las plantaciones.

4. Subir a los árboles.

5. Realizar, sin autorización, labores de jardinería en espacio verdes públicos.

6. Abandonar en los espacios verdes animales domésticos.

7. Molestar o perturbar a la fauna existente.

8. Desarrollar actividades o conductas perturbadores de la estancia de los usuarios.

9. Ensuciar o arrojar desperdicios los espacios verdes o sus elementos.

10. Permitir que los perros entren en las zonas de juegos infantiles, parterres con arbustos o plantas de flor, estanques o fuentes, o bien que ocasionen perjuicios o daños a las personas, elementos vegetales, animales o de equipamiento u ornato.

11. Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.

12. Grabar o marcar las cortezas de los árboles.

13. Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.

14. Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, flores, de las diferentes especies vegetales.

15. Maltratar las plantaciones.

16. Zarandear árboles o arbustos.

17. La acampada fuera de los lugares autorizados.

18. La práctica del senderismo, ciclismo, paseo ecuestre fuera de los caminos, pistas, sendas o lugares señalizados.

19. La circulación de vehículos a motor cuando no esté expresamente autorizado.

20. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3

Sanciones

Artículo 88.

Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

Las infracciones leves, con multas de hasta 750 €

Las infracciones graves, con multas de 751 € hasta 1.500 €

Las infracciones muy graves, con multas de 1.501 € hasta 3.000 €

Artículo 89.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Podrá exigirse al infractor la reposición de la situación alterada por el mismo a su situación originaria y la reparación del daño ocasionado, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que serán determinados de acuerdo a los criterios y la valoración que marque el Servicio con competencia en Parques y Jardines o Medio Ambiente según corresponda, adoptándose la Norma Granada a efectos de valoración de la indemnización que proceda.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones por parte del obligado, podrá procederse a su ejecución subsidiaria por la Administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992.

b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos podrá acordarse, previo requerimiento al interesado para que los ejecute correctamente, la ejecución subsidiaria de los mismos por parte de los servicios municipales conforme a lo previsto en la Ley 30/1992.

c) Durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuando las circunstancias así lo aconsejen y mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas de carácter provisional o cautelar que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 90. Procedimiento sancionador

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán en el correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

CONTENIDOS MÍNIMOS DE PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE

NUEVOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ZONAS VERDES

O SU REMODELACIÓN

A. Memoria. Constituye la descripción del espacio libre público o la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

Ubicación y relación con el planeamiento vigente.

Descripción del estado actual y condicionantes principales.

Objetivos del proyecto.

Criterios de diseño:

I. Funcionales y de usos

II. Ambientales

III. Paisajistas

IV. De gestión

Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.

Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.

Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares y en relación con el futuro espacio libre público o zona verde.

Cuando el proyecto se ejecute donde ya exista arbolado o sobre un espacio naturalizado la memoria incluirá además:

Descripción de la vegetación existente (ejemplares de los anexos IX, X y XI afectados por el proyecto u otras especies de interés arbóreas o arbustivas) y de los condicionantes principales (estado, porte, integración paisajística, etc.).

Medidas de conservación de los ejemplares descritos. En su caso, justificación del trasplante o eliminación.

B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.

C. Proyecto de Riego que incluirá. Estudio agronómico e hidráulico del jardín (necesidades hídricas del jardín y justificación del sistema de riego), procedencia del agua y calidad de la misma.

D. Planos. Como mínimo deberán representar:

Ubicación del espacio libre público o la zona verde.

Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.

Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.

Perfiles: movimientos de tierras.

Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.

Detalles: constructivos, plantaciones, etc. Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:

Plano de la vegetación existente (arbórea o arbustiva).

Plano de la vegetación propuesta.

Plano de la red de drenaje.

Plano de la red de riego.

Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

E. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

Condiciones generales.

Condiciones de los materiales.

Ejecución de los trabajos.

Medición y abono (unidades de obra).

F. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

G. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

H. Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.

I. Análisis edafológico de la superficie afectada por el proyecto.

J. Estudio de gestión de residuos conforme lo dispuesto en el Real Decreto105/2008 que regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

K. Justificación del cumplimiento Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

L. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado. Debe contemplar:

Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

Medidas de protección de los ejemplares aislados.

Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.

Definición de otras medidas de protección.

Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

LL. Suelos contaminados:

En la creación de nuevos espacios libres públicos, zonas verdes que con anterioridad hayan albergado actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras del suelo o hayan sido declarados como suelos contaminados se actuará conforme a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

ANEXO II

TRATAMIENTOS SUPERFICIALES EN ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y ZONAS VERDES

1. ZONAS NO TRANSITABLES

1.1. Tratamientos con agregados

1.2. Otros tratamientos no transitables

1.3. Praderas

1.4. Tapizantes

2. ZONAS TRANSITABLES

2.1. Introducción

2.2. Pavimentos blandos

2.3. Pavimentos duros

2.4. Otros pavimentos

TABLA: Tratamientos Superficiales (Porcentajes Orientativos de cada Superficie/Tratamiento)

1 ZONAS NO TRANSITABLES

1.1. Tratamientos con agregados.

Se entiende por tratamiento superficial con agregados, el empleo de materiales granulares para cubrir parte de la superficie del parque o jardín tratado. Su utilización deberá garantizar la no dispersión de los mismos, bien por su confinamiento o inaccesibilidad o por un tratamiento aglomerante.

Aluvión, corteza triturada de pino, áridos o zahorras de relleno procedentes de una planta legalizada que haya tratado residuos de la construcción y demolición.

En el caso de que los áridos agregados sean de granulometría superior a 10 milímetros de diámetro, deberán estar fijados y aglomerados al menos superficialmente por algún estabilizante para evitar su dispersión y posibles acciones vandálicas.

El espesor mínimo recomendable para dificultar y/o impedir la aparición de malas hierbas, cuando no se emplee geotextil, será de 10/15 centímetros.

1.2. Otros tratamientos no transitables.

Otro tipo de tratamientos a utilizar en las zonas no transitables podrá ser el césped artificial, que se empleará en las zonas de difícil acceso para su facilidad de mantenimiento, tales como medianas, glorietas, etc…, siendo por tanto este tratamiento admisible únicamente para situaciones excepcionales y por tanto no generalizable este tratamiento de césped artificial.

1.3. Praderas

Los tratamientos a base de praderas se harán con las especies más idóneas para cada zona, de menor consumo hídrico y teniendo en cuenta su crecimiento, siempre que el comportamiento estético sea el adecuado para el uso al que se destina.

Adaptadas a nuestro clima, con preferencia a las siguientes especies: Cynodon dactylon, Bermudas híbridas (Cynodon dactylon x Cynodon transvaalensis), Paspalum sp y como otras especies de apoyo como son Festuca

cerundinocea, Lolium perenne y Poa pratensis, cuando se siembre en estaciones frías.

1.4. Tapizantes

Es una alternativa a la implantación de césped. Como tapizantes podrán utilizarse plantas vivaces y perennes, masas arbustivas, corteza de pino, gravas, áridos decorativos, es decir, cualquier planta distinta de césped o material, que cumpla la función de tapizantes.

2. ZONAS TRANSITABLES

2.1. Introducción.

Los pavimentos para las zonas transitables, en función de la rigidez del mismo, se pueden clasificar en pavimentos blandos y pavimentos duros.

En las zonas transitables y especialmente en los accesos y áreas de paso y áreas de estancia de los Parques y Jardines, deberá cumplirse lo estipulado en la normativa vigente, y preferentemente se realizarán con pavimento duro, aconsejándose un mínimo de sección en los pasos interiores del jardín o parque de 3 metros, y ello tanto para el uso de paseantes y usuarios del jardín, como para posibilitar el acceso de vehículos rodados para el mantenimiento y la limpieza del jardín o parque.

Las pendientes en zonas estanciales nunca deberán ser superiores al 3% y solo en casos extraordinarios y localizados del 5%. Los accesos peatonales deben tener una pendiente máxima del 6%. En todo caso, siempre deberá realizarse un estudio de drenaje de las mismas reflejando en los planos tanto las cotas como las rasantes de las zonas pavimentadas, en el cual se tendrá en cuenta la eliminación de barreras a minusválidos y se evitará el pavimento que humedecido resbale.

Para el drenaje se emplearán imbornales, rejillas, o drenes subterráneos en zanjas con grava y protegida ésta por un geotextil en todo su perímetro/caja de excavación y relleno.

En los casos en los que se emplee albero para pavimentar estas zonas la pendiente debe ser casi nula, para evitar escorrentías y ello siempre que la topografía del parque o jardín lo permita o posibilite.

Las zonas de tránsito principal deberán siempre estar tratadas con pavimento duro, de tal manera que se pueda atravesar el jardín en todas las direcciones posibles en cualquier momento y situación, especialmente tras lluvias.

2.2. Pavimentos blandos.

Los pavimentos blandos se pueden clasificar o identificar como pavimentos naturales y pavimentos artificiales.

Los pavimentos blandos naturales se ejecutarán con un espesor recomendable de 16/18 centímetros sobre terreno (a efectos de evitar la aparición de malas hierbas) o áridos compactados al 90% del próctor modificado.

Pavimentos blandos naturales: se empleara preferentemente áridos de residuos inertes procedentes de planta legal, arena de machaqueo, arena de río en granulometrias de 0,5 a 3 mm, áridos cerámicos, alberos, suelos de cal a base de zahorras naturales estabilizadas o encachadas con piedras y cantos rodados, y praderas de césped pisable y con bajo mantenimiento como bermudas, etc., con períodos de corte largo y de bajo consumo hídrico.

En zonas donde se prevea el posible tráfico rodado, se permitirá el tratamiento del terreno con adoquín ecológico o estructuras de polipropileno a base de celdillas, en estos casos el césped se podrá ejecutar con gramíneas, como el Cynodon dactylon, de alto poder tapizante. Cuando se empleen gramíneas deberán disponerse elementos que garanticen la no invasión de las áreas colindantes.

También se considera suelo blando artificial, los cauchos en baldosa y continuos de espesor mínimo recomendable de 5/6 centímetros, según el tipo de juego de niños que se ubiquen en el área delimitada.

2.3. Pavimentos duros.

Cuando se empleen este tipo de pavimentos, deberá ejecutarse una separación física entre ellos y los pavimentos blandos, con bordillos.

Siempre habrá que tener en cuenta lo estipulado para pendientes y drenajes, tal y como se ha detallado en el apartado 2.3.1., y normativa vigente.

Todos los pavimentos deberán cumplir las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas del Ayuntamiento de Murcia y los detalles constructivos del proyecto técnico que lo desarrolla. Bajo el pavimento duro previamente a la compactación del terreno y subbase granular al 95% del Proctor modificado, se dispondrá de una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, armada con mallazo 15 x 15 x 8 milímetros y sobre esta capa/solera, tomado con mortero de cemento o sobre camada de gravilla se colocará el pavimento duro, posteriormente rejunteado.

Las dimensiones básicas en cuanto a modulación es 20 x 10 centímetros (largo x ancho) y su ampliación/reducción dimensional de 20 x 20 centimetros y 10 x 10 centímetros y ello para facilitar las tareas posteriores de mantenimiento, conservación y reposición de piezas.

El pavimento duro preferente a emplear en las zonas de paso y estancia de Parques y jardines será el adoquín cerámico tipo klinquer de espesor mínimo 5 centímetros y ello por ser un material reciclable, con bajos costes de mantenimiento y alta vida media (30/50 años).

También se podrán utilizar adoquines de hormigón con garantía del fabricante que no pierda color con el soleamiento y paso del tiempo. Los demás tratamientos del tipo natural pétreo se habrán de acomodar a la modulación 20 x 20 o múltiplos enteros de 10 centímetros, por evidentes razones de modulación y estandarización.

Por dificultad y problemas de reposición de rotura y mantenimiento se evitarán en lo posible los pavimentos impresos y los aglomerados asfálticos.

Por ultimo en jardines y parques de tamaño medio (entre 2.000 y 5.000 m²) se aconseja un máximo de dos/tres materiales diferentes para todos sus tratamientos duros superficiales.

2.4. Otros pavimentos Alcorques.

En alcorques, con el fin de garantizar la continuidad y mayor superficie transitable, se dispondrán en el plano del pavimento duro general, pavimentos filtrantes estabilizados con resinas, o bien adoquines drenantes de tipo ecológico o tapas de alcorques adecuadas a las necesidades de la zona.

También se podrán utilizar adoquines drenantes del tipo ecológico tomando las medidas precisas en la correcta ejecución de las obras y en las prescripciones

técnicas y constructivas del proyecto, para que no se produzcan hundimientos por la debilitación del terreno ante el aporte de agua al subsuelo.

Las dimensiones "útiles" mínimas de los alcorques será de 1 metro cuadrado en planta y 1 metro mínimo de profundidad, es decir un metro cúbico mínimo de tierra vegetal.

TABLA

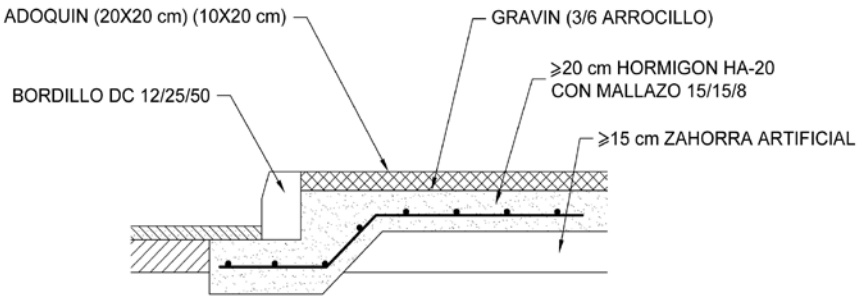
TRATAMIENTOS SUPERFICIALES

(PORCENTAJES ORIENTATIVOS DE CADA SUPERFICIE/TRATAMIENTO)

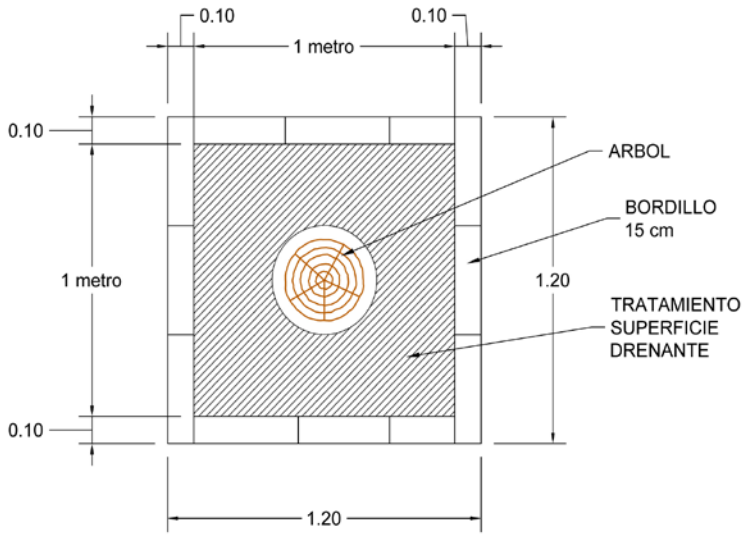
TIPO / **TRATAMIENTO**	**Parques más de 80.000 m²**	**Parques de 12.000 m² a 80.000 m²**	**Jardines 12.000 a 5.000 m²**	**Jardines 5.000 a 2.000 m²**	**Jardines menos de 2.000 m²**	**Plazas ajardinadas**	**Plazas duras**
CUBIERTA VEGETAL	>90%	80/90%	70/80%	60/70%	50/60%	30/50%	10/20%
Cesped/pradera	0/5%	0/10%	0/10%	0/12%	0/12%	0/10%	0/5%
Rastreras arbustivas	20/40%	15/35%	15/30%	15/25%	15/20%	10/20%	5/10%
Zona arbustos	30/60%	30/60%	30/50%	30/40%	25/35%	10/30%	0/10%
Zona arbolada	50/70%	40/60%	35/50%	35/45%	30/40%	20/35%	10/15%
CUBIERTA PAVIMENTADA	<10%	10/20%	20/30%	30/40%	40/50%	50/70%	80/90%
Blandos/transitables	0/10%	0/20%	10/20%	15/20%	10/15%	5/15%	0/5%
Duros transitables	0/10%	0/20%	10/20%	20/30%	25/35%	45/55%	65/90%
Caucho juego niños	0/2%	0/3%	0/4%	0/5%	0/10%	0/10%	0/10%

Planos de detalles

Murcia Ayuntamiento de Murcia SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES 01



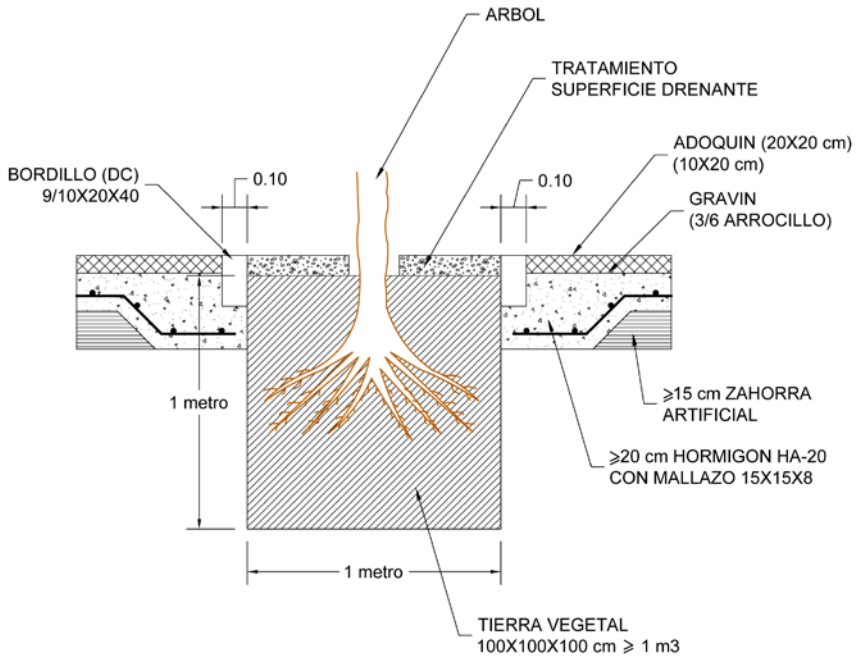
SECCION CALZADA



DETALLE ALCORQUE

PLANO: SECCIÓN CALZADA Y DETALLE ALCORQUE	EL ARQUITECTO MUNICIPAL
ESCALA 1:20 FECHA OCTUBRE 2011	PEDRO PINA RUIZ

Murcia Ayuntamiento de Murcia SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES 02



SECCION ALCORQUE

PLANO: SECCIÓN ALCORQUE ESCALA 1:20 FECHA OCTUBRE 2011	EL ARQUITECTO MUNICIPAL PEDRO PINA RUIZ

ANEXO III

PROPUESTAS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS

DE ESPACIOS PÚBLICOS. JARDINERÍA.

1. PROPUESTAS DE DISEÑO

2. ELECCIÓN DE ESPECIES

3. EJECUCIÓN DE LAS PLANTACIONES

3.1. Preparación del suelo

3.2. Precauciones previas a la plantación.

4. PLANTACIÓN.

1. PROPUESTAS DE DISEÑO

En el diseño de los nuevos espacios públicos, reforma o remodelación en la redacción del proyecto se tendrán especialmente en cuenta:

El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas en punta o superficies inferiores a los 500 m2.

En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.

Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.

En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.

Para evitar elevados costes de mantenimiento se reducirá la plantación de setos de recorte geométrico, grupos de planta de temporada y plantación de rosales.

En las plazas y jardines es recomendable plantar una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio.

En las zonas de descanso, juegos infantiles o gerontogimansia se crearán áreas de sombra preferentemente con arbolado caducifolio.

En los espacios verdes superiores a 5.000 m2 se deberá construir un pequeño local como almacén de herramientas y productos.

En los nuevos espacios verdes o las remodelaciones se tendrá en cuenta los niveles de ruido de fondo existentes, de tal manera que se buscarán soluciones de diseño para evitar sobrepasar aquellos niveles máximos que la normativa vigente recomienda en los parques y jardines.

Medidas contempladas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Artículo 7 punto 8. Con carácter general, en superficies de más de una hectárea, el diseño de las nuevas zonas verdes se recomienda que se adapte a las siguientes indicaciones:

a) Hasta un máximo de un 10% de césped de bajas necesidades hídricas o con sistemas de retención hídrica en el sustrato.

b) La superficie restante entre arbustos y arbolado de bajas necesidades hídricas, a ser posible autóctono.

c) El suelo deberá protegerse para evitar las pérdidas por evaporación, pero permitirá la adecuada permeación del agua de lluvia y riego mediante estrategias y uso de materiales porosos guardando el sentido estético.

2. ELECCIÓN DE ESPECIES

El Proyecto deberá contemplar medidas en cuanto a elección y disposición de las plantaciones que permitan cumplir con la normativa existente.

El autor del proyecto tendrá entera libertad para la elección del tipo de planta más adecuada y deberá justificar la decisión adoptada conjugando criterios de bajo consumo hídrico, fácil mantenimiento, favorecer la biodiversidad y creación de paisajes diversos.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo:

Tendrán el tamaño mínimo indicado en cada proyecto o el tamaño comercial que más se ajuste al mismo, siempre por encima de las características del proyecto. En el caso de frondosas, dicho tamaño se expresaría como diámetro y altura del tronco.

La formación será la propia de la especie, ajustándose al máximo a que su tronco sea completamente recto sin nudos, ni torceduras ni cicatrices, etc.

La copa será redondeada y regular, estará perfectamente podada.

Vendrán en perfecto estado sanitario sin plagas, enfermedades o fisiopatías aparentes a simple vista.

Las especies transplantadas a raíz desnuda deberán tener las raíces principales bien formadas y estarán correctamente podadas para equilibrar la parte aérea y la subterránea. Las raíces durante el transporte y manejo hasta su plantación, si es mayor de 3 días estarán protegidas con algún tipo de material inerte.

Las especies transplantadas a cepellón estarán repicadas al menos 2 años antes de su plantación definitiva, salvo especies con crecimiento muy lento o especial, que tendrán 3 años mínimo para su transplante.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" editadas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

3. EJECUCIÓN DE LAS PLANTACIONES

El proyecto contemplará, para la ejecución de las plantaciones, los siguientes trabajos:

3.1. Preparación del suelo

En las zonas destinadas a plantaciones se realizará una labor profunda, de más de un metro, con la finalidad de romper la compacidad del suelo. Evitando que capas de tierras aportadas impidan el drenaje y dificulten el arraigo.

En aquellas que el autor del proyecto justifique le innecesariedad de realizar desfonde se practicará un laboreo, como la operación encaminada a mullir el suelo, alterando la disposición de los horizontes, hasta una profundidad aproximada de treinta centímetros (30cm). Puede ser necesario proceder a la eliminación tanto de piedras y de cualquier otro objeto extraño como de raíces, rizomas, bulbos, etc, de plantas indeseable.

Se incorporan al suelo con el laboreo enmiendas y abonos de acción lenta.

Los abonados que corresponden a plantaciones individualizadas, se harán directamente en el hoyo, en el momento de la plantación.

Se realizarán excavaciones cuando se estimen necesarias para preparar el alojamiento adecuado de las plantaciones. La excavación se efectuará con la mayor antelación posible sobre la plantación, para favorecer la meteorización de las tierras. El volumen de la excavación será el que consta expresamente en el Proyecto, para cada especie y tamaño.

Cuando el suelo no es apto para mantener la vegetación, es preciso proporcionar a las plantas un volumen, mayor que el ordinario, de tierra de buena calidad, disponible en su entorno inmediato. Los rellenos serán del mismo volumen que la excavación empleándose tierra vegetal que cumpla los requisitos necesarios.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse las correspondientes enmiendas que garanticen los parámetros de calidad de tierra de jardinería definidos por la Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 05 (apartado 6).

No se utilizarán lodos procedentes de una EDAR urbana o industrial como enmienda orgánica o abonado.

3.2. Precauciones previas a la plantación.

Antes de presentar la planta, se echará en el hoyo la cantidad precisa de tierra para que el cuello de la raíz quede luego a nivel del suelo o ligeramente más bajo. La cantidad de abono orgánico indicada para cada caso en el Proyecto se incorporará a la tierra de forma que quede en las proximidades de las raíces, pero sin llegar a estar en contado con ellas.

En la orientación de las plantas se seguirán las normas que a continuación, se indican:

Los ejemplares de gran tamaño se colocarán con la misma que tuvieron en origen.

En las plantaciones aisladas, la parte menos frondosa se orientará hacia el sudoeste para favorecer el crecimiento del ramaje al recibir el máximo de luminosidad.

Las plantaciones continuas (setos, cerramientos) se harán de modo que la cara menos vestida sea la más próxima al muro, valla o simplemente al exterior.

Sin perjuicio de las indicaciones anteriores, la plantación se hará de modo que el árbol presente su menor sección perpendicularmente a la dirección de los vientos dominantes.

4. PLANTACIÓN.

El autor del proyecto indicará claramente en los planos del mismo, las densidades de plantación para cada especie elegida.

La plantación a raíz desnuda se efectuará, como norma general, con los árboles y arbustos de hoja caediza que no presenten especiales dificultades para su posterior enraizamiento. Previamente se procederá a eliminar las raíces dañadas por el arranque o por otras razones, cuidando de conservar el mayor número posible de raicillas, y a efectuar el pralinage, operación que consiste en sumergir las raíces, inmediatamente antes de la plantación en una mezcla de

arcilla, abono orgánico y agua (a la que cabe añadir una pequeña cantidad de hormonas de enraizamiento), que favorece la emisión de raicillas e impide la desecación del sistema radical. La planta se presentará de forma que las raíces no sufran flexiones, especialmente cuando exista una raíz principal bien definida, y se rellenará el hoyo con una tierra adecuada en cantidad suficiente para que el asentamiento posterior no origine diferencias de nivel.

El trasplante con cepellón es obligado para todas las coníferas de algún desarrollo y para las especies de hoja persistente. El cepellón debe estar sujeto de forma conveniente para evitar que se agriete o se desprenda; en los ejemplares de gran tamaño desarrollo, se seguirá uno de los sistemas conocidos: envoltura de yeso, escayola, madera, etc.

Al rellenar el hoyo e ir apretando la tierra por tongadas, se hará de forma que no deshaga el cepellón que rodea a las raíces.

La plantación debe realizarse, en lo posible, durante el período de reposo vegetativo. El trasplante realizado en otoño presenta ventajas en los climas de largas seguías estivales y de inviernos suaves, porque al llegar el verano la planta ha emitido ya raíces nuevas y está en mejores condiciones para afrontar el calor y la falta de agua.

Esta norma presenta, sin embargo, numerosas excepciones: los vegetales de climas cálidos, como las palmeras, cactáceas, yuccas, etc. deben trasplantarse en verano; los esquejes arraigan mucho mejor cuando el suelo empieza ya a estar caldeado, de fines de abril en adelante, o durante los meses de septiembre u octubre; la división vegetativa debe hacerse también cuando ya se ha movido la savia, época que parece igualmente la mejor, en muchos casos, para el trasplante de las coníferas. La plantación de vegetales cultivados en maceta puede realizarse casi en cualquier momento, incluido el verano, pero debe evitarse el hacerlo en época de heladas.

La plantación a raíz desnuda de especies de hoja caediza ha de hacerse, como norma general, dentro de la época de reposo vegetativo. Sin embargo, se presenta con alguna frecuencia la necesidad de plantarlas cuando su foliación ha comenzado; la operación se llevará a cabo, en ese caso, tomando las siguientes precauciones adicionales:

Poda fuerte de la parte aérea, para facilitar la tarea del sistema radical, procurando, sin embargo, conservar la forma del árbol.

Supresión de las hojas ya abiertas, cuidando, no obstante, de no suprimir las yemas que pudieran existir en el punto de inserción.

Aporte de nueva tierra para el hoyo, y utilización de estimulantes del enraizamiento.

Protección del tronco contra la desecación por uno de los medios señalados.

Riegos frecuentes en el hoyo, y sobre tronco y ramas.

Es preciso proporcionar agua abundantemente a la planta en el momento de la plantación y hasta que se haya asegurado el arraigo; el riego ha de hacerse de modo que el agua atraviese el cepellón donde se encuentran las raíces y no se pierda por la tierra más muelle que lo rodea.

Para asegurar la inmovilidad de los árboles y evitar que puedan ser inclinados o derribados por el viento o que se pierda el contacto de las raíces con la tierra, lo que ocasionaría el fallo de la plantación, se colocará un tutor, vara hincada

verticalmente en tierra, de tamaño proporcionado al de la planta, a la que se liga el árbol plantado a la altura de las primeras ramificaciones.

Debe vigilarse, asimismo, la verticalidad después de una lluvia o de un riego copiosos y proceder, en su caso, a enderezar el árbol.

Cuando sean de temer quemaduras en la corteza del tronco, por la proximidad de épocas calurosas y soleadas, se protegerá el tronco con una envoltura de paja, tela o papel especial, que no se retirará hasta el otoño siguiente.

Esta protección puede proporcionarse también blanqueando el tronco con una capa espesa de lechada de cal.

ANEXO IV

RIEGOS AUTÓNOMOS Y AUTOMATIZADOS:

CRITERIOS PARA IMPLANTACIÓN.

0. INTRODUCCIÓN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Tipología de zonas o espacios verdes

1.2. Necesidades de las aportaciones hídricas

1.3 Soluciones planteadas

2. TIPOS DE RIEGOS

2.1. Riego localizado

2.1.1. Riego localizado en alineaciones o arbolado disperso

2.1.2. Riego localizado en praderas de césped o plantaciones regulares de arbustos ó plantaciones de flor

2.2. Riego por aspersión

2.2.1. Riego por aspersión con aspersores de turbina

2.2.2. Riego por difusores

3. AUTOMATIZACIÓN

3.1. Programadores

3.2. Electroválvulas

4. CABEZALES DE RIEGO

5. MANEJO DE RIEGOS

6. PLANOS DE DETALLES

0. INTRODUCCIÓN

Dada la complejidad de tipologías de espacios libres que existen en el Municipio de Murcia y las necesidades hídricas planteadas para el mantenimiento de las especies plantadas, es necesario ordenar y armonizar todas las variantes existentes y agrupar por zonas o especies de tal manera que se pueda circunscribir todo ello a un riego manejado a distancia, de manera uniforme para las plantas de las mismas características y de forma diferencial para las distintas especies que forman parte de cada jardín. Todo ello globalizado en una página Web que controla las distintas variables del sistema y aplica las cantidades hídricas mínimas imprescindibles para que las plantas no sufran menoscabo alguno en su normal crecimiento.

Para ello está diseñado un sistema que funciona mediante células independiente interconectadas con la Web de riego que envía ordenes similares para plantas y situaciones similares.

Esta Web esta comunicada con las con los diferentes módulos o unidades a través del sistema Wimax de nueva puesta en funcionamiento y ésta introduce en la red de Internet los datos de los módulos que se encuentran en funcionamiento y éstos a su vez reciben del reproductor central los datos y claves de funcionamiento del sistema.

Por lo tanto se trata de un sistema bidireccional que no solo indica el tiempo a regar sino que juega con una serie de variables conforme vayamos disponiendo de los sensores para cada caso de pluviametría, viento y caudal, además de incluir los de fertilización y estaciones meteorológicas completas cuanto éstas estén instaladas en grandes parques urbanos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Tipología de zonas o espacios verdes

Nos sirve para diferenciar el tipo de riego a aplicar en el espacio o zona y definir el cabezal necesario para el manejo de las mismas. Se pueden subdividir en 7 zonas diferentes.

Jardines de tamaño hasta 500 m² de superficie total.

Zonas ajardinadas o espacios con mucha superficie de jardines de tamaño medio hasta 3.000 m2 de superficie total.

Jardines de tamaño grande hasta 10.000 m2 de superficie.

Parques urbanos desde 10.000 m2 en adelante y con más del 50% en la superficie de pavimentos blandos (arena o tapizantes).

Alineaciones de arbolado en calles o paseos con doble alineación.

Alineaciones de medianas con césped artificial.

En la tipología A tiene plantación de arbolado y alguna jardinera y se plantea como mejor solución para la aportación hídrica el sistema de riego localizado. Ocurre lo mismo en las tipologías E y F, sólo que con matices en función de la zona que reciba la aportación.

En las tipologías B, C y D se efectuará con riego localizado la aportación, en tapizantes que no sean praderas, macizos de plantas de flor y alineaciones de arbolado.

En zonas de césped con anchura mayor de 5 metros se utilizará aspersores de turbina (nunca de impacto) como elemento de aportación hídrica y en zonas menores de dicha anchura se dotaran con difusores emergentes regulables en caudal y alcance.

1.2. Necesidades de las aportaciones hídricas

Las necesidades hídricas de la superficie de césped en el mes más desfavorable se puede establecer entre 5 y 8 l/m2 día, según cálculos de ETP (evapotranspiración) esto equivale a unos 180220 m3/mes de media por cada 1.000 m2 de superficie con vegetación, es decir, césped; en especies arbóreas se toma como dato la superficie de goteo del árbol semiadulto o bien el marco de plantación adecuado para dicha especie.

No obstante hay que reseñar una serie de factores muy importantes en la aportación en agua:

No causar estrés hídrico a las plantas, éste se produce cuando la aportación es menor a las necesidades de las plantas.

No causar encharcamientos que producen asfixia radicular y con ello la muerte de la planta. Estos encharcamientos pueden producir los tipos de anomalías que a continuación se describen:

Se producen cuando se simultanea el riego con la lluvia, para evitarlo hay que colocar sensores de lluvia.

Se generan escorrentías superficiales que eliminan capa vegetal.

Estas necesidades hídricas pueden estimarse en 2.000 m3/Ha/año de media en todas las diferentes superficies de parques y de árboles.

En Murcia las aportaciones se hacen en un porcentaje 2530% procedentes de sondeos existentes o realizados en los jardines fundamentalmente en el casco urbano de la ciudad y pedanías próximas al valle y es distribuida por la RUR a diferentes jardines.

En donde no existen perforaciones subterráneas se alimenta de la red urbana de abastecimiento de aguas.

1.3 Soluciones planteadas

En función del tamaño y las características de cada zona verde, alineación o parque hay un tipo de solución que se plantea como la más idónea para el caso:

Jardines de hasta 500 m2: En la mayor parte de su superficie se trata de zonas pavimento duro dotadas con alienaciones de árboles y jardineras o parterres pequeños de flor o arbustos.

La solución es que debe colocarse el sistema de riego localizado enterrado según planos de detalle excepto en donde se coloque planta de flor que deben ser riego localizado aéreo con el fin de poder reponer dicha plantas (plano 1). Estarán dotadas de una arqueta principal con filtro de malla de 200 mes/h autolimpiable general electroválvulas de corte y programador propio o in situ conectado a la Web remoto o in situ conectado a la Web mediante GPRS o bien a través de un programador remoto con sectores libres de uso (esquema 1).

En casos, en donde por el pequeño tamaño de la instalación no sea recomendable la conexión GPRS se utilizará electroválvulas con conexión vía radio para adherirse a algún programador próximo al que pueda llegar la señal. En caso de no existir esta señal por no estar próxima se utilizará un programador autónomo sin conexión GPRS con las electroválvulas adaptadas con el sistema vía radio para cuando se instale uno próximo.

Estas indicaciones son también válidas para el apartado B caso de que la jardinería se reduzca a una alineación y en los casos E y F.

Jardines de hasta 3000 m2: son zonas en las que el pavimento blando y duro están en una proporción equilibrada. Son zonas dotadas de alineaciones de árboles, parterres de mayor o menor tamaño con cobertura vegetal tipo pradera ó tapizantes de tipo rústico.(esquema 2 y 3).

La solución es que se debe de disponer de un cabezal con filtro autolimpiable, válvula general de corte con regulador de presión. En este tipo de jardín puede según su diseño y orientación coexistir los 4 tipos de riegos y debe plantearse un cabezal completo con:

Electroválvulas general de corte

Filtro autolimpiable con malla de 200 mesh conectado a la red de alcantarillado.

Programador TMC 424 de 2448 estaciones con conexión vía modem o vía wifi con al menos el 50% de las estaciones con conexión vía radio a electroválvulas.

Regulador de presión

Caudalímetro

Estos jardines necesariamente aparecerán todas las variantes de riego planteadas al principio. El cabezal se situará en este caso en algún tipo de construcción permanente incluido dentro de la zona ajardinada (esquema 4) y tendrá los siguientes componentes:

Electroválvula general de corte.

Filtro de malla autolimpiable

Unidad de estación meteorológica simple

Regulador de presión

Caudalímetro conectado a la unidad central

Programador TMC 424 o similar

Unidad simple de fertilización

En este jardín se plantea las mismas necesidades que el anterior pero de mayor tamaño y en este caso los componentes del cabezal (esquema 4) son los mismos salvo que la unidad de estación meteorológica será completa y la unidad de fertilización también será completa y compleja con depósitos para almacenamiento de fertilizantes y bomba dosificadora de tipo electrónico.

En los casos E y F tienen una solución similar a los casos A y B. (esquema 1)

2. TIPOS DE RIEGOS

2.1. Riego localizado

Los elementos esenciales que compondrán estas instalaciones son:

Regulador de presión: siempre colocado al principio de la red de riego localizado.

Mangueras de distribución de PE BD en diferentes diámetros con una resistencia PN 6 Atmósferas para conducciones alimentadoras principales

Mangueras regadoras de diámetro 12, 16, 18 y PN 2 atmósferas.

Los elementos emisores (goteros) serán autocompensantes, antiobstrucción y de 2/4.l/h de caudal o de ultra bajo caudal.

El diseño se ejecutará en función de la topografía del terreno tendiendo a colocar las líneas portagoteros o regadoras buscando las líneas de nivel.

Si no lleva el cabezal principal algún sistema de filtración debe incluirse un filtro malla de 200 mesh al principio de la instalación. (esquemas 5 y 6 detalles 7 y 8).

2.1.1. Riego localizado en alineaciones o arbolado disperso

Las características de este riego es que debe ir enterrado a unos 20 cm de la superficie y se desarrollan dos detalles diferentes en función del pavimento que sea duro o blando (véase planos adjuntos nº 10 y 11).

En el caso de aceras o pavimento duro que tienen el alcorque conformado, existe dos soluciones que son óptimas en cuanto a la distribución del agua. Las

más eficaz para la implantación del árbol es la 2ª (plano nº 10 ya que en el momento de la plantación mantiene toda la zona de raíces con una humedad más uniforme en todo el volumen radicular del árbol recién plantado.

Debe llevar una conexión a Internet a través el programador vía cable o bien cuando se puede conectar a un programador próximo, mediante vía radio, colocando una electroválvula que tenga este dispositivo.

Cuando el desnivel de la acera sea superior al 3% entre el comienzo y el final de la alineación se establecerá un sistema de peine alineado similar al de riego de césped con el fin de darle uniformidad al riego de las plantas existentes en la plantación (plano nº 12).

2.1.2. Riego localizado en praderas de cesped o plantaciones de arbustos formando masas

El sistema se puede apreciar con detalles en el plano nº 5 En el cual es imprescindible que lleve llave general del sector, purgador de aire (ventosa) en la zona más alta de la tubería de distribución y válvula de desagüe en la más baja.

Se tendrá en cuenta al hacer el diseño de la instalación que las conducciones regadoras estén situadas siempre en el plano mas horizontal posible, todo ello indicado en el sentido de que se produce mayor uniformidad de riego. (Esquema n.º 13).

Todos los goteros que se utilicen serán autocompensantes y antiobstrucción con un caudal entre 2/4 l/h

Este sistema debe siempre estar enterrado según instrucciones de planos adjuntos salvo el caso de riego de plantas de flor que deberá ir en superficie debido a la serie de rotación de plantaciones que se hacen a lo largo del año.

2.2. RIEGO POR ASPERSIÓN

2.2.1. Riego por aspersión con aspersores de turbina

Como características generales apuntar que las conducciones principales serán de PE PN 10 atmósferas en diferentes diámetros según los conductos efectuados. Las tuberías regadoras serán de PE PN 6 atmósferas en diámetros que oscilan de 32m a 50m (1` ´a 1½ ´ ´) nunca superiores ni inferiores.

En cuanto a diseño los sectores se efectuaran cuando sea posible en anillos de circuito cerrado (aunque en una misma zona de riego tengamos 2 ó 3 sectores de riego diferentes).

Los aspersores serán del tipo de funcionamiento de turbina de una calidad contrastada, construidos en cycolac con dispositivos reguladores antirrobo y de ultrabajo caudal, (véase plano nº 9) y colocado según plano de detalles adjunto.

2.2.2. Riego con difusores

Se adoptará este tipo de riego en praderas de gramíneas o similar cuando las superficies a implantar no tengan una anchura mayor de 5 metros.

Los difusores estarán provistos de prefiltro y serán de fácil limpieza y desmontaje, estará construido con plásticos especiales tipo cycolac de alta resistencia, con sistema antirrobo y de baja pluviometría.

Se situarán en el terreno según plano de detalle adjunto, tomados con mortero 1:6 junto al bordillo. (Véase plano nº 10), o bien con el sistema de bloqueo indicado en el mismo plano anterior.

3. AUTOMATIZACIÓN

La instalación deberá estar automatizada y controlada mediante la página Web; asignada a tales efectos, en funcionamiento actualmente en el servicio.

Deben llevar todas las instalaciones los siguientes automatismos:

Electroválvulas general de cierre, conectada al pertinente programador, o bien electrovalvula conectada a un sistema GPRS vía radio próximo.

Caudalímetro del diámetro de la conducción principal para controlar el consumo.

Anemómetro en jardines de más de 5.000 m2 de superficie total y que tengan en su instalación de riego aspersores o difusores.

Sensor de lluvia que nos corta el suministro de agua de riego a la red a la red cuando está lloviendo o ha llovido en un periodo de 24 horas antes.

Estación meteorológica. La estación será imprescindible en grandes parques urbanos mayores de 30.000 m2 de superficie.

Ahora bien existe otra estación meteorológica de tamaño mini, con unos costos mas reducidos para colocar en los espacios entre 3.000 y 30.000 m2 que junto a los automatismos hacen que los consumos hídricos sean bastante ajustados a las necesidades reales de las plantas.

3.1 Programadores

Los programadores que se utilizaran se encuentran dentro de los existentes en la actualidad y que cuentan con los dispositivos mas avanzados en cuanto a seguridad y control del gasto de agua entre los diversos sistemas patentados por diferentes empresas comerciales.

3.2 Electroválvulas

Las electroválvulas serán todas ellas compatibles con el sistema en el diámetro de las tuberías que vayan a ser instaladas.

Con funciones de regulación de presión, y que pueda ser comandadas en un momento dado vía radio para el programador asignado.

Esto nos permite en algunas zonas de la ciudad donde el coste de llevar el cable sea alto simplemente sustituir la electroválvulas por una que lleve el dispositivo vía radio con un coste infinitamente menor.

Los programadores podrán conectarse a la web Municipal vía modem GPRS o bien vía modem de conexión a la wifi Municipal instalada, siempre que esto sea posible.

Los programadores de múltiples estaciones ubicados en jardines de más de 10.000 m2 tendrá un número no menor de 24 estaciones para comunicar vía radio estaciones que se encuentren a distancias no superiores a 200 metros del jardín donde se instalen.

4. CABEZALES DE RIEGO

Se puede definir tres cabezales de riego situados en la arqueta.

TIPO A. JARDINES TIPO A, B Y C

Alojamiento en arqueta y programador en armario.

Electroválvula general de corte.

Filtro de mallas de 200 mesh, autolimpiable conectado a la red de pluviales.

Caudalímetro

Regulador de presión

Manómetro de central de limpieza o presostato.

Programador con MODEM

Conexión a Internet vía wifi o GPRS.

TIPO B. PARQUES URBANOS TIPO D

Alojamiento en arqueta, programador y sistema de fertilización en armario habilitado al efecto.

Electroválvula general de corte.

Filtro de mallas de 200 mesh autolimpiable con presostato conectado a la red de pluviales.

Caudalímetro

Regulador de presión

Manómetros de control de limpieza.

Sistema de fertilización con depósitos independientes y bomba de inyección eléctrica.

Programador con conexión wifi a través de la wifi principal.

5. MANEJO DE RIEGOS

Tal y como se plantea la automatización el manejo de los riegos se convierte en algo relativamente sencillo ya que cuando exista alguna anomalía en el sistema por exceso o defecto de consumo este enviará una señal a la Web que viene funcionando al efecto de tal manera que el trabajo de mantenimiento nos lo va a dar directamente esta Web.

Además teniendo en cuenta que este sistema dispone de una memoria activa de lectura de caudales y de las estaciones meteorológicas cuando se vayan incorporando al sistema será el mismo en función de los parámetros que les indiquen estas estaciones.

No obstante y dadas las peculiaridades de los sistemas de riego reales hasta que no funcionen lo sistemas de datos de las estaciones meteorológicas se establecen cuatro tipos de riegos en función de las estaciones aumentando o disminuyendo el riego en los días de la semana que regamos o teniendo en cuenta que en febrero esas aportaciones son mínimas, una o ningún día a la semana y en julio son máximas todos los días excepto sábados y domingo por problemas de vandalismo.

Este sistema nos permite además de regar en horas nocturnas que son las idóneas en verano controlando cualquier tipo de incidencia que haya en la instalación como por ejemplo cortar el suministro de agua cuando llueva o haga un viento excesivo con lo cual se optimiza el rendimiento de las aportaciones hídricas al máximo.

Permite asimismo el sistema realizar un apagado y corte total de las instalaciones en situaciones especiales de emergencia desde el puesto de control del ordenador o desde cualquier punto que estemos y tengamos conexión a Internet.

6. PLANOS DE DETALLES

Esquema de arqueta principal en jardines B y C

Esquema de arqueta principal en jardines E Y F

Detalle de armario del programador para jardines A B E y F

Esquema de construcción semienterrado o aéreo para alojamiento del cabezal programador equipos de fertilización y automatismos para C y D.

Detalle de riego enterrado en césped.

Detalle de riego en arbustos o plantas de flor masa.

Detalles de riego localizado en alcorque en zona de pavimento duro.

Detalles de riego localizado en alcorque en zonas de pavimento blando.

Colocación de aspersores

Colocación de difusores.

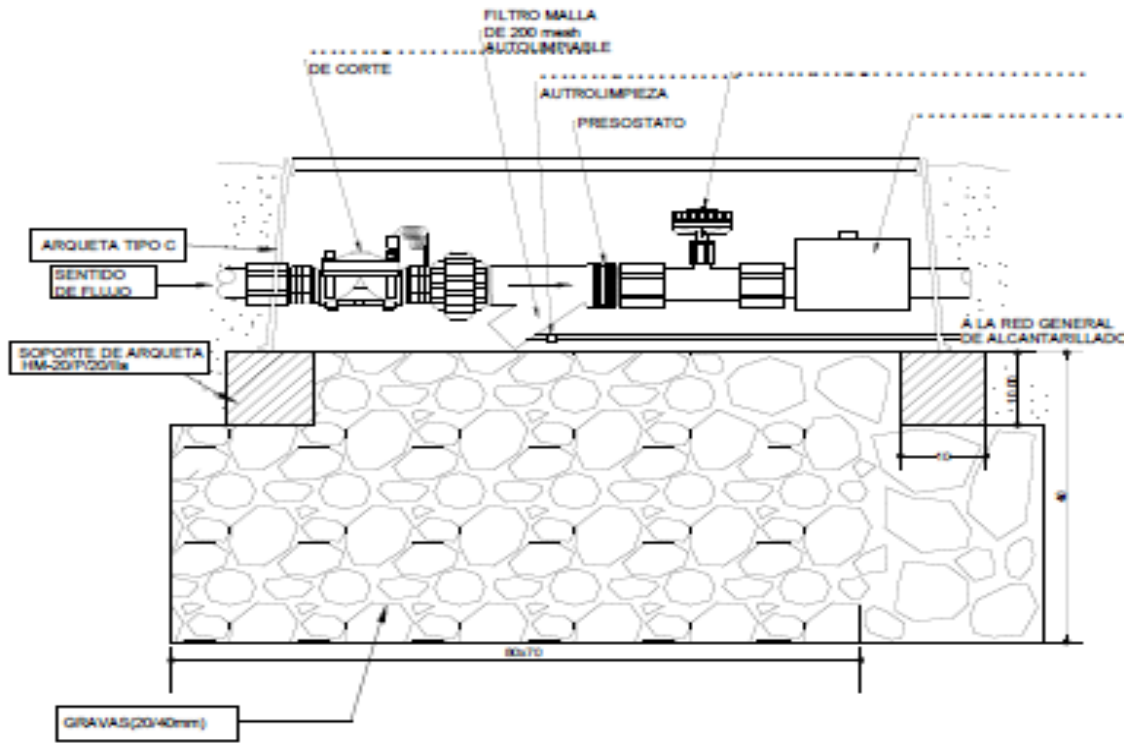
Detalle riego localizado en alienaciones

Detalle riego localizado en alienaciones con anillo de goteros enterrado.

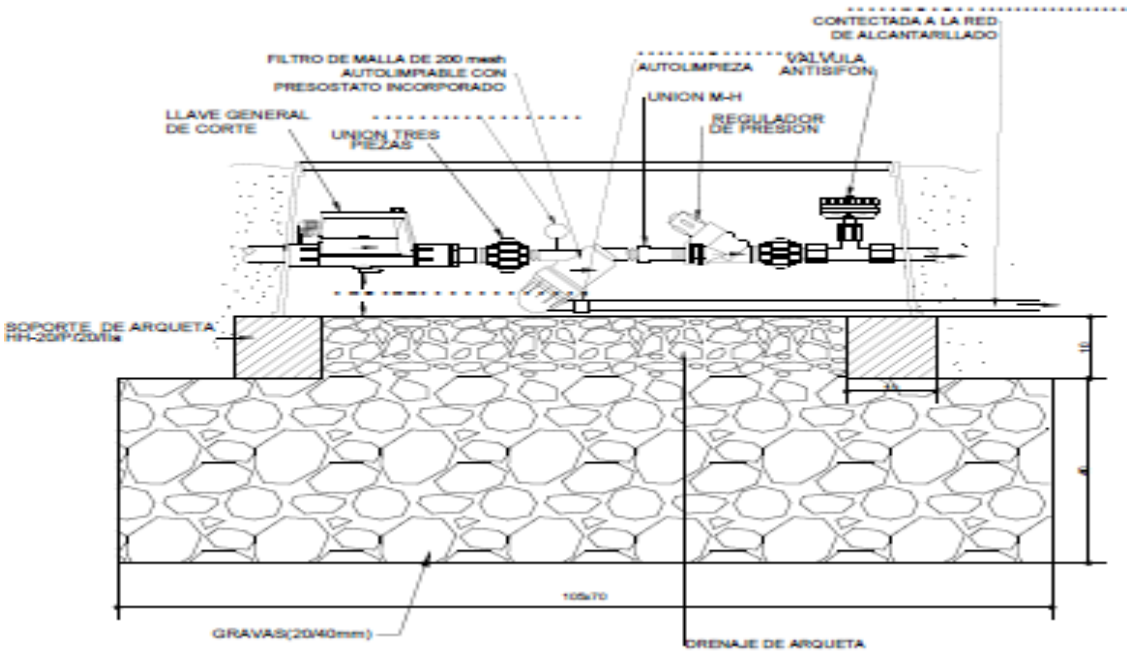
Esquema de riego localizado en alineación con pendiente superior al 3%

Esquema de riego localizado en zona con pendiente superior al 3%.

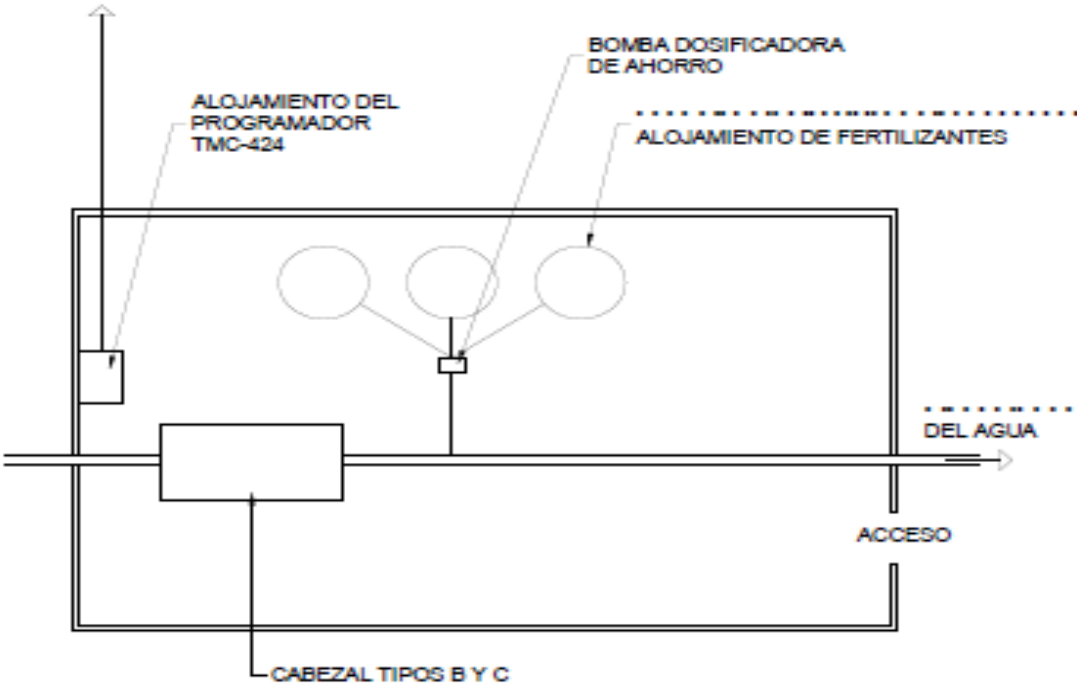
Esquema de arqueta principal en jardines B y C



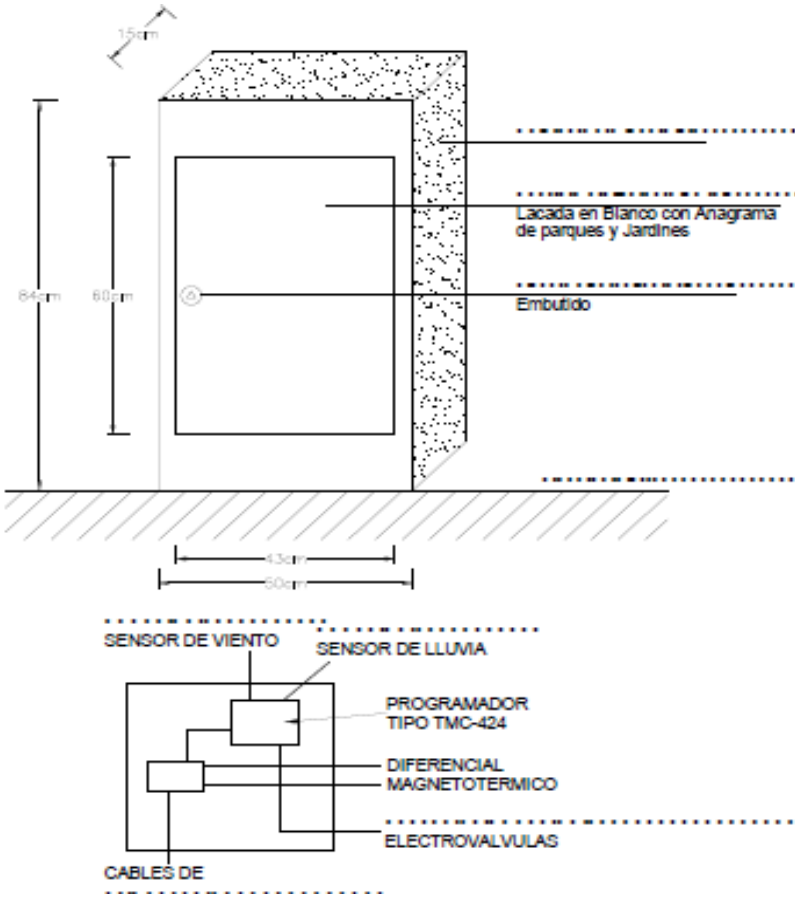
Esquema de arqueta principal en jardines A, E y F



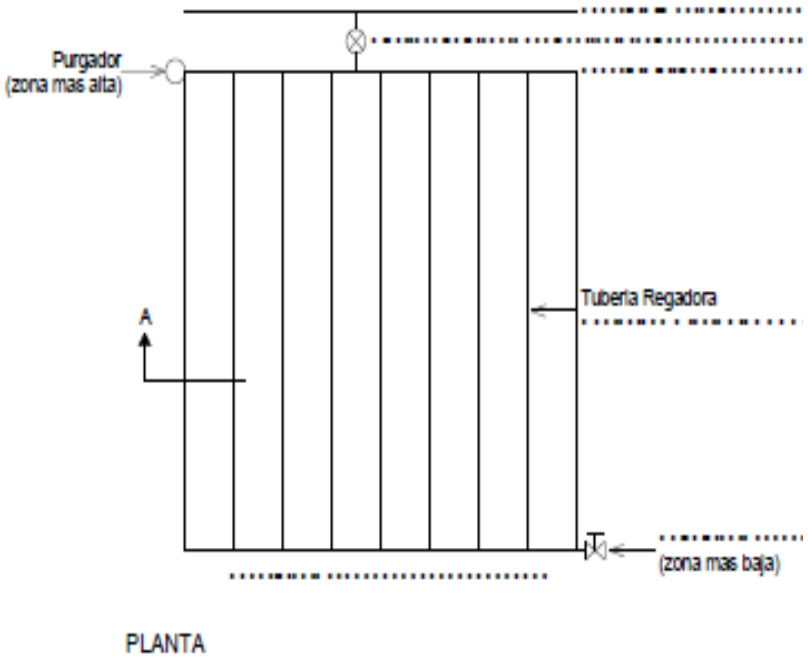
Construcción semienterrada para alojamiento del sistema del cabezal, incluyendo automatización y estación meteorológica.



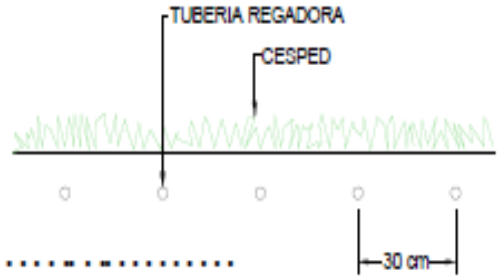
Detalle de armario de programador para jardines tipo A, B E y F.



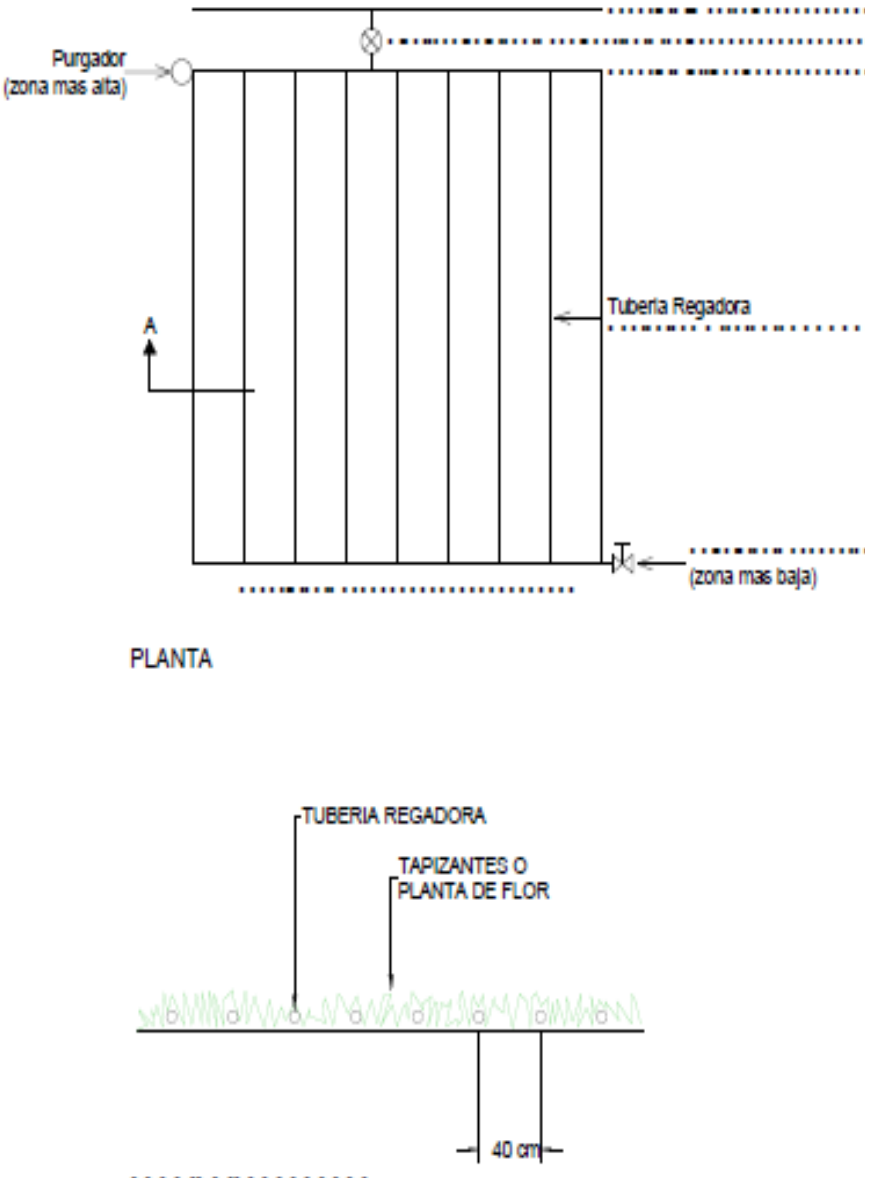
Detalle de sector de riego en césped.



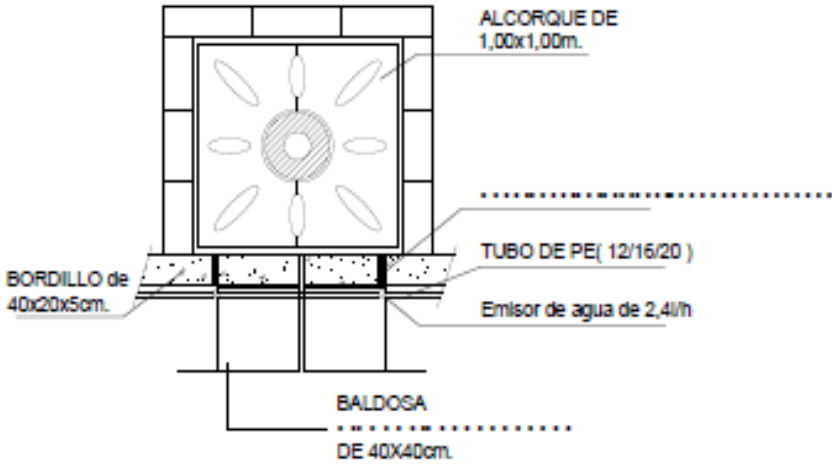
PLANTA



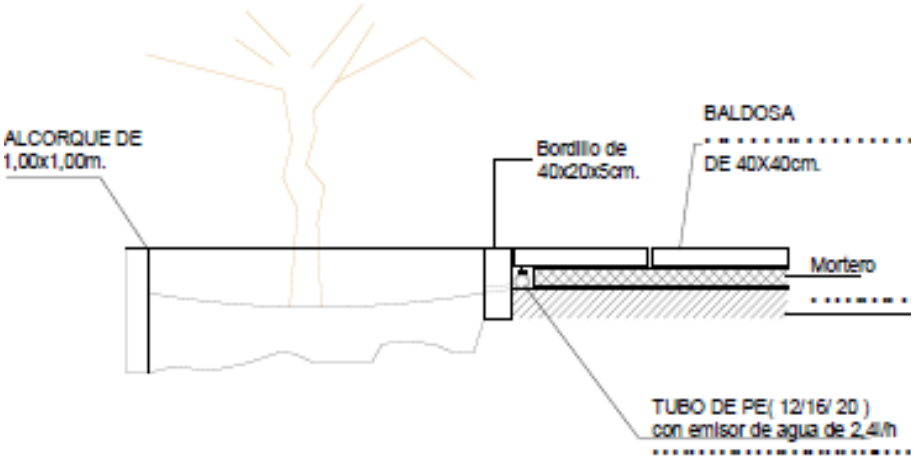
Detalle de sector de riego en tapizantes.



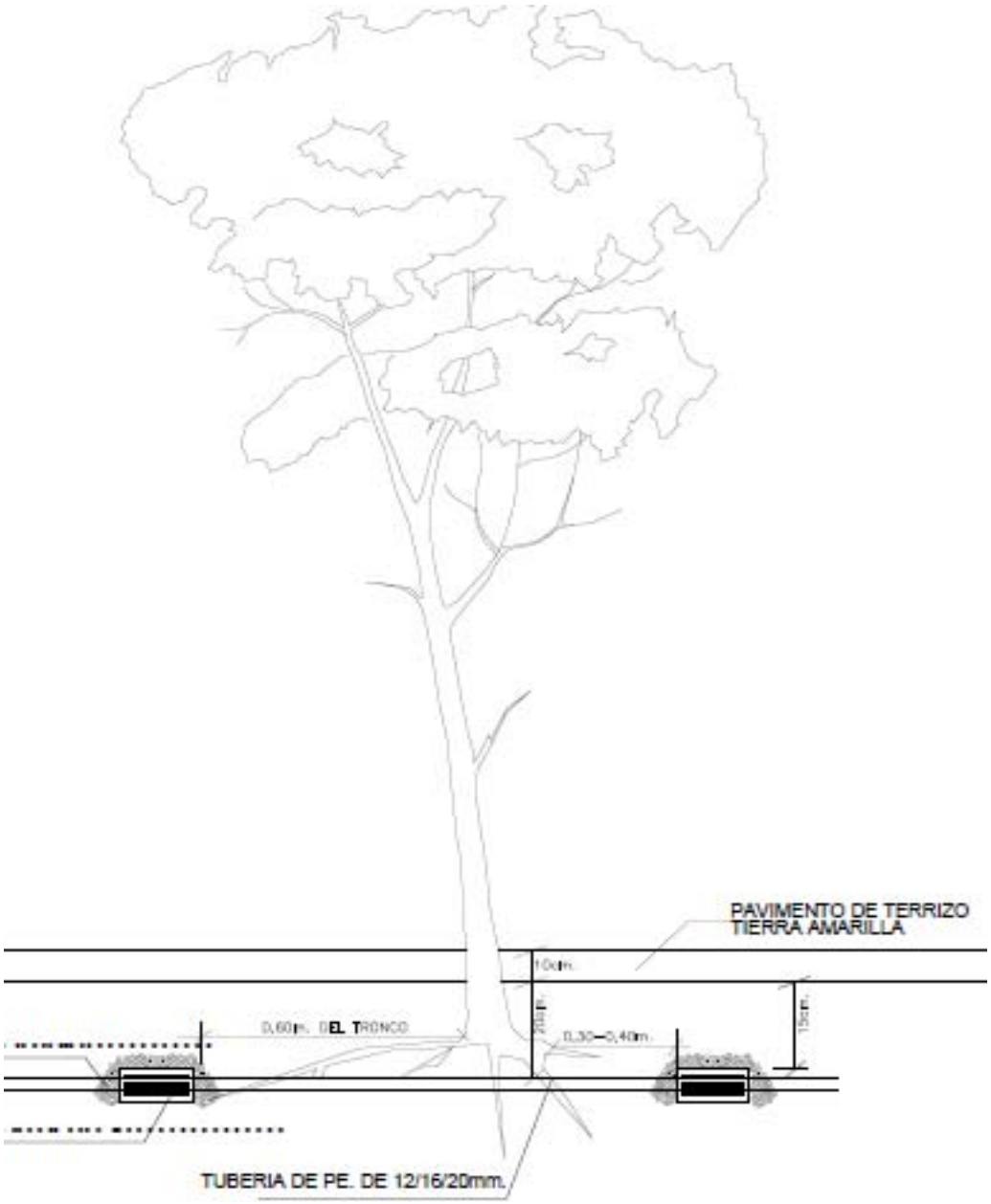
Detalles de riego localizado en pavimento duro, tratamiento alcorques.



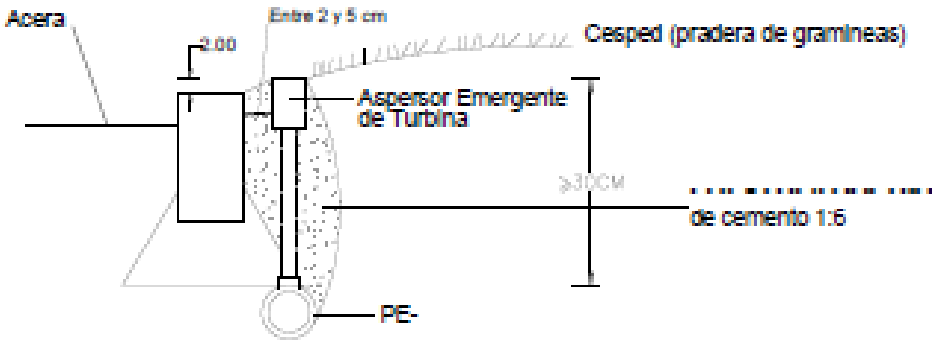
PLANTA DE ALCORQUE



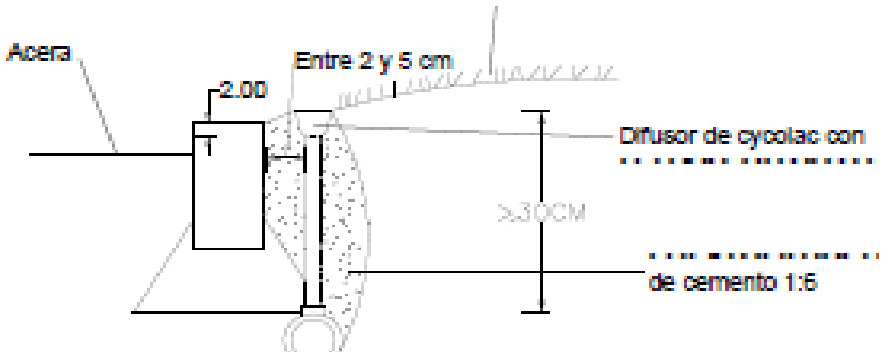
Detalles de riego localizado en pavimento blando.



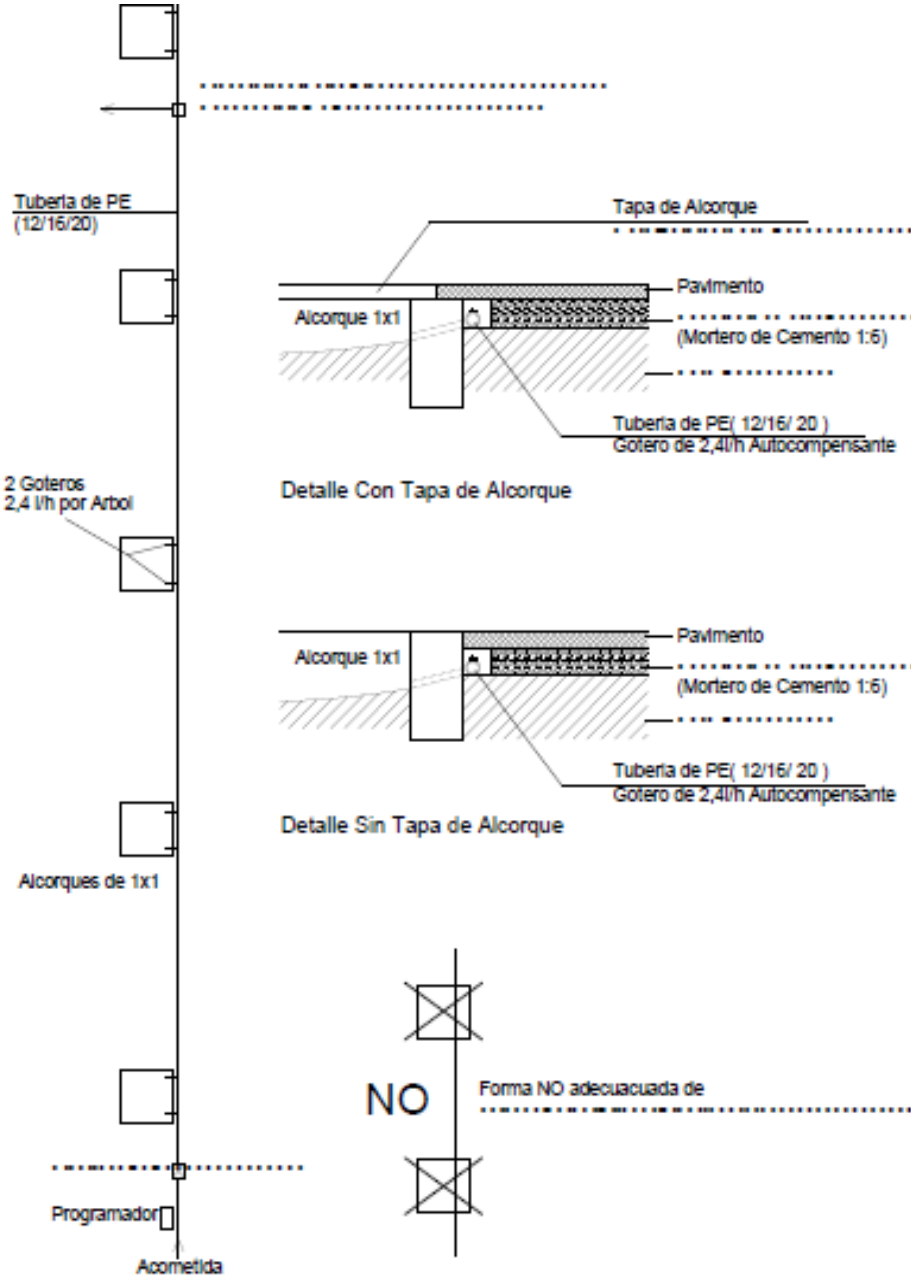
Esquema de colocación de aspersores.



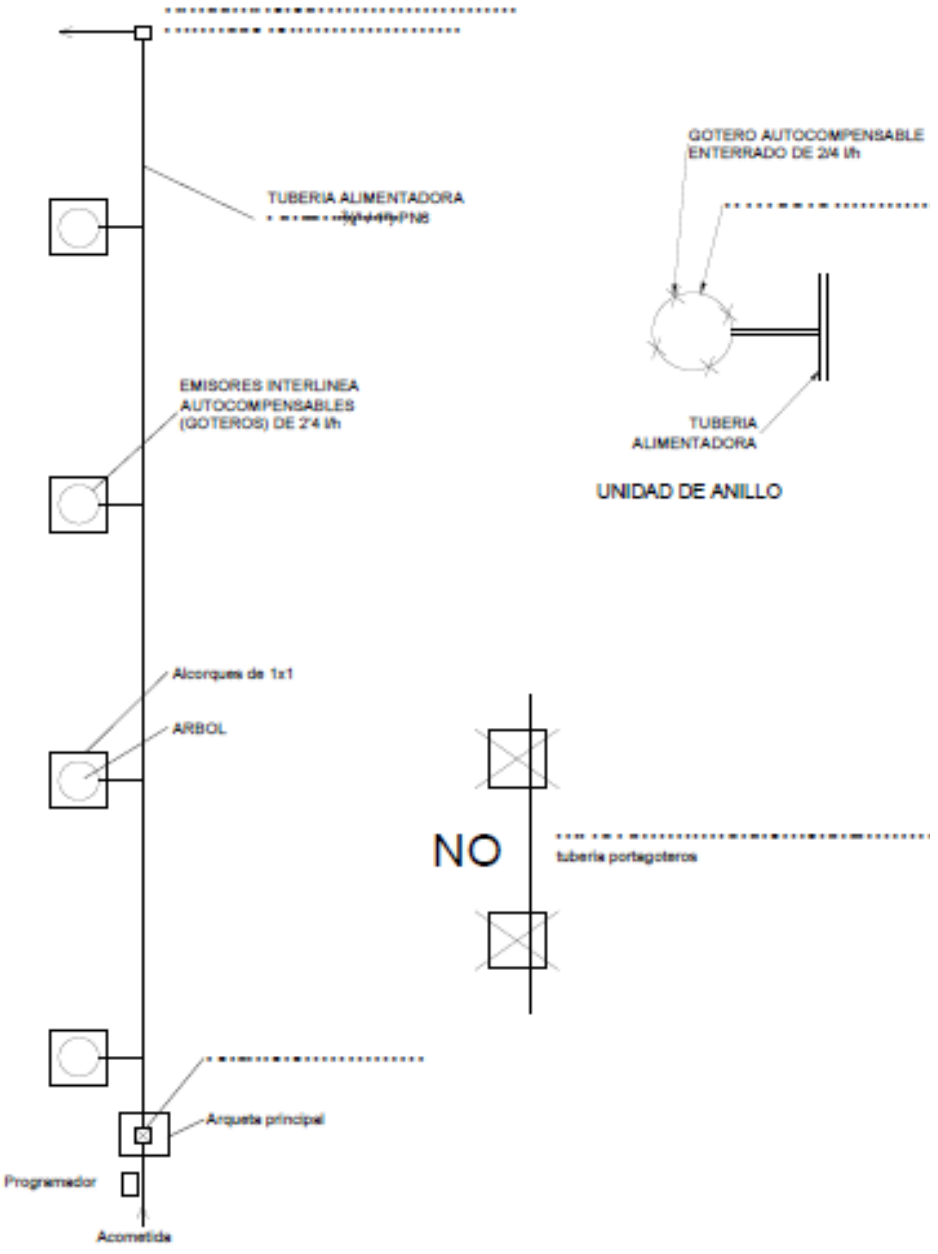
Esquema de colocación de difusores.



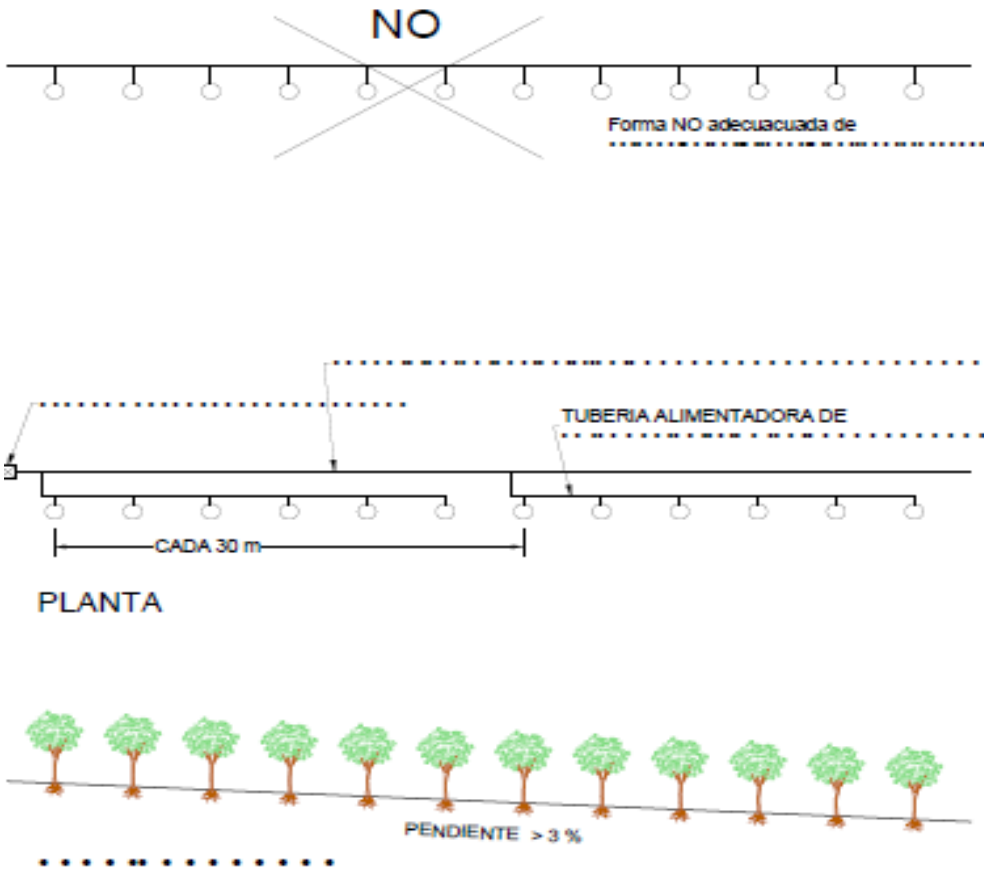
Distribución de riego localizado en alineación de árboles 1ª solución (Detalle con y sin tapa de alcorque).



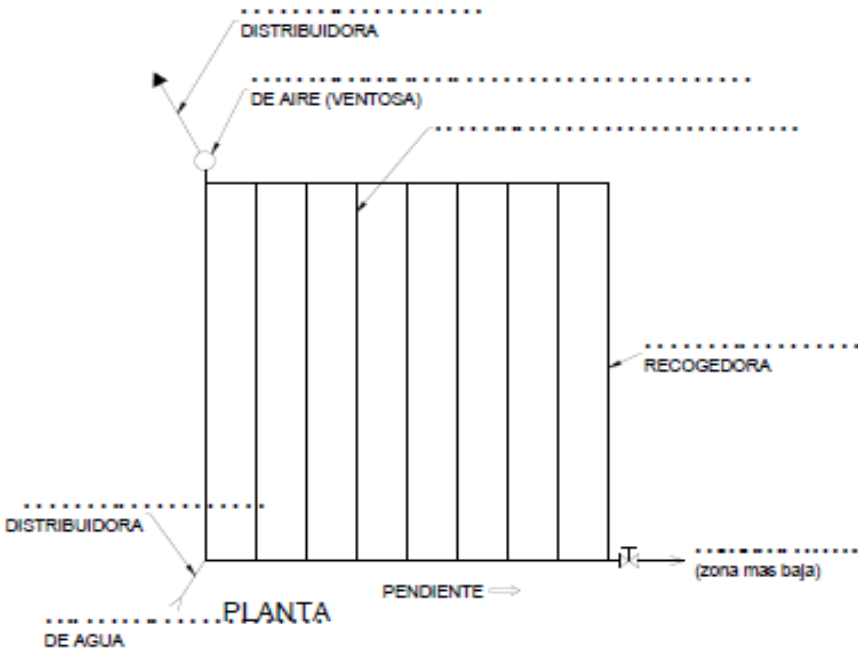
Distribución de riego localizado en alineación de árboles con anillo de PE.

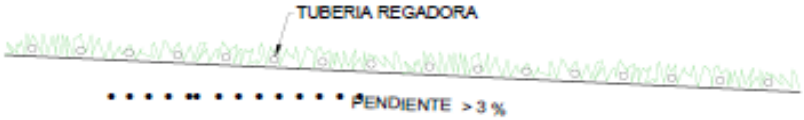


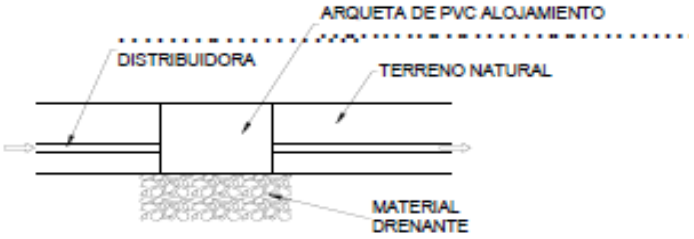
Instalación de riego localizado en alineaciones con pendientes superiores al 3% de desnivel.



Esquema de riego localizado en césped con pendientes superiores al 3% de desnivel.


DISTRIBUIDORA
DE AIRE (VENTOSA)
RECOGEDORA
DISTRIBUIDORA
(zona mas baja)
PENDIENTE
PLANTA
DE AGUA


TUBERIA REGADORA
PENDIENTE > 3 %


ARQUETA DE PVC ALOJAMIENTO
DISTRIBUIDORA
TERRENO NATURAL
MATERIAL
DRENANTE

ANEXO V

NORMAS DE PLANTACIÓN PARA ARBOLADO

DE ALINEACIÓN EN MURCIA

1. CRITERIOS DE PROYECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DE PLANTACIONES ARBÓREAS.

1.1. Disposiciones espaciales.

1.1.1. Definición de la ubicación eje de alineación

1.1.2. Definición del espacio de desarrollo aéreo mediante servidumbres.

1.1.3. Medidas mínimas de sección de acera. Tipologías de viario.

1.1.4. Definición de la reserva del suelo y sus servidumbres.

1.2. Definición del marco de plantación.

1.3. Tipología y tamaño de alcorque.

1.4. Instalación de sistemas de riego.

1.5. Elementos de cubrición de alcorque.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESPECIES.

2.1. Clasificación de las especies según tamaño adulto.

2.2. Características de las especies del viario de Murcia. Condiciones para su plantación.

3. CRITERIOS DE EJECUCIÓN DE LA PLANTACIÓN.

3.1. Ejecución del alcorque.

3.2. Condiciones del suelo.

3.3. Recepción y calidad de planta.

3.4. Conservación y preparación de la planta.

3.5. Época de plantación.

3.6. Plantación.

3.7. Entutorado y protección.

3.7.1. Tutores

3.7.2. Ataduras

3.7.3. Protecciones antifendas.

3.7.4. Bolardos y otros sistemas de protección.

3.8. Riego de plantación.

4. CUIDADOS TRAS LA PLANTACIÓN.

4.1. Inspección periódica.

4.2. Riego tras la plantación.

4.3. Enderezado, ajuste de ataduras.

4.4. Eliminación de malas hierbas

TABLA I. Características de las especies del viario de Murcia. Condiciones para su plantación

1. CRITERIOS DE PROYECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DE PLANTACIONES ARBÓREAS.

1.1. Disposiciones espaciales.

Definición de la ubicación eje de alineación a través de las disposiciones espaciales.

Dado el limitado espacio disponible en el viario, y la competencia por el espacio aéreo y subterráneo, el arbolado viario debe implantarse solamente en ubicaciones y marcos de plantación cuidadosamente elegidos.

Por lo tanto, el eje de alineación debe quedar bien definido por las disposiciones espaciales con las que cuenta el futuro espacio de plantación; anchos de acera, características del vial, existencia de tráfico rodado y peatonal, encuentro con los cruces y esquinas del viario, etc.

En los apartados sucesivos se recogen las disposiciones del espacio que hay que tener en cuenta a la hora del diseño de una plantación y se definen las servidumbres espaciales, que el arbolado viario debe respetar, sin invadir, mediante su propia conformación y porte específicos.

Se puede recurrir a las podas para controlar el manteniendo de las servidumbres, pero siempre con un correcto criterio de elección de especies y porte respecto al espacio disponible. La poda no debe considerarse como una alternativa a este criterio, ya que la realización continua de acciones de poda debilita al árbol (la poda elimina las reservas naturales), provoca una pérdida de su resistencia mecánica inherente y a través de las heridas de poda abre focos de entrada a agentes de descomposición que desencadenan procesos de pudrición de la madera.

1.1.2. Definición del espacio de desarrollo aéreo mediante las servidumbres.

Se describen a continuación las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse al plantar cualquier árbol de alineación en los ambientes urbanos:

SERVIDUMBRE CON EDIFICIOS.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

SERVIDUMBRE AL PEATÓN

El arbolado (copa y tronco) tenderá a respetar, sin invadir el espacio destinado al uso peatonal, manteniendo una altura libre de 2,50 metros, medida desde el suelo hasta la primera rama estructural.

En el caso de árboles injertados, se debe mantener la distancia de 2,50 metros, medida desde el suelo hasta el injerto, donde previsiblemente aparecen las primeras ramas estructurales.

La plantación en las inmediaciones de un paso peatonal debe dejar una distancia suficiente como para permitir que el peatón visualice perfectamente el tráfico rodado de la vía.

SERVIDUMBRE EN VÍAS DE TRÁFICO RODADO

En la medida de lo posible ninguna parte del árbol invadirá la vertical del borde de la calzada hasta una altura correspondiente al gálibo normal determinado en función del tipo de tráfico que se de en cada vía.

A este respecto se consideran dos tipos de vías:

• Vías con tráfico rodado sin banda de aparcamiento. En este caso, el árbol debe respetar, sin invadir, una servidumbre correspondiente al gálibo máximo permitido de la vía más 0,5 metros.

• Vías con tráfico rodado con banda de aparcamiento. En este caso, el árbol debe respetar, sin invadir, una servidumbre correspondiente al gálibo máximo permitido para estacionamiento en esa vía más 0,5 metros.

SERVIDUMBRE DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL

En la implantación de nuevas alineaciones arboladas, ninguna parte del árbol deberá impedir la visibilidad de señales verticales permanentes de importancia para el tráfico rodado, desde una distancia de 30 m visto desde el punto de vista del conductor.

Como medida se recogen las siguientes servidumbres:

Con farola: distancia mínima entre la posición arbolada y la farola de 4,5 metros. Se recomienda dejar la misma distancia entre árbol y farola que entre árbol y árbol de esa vía (marco de plantación), para evitar interferencias en la iluminación.

Con semáforo: distancia mínima entre la plantación y el semáforo de 4,5 metros.

Con señal vertical: distancia mínima entre la plantación y la señal vertical de 2 metros.

Con marquesinas: distancia mínima entre la plantación y la marquesina de 2 metros.

Así mismo, la colocación de nuevas señales en viales con arboledas consolidadas deberá seguir el mismo criterio.

1.1.3. Definición de medidas mínimas de sección de acera. Tipologías de viario.

Una vez realizada la reserva de servidumbres de fachada, de espacio peatonal y de tráfico rodado, se verá si existe espacio suficiente para implantar arbolado según el ancho de acera y la tipología del viario.

Se reconocen cuatros tipos de plantaciones diferentes:

a) Plantaciones en acera.

b) Plantaciones en la banda de aparcamiento.

c) Plantaciones en alcorques corridos.

d) Plantaciones en medianas

PLANTACIONES EN ACERA

A continuación se recogen las medidas de ancho de acera así como las recomendaciones de plantación de forma general, indicándose a continuación las excepciones o advertencias a tener en cuenta en cada una de las tipologías del viario.

Ancho de acera	Plantación
< 3 metros	SIN PLANTACIÓN
34 metros	ÁRBOLES PORTE PEQUEÑO
46 metros	ÁRBOLES PORTE MEDIO
6 metros	ÁRBOLES PORTE GRANDE

Se deberán prever alineaciones arbóreas en ambas aceras, en todas las calles de nuevo trazado que dispongan de ancho de 12 metros o superior.

Distancias de la plantación a la calzada:

Sin banda de aparcamiento, distancia mínima de 0,5 metros y sólo especies de porte grande.

Con banda de aparcamiento, en línea, distancia mínima de 0,5 metros, y en batería, distancia mínima de 0,8 metros.

En aceras de más de 5 metros, la distancia a la calzada debe ser de 1 metro.

Las recomendaciones para realizar plantaciones en acera en cada uno de los distintos tipos de vial son:

TIPO A	**Recomendaciones:**
Acera limitada por calzada a un lado, y por fachada con ventanas, balcones, etc. o por un muro sin ventanas ni balcones de más de 4 metros de altura.	• Siempre alejar lo más posible la plantación de la fachada, manteniendo las distancias mínimas. • No realizar plantaciones debajo de voladizos de edificios que vayan a impedir el desarrollo adulto de la copa.
TIPO B	**Recomendaciones:**
Acera limitada por calzada a un lado, y cerramiento de un jardín o parcela privada en el otro, de menos de 4 metros de altura.	• Siempre alejar lo más posible la plantación de la fachada, manteniendo las distancias mínimas. • En caso de que exista arbolado en el jardín o parcela privada que sobrevuele la calzada, no deberá llevarse a efecto la plantación en la acera dado que no existe espacio aéreo suficiente para el crecimiento. • Evitar el uso de especies de porte grande que invadan la zona privada en su desarrollo adulto. •Se deberán evitar igualmente las especies con frutos engorrosos, excesiva caída de hoja, pinchos u otros aspectos que puedan resultar un perjuicio para la zona privada.
TIPO C	**Recomendaciones:**
Acera limitada por calzada a un lado, y una zona despejada (plaza o jardín) de carácter público.	• Siempre alejar lo más posible la plantación de la plaza o jardín, manteniendo las distancias mínimas. • Debe existir espacio suficiente para el paso de peatones entre la plantación y la zona verde. • Tener en cuenta el desarrollo adulto de los elementos del jardín público, a fin de que no se entorpezca su crecimiento con el de la nueva plantación.
Tipo D	**Recomendaciones:**
Calle peatonal sin tráfico de vehículos.	• Siempre alejar lo más posible la plantación de la fachada (mínimo de 3 metros de distancia), pero manteniendo una zona de ancho suficiente en la calle como para permitir el paso de vehículos autorizados o de emergencia.

En los parterres en acera se utilizarán materiales de "acolchado" que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.

En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.

En los parterres entre 1m. y 4 m. de achura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.

En los parterres de mayor dimensión, se recomienda alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración...) y respetar su porte natural.

PLANTACIONES EN LA BANDA DE APARCAMIENTO

En esta situación rigen las mismas medidas de mínimo de acera que en el caso a), y según los tipos de vial. Al considerar la medida de acera se suma el ancho que supone la banda de aparcamiento.

A la hora de diseñar las dimensiones de la plaza se debe considerar, además de la longitud del vehículo, la inclusión de un espacio adicional suficiente para realizar la maniobra de aparcamiento, con el fin de evitar golpes con protectores o bolardos.

Este tipo de plantación debe evitarse cuando sea posible realizar plantaciones en la acera, debido a los recurrentes problemas (golpes) que ocasionan los

vehículos al aparcar. La plantación en la banda de aparcamiento sólo es recomendable en aquellas calles cuyo ancho de acera no permita la implantación de arbolado, pero donde exista un espacio disponible suficiente (ancho de acera y de calzada) como para permitir un desarrollo completo del árbol.

Debe ir siempre acompañada de la instalación de elementos de protección del arbolado o resguardos, para evitar los golpes de vehículos.

Deben existir buenas condiciones de drenaje, para solventar los problemas de compactación que sufre este tipo de plantación.

Se debe evitar incluir en el diseño la instalación de contenedores dentro de la zona de proyección de copa futura, para impedir que las cargas y descargas de los camiones recogedores ocasionen daños y desgarros a los árboles.

PLANTACIONES EN ALCORQUES CORRIDOS

En esta situación se necesita una sección mínima de acera de 3,5 metros, para que la distancia desde la plantación en el alcorque corrido hasta la fachada sea como mínimo de 3 metros.

No se deben instalar alcorques corridos con arbustos cerca de cruces o curvas con baja visibilidad.

Plantaciones en medianas de calzadas.

Las medianas de calzadas deberán tener como mínimo 1 m. de anchura para poder ser dotadas de una plantación de arbustos. Se establecerá anchuras mínimas de 2 m. para aquellas medianas en las que se pretenda instalar una hilera de árboles.

Las medianas deberán medir un mínimo de 4 m. para poder incorporar arbolado de gran porte.

En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos o césped artificial. En el caso de medianas afectadas por el tranvía se colocará césped artificial.

En los viarios arbolados y paseos, se garantizará un mínimo del 50% de cobertura arbórea para obtener beneficios ambientales significativos. Para ello, habrá que compaginar el diseño de la calle con la plantación de árboles de sombra, facilitando su adecuado desarrollo.

1.1.4. Definición de las reservas de suelo y sus servidumbres.

La competencia por el exiguo espacio urbano subterráneo entre el sistema radicular del arbolado y los numerosos servicios urbanos, acarrea uno de los conflictos más frecuentes.

Se deben entonces respetar una serie de servidumbres subterráneas para evitar este tipo de problemas (tanto para prevenir la invasión de las raíces en canalizaciones o edificaciones, como para evitar problemas de anclaje al dañar las raíces en la apertura de zanjas)

Las servidumbres con los servicios urbanos subterráneos son:

Con alcantarillas: distancia mínima entre la plantación y la alcantarilla de 2 metros.

Con registros: distancia mínima a la plantación de 2 metros.

Con los demás servicios: Sin distancias mínimas. El diseño de los servicios debe ser en paralelo y fuera de la línea del alcorque. Todos los servicios deben ser adecuadamente protegidos e impermeabilizados.

1.2. Definición del marco de plantación.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación (medida entre troncos) deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa y a su porte en general.

No respetar la distancia entre plantaciones dará lugar a copas raquíticas y ahiladas que modifican su estructura natural impidiendo que se alcancen su máximo esplendor.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la del porte más grande.

Porte del árbol	Marco necesario	Marco recomendado
Grande		
(copa ancha)	810 m	9 m
Medio		
(copa mediana)	68 m	7 m
Pequeño		
(copa estrecha)	56 m	6 m

1.3. Tipología y tamaño de alcorque.

Se consideran a continuación los distintos tamaños de alcorque necesarios según las tipologías de alcorque.

ALCORQUES INDIVIDUALES.

Las medidas mínimas de un alcorque de tipo individual deben ser de 1 metro x 1 metro x 1 metro de profundidad, en el caso de alcorques individuales cuadrados. En otros diseños se debe disponer de una superficie mínima para la plantación de un metro cuadrado, manteniendo como mínimo 0,5 metros de distancia al tronco y respetando el metro de profundidad.

b) ALCORQUES INDIVIDUALES EN PLANTACIONES EN BANDA DE APARCAMIENTO.

Los alcorques individuales situados en banda de aparcamiento deben de cumplir igualmente con las dimensiones mínimas de 1 metro x 1 metro x 1 metro. A la superficie mínima de un metro cuadrado se debe añadir 30 cm de superficie por cada lado y el alcorque debe elevarse a la altura de la acera, para evitar que los vehículos invadan el alcorque.

c) ALCORQUES CORRIDOS Y TERRIZOS.

Los alcorques corridos deben tener un ancho máximo de 2,5 metros. Se consideran terrizos los alcorques corridos con más de 2,5 metros de ancho.

En el diseño de alcorques corridos y terrizos se deben tener en cuenta los accesos a calzadas, comercios, paradas de transporte público, etc., de forma que el marco del alcorque permita el paso.

Es aconsejable ajardinar los terrizos, para evitar que éstos se conviertan en zonas de acumulación de basuras o áreas de esparcimiento canino.

1.4. Instalación de los sistemas de riego.

Se recomienda la instalación de riegos por goteo enterrados, para evitar deterioros en las instalaciones, bien sea de actos vandálicos bien por heladas, exposición a radiación solar o variaciones de temperatura.

Se debe favorecer el empleo de materiales respetuosos con el medio ambiente, evitando, en la medida de lo posible el uso de tuberías de cloruro de polivinilo (PVC).

La instalación de la red de riego debe realizarse en paralelo, fuera de la línea de alcorques e independiente de cualquier zona ajardinada.

No se deben instalar bocas de riego dentro de los alcorques.

1.5. Elementos de cubrición del alcorque.

El alcorque puede suponer en ocasiones una barrera arquitectónica para el peatón por esta razón, con el uso de elementos de cubrición se nivela el terreno prolongando el desarrollo de la acera.

Los sistemas de recubrimiento solo se recomiendan en aquellas calles con problemáticas de paso de peatones o con elevado tránsito peatonal. En nuevas calles, con correctos diseños que solventen las barreras arquitectónicas, se debe evitar el uso de elementos de cubrición a favor de mantener el alcorque libre y aireado.

De utilizarse algún tipo de sistema de recubrimiento de alcorques, estos estarán diseñados de manera que mantengan la aireación del terreno, permitan la entrada de agua y de forma que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubrealcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Así mismo, los elementos de cubrición a utilizar deben poder levantarse de forma sencilla para facilitar las labores de limpieza. Se debe mantener el mismo modelo de sistema cubrealcorque durante todo el trazado de la plantación. Si se opta por un sistema de recubrimiento de tipo rejillas, y de utilizarse un modelo nuevo, se deberá contar con un remanente que puede utilizarse para la sustitución en caso de sustracción, roturas, etc.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 2.4 del anexo II de la presente ordenanza.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ESPECIES

La elección de especies debe estar supeditada al cumplimiento de las siguientes características:

Adaptación a las condiciones climáticas y edáficas de la ciudad de Murcia.

Concordancia con el espacio disponible.

Aumento de la diversidad específica. El número de ejemplares existentes de la especie elegida no debe superar el 10% del número total de árboles de la ciudad.

Resistencia a plagas y enfermedades.

Moderadas necesidades hídricas.

Resistencia a las condiciones urbanas y sobre todo viarias (situaciones de stress)

Especies sin fructificaciones molestas.

Especies no alérgenicas.

Especies sin espinas en las zonas de fácil acceso.

Especies de madera resistente, no quebradiza.

Especies con alta capacidad de compartimentación frente a las pudriciones y al cierre de las heridas.

Se debe evitar el uso de especies que presenten a medio plazo problemas estructurales y/o de baja calidad de madera.

Evitar especies con sistemas radiculares agresivos e invasores.

Especies que admiten las labores de poda.

2.1. Clasificación de las especies por su porte adulto.

Para facilitar la elección de ejemplares arbóreos según la disposición de que se dispone, se han clasificado las especies atendiendo a su tamaño adulto específico en porte grande, medio y pequeño:

La siguiente clasificación de los portes se obtiene del análisis de datos de medidas reales de altura y volumen de copa, extraídos del inventario del arbolado de Murcia y tratados estadísticamente, por tanto se refiere a especies ya existentes en el viario murciano más algunas de reciente implantación, agrupadas según su tamaño:

2.2. Características de las especies del viario de Murcia. Condiciones para su plantación

En Tabla 1 se relacionan las especies del viario de Murcia más representativas, con sus características principales como árbol de calle y los condicionantes que hay que considerar a la hora de plantear su utilización como arbolado de alineación.

3. CRITERIOS DE EJECUCIÓN DE LA PLANTACIÓN

3.1. Ejecución del alcorque.

Es importante que el alcorque no suponga un riesgo para el peatón ni una interferencia con el tráfico, por lo que se deberá evitar su colocación en accesos a locales públicos, a viviendas, así como respetar los vados.

En aceras pavimentadas, se realizarán alcorques con bordillos que no sobresalgan del nivel del pavimento, para permitir la circulación del agua de lluvia dentro del alcorque. Durante la ejecución del alcorque se evitará dejar restos de hormigón o material de obra dentro del alcorque y en los bordes.

En los casos en los que el propio alcorque o el suelo bajo él estén ocupados por soleras, zapatas, material de obras, etc., se debe proceder a la eliminación de estos y a su sustitución por tierra vegetal de buena calidad.

Se deben reconocer las situaciones en las que la existencia de una posición arbolada en el viario sea incompatible con su localización. Se debe plantear la no apertura de un nuevo alcorque o clausura de uno ya existente en las siguientes situaciones:

• Ocupación del alcorque por infraestructuras fijas o difícilmente movibles, tales como tuberías, planchas de hormigón, zapatas, etc., de forma que no se alcance un volumen adecuado para el desarrollo radicular necesario.

• Cuando la localización no contemple el espacio aéreo necesario para el desarrollo del árbol.

3.2. Condiciones del suelo.

En el proyecto y en la ejecución de la plantación ha de tenerse en cuenta el volumen de tierra útil que necesitará el árbol para desarrollar su sistema radicular.

En el ambiente del viario urbano, la calidad agronómica del suelo circundante al hoyo de plantación suele ser muy baja y difícilmente se darán en él las

condiciones necesarias en cuanto a composición de nutrientes que precisa para el árbol para su desarrollo. Por lo tanto, se debe cambiar el suelo en la totalidad del alcorque, rellenándolo con una tierra de calidad y de manera que el volumen sea suficiente.

Las condiciones que debe presentar la tierra para la plantación, de forma general, serán los parámetros de calidad de tierra de jardinería definidos por la Norma Tecnológica de Jardinería NTJ 05.

En caso de alcorques corridos el volumen de tierra a sustituir será de 1,5 x 1,5 m.

3.2.1. Drenaje del terreno.

No es posible, en la práctica, favorecer localmente el drenaje en un área y suelo con dificultades de drenaje, tanto por exceso como por defecto. Pero sí es posible actuar localmente en un área y suelo, en caso de drenaje excesivo, como suelos arenosos en los que el agua de riego percola y desaparece de la parte superior del perfil, el sustrato deberá tener mayor porcentaje de materia orgánica para ayudar a la retención localizada de agua; en caso de falta de drenaje, se aportará mayor porcentaje de arena al terreno.

3.2.2. Descompactación del terreno.

Los suelos compactados no permiten el desarrollo radicular. La presencia de suelos compactados bajo los alcorques y puntos de plantación sólo puede abordarse mediante un cambio de suelo, y, en todo caso, el éxito de la plantación estará comprometido.

En casos de suelos con problemas recurrentes de compactación, existen soluciones técnicas, como son los llamados suelos estructurales, cuyo uso puede consultarse en las secciones técnicas de arbolado y jardines.

3.3. Recepción y calidad de planta.

Es necesario hacer una buena previsión del tipo de planta que se va a utilizar, así como su cantidad. En el caso de la plantación en viario, la previsión se debe hacer según calles y número de posiciones a plantar en cada calle. La planta a utilizar en un tramo homogéneo de calle debe, en general, pertenecer toda a la misma especie y provenir de un mismo lote con mismas presentación y características.

En la calidad de la planta que se va a utilizar, reside gran parte del éxito de la plantación. Dentro de los parámetros de calidad de planta que normalmente se utilizan, los relacionados con raíz (cantidad y calidad) son fundamentales, pero son también los más difíciles de valorar, especialmente en presentaciones de planta que ocultan el sistema radicular, como son el cepellón y el contenedor.

Por esta razón, se debe realizar siempre una inspección ocular de raíz de un porcentaje del lote recepcionado. Esta inspección, en los casos de cepellón y contenedor implica la destrucción de los mismos.

En las inspecciones de calidad de planta se deben controlar los siguientes aspectos:

Inspección de la copa: conformación, hojas y ramas laterales.

Inspección del tronco: características, grosor y longitud.

Inspección de raíz: presentación de raíz, cantidad y calidad de raíz.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo:

Tendrán el tamaño mínimo indicado en cada proyecto o el tamaño comercial que más se ajuste al mismo, siempre por encima de las características del proyecto. En el caso de frondosas, dicho tamaño se expresaría como diámetro y altura del tronco.

La formación será la propia de la especie, ajustándose al máximo a que su tronco sea completamente recto sin nudos, ni torceduras ni cicatrices, etc.

La copa será redondeada y regular, estará perfectamente podada.

Vendrán en perfecto estado sanitario sin plagas, enfermedades o fisiopatías aparentes a simple vista.

Las especies transplantadas a raíz desnuda deberán tener las raíces principales bien formadas y estarán correctamente podadas para equilibrar la parte aérea y la subterránea. Las raíces durante el transporte y manejo hasta su plantación, si es mayor de 3 días estarán protegidas con algún tipo de material inerte.

Las especies transplantadas a cepellón estarán repicadas al menos 2 años antes de su plantación definitiva, salvo especies con crecimiento muy lento o especial, que tendrán 3 años mínimo para su transplante.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" editadas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

3.4. Conservación y preparación de la planta.

Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta, ésta debe almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

La raíz desnuda se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost semidescompuesto, pues el calor que desprende activará los brotes de raíz (salvo que esto se desee expresamente).

La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se debe mantener húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas. Esto es especialmente importante en:

• Planta en contenedor, pues es probable que venga con un sustrato a base de turba, difícil de remojar fuera del contenedor.

• Plantación en suelo arenoso muy drenante, pues el riego posterior escurre por el suelo sin mojar el cepellón.

Se debe eliminar todo material envolvente (contenedor, arpillera, yeso, ataduras, alambres, etc.). Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanean con un buen corte, sin reducir inútilmente su longitud.

Si no se planta en el día, no se deberá dejar la planta a raíz o en cepellón en la zona de plantación.

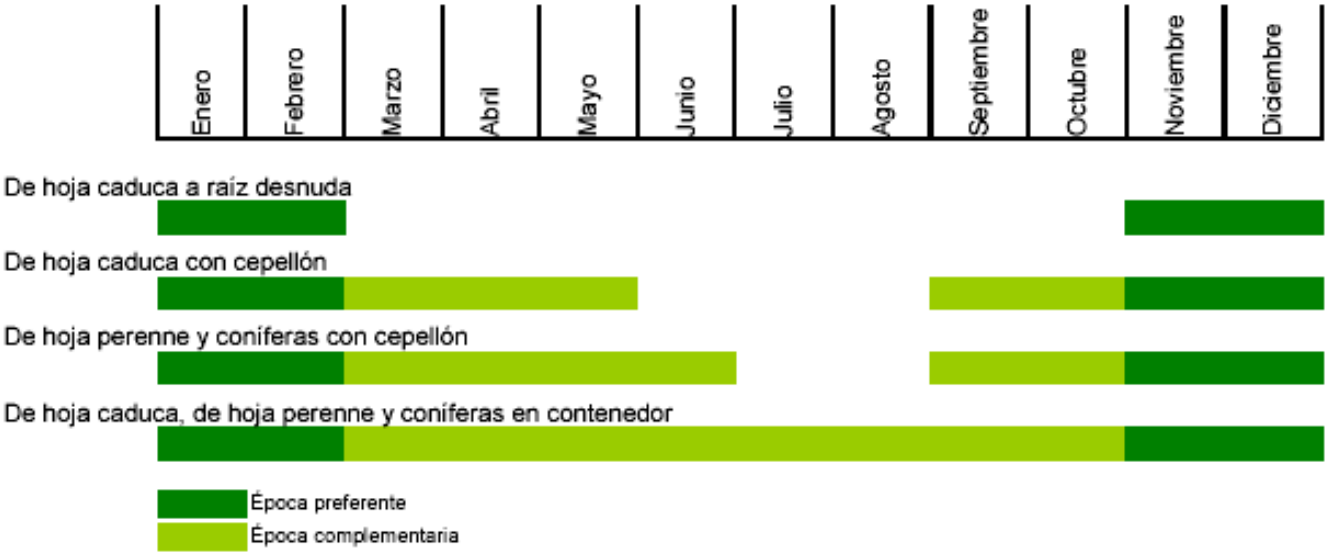
3.5. Época de plantación.

La plantación de arbolado urbano, sea a raíz desnuda, cepellón o contenedor, se realizará durante la parada invernal de la vegetación, entre Noviembre y

Febrero. En todos los casos hay que evitar la plantación en días de helada o con situaciones meteorológicas desfavorables, lluvias copiosas, nevadas o vientos fuertes.

Extraordinariamente se puede aceptar la plantación de ejemplares cultivados en contenedor o en cepellón en otras épocas del año.

Ver cuadro adjunto:



3.6. Plantación.

En el momento de la plantación se abrirá un hueco en el punto de plantación, de la profundidad 11,5 veces la altura del cepellón o raíz desnuda y de anchura 3 veces el diámetro de las raíces, cepellón o contenedor. Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras de tierra.

Existe una tendencia a la hora de realizar plantaciones que da muy malos resultados: la plantación profunda, dejando el cuello 15, 20 ó 30 cm más bajo que el nivel del terreno. Con ello se consigue una planta bien anclada, pero la raíz queda situada en una profundidad con mala aireación. Especialmente en suelos con poco drenaje (arcillosos o compactados), la planta puede morir, agravándose la situación por los riegos posteriores.

A esta situación se le suelen unir otros aspectos descuidados: mala calidad de tierras, hoyas insuficientes, amasamiento de la tierra en la plantación, mala calidad de raíz, entutorados incorrectos, y la resultante es un panorama general de plantaciones de baja calidad u obtención de marras evitables.

Se rellenará el hueco entre raíz y hoya con buena tierra. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad.

Se afirmará la tierra en contacto con las raíces, apisonándola a medida que se va incorporando, para evitar que la planta quede suelta. Probablemente, al cabo de unos días se asentará el terreno con los riegos sucesivos, por lo que será necesario incorporar más tierra para alcanzar el nivel adecuado y que el terreno quede firme. Si la tierra es arcillosa y/o pesada (especialmente si está empapada) se evitará el amasamiento.

El nivel de tierra final deberá ser aquel que permita la correcta recogida de agua aportada en el riego o las lluvias, aproximadamente de 57 cm hasta la cota de la acera. No se deberá dejar excesiva profundidad, dado que puede suponer un riesgo para el peatón.

En alcorques corridos o zonas terrizas, la tierra sobrante se colocará en superficie, alrededor, formando un alcorque algo mayor que el diámetro de la raíz.

En cuanto a la copa del árbol plantado se tocará lo menos posible, únicamente se deberán eliminar las ramas rotas como consecuencia del transporte.

3.7. ENTUTORADO, ATADURAS Y OTROS SISTEMAS DE PROTECCIÓN.

3.7.1.Tutores.

Los tutores tienen la función de anclar y mantener en posición vertical los árboles acabados de plantar, y así evitar que sean derribados o abatidos por el viento, o que puedan perder el contacto de las raíces con la tierra, haciendo que falle la plantación.

El entutorado se realizará en el momento de la plantación. El tutor quedará en posición vertical, lo más centrado posible con el tronco y a una distancia mínima de éste de 20 cm. Normalmente se utilizarán 2 fijaciones, una al extremo del tutor y la otra a 2/3 de éste. Todos los tutores deberán mantener la misma posición en toda la alineación.

Tipos de tutores:

Uno, dos o tres pies de madera tratada.

Protector metálico de tres pies (obligatorio en viales con aparcamiento en batería o plantaciones en calzada)

3.7.2. Ataduras.

Las ataduras son en demasiados casos las causantes de los daños al árbol, por roces y heridas, o por estrangulamiento. El material debe ser durable, pues debe permanecer al menos 3 ó 4 años, y blando, para no causar heridas. No es especialmente interesante que sea elástico: si el árbol empieza a engrosar puede superar el margen real de elasticidad de la atadura. En cualquier caso:

Deben ser anchas, para que no hagan cortes.

Deben interponerse entre planta y tutor, evitando que se rocen.

Ni fuertes para que no estrangulen, ni flojas que pierdan su utilidad.

Siempre se deben clavar al tutor, con un clavo, grapa u horquilla, de forma que no se escurran.

Deben revisarse periódicamente para reponer las que faltan, aflojar las prietas, etc.

El engrosamiento del tronco se da al final de la primavera y principio del verano, de una forma bastante repentina, no tanto el año mismo de la plantación, sino a partir del segundo y tercero. La atadura debe estar sistemáticamente floja y debe revisarse en los veranos.

3.7.3. Protecciones antifendas.

Las protecciones antifendas se colocarán cuando existan problemas de ocasionar daños en la corteza por insolación, y se realizarán en función de la orientación y exposición al sol. Ciertas especies como las del género Acer, Tilia y Aesculus, son propensas a sufrir este problema.

Las protecciones deben proporcionar sombra a la zona a proteger y al mismo tiempo tienen que ser permeables. Se colocarán de forma que quede espacio para la circulación del aire entre el tronco y la protección.

Las protecciones deberán ser revisadas periódicamente.

3.7.4. Bolardos y otros sistemas de protección.

Los bolardos o sistemas de protección similares tienen la misión de evitar la invasión del alcorque para no producir daños en el árbol.

En caso de que la alineación arbórea se plante en la calzada, será obligatorio la instalación de este tipo de protección, así como en aparcamientos públicos o zonas donde el árbol pueda ser golpeado o derribado por los vehículos al aparcar.

En caso de no prevenir estas situaciones el éxito y futuro de la plantación quedará comprometido.

3.8. Riego de plantación.

Una vez realizada la plantación se realizará un riego copioso para asentar las tierras y aportar el agua suficiente a la nueva planta.

No se debe efectuar el riego de plantación utilizando el sistema de riego por goteo.

4. CUIDADOS TRAS LA PLANTACIÓN

Gran parte del éxito de la plantación depende de sus cuidados posteriores. Estos cuidados deben ser cumplidos rigurosamente durante los primeros años de la plantación y hasta que los servicios municipales recepcionen la plantación para su mantenimiento y conservación 4.1. Inspección periódica.

Será necesario la inspección periódica para detectar posibles anomalías y poder subsanarlas a tiempo y antes de que sea irreversible: languidez, falta de agua, averías en sistema de riego, falta de drenaje, descalzado, inclinación, tutores rotos, malas hierbas, plagas o enfermedades, etc. conservación.

4.2. Riego tras la plantación.

Tras la plantación se debe mantener el suelo moderadamente húmedo durante, al menos, los cinco primeros años. Un exceso de riego matará la raíz en suelos con mal drenaje y plantación excesivamente profunda.

El riego, cuando se necesite, se hará abundante, de forma que penetre en el suelo en profundidad y se regará no solamente a pié del árbol, sino también alrededor, para ayudar a las raíces a desarrollarse en el entorno.

Se deben evitar los riegos escasos y frecuentes, que desarrollan un sistema de raíces superficial de dudoso anclaje y dependientes del riego.

4.3. Enderezamiento y reajuste de ataduras.

Como consecuencia de los riegos sucesivos o de condiciones climáticas adversas puede ocasionarse el descalzado o desplazamiento del árbol recién plantado, por lo que será necesario el enderezamiento y/o reajuste de ataduras asentando el terreno nuevamente.

4.4. Eliminación de malas hierbas.

Con el fin de evitar la competencia e invasión de las malas hierbas se deberá proceder a su eliminación en cuanto aparezcan en el alcorque.

TABLA I. Arbolado recomendado para los viarios de Murcia

Especie	Ancho de acera	Distancia entre arboles.
Porte Pequeño		
Bahunia grandiflora	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Bahunia purpurea	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Bauhinia variegata	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Brachychitom acerofolium	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Brachychitom populneus	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Cercis siliquastrum	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Citrus aurantium	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Koelreuteria paniculata	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Lagerstroemia indica	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Laurus nobilis	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Ligustrum japonicum	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Morus alba	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Prunus cerasifera	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Washingonia filifera	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Washingonia robusta	De 3 a 4 metros	Mayor de 5 metros.
Porte Mediano		
Todas las anteriores y a demás:		
Albizia julibrisin	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Phoenix dactylera	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Melia azedarach	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Poulownia tomentosa	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Robinia pseudocacia	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Schinus molle	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Sophora japonica	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Tamariz gallica	De 4 a 6 metros	Igual o mayor de 6 metros
Porte Grande		
Todos los anteriores y a demás:		
Celtis australis	Mayor de 6 metros	Mayor de siete metros
Chorisia speciosa	Mayor de 6 metros	Mayor de siete metros
Grevillea robusta	Mayor de 6 metros	Mayor de siete metros
Jacaranda mimosifolia	Mayor de 6 metros	Mayor de siete metros

ANEXO VI

RECOMENDACIONES TÉCNICAS A CUMPLIR EN LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y ZONAS VERDES: MOBILIARIO URBANO

1. JUEGOS INFANTILES

1.1. Columpios

1.2. Toboganes

1.3. Tirolineas

1.4. Carruseles

1.5. Balancines (Muelles)

1.6. Recintos totalmente cerrados.

1.7. Redes tridimensionales

1.8. Revestimiento de superficies

1.9. Vallado áreas de juegos

2. PAPELERAS Y BANCOS

2.1. Bancos

2.2. Papeleras

3. FAROLAS

1. JUEGOS INFANTILES.

Para la ejecución de zonas de juegos infantiles dentro de los jardines y parques de nuestro municipio, se deben de tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Planificar adecuadamente la localización de las áreas infantiles.

Protegerlas suficientemente de riesgos externos.

Hacerlas fácilmente accesibles a personas discapacitadas.

Indicar la edad de los niños que pueden utilizar los juegos.

Respetar las distancias mínimas de seguridad.

No se empleará madera tratada con creosota.

Todos los juegos adquiridos deben de estar correctamente certificados y homologados.

Los juegos deben ser resistentes, seguros y visualmente atractivos.

Los pavimentos deben ser de materiales adecuados para que amortigüen golpes y caídas.

Las áreas de juego se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza y seguridad, impidiéndose la entrada de animales.

Las zonas destinadas a juegos infantiles deben de respetar la normativa vigente sobre seguridad e instalaciones de áreas de juegos infantiles, recogidas en España en la UNEEN 1176 y UNEEN 1177.

La zona de juegos infantiles no será recepcionada en tanto en cuanto el técnico municipal correspondiente verifique que, a posteriori del montaje e instalación, todas las distancias, perímetros de seguridad, cimentaciones y verificaciones de posibles atrapamientos en cada uno de los juegos, cumplen con las especificaciones exigidas.

La selección del equipamiento de juego se deberá determinar, dependiendo del rango de edad de los niños que van a utilizar el área. Las zonas de juegos infantiles deben de estar destinadas a estimular al niño, y al desarrollo de nuevas habilidades, debiendo de estar en correspondencia con sus tamaños, capacidades y niveles de desarrollo. La separación de áreas por distintos rangos de edad reduce la posibilidad de lesiones entre pequeños y mayores. Se colocará, junto al área de juegos un cartel de señalización informativo con las instrucciones de uso del juego y el rango de edades a los que va dirigido el equipamiento.

Las áreas de juego deben estar diseñadas para permitir su correcta visibilidad por parte de los padres y cuidadores. Las barreras visuales deberán ser minimizadas tanto como sea posible.

Tabla de rango de edades, características de juegos y tipo de elemento óptimo:

EDAD	CARACTERISTICAS DEL JUEGO	ELEMENTOS
0 a 3 años	Adquisición de experiencias básicas. Desarrollo del patrón de comunicación. Manejo de objetos a nivel perceptivo. El objeto toma valor simbólico. Juego en solitario predominante. No comparten juego.	Rampas, Toboganes. Columpios. Muelles individuales. Casitas. Arena, Agua. Redes Bajas.
3 a 6 años	Fomento de los valores básicos. Razonamiento y cuestionamiento. Se inicia la conciencia social. Les gusta jugar en grupos. Juego de rol predominante.	Balancines. Muelles múltiples. Mesas y bancos. Castillos, barcos, etc. Piezas móviles.
6 a 8 años	Juego físico de acción. Capacidad organizativa. Indagador y creativo. No les gusta perder.	Redes completas. Centros de actividad. Combinaciones. Tirolinas, trepa.
8 a 10 años	Competente intelectualmente. Entiende causa y efecto perfectamente. Les gusta estar solos, sin accesos de adultos, formando grupos. Juego normativo predominante.	Redes tridimensionales. Centros de reunión. Ejercicios gimnásticos.
+ de 10 años	Cambio físico, emocional y social. Agrupamiento, Asociación. A distancia de los "niños". Predomina el alarde personal.	Redes tridimensionales complejos. Actividades deportivas. Centros de reunión.

Los parques infantiles deberán ser fácilmente accesibles, especialmente para personas discapacitadas. Se deberán evitar escalones y desniveles, así como otros tipos de barreras físicas. La entrada al área debe de ser dispuesta lejos del tránsito regular de peatones. Asimismo, deberá haber suficiente distancia a la zona de tráfico (>30 metros) o una separación por medios naturales o artificiales que proteja a los menores de un riesgo derivado de un acceso inmediato a la calzada.

Si existe zona para juegos de pelota deberá estar separada de zonas transitadas o de los terrenos adyacentes por verja de 4 metros de altura. Si el terreno adyacente está en vaguada, se podrá disminuir la altura proporcionalmente.

Debe haber carteles u otros dispositivos que impidan el paso de animales domésticos, el paso de bicicletas, patinetes, motos y otros vehículos de motor que no sean de inválidos o de bebes, así como el juego de pelota en zonas que no sean específicas para ello.

Los equipamientos que tengan una altura de caída libre superior a 60 centímetros, dispondrán de un pavimento amortiguador en la totalidad de su superficie más su perímetro de seguridad. Las superficies de las plataformas de todos los elementos deben estar protegidos contra caídas mediante barreras físicas y barandillas o pasamanos.

Será de obligado cumplimiento dotar a la zona de juegos infantiles de sombra, ya sea con arbolado o con pérgolas, en una superficie mayor o igual al 50% de total de su superficie.

Todas las barreras deberán tener altura a su punto más alto de al menos 70 cm, medida desde la superficie de la plataforma, escalera o rampa. La parte superior no debe tener pasamanos ni forma que estimule a subirse.

No habrá barras o pasamanos horizontales o casi horizontales a altura intermedia que pueda emplearse como peldaños.

Todos los pasamanos y barandillas deberán tener altura a su punto más alto entre 60 cm y 85 cm, medida desde la superficie de soporte (escalera o rampa) o la plataforma.

Los juegos y equipos deberán de estar marcados con:

Marcado Cє.

Nombre y dirección del fabricante o representante autorizado.

Referencia del equipo y año de fabricación.

Número y fecha de la norma de referencia.

No deberán sobresalir astillas, ni clavos, ni terminaciones de cables de metal trenzados, ni deberá haber componentes con bordes afilados o puntiagudos.

Las superficies rugosas o que presenten ligero astillamiento no deberán presentar riesgo de lesión. Se comprobará pasando la mano suavemente y en caso de notar algún punzamiento, se considerará no válido, recomendando suavizar la superficie (sobre todo en elementos de madera).

Todos los pernos sobresalientes, en cualquier parte accesible, deberán estar cubiertos permanentemente por embellecedores o elementos de protección.

Se exigirá al fabricante que todos los equipos suministrados hayan sido testados contra el atrapamiento según las comprobaciones recogidas en la UNEEN 11761:2.009 sobre Protecciones contra el Atrapamiento.

No puede haber ningún soporte para los pies a altura superior a 3 metros ni para las manos a altura superior a 4 metros.

Para garantizar la existencia del espacio libre, en dicha zona no debe existir ningún otro tipo de obstáculo o elementos, tales como bordillos, postes de alumbrado, árboles, fuentes, etc. En caso de no poder evitar su existencia, estos elementos no podrán invadir en ningún caso el área de seguridad, no solo por el peligro ante una caída, sino por el impedimento que supone para la libre circulación de los usuarios de los juegos. Igualmente, no podrá invadirse el espacio de seguridad por paseos o caminos de un parque o plaza. Para evitar solapes en espacios libres y espacios de seguridad, se le exigirá al suministrador, antes de su colocación, un planopropuesta con la distribución de los elementos dentro de la zona de juegos en el que queden representadas la ubicación de los mismos y las distancias de seguridad respectivas, quedando sujeta la distribución definitiva de los mismos al criterio de la dirección facultativa de las obras.

Se estudiará la posible ubicación de las áreas de juegos infantiles al objeto de minimizar las molestias que por ruido pudieran causar los usuarios de los juegos a los vecinos de las viviendas más próximas.

Con el objetivo de que todos los niños, sin exclusión alguna, puedan disfrutar y jugar en los parques, en aquellas zonas verdes que se superen los 12.000 m2 se ejecutarán, zonas de juegos para niños con discapacidades, con módulos diferentes y complementarios.

Con el objetivo de borrar las barreras arquitectónicas del entorno, se instalarán juegos adaptados para todos los niños, con colores llamativos para que resulte más fácil su uso para discapacitados visuales o niños con necesidad de estimulación, con distintas texturas para los que tienen visibilidad nula y juegos a ras de suelo o parques con espacios de arena más amplios y sin escalones.

1.1.Columpios

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN11762 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo Adicionales para Columpios.

El espacio libre al suelo deberá ser de al menos 35 centímetros, excepto para asientos de tipo neumático que deberá ser, al menos, de 40 centímetros.

Se colocará un asiento cuna por cada modulo de de 2 columpios existentes. En caso de asientos cuna, se comprobará que el niño no se pueda deslizar a través del marco de la hamaca.

No debe de haber más de dos asientos por módulo.

1.2.Toboganes

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN11763 sobre Requisitos Específicos para Toboganes.

Se recomienda que, debido a que su uso es muy valorado entre los niños más pequeños que todavía no controlan bien el equilibrio, el acceso sea mediante escalera de peldaños con inclinación constante y asidera o barandilla de ayuda al acceso. En caso contrario (escalerilla, plataforma o dispositivo para trepar) será obligatorio señalizar con cartel explicativo el rango de la edad del niño al que esta destinado el tobogán.

El diseño de toboganes y los medios de acceso a ellos deben estar diseñados de forma que eviten el atrapamiento de dedos y ropas.

1.3.Tirolinas

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN11764 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo adicionales específicos para Tirolinas.

El dispositivo de suspensión, entendido como el conjunto de componentes que quedan por debajo del carro de desplazamiento, debe permitir que exista una altura a lo largo de todo el recorrido al suelo, necesaria para evitar fracturas y/o lesiones.

Los asideros del carro de desplazamiento no deben tener una forma cerrada o que aprisione las extremidades, asegurando que se pueda abandonar el juego en cualquier momento.

Las áreas de impacto deben estar libres de objetos que puedan causar lesiones. Se requiere la existencia de 2 metros libres de obstáculos a cada lado de la tirolina y al menos 2 metros más allá del final de la posición de máximo balanceo del asidero o del asiento.

1.4.Carruseles

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN11765 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo adicionales específicos para Carruseles.

Será exigible un área de impacto de al menos 2 metros alrededor del carrusel medidos desde el borde exterior de la propia estructura. Además debe existir un área adicional libre de obstáculos que se extienda al menos 1 metro por los laterales, dado que el riesgo adicional en este tipo de instalaciones es la inercia generada por la fuerza centrífuga debida a la rotación. También debe presentar un espacio libre de obstáculos de 2 metros como mínimo por encima del carrusel.

La superficie sobre la que se instala el carrusel debe estar al mismo nivel que la superficie absorbente de impactos, con el fin de evitar posibles zonas de atrapamiento.

1.5.Balancines (muelles)

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN11766 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo adicionales específicos para Balancines.

Los elementos con soporte oscilante (muelles en la base) no deben comprimirse mas de un 5% sometidos a cargas superiores a 70 kg, evitando así posibles pellizcos o aplastamientos de pies y manos.

1.6.Recintos totalmente cerrados

El movimiento basculante no puede ser brusco y debe poder ralentizarse. Deberán tener reposapies y asideros, fuertemente fijados al equipo, con el diámetro suficiente para que no puedan existir en ningún caso lesiones oculares.

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN117610 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo adicionales específicos para Recintos Totalmente Cerrados.

La distancia desde cualquier punto del equipo hasta la salida más cercana no debe ser superior a 18 metros.

Debe haber protección contra la escalada exterior a una altura de 2 metros desde el suelo y 2 metros por encima de los puntos de apoyo.

Se debe asegurar que los materiales con los que ha sido construido no son inflamables, cumpliendo los requisitos recogidos en la Norma ISO 119252.

1.7.Redes tridimensionales

El instalador esta obligado a cumplir las especificaciones recogidas en la norma UNEEN117611 sobre Requisitos Generales de Seguridad y Métodos de Ensayo adicionales específicos para Redes Tridimensionales.

Las mallas de las redes tridimensionales no deben de tener un tamaño tan grande como para permitir que un cuerpo cilíndrico imaginario en posición vertical, con un diámetro de 65 cm y una altura de 180 cm, se introduzca en la estructura del tejido y la atraviese.

Se debe limitar el tamaño de malla para evitar elevadas caídas de altura, y las partes convergentes, por los posibles atrapamientos de cabeza y cuello.

1.8.Revestimientos de superficies

Bajo todos los equipamientos que tengan altura de caída libre superior a 60 centímetros (no válido hormigón, piedra o revestimiento bituminoso) deberá haber superficie de amortiguación del impacto en toda la superficie de impacto.

En caso de materiales sintéticos, se deberá comprobar el HIC (Criterio de Lesiones de Cabeza), de acuerdo con los requisitos de la Norma UNEEN1177/2.009.

Materiales	Descripción (mm)	Profundidad mínima de la capa (mm)	Altura máx. de caída (mm)
Césped			≤ 1.000
Virutas de Madera	Madera aparentemente cortada a máquina, sin astillas, corteza y sin partes hojosas, con virutas de entre 5 a 30	200	≤ 2.000
		300	≤ 3.000
Cortezas de coníferas	De dimensiones entre 20 a 80	300	≤ 3.000
Arena	Sin partículas de lodo o arcilla con gr entre 0,2 y 2	300	≤ 3.000
Gravilla	Grano entre 2 y 8	300	≤ 3.000
Suelo continuo de caucho y sintéticos	Con determinación del HIC		≤ 3.000

Cuando las superficies estén protegidas con los materiales indicados en la tabla se comprobará si éstos se encuentran compactados o no:

Si están compactados no se aceptarán para alturas de caída iguales o mayores de 1 metro.

Si no están compactados, se comprobará, con la pica o la regla de profundidad y con ayuda del martillo de goma, que la profundidad sea, al menos, la indicada en la tabla.

Suelo continuo de caucho:

Se ejecutara sobre solera de hormigón armado con un espesor mínimo de 20 centímetros y mallazo de 15x15x8, encintada por bordillo. Tendrá un espesor mínimo de 5 centímetros, con formación de pendientes hacia el exterior. Dicho espesor se podrá ver incrementado en los perímetros de seguridad de cada juego que conforme el área.

En la medida de lo posible se evitará ejecutar suelo continuo de caucho en los meses de calor. De tener que hacerlo, será obligatorio el uso de lonas para proyectar sombra a la zona de trabajo.

Se limitarán los dibujos y formas geométricas de diferentes colores al mínimo con el fin de evitar dilataciones entre juntas que puedan originar fisuras. Se aconseja la utilización de los colores verde, amarillo y rojo y se desaconseja el uso del color azul, por su facilidad a descolorarse.

Losetas de caucho:

Será obligatorio que las baldosas provengan de materiales reciclados. Se ejecutarán sobre solera de hormigón armado recibidas con mortero cola. Se prestará especial atención a los recortes para que la tornillería de fijación de los juegos a la solera quede totalmente cubierta y protegida.

El espesor mínimo debe ser 3 centímetros.

1.9. Vallado de las áreas de juegos

Todas las zonas de juegos infantiles deben ir delimitadas con vallado perimetral y puerta abatible. Para facilitar las tareas de mantenimiento y sustitución de piezas rotas por actos vandálicos o en mal estado, se recomienda el vallado de seguridad con tablones de polietileno y estructura principal en tubo metálico galvanizado en caliente y lacado, con cantos redondeados y con protección para la tornillería.

Siempre que sea posible, deberá de ejecutarse en el perímetro exterior del pavimento absorbeimpacto. En caso de no ser posible, se comprobará que cumple la distancia de seguridad exigida con la totalidad de elementos que componen el área de juegos.

2. BANCOS Y PAPELERAS

2.1. Bancos

Estará compuesto por tablas continuas de madera maciza, con cerrajería metálica en acero inoxidable siempre que sea posible. Se prestará especial atención a la tornillería y las formas para evitar enganchones y atrapamientos.

La sujeción se realizará al firme mediante pernos, recibidos con resina epoxi. Se le aplicará punto de soldadura sobre tornillería para evitar hurtos o actos vandálicos.

Se colocarán a un metro de distancia de los parterres, siempre que la anchura del paseo lo permita, con el fin de facilitar el acceso a las distintas zonas del paseo o jardín para un correcto mantenimiento de las mismas.

Se evitará la colocación de bancos dentro de los recintos acotados para juegos infantiles, debiendo de estar colocados en el exterior, lo más cercano a la puerta de acceso al recinto posible, y orientados siempre al mismo, para que padres y vigilantes puedan tener visibilidad en todo momento de los niños jugando.

Para facilitar el mantenimiento de los mismos, se recomienda la normalización en la elección de modelos, priorizando aquellos de uso habitual por el servicio de Parques y Jardines.

La madera empleada en los bancos tendrá certificación FSC o similar.

También podrá utilizarse bancos de obra de piedra artificial y hormigón.

2.2. Papeleras

Serán abatibles, antivuelco y dotadas con llave de seguridad. La sujeción se realizará al firme mediante pernos, recibidos con resina epoxi.

Para facilitar el mantenimiento de los mismos, se recomienda la normalización en la elección de modelos, priorizando aquellos de uso habitual por el servicio de Parques y Jardines, con certificación FSC o similar.

En la medida de lo posible se introducirán papeleras que favorezcan la recogida selectiva de diferentes tipos de residuos.

ANEXO VII
CATÁLOGO ACTUALIZADO DE ÁRBOLES HISTÓRICOS O MONUMENTALES EN EL PGOU DE MURCIA

ESPECIE		LOCALIZACIÓN
Pinus canariensis	2	Jardín de Floridablanca
Platanus hybrida	3	Jardín de Floridablanca
Jacaranda mimosifolia	1	Jardín de Floridablanca
Casuarina cunninghamiana		Teatro Romea
Ficus macrophylla	1	Plaza Santo Domingo
Quercus suber		El Majal Blanco (3)
Pinus halepensis	1	Monasterio de la luz
Pinus halepensis		Calle Río Segura (El Raal)
Pinus pinea		(Los pinos de Churra)
Phoenix dactylifera		Carril del Palmeral (Santiago y Zaraiche)
Olea europaea	1	La Murta
Quercus ilex		Calle Rambla (Churra)

ANEXO VIII
PROPUESTA DE CATÁLOGO DE ÁRBOLES DE INTERÉS LOCAL

Especie	UTM X	UTM Y	Localidad	Perímetro	Altura
Albizia lebbeck (1)			Jardín del Malecón		
Casuarina cunninghamiana			Teatro Romea		
Casuarina cunninghamiana			Jardín del Malecón		
Celtis australis	658526	4205262	Molino de la Olma	3,20	18,75
Celtis australis			Villacarmen		
Chorisia speciosa			Jardín de Fofó		
Eucalyptus camaldulensis	601390	4261293	El Palmar	3,85	24,10
Eucalyptus camaldulensis	664089	4204709	Eucalipto de la Estación	5,31	34,90
Eucalyptus camaldulensis	657456	4205931	Eucalipto de la Fábrica de la Pólvora	5,71	28,00
Eucalyptus camaldulensis	663389	4206292	Jardín de la Seda	4,10	23,50
Eucalyptus camaldulensis	663389	4205292	Jardín del Malecón	3,95	24,60
Eucalyptus camaldulensis	663389	4205292	Jardín del Malecón	3,45	25,80

Especie	UTM X	UTM Y	Localidad	Perímetro	Altura
Eucalyptus camaldulensis	663833	4205579	Jardín del Malecón	4,70	37,00
Eucalyptus camaldulensis			Los Viudes		
Erythrina crista-galli			Jardín del Malecón		
Ficus macrophylla			Plaza Santo Domingo		
Ficus macrophylla			Cuartel de Artillería		
Ficus macrophylla			Jardín de Floridablanca		
Ficus rubiginosa			5 Av. Intendente Jorge Palacios		
Ginkgo biloba (1)			Av. Intendente Jorge Palacios		
Jacaranda mimosifolia			Jardín de Floridablanca		
Melia azedarach			Polígono La Paz		
Magnolia grandiflora			2 Huerto López Ferrer		
Olea europea			La Murta		
Phoenix canariensis (alineación)			Jardín de Floridablanca		
Phoenix canariensis (alineación)			Santa María de Gracia		
Phoenix dactylifera	663153	4207309	Avda. de los Pinos	1,31	18,00
Phoenix dactylifera	663153	4207309	Avda. de los Pinos	1,25	15,50
Phoenix dactylifera	663153	4207309	Avda. de los Pinos	1,23	17,00
Phoenix dactylifera	663153	4207309	Avda. de los Pinos	1,22	21,00
Phoenix dactylifera	665454	4206017	El Palmeral	1,39	25,50
Phoenix dactylifera	665408	4206055	La Casera	1,38	26,00
Phoenix dactylifera	665425	4206137	La Casera		30,00
Phoenix dactylifera	665428	4206089	La Casera		21,00
Phoenix dactylifera	665419	4206091	La Casera		21,00
Phoenix dactylifera	662985	4205682	Viveros Municipales	1,28	27,00
Phoenix dactylifera	662986	4205691	Viveros Municipales	1,16	21,00
Phoenix dactylifera			Palmeral Santiago y Zaraiche		
Pinus canariensis			2 Jardín de Floridablanca		
Pinus canariensis			3 Alfonso X		
Pinus halepensis	664389	4200292	Ermita de la Luz	3,30	22,30
Pinus halepensis	673389	4196292	Gea y Truyols	3,15	17,00
Pinus halepensis			Monasterio de la Luz		
Pinus halepensis			Calle Río Segura (El Raal)		
Pinus pinea	661389	4207292	Espinardo	3,85	16,50
Pinus pinea (conjunto)			Churra		
Platanus orientalis	661389	4201292	El Palmar	2,8-3,45	17-23,2
Platanus orientalis	664389	4205292	Jardín de Floridablanca	4,00	28,90
Platanus orientalis	664389	4205292	Jardín de Floridablanca	3,80	27,30
Platanus orientalis	664389	4205292	Jardín de Floridablanca	3,80	28,50
Platanus orientalis	663448	4205410	La Sartén. Paseo Malecón	4,43	27,60
Platanus orientalis	661738	4201407	San Antón	3,08	25,00
Platanus orientalis	661662	4201308	San Antón	3,07	25,00
Platanus orientalis	661673	4201303	San Antón	3,05	25,00
Platanus orientalis	661637	4201266	San Antón	2,75	25,00
Platanus orientalis	663389	4206292	San Antón	3,10	21,30
Platanus orientalis			8 Monteagudo		

Especie	UTM X	UTM Y	Localidad	Perímetro	Altura
Podocarpus neriifolius (1)			Av. Intendente Jorge Palacios		
Quercus ilex			Calle Rambla (Churra)		
Quercus suber	657389	4195292	Majal Blanco	0,85	3,80
Tamarix sp.	663652	4205500	Malecón	2,20	11,50
Tipuana tipu			Av. Teniente Flomesta		
Washingtonia	664723	4206141	Jardín de la Constitución	1,40	25,00
Washingtonia	664706	4206153	Jardín de la Constitución	1,10	26,00

(1) Se incluyen por su rareza, ya que son los únicos ejemplares existentes de su especie.

ANEXO IX

LISTADO DE ESPECIES ARBÓREAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO,

CULTURAL Y AMBIENTAL DE LA HUERTA Y CAMPO DE MURCIA

Celtis australis,

Ceratonia siliqua

Cercis siliquastrum

Cupressus sempervirens

Elaeagnus angustifolia

Ficus carica

Juglans regia

Melia azedarach

Morus alba

Olea europaea

Phoenix canariensis

Phoenix dactylifera

Pinus halepensis

Pinus pinea

Platanus sp.

Populus alba

Punica granatum

Quercus ilex

Ulmus minor

ANEXO X

RECOMENDACIONES PARA EVITAR DAÑOS A LA VEGETACIÓN Y OTROS ELEMENTOS DEL JARDÍN CON EL MONTAJE DE DIVERSAS

INFRAESTRUCTURAS EN ACTOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

Daños ocasionados por cables atados a los troncos

En principio, y de forma general, no debe atarse nada a los troncos y ramas de los árboles. En caso de tener que realizar este tipo de ataduras necesariamente, hay que colocar los cables o alambres con alguna goma o plástico protector para no dañar la corteza del árbol, pero lo que es muchísimo más importante, HAY QUE RETIRARLOS EN SU TOTALIDAD, en lugar de cortarlos, cuando se desmonten las instalaciones.

Daños ocasionados a los pavimentos

El paso de vehículos de gran tonelaje o el taladrado para poner tacos u otros elementos en zonas hormigonadas, etc., van deteriorando, año tras año, los diversos pavimentos del jardín, que se agujerean, se rehúnden o se agrietan. Para evitarlo hay que minimizar el tráfico de vehículos, especialmente los de gran tonelaje, por las zonas pavimentadas, y el MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN ZONAS CON PAVIMENTO DE HORMIGÓN DEBE REALIZARSE MEDIANTE SISTEMAS QUE IMPIDAN SU SUJECCIÓN AL SUELO CON TORNILLERÍA, evitándose así la perforación y la colocación de tacos de goma.

Las superficies con pavimento de albero, más delicadas que las de hormigón, hay que procurar dejarlas en buenas condiciones cuando desmantelemos nuestras instalaciones, retirando hierros, clavijas, piedras o basuras.

Daños ocasionados a los salvaparterres

El atado de cables y la colocación de estructuras diversas así como los golpes continuados, fuerzan los salvaparterres o los dañan de formas variadas. Se deberá extremar las precauciones para que ello no ocurra.

Daños por objetos clavados en los troncos de los árboles

ESTE TIPO DE ACTOS QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO

Suciedad y abandono

Todos los responsables de las instalaciones que se monten en los jardines, tienen la obligación de velar porque todo quede como lo encontraron antes del montaje de dichas instalaciones, y si quedan basuras u otros restos inservibles, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INTRODUCIRLOS EN BOLSAS DE BASURA ADECUADAS PARA QUE POSTERIORMENTE SEA RETIRADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA; los objetos de mayor tamaño deben quedar perfecta y discretamente apilados hasta su retirada.

Daños a la vegetación

QUEDA PROHIBIDO ELIMINAR CUALQUIER VEGETAL O PARTE DE ELLOS sin contar con la autorización del Servicio de Parques y Jardines, cuyos técnicos decidirán las soluciones a adoptar en cada caso.

Otras incidencias

Todas las casetas y otro material almacenado deben retirarse a la mayor brevedad una vez finalizado el acto.

A veces quedan abandonadas instalaciones de desagüe o saneamiento improvisadas que, en algunos casos, se convierten en obstáculos donde tropezar, o se originan obstrucciones en la red de imbornales de drenaje del jardín. Todo esto debe evitarse o quedar perfectamente subsanado al finalizar los actos y desmontarse las instalaciones.

En algunos actos se suelen colocar en las zonas ajardinadas vallas de cañizo para proteger los parterres de césped o con otro tipo de vegetación del pisoteo. Hay que tener cuidado al colocar dichas vallas de cañizo para no perforar las tuberías de riego, que suelen estar cerca del bordillo y a poca profundidad.

Del mismo modo, se debe poner atención para evitar colocar las vallas por delante de los elementos de riego del jardín, tales como aspersores o difusores, ya que ello impediría el correcto riego.

ANEXO XI

CÁLCULO DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBERÁ

REALIZAR EL PROMOTOR DE ACUERDO CON EL COMPROMISO

CONTRAÍDO EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS.

En el momento de fijar las aportaciones económicas que debe realizar el urbanizador (bien mediante aval que garantice la ejecución de los trabajos, bien mediante una aportación económica) habrá que tener en cuenta una cantidad inicial para los trabajos de tratamiento ambiental de los espacios cedidos (descritos en el artículo 72) y una cantidad de mantenimiento por un periodo mínimo de diez años, que en algunos caso habrá que elevar hasta 20 años (descritos en el artículo 73). Además habrá que disponer de una cantidad fija para realizar otros trabajos como es la colocación de señales de identificación como propiedad municipal, adecuación de

infraestructuras existentes o habilitación de nuevas infraestructuras y las labores específicas que hubiese que realizar en cada una de las fincas y que se determinará caso por caso.

En las siguientes tablas se expone las cantidades previstas que puede suponer las labores iniciales del programa de conservación y mejora (columna año 0, donde se incluye gastos generales, beneficio industrial e impuestos) en una situación tipo partiendo de las diferentes tipologías de fincas que podremos encontrar, así como el mantenimiento a lo largo de los siguientes 10 años (columnas 1 – 10, se ha calculado con un incremento anual del 3 % correspondiente a un previsible IPC):

Superficie forestal TABLA 1

	Años											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Podas	563	0	0	0	0	0	0	0	0	0	732	
Clareos	215	0	0	0	0	0	0	0	0	0	280	
Eliminación madera	3023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3930	
Protección fauna	63	0	0	0	0	72	0	0	0	0	82	
Limpieza, mantenimiento senderos	47	48	50	51	53	55	57	58	60	62	4	
Total €/hectárea	3911	48	50	51	53	127	57	58	60	62	5028	9.505

TABLA 2

	Años											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Laboreo	105	108	123	114	119	122	125	129	133	137	141	
Siembra cereal	46	47	54	50	52	53	56	57	59	60	62	
Semilla cebada	58	60	67	63	65	67	69	71	73	76	76	
Total €/hectárea	209	215	244	227	236	242	250	257	265	273	279	2.714

Mantenimiento secano arbolado TABLA 3

	Años											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Gradeo	106	109	112	115	120	123	127	130	134	139	143	
Poda pie	382	394	405	418	430	443	457	470	484	499	513	
Eliminación residuos	138	142	146	150	154	160	164	169	174	180	185	
Total €/hectárea	626	645	663	683	704	726	748	769	792	818	841	8.015

Repoblación sobre arbolado regadíos TABLA 4

	Años											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Eliminación pies	1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Destoconado	577	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Eliminación residuos	3023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Subsolado	1531	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pino /arbusto 1 savia	797	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protector	797	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Plantación	550	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Colocación protector	437	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Riego asentamiento	630	157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protección fauna	63	0	67	0	70	0	71	0	80	0	82	
Mantenimiento repoblación	0	319	329	339	349	359	370	381	393	404	417	
Reposición marras	0	179	184	0	0	0	0	0	0	0	0	
Limpieza, PR	47	48	50	51	54	55	57	58	60	62	80	
Total €/hectárea	10451	703	787	390	473	414	427	439	593	466	579	15.704

Repoblación terreno sin arbolado TABLA 5

	Años											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Preparación hoyos	1311	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pino /arbusto 1 savia	797	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protector	797	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Plantación	550	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Colocación protector	437	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Riego asentamiento	630	157	157	0	0	0	0	0	0	0	0	
Protección fauna	63	0	67	0	67	0	75	0	80	0	82	
Mantenimiento repoblación	0	319	329	339	349	359	370	381	393	404	417	
Reposición marras	0	178	184	0	0	0	0	0	0	0	0	
Limpieza, mantenimiento senderos	47	48	50	51	54	55	57	58	60	62	80	
Total €/hectárea	4632	702	787	390	470	414	502	439	533	466	579	9.914

Estas cantidades se actualizarán anualmente conforme lo haga el IPC a partir del primer año de entrada en vigor de la ordenanza.

Para el cálculo del gasto previsto para realizar las labores de conservación y mejora a realizar en el momento de cesión al Ayuntamiento, deberemos tener en cuenta las cantidades señalados en la columna 0 de las tablas 1 a 5 que corresponden con la situación inicial de la finca (terreno forestal, secano de barbecho o de arbolado, susceptible de repoblación por tratarse de terrenos de regadío o degradados o la combinación de varias de ellas). Todas estas cantidades se señalan por hectárea, a las cuales habrá que añadir el coste de identificación de las fincas (señalización) y aquellas cantidades que se estipulen caso por caso de acuerdo con la situación real de la finca a ceder que llevaría a la materialización de algunos de los supuestos señalados en el artículo 82 (por ejemplo, derribar un edificio en ruinas, rehabilitar un pozo, área recreativa etc).

En consecuencia con lo expuesto, el cálculo de las labores de adecuación o recuperación ambiental en el momento de cesión al Ayuntamiento será el resultado de adicionar los siguientes conceptos:

Trabajos de amojonamiento e identificación de fincas en el caso de no estar realizados en el momento de materialización de la cesión.

Trabajos específicos de cada finca a determinar y presupuestar caso por caso de la lista señalado en el artículo 82.

Trabajos a realizar descritos en las tablas 1 a 5 (según hectárea las características de las fincas a ceder), calculado por hectárea en la columna 0 de dichas tablas.

Para el cálculo del coste del mantenimiento de cada una de las fincas durante un periodo de 10 años se tendrá en cuenta las cantidades señaladas en las columnas 1 a 10 de las tablas 1 a 5. El coste para realizar las labores de mantenimiento de las fincas cedidas al Ayuntamiento durante un periodo de 10 años será el resultado de adicionar los siguientes conceptos:

Mantenimiento específico de cada finca a determinar caso por caso en función de la lista señalado en el artículo 82 y que dada su especificidad no se recogen en las tablas 1 a 5.

Trabajos de mantenimiento en función de los parámetros señalados en las columnas 1 a 10 de las tablas 1 a 5 y calculado por hectárea.

Coste mantenimiento de la señalización de la finca (mínimo 1.500 € cada 5 años).

En aquellos casos en los cuales el mantenimiento se extienda por un periodo superior a 10 años, el cálculo del mantenimiento se hará por la totalidad del periodo de años acordados.

IV. Administración Local

Murcia

10760 Modificación del régimen de asignaciones de un miembro de la Corporación.

En virtud de Decreto de la Alcaldía se ha dispuesto lo siguiente:

"Murcia a 13 de junio de 2012.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2012, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Incluir en el régimen de dedicación exclusiva a D. Javier Iniesta Alcázar, Concejal Delegado de Tráfico y Transportes.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 2012."

Murcia a 3 de julio de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10761 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos n.º 4 de Murcia. (Gestión-Compensación 101GCU10).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2012, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos nº 4 de Murcia, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y expresamente a D.ª Caridad Alarcón Muñoz y a la mercantil Patrimonios Almagro, S.L.

Murcia, 19 de junio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10762 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por los órganos que abajo se especifican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponerse reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes contado, desde el día siguiente al de la presente publicación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia, en las cuentas 2043-0001-26-2081000187 de CAJAMURCIA o en la cuenta 30520264322732000011 de CAJAMAR, mencionando en cualquier caso MB- N.º Expediente, el NIF y nombre del interesado así como el concepto de ingreso (Sanción Ordenanzas), siendo los plazos, los siguientes: a) las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes,

ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil, siguiente y b) las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Murcia, 2 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Art. 16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) . Referente a Consumo de bebidas alcoholicas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4224/2011	ALEJANDRA MARIA GARCIA GONZALEZ 44665884E	MALAGA	07/05/12	150,00
R 4574/2011	PABLO MARIANO GOMEZ DE LEON GARCIA 48522948D	SAN ANTOLIN	07/05/12	150,00
R 4624/2011	ILONA BARANTSEVA X5375705F	CABEZO DE TORRES	07/05/12	150,00
R 4824/2011	JAVIER ORTUÑO RODRIGUEZ 48613520F	CIEZA	30/05/12	150,00
R 4840/2011	JAVIER ALEMAN DIEZ 48521318N	VISTA ALEGRE	07/05/12	150,00
R 4901/2011	ABDELALI HADINI X6140721C	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	07/05/12	150,00
R 4902/2011	ABDELMAJID AMINE X9682661Y	EL PALMAR	07/05/12	150,00
R 4909/2011	MADOU DIARRA X2073148C	LA PAZ	07/05/12	150,00
R 4910/2011	AMOR AMMAR X1417507V	LA CATEDRAL	30/05/12	150,00
R 4912/2011	SALAH KOUBIDA X3325401S	SAN ANDRES	07/05/12	150,00
R 4913/2011	JAVIER MUÑOZ GARCIA 77759146X	AGUILAS	30/05/12	150,00
R 4925/2011	DAN IULIAN PORTIRNICHI X8742621E	BENIEL	07/05/12	150,00
R 4927/2011	JONAY MARTINEZ SANCHEZ 48699336X	GARRES Y LAGES	07/05/12	150,00
R 4930/2011	NARDI MOTOLOI Y1065942F	ALICANTE/ALACANT	30/05/12	150,00
R 4942/2011	RUBEN LOPEZ NICOLAS 48636140H	ALCANTARILLA	30/05/12	150,00
R 4953/2011	ANTONIO ACUYO CABALLERO 27455627K	INFANTE JUAN MANUEL	30/05/12	150,00
R 4954/2011	MOHAMMED EL GHARMAOUI X1340308Y	LA CATEDRAL	30/05/12	150,00
R 4956/2011	JOSE PALAZON MARTINEZ 27426044Q	BLANCA	07/05/12	150,00
4958/2011	PEDRO RUZAFA MARTINEZ 74334545V	ABARAN	30/05/12	150,00
R 4960/2011	DAVID MARIN VALENCIA 23054575L	CARTAGENA	07/05/12	150,00
R 4965/2011	PEDRO PEREZ SIMON 23278386V	AGUILAS	07/05/12	150,00
R 4973/2011	JAIME HERNANDEZ ANAYA 24408723L	CARTAGENA	07/05/12	150,00
R 4990/2011	SERGEI MASLENNIKOV X08960325P	SANTA EULALIA	07/05/12	150,00
R 4995/2011	KAMAL BOUZZINE 335562	SAN JUAN	07/05/12	150,00
R 5007/2011	JUAN ANDRES TORRES ESCARABAJAL 23291260B	AGUILAS	30/05/12	150,00
R 5015/2011	RUBEN CARRION MEDINA 76658150R	ALMERIA	30/05/12	150,00
R 5036/2011	SANTIAGO OLIVER TERUEL 48652462X	SANTA MARIA DE GRACIA	07/05/12	150,00
R 5046/2011	RAUL HERNANDEZ TOMAS 48699940Q	LA FAMA	30/05/12	150,00
5159/2011	ADRIAN LOPEZ-BRIONES GROETSCH 48654359K	EL PUNTAL	07/05/12	150,00
R 5171/2011	ADIL OUDOUOU X8193906H	SANTA EULALIA	16/04/12	150,00
R 5176/2011	JOSE PALAZON MARTINEZ 27426044Q	BLANCA	07/05/12	150,00
R 5178/2011	RACHID EZZEKRAOUI X8561879Z	EL CARMEN	07/05/12	150,00
R 5268/2011	PABLO JOSE CAMARGO Y0153038L	AGUILAS	30/05/12	150,00
R 5340/2011	ICIASS JAOU X9410561L	SAN JAVIER	30/05/12	150,00
R 5377/2011	DAVID ROBLEDO DE LA HUERGA 10902439W	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	150,00
R 5392/2011	MARIA SANCHEZ LOPEZ 77838595V	CARAVACA DE LA CRUZ	30/05/12	150,00
R 5420/2011	MARCELO MARTINEZ NAVARRO 48632709Z	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	150,00
R 5442/2011	NICANDRO PORCELLI ISS041836	LA FLOTA	30/05/12	150,00
R 5455/2011	CRISTIAN BERMUDEZ RAMIREZ 48673604S	ALICANTE/ALACANT	07/05/12	150,00
5489/2011	ALBA GINESA MARTINEZ GALLEGO 77755519V	MORATALLA	31/05/12	150,00
5507/2011	MARIA FUENTES LORCA 48660843L	EL CARMEN	31/05/12	150,00
5531/2011	MANUEL GOMEZ ROVIRA 27486271Y	ALGUAZAS	07/05/12	150,00
5567/2011	SARA GIMENEZ RODRIGUEZ DE VERA 23298062M	LORCA	30/05/12	150,00
5608/2011	FRANCISCO VINAIXA ARNAL 40912353E	ELCHE	07/05/12	150,00
5614/2011	MOHAMMED MISSAOUI X1292343L	PATIÑO	07/05/12	150,00
4009/2012	JACINTO MARTIN TOVAR 5527607V	MAZARRON	30/05/12	150,00
4030/2012	IONEL PETCU VASILE 091946	SAN ANDRES	07/05/12	150,00
4032/2012	LUCIAN SZABADI 1840619134G	SAN ANDRES	07/05/12	150,00
4044/2012	JOAQUINA MARTINEZ PUIG 74163707	TORREVIEJA	16/04/12	150,00
4046/2012	JOSE FRANCISCO GARCIA MUÑOZ 48400008G	BARRIOMAR	07/05/12	150,00

4050/2012	ABERRAHIM EL FRIHI X01543523	LA CATEDRAL	30/05/12	150,00
4065/2012	RAUL TOMAS GALINDO 49245723D	SAN ANTOLIN	07/05/12	150,00
4074/2012	ERNESTO DAVID MARTINEZ ALMELA 48550802X	SAN JUAN	30/05/12	150,00
4082/2012	LUIS GALVEZ DOLERA 48660831F	LA FAMA	30/05/12	150,00
4118/2012	ROSA MARIA PIVIDAL PIVIDAL 23287447Q	LORCA	30/05/12	150,00
4130/2012	ASIER ROLDAN LOPEZ ACARRETA 77722759D	AGUILAS	30/05/12	150,00
4131/2012	MANUEL FERNANDEZ GIMENEZ 48544300V	TORRES DE COTILLAS (LAS)	30/05/12	150,00
4139/2012	JUAN TELLO CANO 48747290D	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	150,00
4145/2012	EMILIO INIESTA HERNANDEZ 48694559V	LA ALBATALÍA	30/05/12	150,00
4148/2012	RUBEN JIMENEZ RIQUELME 48661784V	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	150,00
4162/2012	ANTONIO JOSE BERNABEU HERNANDEZ 74365631F	ELCHE/ELX	07/05/12	150,00
4163/2012	DAVID MARTINEZ MORILLAS 74362397Q	SANTA POLA	30/05/12	150,00
4169/2012	SALAH KOUBIDA X3325401S	SAN ANDRES	30/05/12	150,00
4175/2012	CARLOS GONZALEZ OLMOS 48659364N	LA FLOTA	07/05/12	150,00
4179/2012	DAVID FONDEVILA HERRERO 23053032V	CARTAGENA	07/05/12	150,00
4186/2012	ENCARNACION RODRIGUEZ GIL 42296397H	GRANADA	30/05/12	150,00
4192/2012	EMILIO SANCHEZ SANCHEZ 48658400Z	LA FAMA	30/05/12	150,00
4197/2012	MIGUEL ANGEL CUENCA FUENTES 48506041F	UBEDA	30/05/12	150,00
4202/2012	SALAH KOUBIDA X3325401S	SAN ANDRES	30/05/12	150,00
4220/2012	MAUSSOUR DAHBI ALARAJ X3120006X	VELEZ DE BENAUDALLA	30/05/12	150,00
4230/2012	ANTONIO PIÑERA LOPEZ 29037384E	SANTIAGO Y ZARAICHE	07/05/12	150,00
4242/2012	ELISABET PEÑALVER CAMPOS 49245588N	CAMPOS DEL RIO	07/05/12	150,00
4258/2012	ANTONIO JOSE CAMACHO SAURA 49195599W	INFANTE JUAN MANUEL	30/05/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Tenencia ilicita de drogas.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6422/2011	FRANCISCO GINES HERNANDEZ LOPEZ 34806569W	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	300,00
R 6432/2011	MANUEL BARQUEROS SANCHEZ 48549392A	EL CARMEN	30/05/12	300,00
R 6471/2011	EDUARDO MUÑOZ CORBALAN 34810815Q	MOLINA DE SEGURA	16/04/12	300,00
R 6545/2011	JUAN CARLOS ORTEGA MIÑANO 48445347X	MOLINA DE SEGURA	16/04/12	300,00
R 6686/2011	BORJA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 48836731A	ALJUCER	30/05/12	300,00
R 6701/2011	EMILIO JOSE ABELLAN LORENTE 48422922X	MOLINA DE SEGURA	30/05/12	300,00
R 6721/2011	ADRIAN PEREZ ESPUCHE 48651731S	SAN PIO X	07/05/12	300,00
6000/2012	ANTONIO BORJA VERA 7536284N	TORREAGUERA	07/05/12	300,00
6013/2012	DAVID GOMEZ ESCRIBANO 48614537N	VISTA ALEGRE	30/05/12	300,00
6047/2012	ALVARO MIGUEL AYUSO MOMPEAN 48514008Q	SANTA MARIA DE GRACIA	30/05/12	300,00
6052/2012	CHERGUI EL GOUAL X3640917V	SAN JAVIER	07/05/12	300,00
6053/2012	ABERRAHIM EL MAHI X5137335D	CARTAGENA	07/05/12	300,00
6058/2012	DAVID SOLANO PEÑAS 48489749E	LA ALBERCA	30/05/12	300,00
6071/2012	DAVID SOLANO PEÑAS 48489749E	LA ALBERCA	30/05/12	300,00
6072/2012	ISMAEL GARCIA BASTIDA 17469610Y	SAN JAVIER	07/05/12	300,00
6075/2012	ALEJANDRO LOPEZ MOLINA 48498406P	SANTA MARIA DE GRACIA	30/05/12	300,00
6076/2012	IVAN GAZQUEZ RUIZ 23296405G	PUERTO LUMBRERAS	30/05/12	300,00
6077/2012	ADRIAN RUIZ NAVARRO 23057951Z	LORCA	30/05/12	300,00
6079/2012	ANTONIO BLASCO PIÑERO 48692858H	EL PALMAR	07/05/12	300,00
6080/2012	CRISTINA OLIVA MOÑOGIL 74242145P	ELCHE/ELX	30/05/12	300,00
6085/2012	JUAN CARLOS ORTIZ CASTAÑO 48618315H	SANTIAGO EL MAYOR	07/05/12	300,00
6098/2012	JOSE SANTIAGO SANTIAGO 48700692D	SAN PEDRO	30/05/12	300,00
6102/2012	ANTONIO VELASCO PIÑERO 48692858H	EL PALMAR	07/05/12	300,00
6107/2012	PABLO AGUILAR MORENO 48552646Z	ORIHUELA	30/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 . Referente a Limpieza viaria (Grave).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1357/2011	CONSTRUCCIONES BATIK PISCINAS SL B73441594H	ALJUCER	30/05/12	301,00
R 1359/2011	JHON ANDERSSON LOPEZ CASTAÑO X4738740G	PUENTE TOCINOS	30/05/12	301,00
R 1378/2011	SORAYA GARCIA GARCIA 23270779T	AGUILAS	07/05/12	301,00
R 1937/2011	CONCEPCION SANCHEZ GARCIA 34826917H	TORRES DE COTILLAS (LAS)	07/05/12	301,00
R 2111/2011	LO ABDHYULAYE X2941874J	PUENTE TOCINOS	07/05/12	301,00
R 2170/2011	HASSAN MEHDAOUI X1284626F	ALZIRA	30/05/12	301,00
2624/2011	ANTONIO LOPEZ ESCLAPEZ 48518511B	VISTA ALEGRE	30/05/12	301,00
2628/2011	JOSE LUIS GARRO MORENO 07521042L	LA FLOTA	07/05/12	301,00
2631/2011	MUSI MINCEA X7995124W	VALENZUELA	07/05/12	301,00
2635/2011	VICTORIANO SANCHEZ DE LAS HAZAS 08981104H	ALICANTE/ALACANT	07/05/12	301,00
2645/2011	NUNES COELHO ESTANINO X7764561Z	TOTANA	07/05/12	301,00
2814/2011	KONDE ALPHA X5366701L	EL CARMEN	30/05/12	301,00
2815/2011	LEONCIO PALLARES PALAZON 77541791M	MULA	07/05/12	301,00
2819/2011	ADAMK ZAMAKE X5786776E	SAN LORENZO	07/05/12	301,00
2820/2011	GERMAN FERRER MOLINA 22158809B	EL CARMEN	07/05/12	301,00
2920/2011	PESCADOS Y MARICOS ANTIPODAS SL B73597916D	LOS DOLORES	07/05/12	301,00
294/2012	JOSE LUMERES CODINA 27428479J	LA ALBERCA	30/05/12	301,00
296/2012	SANDRA MILENA AGUBELO ALVAREZ X2859700H	JAEN	30/05/12	301,00
299/2012	LUIS EDUARDO BOTELHO DA SILVA X8300487V	SANTOMERA	30/05/12	301,00
300/2012	JHONNIER GEOVANNY PEREZ AGUDELO X5346357F	CABEZO DE TORRES	30/05/12	301,00
39/2012	MANUEL PAREJA SANCHEZ 23424360X	MOLINA DE SEGURA	07/05/12	301,00
41/2012	FELIX CUBERO CALVO 52754444B	HELLIN	30/05/12	301,00
417/2012	RAUL LOPEZ FRANCO 34802974H	AGUILAS	30/05/12	301,00
42/2012	ANTONIO LUIS LAIZ ESTEVEZ 22981006G	LA CATEDRAL	07/05/12	301,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1944/2011	JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ 75258804K	ALMERIA	07/05/12	150,00
R 2118/2011	JOSE GARCIA ZAMORA 48521761H	LORCA	07/05/12	150,00
2613/2011	JUAN ANTONIO LOPEZ AROCA 27451406D	PUENTE TOCINOS	07/05/12	150,00
2620/2011	DAVID LOPEZ CANO 48630858A	MOLINA DE SEGURA	07/05/12	150,00
2661/2011	ALBERTO VITA ROS 34827756Y	SANTA MARIA DE GRACIA	07/05/12	150,00
2669/2011	IOSIF PREDA ROSTAS 397186	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2671/2011	NUTU CIURAR 704689	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2672/2011	ALEXANDRU DILLE 150051	PATIÑO	07/05/12	150,00
2673/2011	VARGA NISTOR MM146033	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2674/2011	BISER ANGELOV 633388361D	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2675/2011	CRISTINA LACATUS 4603689D	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2676/2011	YULIYAN ASENOV 633435462Y	LA FLOTA	07/05/12	150,00
2924/2011	SANTIAGO CORREAS MUÑOZ 48655147G	LA FAMA	07/05/12	150,00
2954/2011	1771028020061 PAVEL ADRIAN HARAGA 0	CHURRA	07/05/12	150,00
2955/2011	1510410400625 CONSTANTIN STEFANA URSARU VASILE 0	LA FAMA	07/05/12	150,00
525/2012	ABID RACHID X3375366R	ALHAMA DE MURCIA	30/05/12	150,00
527/2012	BOUALEM BOUKHAMFRA X2704262Z	ALHAMA DE MURCIA	30/05/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 . Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
2664/2011	RACHID ABID X3375366R	ALHAMA DE MURCIA	07/05/12	6001,00
2665/2011	LACATUS FLORIN 18811 07055067	BARRIOMAR	07/05/12	6001,00
2670/2011	TRAIAN VARGA 17811 15243106	CHURRA	07/05/12	6001,00
2689/2011	JUAN RUIZ LAFUENTE 34802027Z	PUEBLA DE SOTO	07/05/12	6001,00
2690/2011	MOUSA SABADOGO 20906	BARRIOMAR	07/05/12	6001,00
2925/2011	NONGODO SAWADOGO Y1178219K	SAN PIO X	07/05/12	6001,00
2938/2011	MARIAN BAEARAM KL34778G	LA FLOTA	07/05/12	6001,00
2939/2011	MARCU BAERAM KL204527	LA FLOTA	07/05/12	6001,00
2940/2011	TODOR ILIEV 643364792Y	PATIÑO	07/05/12	6001,00
2941/2011	ASEN KOTSEV SPASON 380235466H	PATIÑO	07/05/12	6001,00
2951/2011	STAN MIREL 334802	LA FAMA	07/05/12	6001,00
2952/2011	STAN MIREL 334802	LA FAMA	07/05/12	6001,00
536/2012	MARIAN IDROUBAEARAM KL 347786	LA FAMA	07/05/12	6001,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
8001/2011	CHARLES DOMININC X2585131T	ESPINARDO	07/05/12	300,00
8007/2011	CHARLES DOMININC X2585131T	ESPINARDO	07/05/12	300,00
8021/2011	CHARLES DOMININC X2585131T	ESPINARDO	07/05/12	300,00
8028/2011	EVA DONAT MONTES 29212435C	BARCELONA	16/04/12	300,00
8030/2011	MARIANO ALEJANDRO RODENAS MARTINEZ 77155089W	SANGONERA LA SECA	07/05/12	300,00
8043/2011	JOAO PEDRO CARDOSO CT543765	EL PUNTAL	07/05/12	300,00
8044/2011	MARCOS PEREIRA CARDOSO CT468564	EL PUNTAL	07/05/12	300,00
8046/2011	CHARLES DOMININC X2585131T	GUADALUPE	07/05/12	300,00
8051/2011	NATASMA GUEVARA DALRYMETE 23307408J	SAN MIGUEL	07/05/12	300,00
8065/2011	ANTONIO MARTINEZ NAVARRO 48700874F	LA FLOTA	07/05/12	300,00
8067/2011	FABRIZIO BAFFA B5466805G	SAN JUAN	07/05/12	300,00
8068/2011	CHARLES DOMININC X2585131T	GUADALUPE	07/05/12	300,00
8070/2011	PABLO LOZANO DE LA PLAZA 48744438D	SAN MIGUEL	07/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Consumo de drogas en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6418/2011	DANIEL LOPEZ GARCIA 20086063W	MOLINA DE SEGURA	07/05/12	300,00
R 6731/2011	ANTONIO GOMEZ DIAZ 48522593E	ESPINARDO	07/05/12	300,00
R 6764/2011	EMILIO AUGUSTO SALAS CANOVAS 48613760V	EL CARMEN	07/05/12	300,00
6037/2012	ABERRAHIM EL MAHI X5137335D	CARTAGENA	07/05/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocacion de mesas y sillas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1417/2010	MARIA MANUELA CARBALLEIRA CAMPELLO 32622737C	ALICANTE/ALACANT	16/04/12	1600,00
R 895/2011	RUBEN CARLOS PEREZ GARCIA 48654742J	INFANTE JUAN MANUEL	07/05/12	1600,00
R 896/2011	RUBEN CARLOS PEREZ GARCIA 48654742J	INFANTE JUAN MANUEL	07/05/12	1600,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 3.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.E. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Horario de cierre de locales.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
265/2012	FRANCISCO IGNACIO GRACIA JIMENEZ 34805899E	SAN LORENZO	16/04/12	150,00
62/2012	JAVIER ALBURQUERQUE GARCIA-PEÑAS 34813318N	LA ALBERCA	16/04/12	150,00
908/2012	LA ESQUINA HABANERA SL B73688020E	LA FAMA	13/06/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Alterar la seguridad en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
13/2012	FRANCISCO JAVIER PAGAN SARMIENTO 48394374M	EL PALMAR	07/05/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 5.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Desobedecer el mandato de la Autoridad.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
65/2012	FERNANDO CONESA NUÑEZ 48449027X	MOLINA DE SEGURA	07/05/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 13.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 23.N. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto) . Referente a Provocacion de desordenes en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
68/2012	JOSE IGNACIO CORTES CANO 23232645T	EL PALMAR	07/05/12	600,00

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Pliego

10763 Anuncio de aprobación definitiva ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones en el término municipal de Pliego (Murcia).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 19/04/2012, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones en el término municipal de Pliego (Murcia), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Pliego en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Artículo 1.Objeto.

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

2.1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del ILmo. Ayuntamiento de Pliego que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo en caso desprovistos de anclajes al suelo.

Artículo 4. Tipología de establecimientos comerciales.

4.1.Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, bares con música o sin ella.

4.2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de la Policía Local, y en su caso, de los Servicios Técnicos que se requieran, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

4.3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas de salas de fiestas, discotecas.

Artículo 5. Características de las autorizaciones.

5.1. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.

5.2. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente previo informe favorable de la Policía Local, en colaboración, en su caso de los Servicios Técnicos Municipales.

5.3. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

5.4. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, los Agentes de la Policía Local, con la colaboración, en su caso de los Servicios Técnicos Municipales, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

5.5. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

5.6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

5.7. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los daños y perjuicios causados en la zona de ocupación.

5.8. Las autorizaciones especiales como barras, mesas y otras instalaciones en fiestas no comportará la autorización concedida en su momento, y habrá que tramitarlas de forma separada.

5.9. Las licencias serán concedidas previo pago de la tasa correspondiente.

5.10. El titular del establecimiento que solicite la instalación de la terraza, deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, para cubrir los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma.

5.11. La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones en el suelo público municipal, se corresponderá exclusivamente con el periodo de funcionamiento autorizado.

Artículo 6. Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrase exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Artículo 7. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

a) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.

c) Croquis o plano expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

d) Cualquier otro documento que se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.

Artículo 8. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

8.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá comunicada a la Administración a los efectos oportunos.

8.2. La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 9. Renovación de las autorizaciones.

Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 10. Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 11. Horarios.

11.1 El horario de inicio en el ejercicio de la actividad de la terraza será:

- De lunes a domingo: 08.00 horas.

11.2 El horario de cierre o cese en el ejercicio de la actividad de la terraza será:

- Del 1 de octubre al 31 de mayo:

. De domingo a jueves máximo hasta la 1.00 horas del día siguiente.

. De viernes a sábados y vísperas de festivo, máximo hasta las 1.30 horas del día siguiente.

- Del 1 de junio al 30 de septiembre:

. De domingo a jueves, máximo hasta las 2.00 horas del día siguiente.

. De viernes a sábados y vísperas de festivo, máximo hasta las 2.30 horas del día siguiente.

11.2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

11.3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública.

11.4. El montaje de la terraza podrás realizarse un máximo de 30 minutos antes del inicio de la actividad.

11.5. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, y en un plazo máximo de 30 minutos, el titular de la instalación deberá proceder a retirar de la vía pública todo el mobiliario, y a plegar los toldos (verticales y parasol) cuando estén autorizados, debiendo quedar recogido todo el mobiliario dentro del establecimiento, durante el tiempo que el mismo permanezca cerrado al público, y a la limpieza del espacio autorizado.

11.6. En el desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración de las festividades de San Isidro, Fiestas Patronales, u otras de interés general, por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 12. Periodos de ocupación.

Con carácter general, y sin perjuicio del desarrollo normativo posterior, se establecen los siguientes períodos de ocupación:

a) Temporada anual.

b) Temporada trimestral.

Artículo 13. Planes de Ordenación de usos de espacios públicos.

13.1. El Ilmo. Ayuntamiento de Pliego podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

13.2 En la aprobación de los Planes de Ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos quedará garantizado el derecho de información pública de los ciudadanos.

Artículo 14. Zonas de ocupación.

14.1.El emplazamiento requerirá informe favorable de la Policía Local, y en su caso, con las medidas de señalización y protección necesarias.

14.2. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

14.3. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

14.4. En plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del local ó establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo, superficie útil.

Artículo 15. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

b) Las situadas en pasos de peatones.

c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.

d) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

e) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Artículo 16. Instalaciones eléctricas y otras.

16.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

16.2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 17. Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente, salvo en festividades especialmente autorizadas.

Artículo 18. Limpieza, higiene y ornato.

18.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

18.2. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que

la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

18.3. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares no podrán ser abandonados en la calle y habrán de ser recogidos en recipientes homologados y entregados al servicio de recogida de basuras domiciliarias.

18.4. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

18.5. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en la vía pública.

18.6. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen.

18.7. Podrá exigirse a los solicitantes y a los titulares de las autorizaciones que el mobiliario se ajuste a determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.

Artículo 19. Protección del arbolado y del mobiliario urbano.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Artículo 20. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

Artículo 21. Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas.

21.1. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

21.2. Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

21.3. En ninguno de estos se generará para los interesados derecho a indemnización alguna.

Artículo 22. Toldos.

22.1. Queda prohibida la instalación de toldos anclados al pavimento.

22.2. Los toldos podrán ser móviles o tener su apoyo en macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

22.3. La distancia de los toldos a fachada ha de ser como mínimo de 3 m y la altura máxima libre será de 2,50 m, sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

22.4. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos verticales corta vientos sin anclajes al suelo, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso.

22.5.1En el conjunto histórico se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a la criterios urbanísticos vigentes.

22.5.2. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

22.6. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

22.7. No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm.

Artículo 23. Parasoles y sombrillas.

Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

Artículo 24. Kioscos.

24.1. No podrán levantarse Kioscos en la vía pública sin la expresa concesión municipal, ni tampoco dedicarse a uso distinto al autorizado.

24.2. Tendrán siempre la condición de construcciones provisionales, debiendo ser realizados mediante sistemas constructivos desmontables.

24.3. Los kioscos poseerán una altura máxima de una planta equivalente a tres metros, y la superficie mínima posible para el uso público.

Artículo 25. Marquesinas.

NO se autoriza expresamente la colocación de marquesinas. Las condiciones, en caso de permitirse, serán a dictar por los técnicos municipales.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Artículo 27. Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

27.1. Infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.

b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.

c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.

d) Ocupar la vía pública excediendo en un tercio de la superficie prevista en la licencia.

e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

27.2. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) La instalación de equipos reproductores musicales.

c) Ocupar la vía pública excediéndose la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.

d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.

e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componer la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

k) Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.

27.3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y, en su caso.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 29. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 30. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

301. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

30.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 31. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

31.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

31.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

31.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

31.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición transitoria

1.º Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

2.º Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio para la implantación, en su caso, de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 31 artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de abril de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 98, de 28 de abril de 2012.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

10764 Anuncio de publicación de notificaciones de caducidad de expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de fecha 21 de febrero de 2012, por los que se declara la caducidad de los expedientes de licencia de obra mayor que a continuación se relacionan:

N.º EXPTE.	PROMOTOR	CIF/NIF	OBJETO DEL PROYECTO	LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS
107/2006	Hagut Consulting, S.L.	B83869149	Construcción de 20 Viviendas, 3 cuartos bajo cubierta	Calle Camino Real de Puerto Lumbreras
22/2007	Promociones Adessa Mediterránea, S.L.	B73405235	Construcción de 13 viviendas, garaje y almacenes bajo cubierta.	Calle Guadix, C/ Vélez Blanco y C/ Barranco de la Venta.
22/01/2007	Promociones Adessa Mediterránea, S.L.	B73405235	Modificado de 13 viviendas, garaje y almacenes bajo cubierta a 17 viviendas y garaje.	Calle Guadix, C/ Vélez Blanco y C/ Barranco de la Venta.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presenta anuncio en el BORM, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la misma manera, ante el Juzgado de lo Contencioso que corresponda, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Puerto Lumbreras, 28 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

IV. Administración Local

San Javier

10765 Anuncio dejando sin efecto anterior publicación y publicando nuevas bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier.

Habiéndose detectado error material en el anuncio relativo a la publicación de las Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 153, de fecha 4 de julio de 2012; se realiza un nuevo anuncio que deja sin efecto la citada publicación y cuyo contenido, es el que a continuación se indica:

La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las nuevas bases que regularán las convocatorias anuales de subvenciones del mencionado Patronato, así como también, la convocatoria correspondiente para el año 2012, dirigida a asociaciones deportivas y a deportistas destacados del citado municipio, que realicen programas o actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva:

1.- BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

OBJETO

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas o actividades, que completen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva y que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos previstos por el citado Patronato en cuanto a las actividades físico-deportivas se refiere. La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

2.- Atendiendo a los objetos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes niveles de práctica deportiva, que contribuya en su realización personal y/o social, el Patronato Deportivo Municipal de San Javier (en adelante PDM San Javier) podrá conceder subvenciones, previa solicitud, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y atendiendo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el PDM.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el establecido en la propia convocatoria.

3. El Patronato Deportivo Municipal de San Javier podrá conceder subvenciones ateniéndose a la legislación actual vigente en esta materia.

4. Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida "480.00-341.00 Subvenciones a Entidades Deportivas" del presupuesto del Patronato Deportivo Municipal de San Javier vigente para cada ejercicio.

La cantidad total que el Patronato destina a subvencionar los programas y actividades objeto

de las presentes bases se empleará para subvencionar las siguientes modalidades: A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

DESTINATARIOS

5. Podrán solicitar subvenciones:

a) Los clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo domicilio social se encuentre en el municipio de San Javier y además estén convenientemente inscritos en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas del Patronato Deportivo Municipal de San Javier.

b) Las personas físicas en el supuesto establecido en el artículo 8. B) de las presentes bases.

6.- No podrán ser destinatarios de subvenciones:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

b) Aquellas entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Javier y con el Patronato Deportivo Municipal.

c) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

e) Las que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

7.- Quedarán excluidas de esta convocatoria:

a) Aquellas actividades o programas que vengan reguladas en otras convocatorias del PDM San Javier, o en convenios con el Ayuntamiento de San Javier: Escuelas Deportivas Municipales, Juegos Deportivos Municipales, etc.

b) Las actividades o programas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

MODALIDADES Y CRITERIOS

8.- Se establecen varias modalidades de subvención según el carácter de la actividad en cuestión:

Deporte de Competición

Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte federado), que estén incluidas en calendario oficial, siempre que reúnan los requisitos recogidos en estas bases.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que se indica:

1. El número de deportistas y equipos en activo (De 0 a 10 puntos).

2. Modalidades o secciones deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial (De 0 a 10 puntos).

3. Situación económica de la entidad (presupuesto anual, posibilidades de autofinanciación, obtención de subvenciones públicas, patrimonio, etc.) (De 0 a 10 puntos).

4. Incidencia social (número de socios, masa social y sectores de población con la que trabaja) (De 0 a 50 puntos).

5. Población a la que se dirige la actividad o programa propuesto (fundamentalmente aquellos sectores que sufren alguna forma de marginación o discriminación por razones culturales, sociales, económicas, urbanísticas o por presentar algún tipo de minusvalía) (De 0 a 10 puntos).

6. El nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional o autonómico (De 0 a 10 puntos).

7. La duración de las actividades (puntuales, de media y larga duración) (De 0 a 10 puntos).

8. El impacto o repercusión que las actividades puedan tener en los medios de comunicación (De 0 a 10 puntos).

9. Déficit de actividades análogas. Demanda social (De 0 a 10 puntos).

10. Características, presupuesto y ámbito de la actividad (De 0 a 50 puntos).

11. Consideraciones organizativas (financiación, cualificación y formación del personal, experiencia, etc.) (De 0 a 20 puntos).

12. Colaboraciones anteriores con el PDM San Javier y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier y compromiso de seguir realizándolo. Voluntarios disponibles (De 0 a 10 puntos).

13. Valoración de todo el apoyo que recibe la entidad solicitante por parte del Ayuntamiento para su volumen de actividad, incluyendo la valoración económica en caso de cesión de instalaciones y/o locales municipales, suministros o cualquier otro recurso necesario (De 0 a 10 puntos).

Deportistas destacados del Municipio

Deportistas individuales empadronados en el Ayuntamiento de San Javier, debiendo estarlo al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, que establezca la correspondiente convocatoria anual. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera incubitada respondan a la actividad subvencionada.

Quedan excluidos de la posibilidad de ser subvencionados y, por tanto, justificados, los gastos ocasionados por:

-- Tributos (IVA, IRPF, etc.).

-- Adquisición de bienes destinados a la venta.

-- Gastos de asesoría.

-- Los billetes emitidos y no utilizados.

-- Gastos extra de hotel y similar.

-- Pago de licencias a la federación.

-- Gastos de dietas y desplazamientos que superen las cuantías estipuladas de gravamen establecidas en la legislación vigente del IRPF.

-- Seguro del deportista aparejado a la licencia.

-- Mobiliario.

-- Compra de ordenador, impresora, fotocopiadora, etc.

-- Vehículos.

-- Compra de programas informáticos.

-- Atenciones protocolarias como flores, regalos de navidad, comidas, cenas, etc.

-- En general, todos aquellos que no tengan relación directa con la actividad subvencionada.

GASTOS INDIRECTOS:

Los gastos de administración del club (costes indirectos) pueden estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que pueden imputarse solo una parte, se acompañará un informe donde se indique la relación del gasto con la actividad deportiva y la organización del evento, indicando el porcentaje que se imputa (sino se indica, se imputará un 25%).

Tales gastos podrán ser entre otros:

-- Teléfono y comunicaciones.

-- Material de oficina.

-- Limpieza.

-- Alquiler de sede.

-- Gastos administrativos.

-- Personal de secretaría, etc.

PLAZOS:

9. El plazo para la presentación de instancias y documentación requerida será el establecido en cada convocatoria que se realice. Dicha presentación se llevará a cabo en el Registro General del Patronato Deportivo Municipal en horario de oficinas.

10. A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad previstas por las leyes, el Patronato Deportivo Municipal de San Javier publicará cada convocatoria en el B.O.R.M., en los tablones de anuncios del propio Patronato y del Ayuntamiento, haciendo mención a la apertura y cierre del plazo de concesión de ayudas, con indicación del lugar donde podrán ser retiradas las presentes bases.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

11.- Las solicitudes de subvención serán formalizadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Deportivo Municipal de San Javier,

según el modelo normalizado que consta en el Anexo 1, y se presentarán en el Registro General del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

12.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes de las Entidades Deportivas o por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes (en el caso de deportistas destacados del municipio, la solicitud la realizará el deportista interesado).

Modalidad A) Deporte de Competición, junto a la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Entidad Deportiva.

b) Copia autenticada del C.I.F. de la entidad.

c) Certificado del número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) "PROYECTO DE ACTIVIDADES", en el que se detallen:

• Denominación de las actividades o competiciones deportivas para las que se solicita subvención.

• Contenidos, hechos, razones y fundamentos en los que se concrete con toda claridad, la solicitud realizada.

• Objetivos de las actividades.

• Equipos o deportistas participantes en las actividades.

• Fases de la competición (si las hay).

• Lugar, fechas y horario de realización de las actividades.

Para cada programa o actividad solicitada, se deberá presentar cumplimentado un modelo Anexo 2, firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

e) "PRESUPUESTO ESTIMADO" de las actividades para las que se solicita la subvención. Deberá cumplimentarse un modelo Anexo 3 para cada uno de los programas o actividades para los que solicite subvención:

El presupuesto deberá venir desglosado en presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos de las actividades para las que se solicita la subvención.

El presupuesto de ingresos deberá venir desglosado en las partidas y conceptos, que reflejen de donde se obtienen los recursos necesarios y como se financian las actividades objeto de la subvención (detallar en subvenciones del PDM, de otras entidades ya sean públicas o privadas, cuotas de socios, ingresos de publicidad, etc.). A su vez, el presupuesto de gastos deberá venir desglosado en partidas y conceptos de gasto, con el suficiente nivel de detalle que aporte una visión clara del destino de los recursos (tanto propios del club como ajenos) necesarios para la realización de las actividades subvencionadas.

El presupuesto deberá ser firmado por el representante legal de la entidad deportiva.

f) Certificación del secretario de la entidad donde se haga constar el número total de socios con que cuenta la misma y la cuota anual que estos abonan, según modelo normalizado que consta en el Anexo 4.

g) Declaración responsable de (según Anexo 5):

1.- Reunir los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación de las bases establecidas en la misma.

2.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.- Las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad a la que se solicita.

h) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, en los términos recogidos en el artículo 18.1. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

i) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

j) Certificado expedido por entidad bancaria, en el que conste el código de cuenta cliente (20 dígitos), de la que el solicitante es titular y en la cual solicita que le sea abonada la subvención.

k) Certificado expedido por la entidad o administración correspondiente, en el que se indique la denominación de los equipos o deportistas inscritos en la actividad o competición, el número de jugadores componentes del equipo, y la denominación de las competiciones donde tenga presencia la entidad solicitante.

l) En general cuantos documentos permitan al Patronato Deportivo Municipal el mejor conocimiento de la actividad para la que se solicita la subvención.

Modalidad B) Deportistas destacados del Municipio, junto a la solicitud, se deberá presentar la documentación especificada en los apartados d), e), g), h), i), j) y l) de la base número 12. Además, la siguiente documentación:

-- Fotocopia compulsada del D.N.I.

-- Certificado de estar empadronado en el término municipal de San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Al realizar la solicitud de subvención, se estará autorizando al PDM. para que compruebe de oficio este requisito, por lo que no es obligatorio presentar este documento).

-- Acreditación de estar en posesión de licencia federativa durante el plazo de ejecución de las actividades que solicite.

-- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se acredite la condición del solicitante, de deportistas de alto rendimiento, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que haya solicitado.

-- Curriculum del deportista, diligenciado por la Federación correspondiente.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener cualquiera de los documentos, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

13.- En el caso de que alguno de los documentos que se requieran, se encuentre en las dependencias del PDM San Javier, con motivo de la concurrencia del club o entidad a alguna de sus convocatorias anuales, se hará constar en la solicitud dicha circunstancia, siempre que no hayan transcurrido 5 años desde la iniciación del procedimiento al que se hace referencia y los documentos referidos mantengan su vigencia a todos los efectos legales.

14.- El PDM San Javier, se reserva la facultad de solicitar información complementaria, cuando la aportada por los interesados resulte insuficiente u ofrezca dudas la naturaleza o circunstancia de la actuación proyectada.

15.- La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá al Jefe de Administración del Patronato Deportivo Municipal.

Finalizado el plazo concedido para presentar las solicitudes, el órgano instructor procederá a la revisión de la documentación presentada, y en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámite la solicitud.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

16.- Se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Finalizado el plazo de presentación, o en su caso de subsanación de la documentación presentada por los clubes, entidades y particulares, las solicitudes de subvenciones serán valoradas por una Comisión de Evaluación, formada por el/la Concejal-Delegado/a de Deportes y Vicepresidente/a del Patronato, que la presidirá, el Director Técnico del Patronato, y tres vocales elegidos de entre los miembros de la Junta Rectora, siendo uno de ellos, miembro de alguno de los grupos políticos que no formen parte del gobierno municipal. Uno de estos vocales actuará como secretario. La Comisión de Evaluación realizará propuestas motivadas sobre las subvenciones solicitadas con determinación de los beneficiarios y cuantías en los casos que proceda, de acuerdo con los criterios del artículo 8 de las presentes bases.

El órgano instructor, a la vista de la propuesta de la Comisión de Evaluación, la notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

17.- El órgano competente para otorgar las subvenciones en virtud de la cuantía de las mismas, será la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, previa propuesta de la Comisión de Evaluación, que resolverá previos los trámites necesarios y cuyos acuerdos los notificará a los beneficiarios de las mismas, con indicación de los recursos procedentes.

El plazo máximo para adoptar acuerdo de resolución y notificarlo a los interesados, será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

18.- Las obligaciones del beneficiario de una subvención serán:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en el plazo establecido en cada convocatoria (se puede prorrogar dicho plazo, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del mismo), el beneficiario deberá justificar la subvención otorgada, presentando como mínimo, la siguiente documentación:

1) Memoria Deportiva de las actividades realizadas objeto de la subvención, indicando datos relevantes al desarrollo de la misma y firmada por el Presidente del Club.

2) Presupuesto individualizado para programa o actividad realizada y subvencionada, desglosado en gastos e ingresos, donde se detalle con claridad las partidas de gastos que han intervenido y en el caso del presupuesto de ingresos las partidas que indiquen su procedencia.

3) Certificación del Club visada por su presidente, que contenga una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, y en la que se recogerá el importe total de la actividad subvencionada, conforme al modelo previsto en el Anexo 6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se especificará el importe y procedencia de tales fondos (para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

4) Certificado expedido por el secretario del club o entidad beneficiaria, con el visto bueno del presidente, según modelo Anexo 7, en el que se haga constar que la subvención concedida por el Patronato Deportivo Municipal de San Javier, ha sido registrada en la contabilidad, ingresándose en la tesorería del club en el momento en el que se reciban los fondos, aplicándose a la finalidad para la que fue concedida (para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, la certificación la firmará el beneficiario).

5) Acreditación de los gastos, mediante presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas de esas facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la subvención concedida. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. El importe a justificar será como mínimo el importe de la subvención concedida.

El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura o justificación del movimiento en la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

c) Autorizar las actuaciones de comprobación por parte del PDM San Javier, en relación con la subvención o ayuda concedida.

d) Hacer constar en la información y publicación específica el patrocinio o colaboración del PDM San Javier.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Es necesario que los gastos realizados estén efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

h) En todo caso, la ejecución de los gastos subvencionables se ajustarán a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

i) Comunicar al PDM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j) Comunicar al PDM la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

k) Incorporar en su indumentaria deportiva el/los logotipos que facilite el PDM.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Finalizado el plazo concedido para presentar la documentación justificativa de la subvención recibida, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario la subsanación de los defectos que en ella se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles.

PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS EN CUENTA

19.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad e incluso a la realización de la actividad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades subvencionadas.

Los pagos anticipados se podrán conceder discrecionalmente mediante resolución del Sr./a. Vicepresidente del Patronato Deportivo Municipal, previa solicitud del beneficiario, a la que deberá acompañar aval solidario de dos fiadores (personas físicas).

La forma de pago será en todo caso, a través de transferencia bancaria.

CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN PROPIA

20.- Las subvenciones previstas en las presentes bases podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privados nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las ayudas reguladas por las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el destinatario.

La Junta Rectora es el órgano competente para resolver o prorratear el importe total de los gastos previstos entre el total de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 22.1. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

REVOCACIÓN Y REINTEGRO

21.- En caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas que a continuación se detallan, se procederá a la instrucción de un expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida. Las causas que pudieran dar lugar a esta medida, son:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazos que se establecen en las presentes bases.

b) Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.

c) Incumplimiento de cualquier otra condición impuesta por el PDM de San Javier a los beneficiarios, recogida en estas bases.

22.- Una vez instruido el expediente de reintegro de subvenciones, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda, por la Junta Rectora.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

23.- El órgano concedente, comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

24.- En lo no regulado por las presentes bases, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta que no resulten modificadas por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal.

RECURSOS

25.- Resolución: Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M. Se notificarán de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

San Javier, a 17 de mayo de 2012.—El Presidente del Patronato. Por Delegación, el Vicepresidente del Patronato, Carlos Albaladejo Alarcón.

ANEXO 1

SOLICITUD

D/Da. ....., mayor de edad, vecino/a de ....., con domicilio a efectos de notificaciones en la ....., número....., código postal …….. titular del D.N.I. número ....., y en calidad de …… de la entidad deportiva....., con domicilio social en .....de ....., código postal …….. con C.I.F……....., o bien, actuando en nombre propio.

Expone que: que enterado de la convocatoria de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, mediante la publicación de las "Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, para el año 2._____".

Solicita la concesión de una subvención para la modalidad (márquese lo que proceda):

□ A) DEPORTE DE COMPETICIÓN.

□ B) DEPORTISTAS DESTACADOS DEL MUNICIPIO.

Aportando la documentación adjunta, prevista en el artículo número 12 de las antecitadas bases (márquese lo que proceda):

□ a) Estatutos de la Entidad Deportiva.

□ b) Copia autenticada del C.I.F. de la entidad.

□ c) Certificado inscripción en Registro Entidades Deportivas de la CCAA. Región de Murcia.

□ d) Proyecto de actividades.

□ e) Presupuesto estimado.

□ f) Certificación del secretario de la entidad (Anexo 4).

□ g) Declaración responsable (Anexo 5).

□ h) Certificado de hallarse al corriente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, o bien autorización al Patronato para recabar dicho certificado.

□ i) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

□ j) Certificado código cuenta cliente (20 dígitos), en la que solicita el cobro de la subvención

□ k) Certificación expedido por la administración correspondiente.

□ l) Otros documentos (relacionar):

Solo para la modalidad B) Deportistas destacados del municipio, además de los documentos especificados en los apartados d), e), g), h), i), j) y l), deberá presentar:

□ Fotocopia compulsada del D.N.I.

□ Acreditación de estar en posesión de licencia federativa.

□ Certificado expedido por la CCAA. de la Región de Murcia, acreditativa de la condición de deportista de alto rendimiento del solicitante.

□ Curriculum del deportista, diligenciado por la Federación correspondiente.

A efectos de las notificaciones que procedan, facilita la siguiente dirección: ....., Población: ..... C.P.:…… número de teléfono de contacto: ..... Dirección de correo electrónico:……

El código de cuenta corriente a efectos de recibir la transferencia por la subvención es:
Número de cuenta (20 dígitos): _____

En San Javier, a ..... de ..... de 2_____

Fdo.: .....

Sr. Presidente del Patronato Deportivo Municipal de San Javier

ANEXO 2

PROYECTO DE ACTIVIDADES

(Presentar un anexo para cada programa o actividad solicitada)

1.- Denominación de la/s actividad/es o competición/es deportiva/s para la/s que se solicita/n la subvención: ……..
2.- Contenidos, hechos, razones y fundamentos en los que se concrete con toda claridad, la - solicitud realizada:
3.- Objetivos de las actividades:
4.- Equipos o deportistas participantes en las actividades:
5.- Fases de la competición (si las hay):
6.- Lugar, fechas y horario de realización de las actividades:

El representante legal de la entidad

Fdo.:
(cargo):…….

ANEXO 3

PRESUPUESTO ESTIMADO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

(Deberá cumplimentarse un anexo para cada programa o actividad solicitada. Tiene que tener en cuenta que debe haber equilibrio entre los gastos y los ingresos previstos para su realización, incluida esta subvención, de tal manera que el total de los gastos sea igual al de los ingresos)

3.1. GASTOS. Concrete todos los gastos necesarios para desarrollar el proyecto (material deportivo, equipaciones, desplazamiento, alojamiento, arbitrajes, técnicos etc.):

CONCEPTO	**IMPORTE**
1. – CONCEPTO:	
	€
	€
	€
TOTAL GASTOS	€
2. – CONCEPTO:	
	€
	€
	€
TOTAL GASTOS	€
3. – CONCEPTO:	
	€
	€
	€
TOTAL GASTOS	€
TOTAL GASTOS	€

3.2. INGRESOS. Concrete todos los ingresos necesarios para realizar la actividad (cuotas de socios, pagos de matrícula, solicitud de subvención a otras instituciones…)

PROCEDENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
		€
		€
		€
		€
		€
		€
		€
		€
TOTAL INGRESOS		€

ANEXO 4

D/Da....., con domicilio a efectos de notificaciones en ..... número....., de ……., código postal ……. titular del D.N.I. número ....., en calidad de Secretario de la entidad deportiva....., con domicilio social en ..... de ....., y con C.I.F……..

C E R T I F I C A:

Primero.- Que el número total de socios con los que cuenta nuestra entidad deportiva es de _____.

Segundo.- Que la cuota anual que abonan los socios de la entidad deportiva es de _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en San Javier, a _____ de _____ de dos mil _____ .

Vº Bº El Presidente,

ANEXO 5

D./Da. ....., con domicilio en .....número....., de ……, código postal ……. titular del D.N.I. número ....., en calidad de Secretario de la entidad deportiva....., con domicilio social en ..... de ....., código postal …….y con C.I.F…….

DECLARA LO SIGUIENTE:

Primero.- Que la entidad deportiva que represento reúne los requisitos establecidos en la Convocatoria anual de Subvenciones del Patronato Deportivo Municipal para el año 20____ y acepta las bases establecidas en la misma.

Segundo.- Que la entidad deportiva que represento no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Tercero.- Que las subvenciones que hemos solicitado/vamos a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, son las siguientes (márquese lo que proceda):

□ **No hemos solicitado ninguna subvención para la misma finalidad a otro organismo.**

Hemos solicitado las siguientes subvenciones para la misma finalidad a las siguientes entidades públicas o privadas:

□ **Nombre de la entidad:** _____ **Importe solicitado:** _____ **€.**

□ **Nombre de la entidad:** _____ **Importe solicitado:** _____ **€.**

Y para que conste, a efectos de lo establecido en el artículo 12, apartado g) de las Bases reguladoras de la convocatoria anual de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, para el año 20_____, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 20_____.

Fdo.: _____

ANEXO 6

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DE LA/S ACTIVIDAD/ES

Nº documento	Fecha factura	Nº factura	Proveedor y CIF	Concepto	Importe Factura	% de imputación	Importe imputado	Fecha pago	Docume pago

TOTAL		

En ……, a …….. de …….. de 20…….

Vº Bº El Presidente

Fdo.: ……
(nombre y DNI)

El Secretario

Fdo.: ……..
(nombre y DNI)

NPE: A-100712-10765

ANEXO 7

D./Da. ....., con domicilio en ..... número....., de ……, código postal …….. titular del D.N.I. número ....., en calidad de Secretario de la entidad deportiva....., con domicilio social en ..... de ....., código postal ……. y con C.I.F…..…….

C E R T I F I C A:

Que la subvención concedida por el Patronato Deportivo Municipal de San Javier, por importe de _____ euros, correspondiente a la convocatoria de subvenciones del año 20____, ha sido registrada en la contabilidad, ingresándose en la tesorería del club en el momento en el que se reciban los fondos, aplicándose a la finalidad para la que fue concedida.

Y para que conste a los efectos de justificación oportunos, expido la presente en San Javier con el visto bueno del Presidente, a _____ de _____ de dos mil _____.

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

Fdo.:_____ Fdo.: _____

2.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SAN JAVIER PARA EL AÑO 2012

Objeto y finalidades de las subvenciones: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones, en régimen en de concurrencia competitiva, a deportistas destacados del municipio y a asociaciones deportivas que realicen programas o actividades, que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva y que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos previstos por el Patronato en cuanto a las actividades físico-deportivas se refiere, durante el plazo de ejecución fijado en la presente convocatoria. Los beneficiarios podrán sufragar a cuenta de la subvención concedida, de forma general aquellos gastos que de manera indubitada sea necesario para llevar a cabo la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de las bases reguladoras de las convocatorias anuales.

Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones a conceder: Las subvenciones se concederán con cargo a la partida "480.00-341.00 Subvenciones a Entidades Deportivas" del vigente presupuesto de gastos del Patronato Deportivo Municipal, no pudiendo superar el importe total de las subvenciones concedidas el importe total de 150.000 euros.

Plazo de Ejecución: las actividades subvencionadas deberán ejecutarse desde el 1 de septiembre de 2011, y deberán haber finalizado el 31 de agosto de 2012.

Plazo de Justificación: un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, pudiéndose no obstante prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal, por plazo de hasta un mes adicional, antes de la finalización del plazo de justificación, sin que en ningún caso el plazo para justificar las actividades subvencionadas pueda superar el 1 de diciembre de 2012.

Solicitudes: podrán solicitar subvenciones las entidades deportivas y personas físicas especificadas en la Base 5ª de las Bases reguladoras de las subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, siendo de aplicación a este respecto lo establecido en las Bases número 6, 7 y 13. El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM de la Convocatoria pública, debiendo acompañar a la solicitud los documentos indicados en la Base número 12. Para facilitar la presentación de parte de las declaraciones correspondientes a la Base número 12, se facilitará a los solicitantes modelos normalizados en las oficinas del Patronato.

Órganos competentes: el órgano colegiado competente para la gestión del procedimiento y el órgano instructor, será el establecido en la Base número 15 y el órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal previa propuesta de la Comisión de Evaluación.

Criterios de Valoración:

Mediante la presente convocatoria se subvencionarán varias modalidades de actividad deportiva: A) Deporte de competición y B) Deportistas destacados del municipio.

La distribución de la subvención se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

A) Deporte de competición: Las ayudas se destinarán para el desarrollo de las actividades deportivas competitivas propias de la asociación (deporte

federado), que estén incluidas en calendario oficial, y siempre que reúnan los requisitos recogidos en las bases por las que se rige esta convocatoria.

Los criterios que se evaluarán para la concesión de las ayudas serán los siguientes, y se evaluarán de la forma que a continuación se indica:

1) El número de deportistas y equipos en activo (De 0 a 10 puntos).

2) Modalidades o secciones deportivas de la entidad con equipos que participen en competición oficial (De 0 a 10 puntos).

3) Situación económica de la entidad (presupuesto anual, posibilidades de autofinanciación, obtención de subvenciones públicas, patrimonio, etc.) (De 0 a 10 puntos).

4) Incidencia social (número de socios, masa social y sectores de población con la que trabaja) (De 0 a 50 puntos).

5) Población a la que se dirige la actividad o programa propuesto (fundamentalmente aquellos sectores que sufren alguna forma de marginación o discriminación por razones culturales, sociales, económicas, urbanísticas o por presentar algún tipo de minusvalía) (De 0 a 10 puntos).

6) El nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional o autonómico (De 0 a 10 puntos).

7) La duración de las actividades (puntuales, de media y larga duración) (De 0 a 10 puntos).

8) El impacto o repercusión que las actividades puedan tener en los medios de comunicación (De 0 a 10 puntos).

9) Déficit de actividades análogas. Demanda social (De 0 a 10 puntos).

10) Características, presupuesto y ámbito de la actividad (De 0 a 50 puntos).

11) Consideraciones organizativas (financiación, cualificación y formación del personal, experiencia, etc.) (De 0 a 20 puntos).

12) Colaboraciones anteriores con el PDM San Javier y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Javier y compromiso de seguir realizándolo. Voluntarios disponibles (De 0 a 10 puntos).

13) Valoración de todo el apoyo que recibe la entidad solicitante por parte del Ayuntamiento para su volumen de actividad, incluyendo la valoración económica en caso de cesión de instalaciones y/o locales municipales, suministros o cualquier otro recurso necesario (De 0 a 10 puntos).

B) Deportistas destacados del municipio: Deportistas individuales empadronados en San Javier, al menos dos años continuados hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes fijado para cada convocatoria. Los solicitantes deberán haber participado en competiciones deportivas de alto nivel durante el plazo de ejecución de las actividades fijado en cada convocatoria.

Los solicitantes deberán tener licencia federativa y deberán acreditar su condición de deportistas de alto rendimiento, presentando el certificado expedido al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá estar vigente durante el periodo de ejecución de las actividades que hayan solicitado.

El montante total de la convocatoria, es decir 150.000 euros, se distribuirá atendiendo a la información proporcionada, atendiendo a los criterios considerados en las Bases Generales y a otra información de interés sobre las actividades, aportada por los beneficiarios.

En el caso de que alguno de los aspectos considerados en la convocatoria para el año 2012 entrase en contradicción con lo establecido en las Bases reguladoras de subvenciones del Patronato Deportivo Municipal de San Javier, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

Resolución: Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M. Se notificarán de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado".

San Javier, 18 de mayo de 2012.—El Presidente del Patronato. Por Delegación, el Vicepresidente del Patronato, Carlos Albaladejo Alarcón".

San Javier, 4 de julio de 2012.—El Presidente del P.D.M., por delegación, el Vicepresidente del P.D.M., Carlos Albaladejo Alarcón.

IV. Administración Local

Totana

10766 Notificación a interesado.

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionado, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación del interesado, en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo a los interesados de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente sancionador.

Expediente: DU 163/07

Interesados: D. José Antonio Lorca Martínez y D.ª Ana María Pedro Palma

Asunto: Resolución Pieza Separada, ampliación plazo y Propuesta de Resolución.

Totana, 21 de Junio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

10767 Anuncio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición al público a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza muñicipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, aprobada por el Pleno en sesión de 26 de abril de 2012, queda aprobada definitivamente.

El texto aprobado es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Exposición de motivos.

Capítulo I.- Objeto, titulares, ámbito territorial de aplicación y competencias.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Titulares

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación

Artículo 4.- Competencias

Capítulo II.- Solicitud y procedimiento.

Artículo 5.- Requisitos necesarios.

Artículo 6.- Documentación requerida.

Artículo 7.- Procedimiento.

Artículo 8.- Cambio de datos.

Capítulo III.- Tarjetas de estacionamiento.

Artículo 9.- Validez, renovación y caducidad

Artículo 10.- Propiedad y uso de la tarjeta.

Artículo 11.- Uso indebido.

Artículo 12.- Registro de tarjetas

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones de los titulares.

Artículo 13.- Derechos.

Artículo 14.- Obligaciones.

Artículo 15.- Prohibiciones.

Capítulo VI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 16.- Infracciones.

Artículo 17.- Infracciones leves.

Artículo 18.- Infracciones graves.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.

Artículo 20.- Prescripción de las infracciones.

Artículo 21.- Sanciones.

Artículo 22.- Graduación de las sanciones.

Artículo 23.- Prescripción de las sanciones.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador.

Disposición adicional única

Disposición derogatoria.

Disposición final única

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 9.2 menciona que 'los poderes públicos deberán promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social'.

Además en su artículo 49 dice que 'Los poderes públicos realizarán una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y los amparan especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos'.

En base a dicha previsión constitucional, son diferentes las normas que a nivel legal la implementan, entre otras, la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos (LISMI) establece en su artículo 3.uno que los poderes públicos prestarán los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos que concede la legislación en la materia a estas personas, obligando, en el 3.dos, a participar, dentro del ámbito de sus competencia, para su efectiva realización, a las Corporaciones Locales concretando en su artículo 60 la obligación de los Ayuntamientos de adoptar medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a minusválidos con graves problemas de movilidad.

Por otra parte, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce la competencia municipal en esta materia en su artículo 25.2.b) en el que se establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad universal de personas con discapacidad, concibe la igualdad de oportunidades, como la ausencia de discriminación directa o indirecta que tenga su causa en la discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

La Recomendación 376/98 del Consejo de la Unión Europea, aprobada el 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE. DOCE n.º L 167 del 12 de junio de 1998), insta a que los Estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros.

A su vez, a nivel autonómico, es preciso reseñar la Ley 3/2003, de 10 de abril, del sistema de servicios sociales, y el Decreto 64/2007, de 27 de abril,

que regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y que obliga a adaptar de acuerdo a sus previsiones todas las Ordenanzas Municipales dictadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tampoco, el Ayuntamiento de Totana, ha sido ajeno a esta realidad como prueba el acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 1999 ó la Ordenanza de 9 de diciembre de 2005.

Sin embargo como se observa, desde la aprobación de la Ordenanza municipal del año 2005 hasta la actualidad, ha habido una evolución importante en cuanto a la legislación a aplicar en este tema, a nivel autonómico, estatal y europeo.

Es por ello que el Ayuntamiento de Totana, consciente de las dificultades de desplazamiento en que se encuentran diariamente las personas con movilidad reducida y la necesidad de adaptar la normativa local existente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

Capítulo I

Objeto, titulares, ámbito territorial de aplicación y competencias

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, en el término municipal de Totana facilitando la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deban utilizar el transporte privado.

Artículo 2.- Titulares.

Serán titulares de esta tarjeta las personas discapacitadas que tengan reconocida dicha condición mediante el informe favorable de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad y ostenten la condición de vecinos de Totana

Del mismo modo disfrutarán de sus ventajas, en el ámbito de este municipio, los poseedores del documento equivalente obtenido en cualquier otro municipio, Comunidad, o en cualquier otro país miembro de la Unión Europea, según el modelo de la Recomendación europea de 4 de junio de 1998.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.

Las tarjetas concedidas de acuerdo a esta ordenanza tendrá validez en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de su utilización en toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en la materia.

Artículo 4.- Competencias

La Alcaldía-Presidencia será la competente para la aplicación de esta Ordenanza.

Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalía que se estime conveniente.

Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local de esta Localidad y, en su caso, por los controladores de estacionamiento limitado.

Capítulo II

Solicitud y procedimiento

Artículo 5.- Requisitos necesarios.

Para que se pueda conceder esta tarjeta, el solicitante deberá reunir, inexcusablemente, todos y cada uno de los requisitos que se expresan a continuación:

a) Que tengan reconocido un mínimo de 7 puntos conforme al Baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos regulado en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la redacción dada por el R.D. 1856/2009, de 4 de diciembre.

b) Que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%

c) Estar empadronado en el municipio de Totana.

Artículo 6.- Documentación requerida.

La solicitud de esta tarjeta de estacionamiento se iniciará siempre a petición del interesado en modelo indicado en el Anexo II del Decreto 64/2007, de 27 de abril, adjuntado la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I./N.I.E del solicitante.

2. Fotocopia del D.N.I/N.I.E del representante legal, en su caso, y acreditación de la representación.

3. Dos fotografías tamaño carné.

4. Fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de discapacidad.

5. Volante de empadronamiento.

6. Justificante de pago de la Tasa correspondiente, en su caso.

Artículo 7.- Procedimiento.

La concesión de la Tarjeta, se acomodará al siguiente procedimiento:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, que recogerá y presentará, una vez cumplimentada, en el Registro del Ayuntamiento de Totana.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad para que emita, en el plazo de 45 días naturales, dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento,

declaración y calificación del grado discapacidad en la redacción dada por el R.D. 1856/2009, de 4 de diciembre.

4. Este dictamen se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia sobre el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Totana.

En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que se regirá por lo dispuesto en el artículo 43.3. a) de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En los supuestos de desistimiento del derecho o renuncia del procedimiento de solicitud, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la citada Ley 30/1992.

6. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento, será presentada a su titular para su firma.

7. El Ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta, el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

8. La Resolución se anotará en el Registro municipal de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Cambio de datos.

Cuando se produzca un cambio en los datos de la persona interesada o en el grado de movilidad, se deberá comunicar, al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días para su constancia en el expediente.

En caso de tener que expedir una nueva tarjeta se deberá entregar al anterior.

Capítulo III

Tarjetas de estacionamiento

Artículo 9.- Validez, renovación y caducidad.

1. La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada tres años, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de su discapacidad, que conlleven la pérdida de su vigencia.

2. En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la Tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Totana, motivada y expresamente, lo solicite.

3. En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7, apartado tercero, de la presente Ordenanza.

4. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la Tarjeta en trámite.

5. La Tarjeta se considerará caducada y sin validez a partir del día siguiente a la fecha que conste en la Tarjeta.

6. En caso de renovación, cambio o caducidad la tarjeta antigua deberá ser entregada al Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

7. En caso de fallecimiento del titular de la tarjeta en vigor se entenderá producida su caducidad debiendo comunicarse al órgano competente para su baja en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

Artículo 10.- Propiedad y uso de la tarjeta.

La Tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Totana que la personalizará con el nombre y apellidos de la persona solicitante.

El uso de la Tarjeta es personal e intransferible debiendo ser utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

Tendrá que ir firmada por el interesado/a. Se podrá exceptuar este requisito si el solicitante es menor de edad o está incapacitado para ello, teniendo que hacerlo, en este caso, el padre, la madre, el tutor o su representante.

Las condiciones de concesión de la Tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano competente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

En el caso de robo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro, se deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento, acompañando la correspondiente denuncia, en su caso, y no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la Tarjeta hasta la expedición de una nueva.

Artículo 11.- Prohibiciones y uso indebido.

Se prohíbe a los titulares de la Tarjeta:

a) Ceder la Tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

b) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la Tarjeta.

Si se detectase este uso fraudulento o abusivo, o cualquier otro, de una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, -independientemente de la sanción que pueda corresponder-, esta podrá ser retirada cautelarmente iniciándose el oportuno expediente aclaratorio y/o sancionador.

En el supuesto de que se tratara de una tarjeta expedida por otro Ayuntamiento, se podrá igualmente retirar de manera cautelar enviándose junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Artículo 12.- Registro de Tarjetas.

El Ayuntamiento creará un Registro de Tarjetas expedidas por el mismo bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter público y en el que se anotarán todas las Tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

-Número de Tarjeta.

-Fecha de vigencia de la misma.

-Datos personales del titular.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los titulares

Artículo 13.- Derechos.

Los titulares de una Tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del municipio de España, país de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Totana, siempre y cuando la exhiban de forma visible en el parabrisas delantero de modo que su anverso sea legible desde el exterior:

a) Estacionar en zona reservada para personas con discapacidad: máximo 2 horas.

b) Zona azul: Si se paga el recibo de 1 hora se podrá estar todo el día, de lo contrario se podrá estar el tiempo especificado en el recibo.

c) Acceder a zonas peatonales, comerciales y a recintos artísticos o monumentales, restringidos, normalmente, al tráfico de vehículos, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona y no perjudique a peatones y el tráfico normaqlizado. Se excluye de este derecho el estacionamiento encima de la acera.

d) Estacionar en las zonas de carga y descarga durante su horario de funcionamiento, hasta un máximo de 20 minutos.

e) Utilizar la tarjeta cuando la persona de movilidad reducida viaje en cualquier vehículo.

f) Cualesquiera otros beneficios que en materia de circulación o estacionamiento pudieran establecerse, para las personas con movilidad reducida, por la autoridad competente.

Artículo 14.- Obligaciones.

Los titulares de la Tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

a) Colocar la Tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que se vea perfectamente el anverso de la misma.

b) Obedecer las órdenes de los Agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.

c) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.

d) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la Tarjeta, así como el cambio de domicilio, para su constancia en el expediente, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.

e) A entregar la Tarjeta cuando se renueve, cuando sea solicitada por un Agente de la Autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.

f) A identificarse cuando sea requerido.

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 16.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

1.- No situar de forma totalmente visible la Tarjeta.

2.- Colocar en la Tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello.

4.- Exceder el tiempo permitido de estacionamiento en caso de zona restringida o limitada o plaza reservada para personas con movilidad reducida.

5.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 17.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

1.- Ceder, prestar o dejar la Tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para la persona titular de la Tarjeta.

2.- No comunicar la mejoría en el grado de movilidad en el plazo establecido para ello.

3.- Utilizar una Tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.

4.- No hacer entrega de la Tarjeta si ha sido requerido a ello.

5.- Hacer uso de una Tarjeta caducada.

6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.

7.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 18.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.

2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años

Artículo 19.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves y muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

NPE: A-100712-10767

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad.

La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 20.- Sanciones.

Las faltas leves serán castigadas con la retirada de la tarjeta por el periodo de 6 meses y multa de hasta 750.- €.

Las faltas graves conllevarán la retirada de la tarjeta por el periodo de un año y multa de hasta 1.500.- €

Las faltas muy graves conllevarán la cancelación de la tarjeta, no pudiendo expedirse una nueva tarjeta en el periodo de 5 años y multa de hasta 3.000.- €

En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del artículo 17.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

En caso de reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se impondrá la multa en su cuantía máxima a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la Tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción

Artículo 21.- Graduación de las sanciones.

El/a Policía Local denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía- Presidencia.

La cuantía económica de las sanciones se atendrá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 22.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y con carácter subsidiario en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen.

La policía local que detecte un posible uso indebido o fraudulento de la tarjeta de estacionamiento podrá retenerla de forma cautelar hasta la resolución del procedimiento sancionador.

Disposición adicional única

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en le Decreto 64/2007, de 27 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de presente Ordenanza.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con las previsiones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma norma.

Totana, 2 de julio de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

IV. Administración Local

Totana

10768 Expediente de modificación de crédito n.º 1-A/2012.

Don José Antonio Andreo Moreno, como Interventor accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Totana (Murcia),

Certifico:

Que el expediente de Modificación de Crédito n.º 1-A/2012 por transferencia de crédito entre distintas Areas de Gasto en el Presupuesto del Ayuntamiento de Totana para ejercicio 2012, ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en los sitios de costumbre, e insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 153 del día 4 de julio de 2012.

Durante el plazo de exposición, contado desde el día 5 de julio de 2012 al día 21 de julio de 2012, no existe constancia en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento que se hayan formulado alegaciones, en los términos previstos en el Art. 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente con el visto bueno del Sra. Alcaldesa, en la Ciudad de Totana a 23 de julio de 2012.—V.º B.º, la Alcaldesa, Isabel María Sánchez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

10769 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Por la presente se comunica a todos los Comuneros de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", que el próximo domingo día 29 de julio de 2012 se celebrará a las 10,00 horas en primera convocatoria, y a las 10,30 horas en segunda convocatoria Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de la Pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente Orden del día:

- Lectura y aprobación del acta anterior
- Adopción de los acuerdos que procedan para la financiación y pago de las obras de reparación del Pozo de la Casa de los Conejos y de sustitución del Pozo de la Losilla; aprobación, si procede, de la derrama o derramas oportunas.
- Ruegos y Preguntas.

En las Encebras de Jumilla a 30 de junio de 2012.—El Presidente, Pedro López Martínez.